

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//53.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1843

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 157 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

N.º 167
Villa de Orizaba Año de 1843.

Tomos 182

Libro

de Sesiones y Decretos Capitulares
para el expirado año de 1843.

Señores Alcaldes Constitucionales.

D. Antonio Sanchez Ayona y Nieto
D. Antonio Masco.

Regidores.

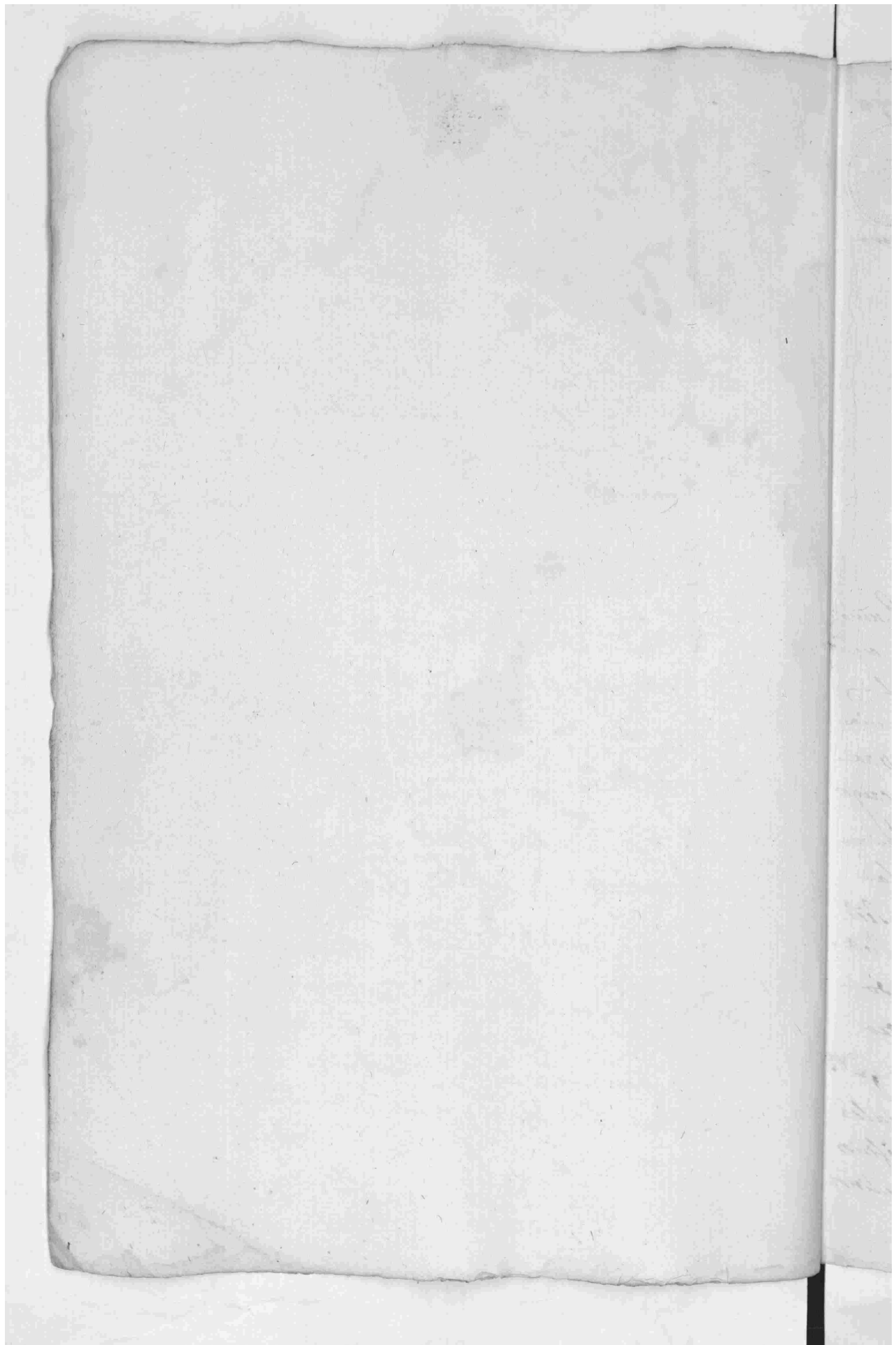
D. Castor Masco D. Fernando Saucunonda
D. Jose Juan Rodriguez D. Juan Puga
D. Martin Arceaga D. Pedro Luciano Jimenez
D. Antonio Cham. Lobo D. Andres Barrios

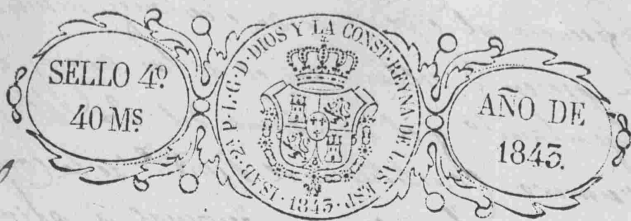
Sindicos.

D. Jose Galan y suade. D. Jose Modesto Diaz

Secretario

D. Antonio de la Cruz Dominguez





Antonio de la Cruz Dominguez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Jaquimal en comisionado: E =

Certifico que habiendose celebrado en el proximo pasado mes de Diciembre las elecciones para la renouacion del Ayuntamiento en el presente año que hoy principia, fueron nombrados los Sres capitulares que se espusan a saber

Señores Alcaldes

D. Antonio Mera Separa y Nieto, y Antonio Casero

Señores Regidores

D. Fernando Saragüendaa y Gutierrez; D. Juan^{co} Puga
Pedro Sotano Fernandez y Andres Barroso.

Sindico

D. Jose Martiño Bravo.

Capitulares que quedan

Sres Regidores Justo Mera, Antonio Chamorro Lobo, D. Martin de Salgado y Jose Muncuniguid Morizquez; con el procurador Sindico D. Jose Salas y Sante: cuyos cinco individuos quedan en este año para egercer sus encargo: habiendose retirado los Sres Alcaldes Manuel Mera Separa y Vargas y D. Jose Ma. Diaz; los Regidores D. Rafael Mera Separa y Mora, D. Cleutario Pizarro Juan^{co} Cabañal y D. Diego Lobo, con el procurador Sindico Jose Carlos Moreno. Y para que conste

Se acuerda al Expediente de elecciones municipales por lo
la presente sellada con el de las llaves del
Ayuntamiento y el visto bueno del Sr. Alcalde
primero Constitucional Sr. D. de la Comprosa
cion que hoy sera en Jueves a primero de Enero
de mil ochocientos cincuenta y tres
V.º B.º

Antonio de la Cruz
Dominquez
S.º

Presion En la Villa de Jueves a primero dia del mes de Enero
del año de mil ochocientos cincuenta y tres reunidos en
la sala de sus sesiones los Sres que componen el
Ayuntamiento Constitucional de ella bajo la presidencia
del Sr. Alcalde primero D. Rafael M.ª S.ª y Bar-
gas, a efecto de dar posesion de sus empleos y cargo
municipales a los nuevamente electos en renovacion
de los Sabedores con arreglo a lo prevenido en las
Leyes y Reales decretos: y estando presentes los Sres
Sr. Antonio M.ª S.ª y Nieto y Sr. Antonio Ma-
sero electos Alcaldes para este año: D.º Fernando
Juaquimada y Gutierrez, D.º Juan C.º Puga, Pedro
Sotero Fernandez y Andres Romero Regidores y Sr.
Jose Montero Bravo, Procurador general: lo qual
han sido previamente citados por medio de oficio
para que concurren a tomar posesion de sus destinos



En seguida el Sr. Alcalde preside instruyo á todos del objeto de la convocatoria, y de que antes de posesionarlos en los empleos municipales para que han sido nombrados, deben prestar el correspondiente juramento con arreglo á las leyes. En su virtud dho Sr. Alcalde puesta la mano en el libro de los Santos Evangelios les recivio el juramento siguiente: ¡ Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer se quede la constitucion politica de la Monarquía Española sancionada en el año de mil ochocientos treinta y siete: ser fieles á la Reyna D^a Isabel Segunda, su legitimo Govierno y Regencia durante su menor edad: obedecer y cumplir y hacer que se obedezcan y cumplan las leyes y Superiores disposiciones: defender los privilegios, regalías y prerrogativas de la villa y su comun de Vecinos; y cumplir cada uno con sus respectivos encargos? A que todos contestaron: Si juramos. Y el Sr. Alcalde se puso: Si así lo hicieris, Dios os ayude, y si no os lo demande; y seris ademas responsables con arreglo á las leyes.

En seguida el mismo Sr. Alcalde en señal de posesion entregó las varas de Justicia á los

Don Señores que deben suceder á los ausentes, é hacer
 colocar en sus asientos á los Señs Regidores
 y Jueces que reemplazan á los salientes
 por el orden de su nombramiento: quedando
 todos en posesion de sus empleos que tomaron
 quietos y pacíficamente sin contradiccion alguna.
 Yo firmo lo que sobra hacelo mandando al
 mismo tiempo se de parte á la Real Diputación
 y Jefe Superior Político de esta Prov.^a: de todo lo
 cual yo el Señor Justicia =

Representante de
 don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

Rafael José de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

don Juan de los Rios

Seion ordinaria celebrada en Jeyonal de primer



to de suodes mil ochocientos cuarenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde primero conit. D. Antonio Sanchez Ayora y compuesta de los Srs. Capitulares y ocupasen a saber Antonio Navarro Alcalde Segundo, Carlos Masero, Jose Almonacid y Rodriguez, D. Martin Arduaga, D. Fernando Saragumada, Juan^o Puga, Pedro Soriano y Andres Barroso Regidor: D. Jose Sabar y Jose Montano Deuero Sindicos que todos subsciben excepto el ultimo Regidor que no sabe hausto.

Bolet. mun.
153, 81 y 88-

Se lejan los boletines oficiales de estos numeros del margen de cuyo contenido quedo instruido el Ayuntamiento y cuando se guarden y cumplan las R. R. y disposiciones que comprenden teniendose presente para en los casos que ocurran.

Nombam. de
Oficios

Se cuando en esta sesion proceda al nombam. de officios y cargos concejiles que se hizo en la forma siguiente.

Secretario.

Se confirmo por unanimidad en el cubino de secretario de este Ayuntamiento conit. a D. Antonio de la Cruz Domingue que lo esta desempeñando con celo y actividad y espera la Corporacion continúe dando igual prueba en lo sucesivo con la dotacion señalada en el presupuesto que apruebe la Exma. Diputacion Provincial.

Diputados
de Montes.

Fueron nombrados diputados de monte los Srs. Regidor Carlos Masero y Andres Barroso: los cuales tendran a su inmediatez y especial cuidado los montes y pertenencias del comun q. inspeccionar si los guardas cumplen con sus obligaciones, si se causan daño al arbolado, y adoptando cuantas providencias estimen utiles para evitarlo y dando parte al Ayuntamiento.

de todas novedades que ocurra digna de ponerla en su noticia con el fin de remediar cualquier inconveniente y perjuicio que puedan causarse a otros montes.

Festividades... Para diputados de fiesta de iglesia u otra publica fueron nombrados los S. D. Pedro de D. Martin Arceaga y D. Fernando Saragumada.

Depositario de Propios Fue nombrado depositario de propios y arbitrio de esta Villa de mismo que lo es en la actualidad D. Don Fernando con la misma condicion que ha de renovar sus fianzas hipotecando especialmente toda su finca que se conoce por de su pertenencia por esta publica con intervencion de su mujer: lo que se le haga saber para que lo cumpla y que no acomode en esta circunstancia lo contrario para acordar lo demas que correspondan.

Peritos Para peritos de campo fueron nombrados Juan Mando Miquele Sanchez, Demasdo Gomez, y Don Cuavallan Montano: de Oficio Vibano y otros maestros carpinteros Jose Fran.º Sanchez y Manuel Cardenas, y otros alarifes Agustin Martinez y Don M.º Amador: de hueros o ceras a Don Lope Carranza y Antonio Corral y de Sastre a Manuel Mera: a todos y a cada uno de ellos se les diligencias y reconocimientos que practiquen se les satisfaran los derechos que se fijan en la Real cedula que sigue y no otra cosa de lo que secan interesados para que no aleguen ignorancia.

Repartidores... Debiendo procederse al repartim.º de contrib. ordinaria de cuota fija, y otras del culto y Clero respectiva al presente año, se acordó nombrar y en efecto nombran repartidores asociados del Ayuntamiento a los S. D. Pedro de Velasco y Colon, D. Pedro Luisano Mendez, D. Don Juan Echevar, Miguel Carrasco, Juan Mando, D. Antonio Hidalgo Castanon, D. Jacinto Arredona, Antonio del Rio, Manuel Magro, Antonio Santa, Jose Fran.º de Don Lope Carranza, Agustin Martinez todos de esta Ciudad que comprenden todos los ramos de repartim.º y



Lo respectivo a la clase de hacienda forastera nombraron
ad. D. Sr. Lugo en representacion del Sr. Marqués de Tabares
y ad. Juan Claro Vecino de Niquena las Reales: a todos
los que se haga saber para que comparezcan en la Sala
Capitular el día cuatro del presente a aceptar y prestar
sus encargos y a proceder en lo que se requiere a formar el Catastro
de Niquena y Abasibica que ha de servir de base y de los
partidos mientos del Sr. D. D. en su calidad de Pape y Utens.
Subsidio forastero al, punto fijo, Contribucion general
del Culto y Clero y la del Culto Paroquial que todos
se ejecutaran en un mismo tiempo para que corran unidas
bajo una misma guapetela o Cédula de Cargo individual
es, pero que sean separadas por cada uno de los Ramos
y puntas que deben comprenderse en ellas: cuyas cuotas
se formalizaran despues con presencia de las Certificaciones
de Cargo que aun no ha remitido la Intendencia y que
tan luego como se recivan se tendran a la Vista para
hacer las oportuna liquidacion de lo que debe repar-
tirse al pueblo con deducion de lo que punto publico y
Ramos que obran en su beneficio. Al mismo tiempo se acordó
nombrar una Comision de hacienda que recargo en
los Sr. Regidor Don Memenegido Rodriguez y Pedro
Soriano para que con el Jefe Don Montres Bravo
los cuales en union con otro punto repartido
practiquen el citado Catastro de Niquena y procuren
se concluya lo mas pronto posible para que no se
entorpezca un servicio tan importante y que puedan
Certificar las Cédulas de los plazos de instruccion y
mediante a que el Ayuntamiento Ciente ya dispuso con

antecedencia y en sesion de veinte y siete de Nov. que
todos los Vecinos y hauidos forasteros que en
tusen sus relaciones jurada de sus bienes y renta,
ganancia y espulsion de todas especie, se acordó en
que a los peritos nombrados las relaciones presentadas con
los Catastros del año ultimo para que todo lo tengan
la Villa en el arropo que deben hacer para el presente; y sin
prejuicio se voten en a publicas nuevas Vendas con el
fin de que los Vecinos que no hayan dado sus relaciones
lo verificuen en un breve termino, apercibido que de no
hacerlo les parara el perjuicio que heyo tiempo. Pon
gase testimonio de este acuerdo por Casaca de cada un
de los expediente para que obra los efectos oportunos

Ordenanza
Municipales

Teniendo presente de Ayuntamiento la urgente necesidad de
que se renueven las ordenanzas Municipales que por ser
muy antiguas las que existen se hallan ya en desuso la
mayor parte de sus disposiciones que ahora deben arreglarse
a las leyes y N. Decretos Vigentes: y con el fin de que a la
mayor brevedad posible tenga efecto su redaccion, y que
necesaria la aprobacion Superior para su perpetua obser
vancia se acordó nombrar una Comision compuesta de
todos los individuos que han sido Alcaldes de esta Villa
desde el año de mil ochocientos treinta y cinco hasta el pre
sente, como personas de ilustracion, y que por su calidad
de tales Alcaldes han tocado de cerca los bienes positivos
que pueden hacerse y los males que deben evitarse: aque
nos se de la Comision en forma para que redacten un pro
yecto de Ordenanzas Municipales, que se presentaran
despues al Ayuntamiento y se discutiran en sesion pu
blica a puerta abierta, en la que tendran voz y voto los
miembros de la Comision nombrada: con cuyo objeto se pon
gan a su disposicion las antiguas ordenanzas y quanto
documentos y antecedentes sean necesario para que
se realice este servicio de tanta importancia y no de

sesion

Libranza

Alcay



lo ha de Ceder en utilidad de esta Villa y su Comarca de Veinti-
sino tambien del Servicio publico en general.

Señores ... Se acordó igualmente señalar para Señores Jdins del
Ayuntamiento los dias Domingos a las horas de las diez de la
mañana: sin perjuicio de ampliarse despues a mayor nu-
mero si hubiere necesidad por exigido asuntos de Servicio
Nacional o del publico. Para dicha Señora Jdins no se hara
citacion a los *Mrs* Capitulares, que lo quedan desde ahora, y
concurriran precisamente a no mediar alguna causa que ha
de quedar abisa: y aunque no concurren se entiende que
aprovaran lo que acuerde la mayoria excepto si salvaron
su voto en contrario que se considerara formalmente. Y quando
ocurra algun asunto ciudadano, y urgente, se hara la convo-
catoria por medio de los porteros del Ayuntamiento.

Libranças ... Asi mismo se acordó que toda las libranças que se expi-
den contra los fondos publicos de cantidad que comprendan
los presupuestos de gastos Municipales aprobados por la
Junta Diputacion Provincial, sean suscritas por los *Mrs* Alcaldes
primeros, Regidor y Sindico tambien mas antiguo con el visto
de la Corporacion: y este ultimo llevara un libro de interven-
cion de entrada y Salida de Cuentas por cada uno de
los ramos que estan a cargo del Ayuntamiento, y sus depositarios
encargados tambien a ellos que por su parte formen libro
Cadauno o libro en donde se hagan iguales anotaciones
de la mejor administracion de los fondos publicos y regularizar
el orden de Cuenta y Ramo.

Alcayde ... Tambien se acordó confirmar en su destino de Alcayde
de la Causa de esta Causa de Justicia al que lo es en la
actualidad *Jos* Domingo con la dotacion que

le esta señalada por la supererogación y se pague en pro rata
entre todo los pueblos que lo componen. Y mediante
a que siempre ha estado anejo ala Alcaldia de
Dubino de Aguacil mayor, se le confirma tambien
en este cargo, p. que en l'orden, p. de la y de la autor del
servicio auxiliar a los S. Alcaldes y Ayuntamto, por cuyo
trabajo se le retiraria con dos r. diarios de la publica del
presupuesto del Dubino para Aguacil, que es la de dos r. en
los dos r. de los r. diarios para cada uno de los dos Alcaldes
que han de estar siempre a disposicion de las Autoridades
para conservar el orden y tranquilidad publica. Y por
lo respectivo a los otros dos Alcaldes que lo son en la actual
Vida Manuel Cordero y Maximo Barragan, se les precor-
dia que ala primera falta en que incurran y con especial-
dad de primero por sus embrogues sean despedidos y
emplazados por otro que el Ayuntamiento nombre mas
benemerito.

Amotacion y se dio cuenta de un memorial de Jose Galban en que
pretende se le ponga en posesion del remate de fil de
motuena y ramo de pesos y medida para el presente
año: y feriendo el Ayuntamiento a la Villa lo dió puesto
por el Casante en esta Capital de veinte y cinco de
proximo, cuorzo se lleve a la p. y se dio efecto a
todas sus partes; pues ademas de que este interesado
no ha prestado la fianza que se le previno, existen gra-
ves y justa Causas para que no egera un cargo tan
delicado y de tanta importancia, como en su caso se re-
saca la Corporacion manifestada a la supererogación
si el reclamante insiste en hacer valer su pretension
de hecho sobre el citado filato: y si apeteciere lo mismo
no franquesele de este acuerdo y del anterior a que se
refiere.

Dicho - Entre otros de los varios asuntos del Servicio Nacional de
quedó Cuenta el Ayuntamiento Casante al actual. al fin



po de la toma de posesion, lo fue uno hallarse pendiente el repartimiento de las siete decimas parte del cuatro por ciento decimal respectivo al año de mil ochocientos Cuarenta y uno de que hizo ajuste obrado con la Junta Diocesana de Durango en cantidad de ses mil y uno que por lo adelantado del tiempo no lo hubo pasar haues to distribucion entre los contribuyentes al dicho y principio de citado año: y aunque la corporacion ejecicente no es responsable de las venidas de este asunto por la demora que se advierte de no haberse aun hecho el repartimiento de dicha suma, y con el fin de que no se entorpecan y más tiempo alçada: que los peritos repartidores que nombrados para el las contrib. d. d. se encarguen al propio tiempo de la respectiva al cuatro por ciento decimal: para lo cual d. d. peritos se dividan en seccion con el fin de que no se demoren los trabajos y puedan hacerse las cobranzas a la mayor posible brevedad, compundicandose todo lo debido en una sola cédula o papelita para que as un golpe de vista se entorpecen los contribuyentes del total cuyo que les correspondan en el presente año.

Como que se levantó la sesion ordinaria de este dia.

J. Alfonso Navarro Pedraza
 J. Narciso
 Juan Guzmán
 Juan Pineda
 Señal del Reg.
 Juan José
 Loreto Montañera
 Juan Cruz
 Domingo

Señora extraordinaria celebrada en Jaqueal á veinte de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y tres precedida por
el Sr Alcalde primer constitucional, y con
punto de los Sr capitulares que suscriben
República. Consecuente á lo acordado en acta anterior, han con-
cuerdo á esta, los señores Regentadores nombrados que
constan de la misma y habiendo expuesto D. Pedro de
Belasco y otros uno de los electos que no puede aceptar
en razón de estar ocupado en la comisión de Redacción
de Ordenanzas municipales, se acordó relevarle del
cargo de quinto Regentador, y en su lugar se nombró
á D. Antonio Lopez de Sigala, á igualmente fueron
nombrados Pedro Chamorro, Evrona, Juan^{to} Cordón, Juan
Muleto, Antonio Parra menor, y José Rivero Secretario
de esta Veintidós; á los que se hizo comparencia y
en los primeros nombrados aceptaron el cargo y
se les confiere y juraron en manos del Sr. Pre-
sidente su más exacto y fiel desempeño sin perjuicio
ni perjuicio de tercero. Procedió en seguida á acordar
sobre las bases sobre que ha de girar el reparto en
cada uno de los ramos en que está dividida la Vein-
tidós, y de conformidad se formaron las tarifas
de contribuciones de fincas rústicas y urbanas, ganados
y demás especies sujetas á contribuir; como igual-
mente en razón de las ventas, comuneros, cuas de ge-
nado, cochinos y granjerías sujetas á la contribución
de ventas provinciales: arreglándose para todo y
cada uno de los ramos á impuestos que han de
repartirse en el presente año las bases sobre
que han de girar con la proporción y regularidad
tan necesarias en semejantes casos para evitar
agravios y perjuicios y que cada contribuyente se
libre lo que legítimamente deba en proporción á

Bene

Distancia
prim



sus bienes y rentas.

Beneficencia. Debiendo renovarse en este año los individuos que componen la junta municipal de beneficencia se acordó nombrar las personas que se expresan á saber: el Sr. Alcalde primero D. Antonio Mier Sefora Presidente de ella: el Sr. Regidor quinto D. Fernando Saaguemada: el Sr. Vicario Juan Pascos mas antiguo D. Jue Juan y Villa: los facultados Medico y cirujano titulados D. Juan M. Estevan y D. Victorio de Guzman: los Sres. D. Manuel de Velasco, Magro de Orsavado, Lic. D. Juan Casado, Juan Casabul y Manuel Magro, personas ilustradas y de arraigo en este pueblo: á quienes se haga entender su nombramiento, para que reinstalada la junta proceda á ocuparse en los interesantes fines de su instituto; y proponga al Ayuntamiento las reformas y mejoras de que sea susceptible la administracion é imberian de las rentas del Hosp. de Sr. Sta. y sus agregaciones; y practique tantas gestiones y providencias sean muy utiles para llevar á cabo en todas sus partes el plan general de beneficencia publica.

Distribucion. Así mismo se acordó hacer la renovacion juridica primaria de los individuos que han de componer la junta local de instruccion primaria de esta villa en el presente año: y fueron nombrados los Sres. Alcalde primero D. Antonio Mier Sefora Presidente de ella: el Sr. Jefe de los Sres. del Ayuntamiento D. Jue Galan: el Sr. Cura Pascos de Sr. Sta. Ana D. Cayetano Bravo Muñillo que es el electo por el Prelado Diocesano; y los Sres. Lic. D. Agustin de Santo Justo, D. Diego

rias Matias Linares y Eugenio Mauro vecinos par-
ticulares y de ilustracion: á quienes se ha-
ga saber para que reinstalada la Junta
de escuelas proceda con toda actividad y celo
á ocuparse en los interesantes fines que prescribe
el reglamento; y proponga al Ayuntamiento las refor-
mas y mejoras que deban hacerse en la instau-
cion primaria por el mayor adelantamiento de lo
mismo en las escuelas de ambos sexos =

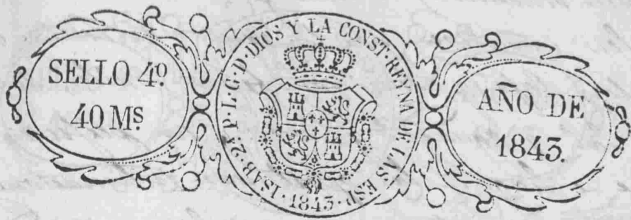
Culto Parroq. Se presentaron en esta sesion las cuentas rendidas
por los mayordomos de fabrica de las tres Iglesias Pa-
roquiales de esta villa respectivas á los **Culto** meses
Desde primero de Octubre de mil ochocientos cuasen-
ta y uno á fin de Mayo siguiente, en cuya época
comision á cargo de citados mayordomos los gastos
del Culto Parroquial, y por las cuentas que presen-
tan resultan á su favor varias alcances que volun-
tariamente se les abone su importe de los productos de
la contribucion repartida para gastos del mismo
Culto. Y con presencia de lo expuesto por los Sindica-
cos del Ayuntamiento se acuerda en su censura de vein-
te y nueve de Dic. proximo, se acuerda nombrar
una comision del seno de la municipalidad, que lo
fueron los Sr. Alcalde primero Presid. D. Juan D.
Martin de Botaga y Judio D. Jose Galan quie-
nes con el Secretario examinen dichas cuentas, ten-
gan á la vista las anteriores de fabrica hasta fin
de Sept. del propio año de cuarenta y uno que se
devisan presenten los mismos mayordomos; y de
sus resultados estendian por escrito su parecer y
dictamen por á determinar en su virtud lo que sea
mas conforme á justicia. Asimismo se encarga
á la citada comision nombrada que prevenga de
acuerdo con los Caballeros de San Marcos, arregle el
presupuesto de gastos del Culto y reparacion de

rio que debe aguararse con toda brevedad y prontitud para sacar la cantidad que ha de repartirse al pueblo en el presente año p.^a gusto del culto parroquial segun lo prevenido en el artículo primero de la Ley de 16 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno sobre dotacion de culto y clero =

Bando — Los Sres. Alcaldes presentaron en esta sesion los bandos de buen gobierno que tienen redactados para su publicacion; y con arreglo al artículo ciento noventa y uno de la Ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres, piden el parecer y consejo del Ayuntamiento; y despues de haberlos visto y examinado se acordó q.^e por su parte la corporacion esta conforme en que se lleven á efecto las medidas generales de buen gobierno dispuestas por los Sres. Alcaldes y que auxiliasen las demas Sres. capitulares para que tenga la mas puntual observancia: poniendose en este libro capitular la copia literal de dichos bandos á los fines que quedan impuestos al mejor Servicio =

Montes Se dio cuenta de un oficio de D. Jose Angel de Bona gochea fecho en el dia de ayer en que participa haber sido nombrado por el Sr. Gefe Superior Político de esta Prov.^a en vacante de D. Diego propiamente visitador de montes de este Partido. En su consecuencia se acordó contestarle queda reconocido como tal visitador de montes para que ejerza la inspeccion y vigilancia que se le encarga segun las instrucciones comunicadas de que se pida copia literal á continuacion para inteligencia del Ayuntamiento y de los Sres. Regidores nombrados Diputados de montes á quienes se dara copia de las mismas instrucciones =

Señal de San Se dio cuenta de un memorial de Bernardo Gra
po =



Novo

pero uno de los peritos de campo nombrados en la
sesion anterior; en que se desiste y renuncia dicho
encargo. Se le hubo por desistido; y fue nombrado p.^a
que le remplaze Bartolome Aguado de esta Ciudad
Se dio cuenta de un oficio de la fortadunaria de Nuevas de
Lecuna de veinte y seis de Dic. proximo para que se
yaguera a D. Juan Luis Luis Pousos de Higuera la M.^a
trececientos diez y ocho d. que con su serivo sean abo-
nados a este pueblo en cuenta de la contribucion gene-
ral de fult. y flero. En su virtud se acordó: que habi-
endo condaal disponible se le satisfaga citada cantidad;
o bien se active la recaudacion para hacerlo a la ma-
yor posible brevedad: por aunque segun informan
los señ. Capitulares que quedaron del año anterior,
la contribucion de fult. y flero se pagó en su totali-
dad estan pendientes varios recibos de devientes del
culto parroquial que fueron abonados en cuenta de
dha contribucion, y despues se ha mandado cancelar
los d. metálicos por no sea de abono en ella; en cuyo
cuyo. para tener cobrada la cantidad que se trata de
luna de la Higuera realizada que sea la cobradora q.
esta bastante atarada por efecto de las circunstan-
cias de escases y miseria de los contribuyentes =

Atesor de
Contribuc.

Se dio cuenta de una orden de la concision de liquida-
cion y clasificacion de devitos hasta fin de mil ochocien-
tos noventa y cinco en esta Prov.^a a virtud de lo
dispuesto en el Decreto de veinte y quatro de Oct. ul-
timo; cuya orden es de fha veinte y tres de Dic. y
fue recibida en el mes de hoy; por la que se declara
man devidos devubiertos por varios años desde el

De mil ochocientos veinte y cuatro hasta el de treinta
y seis inclusive por los ramos de Rentas Provinciales,
Caja y estancos, fajas civiles, Dupon
de Sal y aguardiente y licor; y sin perjuicio de
que se hagan las oportunas intimaciones a los Ayuntamientos
respectivos para que les cante y digan cuanta
se les ofrezca y pague sobre el particular, se acordó
nombrar una comisión del Seno de este Ayuntamiento
examine las cuentas y padrones de las épocas a que
se contraen dichos descuicatos para ver si existen en
primeros o segundos contribuyentes; y fueron nombrados
en los Sres. Alcalde primero D. Pedro D. Martín
Astuaga y Sindico D. Jose Galan a quienes se entreguen
por la Secretaria todos los antecedentes que necesiten
para su ilustracion, y que puedan evacuar su en-
cargo con exactitud. Y en atención a que con an-
terioridad se han instruido expedientes por comisiones
de la Intendencia conferidas a los Contadores de Rentas
de Lerena D. Miguel M.^a de Mata y D. Vicente Gascón
de Mena con el fin de auditar el origen de dichos
los atrasados con otros varios extremos que se justifican
con decidant. en los mismos expedientes que origina-
les existen en citada Intendencia, y que la Comisi-
on deba tener a la vista para que recaiga la res-
olucion que correspondiere; se acordó que al tiempo
de ocurrir su dicho o indicada comision se la ha-
gan presentes estos antecedentes, sin perjuicio de que
pues de unas cuantas noticias sean necesarias y de
cumento que se requirieran para que termine de
una vez este encolpido negocio, y sean clasificados
con oportunidad los bandos de dicho, y se abuelen
al pueblo de los que no son legitimos, por estar
en una satisfaccion, otros compensados por disminu-
tion del tiempo de la guerra de la independencia
hasta fin de mil ochocientos veinte y siete; y los

Copia
Dada
en



otros de portación opaca que deben tambien compensarse por que se hallan en primicias contribuyentes fallidos e insolventes cuya mayor parte de los porciones del negocio de sal repartida a los braceros que no tubieron ni tienen bien de que gozar satisfacen su deservido.

Con lo que se levanta la suma extraordinaria de este dia

J. Arjona Parezo Mosquera
 Madrid Altagor Jaraquemada
 Juan Pineda Soriano Montero
 Antonio de la Cruz
 Dominguez

Copia de las Instruccion para los encargados de Partida, en la con
 ventiones de servacion y fomento de los montes nacionales. La
 montes. Titulo primero = Los encargados de la Partida estan a
 las inmediatas ordenes del Comisionado pñal de Montes
 de esta Prov. D. Ramon de la Plaza; y por lo tanto
 le obedecan y obedecan uno inmediato. Títº
 segundo = Sus facultades y atribuciones se redu
 cen, a cuidar en sus respectivos partidos de la conser
 vacion y fomento del arbolado; impedir la tala,

limpias, enterradas, clavo, y casqueras cuya ejecución
no esté autorizada por licencia previa y con
potente del Gobierno político o de la Dirección
general de montes, únicas autoridades designadas
por la ley y.º conceder estos permisos - También
reconocerán la tenencia preparada para veras, vean
si estas se hallan dispuestas de manera que el cobro
de no padecer, y toman de acuerdo y en unión de
las juntas locales respectivas, las disposiciones conducentes
y.º evitar el mal que el incendio pudiera ocasionar.
Al efecto, y y.º la que quedan señalados anteriormente;
los encargados tendrán presente las circulares
de este Gobierno político publicadas en los boletines oficiales
n.º 6.º del sábado 1.º de Enero de 1839., circular
numero 10., la del n.º 74.º Mayo 23 de junio último, circular
n.º 134.º y la del n.º 77.º del día Do. de igual mes
Circular n.º 138 = Art.º 3.º = Encargados, pues, se fijarán
en el caso segundo los casos que incumben a los encargados
y por lo tanto su intervención está limitada
fada, a pedir al Ayuntamiento Constituido del pueblo, en
cuyo término se haga en los montes cualquiera operación;
la licencia que para ello se le haya concedido:
si la presentare, pasará el encargado a inspeccionar
los trabajos y si no estuvieren conformes, con lo que
previene la ordenanza general de 1839.; dará parte
al Gobierno político y al Comisionado principal, y también
lo verificase, si conciere la Corporación municipal de la
lugar expresada, procurando siempre los encargados
producir sus avisos con la imparcialidad y exactitud
debida, para que los hechos aparezcan tal como
sean y puedan dictarse resolución justa = En los casos
de incendio, obrarán de igual modo, pero estén los encargados obligados a cuidar
por sí y según su celo los sufiera, quien



sea el autor ó autores de aquel y si tubo parte la indole
lucia de la autoridad local = Art. 6.º = Los encan-
gados vivirán precisamente en el pueblo mas con-
tino de su respectivo Partido, á fin de facilitar el
servicio; y concurreran aquel con frecuencia para
examinar por si el estado de los montes y hacer las
prevenciones correspondientes á los Abolados y Ayuntamientos
constituidos para que no permitan ni comi-
entan los excesos ni demerías que hasta el dia han
tenido lugar, llegando al estremo en muchos puntos,
de haber salido cumplimto. el Abolado, á la vez de
estas otras providencias por no haber solicitado con
oportunidad el permiso para hacer las cortas y
limpias periódicas, cuya necesidad se toca = Art. 7.º =
Las denuncias que los encargados, los guardas ú otras
personas pudiesen ante la autoridad competente,
por daños causados en los montes, serán llevadas á
cabo y sustinidas los gastos que la Administración general
citada señala; sin que en esta parte queden las
Justicias consideracion alguna con los denunciados,
ni presenten los encargados ni hecho arbitrario ó tole-
rancia con los que incursiesen en la pena = Ar-
tículo 8.º = Se prohíbe á los encargados causar á los
pueblos ningun vejamen, ni que los molesten con
exigencias ajenas al cumplimiento que debe á la ley =
Art. 9.º = El mas exacto cumplimiento de cuanto la
ley ordena en los casos referidos es el unico deber
de los encargados, y en estuiva mision, la de dar
parte, segun queda indicado, de los infracciones é in-
fracciones = Art. 10.º = El tiempo y el estado de los

montes en cada partido me dexen á conocer, si los encargados han llenado ó no sus deberes con el celo eficaz que es necesario para conservar y fomentar un ramo de riqueza de tanto interés para el estado en general, como en particular para los pueblos. El proceder de dichos funcionarios desagradará el de mi autoridad que ó bien les proporcionará cuantas ventajas y consideraciones sean dables y estén á mi alcance, ó en otro caso les retirare mi confianza. Padaspe, 31 de Diciembre de 1842 = Cayetano Cordero = Sr. D. José Angel Bengoechea encargado de Montes del Partido de Jaen.

Es copia
C. Román

- Quinto de D. J. Los Sres. Alcaldes de acuerdo con el Ayuntamiento.
Buen gob. 1.º Que los taberneros el domingo quince del que sigue tengan colocados mostradores en sus puestos de la manera que se les manifestara por la autoridad.
- 2.º Que desde dicho día despacharan precisamente con el mostrador intepuesto, y si alguno lo atropellare deberá dar parte inmediatamente para evitar el castigo en que de no hacerlo incurriera.
 - 3.º Que los cosecheros de vino despacharan p.º varas y de ningún modo por vasos.
 - 4.º Que el abastecedor del aguard.º pueda despachar por vasos en su propia casa únicam.º sin necesidad de mostrador.
 - 5.º Que absolutam.º se prohíbe la detencion de los compradores dentro de las casas de los cosecheros y abastecedor del aguard.º, y del mismo modo en la inmediacion de los mostradores y calles donde haya puestos. Los dueños de ellos no abriendo sesas, ign.



de los de los detenidos, responsables en el primero y segundo caso; lo sean únicamente, estos últimos en el tercero, esto es, por la detención en las calles de los puestos ó sus inmediaciones.

6º Que en unas y otras cosas terminara el despacho á las oraciones los dias festivos y á la queda los de trabajo.

7º Que los expendedores de uvas tenga entendido que no se admitiran demandas por uvas de calidad inferior á la de uvas y licor al por menor; evitando así males gravísimos y la ruina de algunas casas y fund.

8º Que el que se cubriega se castiga de andar p. las calles.

Ninguna licencia.

9º Que ninguna persona escandalice profiriendo juramentos blasfemias ni palabras desonestas.

10º Que donde sea dia de la noche sea delante no se atreva la quietud pública con musica, voces, ni de ninguna otra manera sin licencia de la autoridad.

11º Que no se permitiran absolutam. los juegos de naipes y otros prohibidos en el pueblo y sus afueras.

12º Que igualm. se prohibe vender ni comprar betota ni accituna sin la correspond. licencia.

13º Que todo el que presencie un robo ó cualquiera otro caso y no diere cuenta sea castigado.

14º Que de ninguna manera se labara en lo subterráneo en ninguno de las fuentes públicas.

Igualmente se tendrá entendido.

15º Que todos los Señ. Capitulares sean obedidos como auxiliares de los Señ. Alcaldes en la ejecución del presente y en todos los demás casos q. en el no se expresan.

16º Que todo vecino honrado sea autorizado p. conducir á la carcel; dando cuenta inmediatam. á la autoridad, á el que encautione robando en su propiedad ó en



En cada año un padrón general del vecindario con expresion del total numero de almas y avitantes, sus casas y cotos: el cual ha de servir de base y de las quintas y alistamientos y demas cargas publicas. En su consecuencia se acordó proceda inmediatamente a la formacion de dho padrón vecinal; y por él se hará despues en el proximo mes de febrero el alistamiento de los moros solteros y viudos sin hijos para la quinta o sorteo del presente año =

Representadores - A propuesta de los señores representantes nombrados y actas anteriores que estan ya practicando sus trabajos en los términos que se les ha encargado; fue tambien electo como tal señor Juan Salas de esta vecindad: se le manda comparezca en el acto: aceto y juró como los demas sus compañeros y quedó perfectamente instruido de sus obligaciones =

Comisiones Para facilitar esta corporacion sus trabajos y que todos los señores capitulares procuran dedicarse con celo y eficacia a proporcionar el mayor bien posible a sus representados, y proponer al Ayuntamiento las reformas y mejoras que deban hacerse en cada uno de los ramos puestos a su cuidado; se acordó nombrar comisiones especiales que entienda en los oficios de su incumbencia y hagan las propuestas que estimen mas utiles: y en su virtud fueron nombrados los siguientes =

Obras En comision de obras a los señores Regidores Santos Masero y Jose Rodriguez con el Procurador Dn. Dn. Jose Montero Bravo: quienes con dho oficio procuraran cumplir las obligaciones siguientes
1.ª Estimar a su cargo la inspeccion y vigilancia de todas las obras pendientes del comun y las que de nuevo se ofieren y quedara venirse.

2.^a Velar que los operarios y trabajadores cumplan puntualmente sus deberes sin omision ni faltar de en servicios publicos.

3.^a Examinar los trabajos que se hagan en las fuentes publicas, caminos empedrados de las calles y otras cualquiera obras pendientes o que se promuevan; con el fin de que se ejecuten con toda exactitud, exigiendo en su caso la responsabilidad de los maestros y oficiales que no cumplan en esta parte con sus obligaciones =

4.^a Daran aviso al Ayuntamiento de todo cuanto estimen util y conveniente y que merezca ponerse en su noticia no solo acerca de las obras publicas pendientes en la actualidad, sino tambien en razon a las que la Comision sea conveniente se promuevan, presentando el proyecto de ellas y los medios o recursos necesarios para costearlas.

Oficina — En comision de policia urbana rural y sanitaria, fueron nombrados los Sres Regidores D Juan C. Puga y Andres Barrero con el Procurador Sindico D Jose Valera; quienes tendran a su cuidado los cargos siguientes.

1.^o Cuidar del aseo y limpieza de las calles mercados y plazas publicas, y la de los hospitales escuelas y casas de beneficencia.

2.^o Cuidar asimismo de la desecacion de las lagunas o pantanos y de dar curso a las aguas estancadas o insalubres; removiendo todo lo que en el pueblo o su termino pueda afectar la salud de los habitantes o la de los ganados.

3.^o Velar igualmente sobre la conservacion de los caminos rurales y de travesia, sarnos, cañadas y abrevaderos que sirven sin permitir bajo ningun pretexto se haga mal uso de estos derechos dando parte a la municipalidad o a los Sres Alcaldes de toda infraccion o abuso que notaren y el mas pronto remedio.

4.^o Tendran especial cuidado de la comision de denuncia



qualquiera casa ruinosa que amenace peligro en
deplomacion para que sea reedificada a costa del
dueño de ella o se sigue a publica subasta p.^a su
venta a curso en el mejor postor =

2.^a Estara finalmte a cargo de dha comision todo cuan
to conduca a la mayor comodidad y salubridad de
los vecinos, y al ornato y buen aspecto publico
dentro y fuera de la poblacion: para lo cual to
maran por si mismos las medidas y disposiciones
que estimen mas utiles y ventajosas; y daran par
te a la autoridad p.^a que corrija los defectos que
se noten contra lo referido, y contra la moral pu
blica y buenas costumbres

En comision de abastos y pesos y medidas fueron
nombrrados los Señores Regidores D. Juan de Saquetemada,
Juan C. Buga, Antonio Chamorro Lobo, Pedro Soriano y
Francisco Barrero con el Procurad.^r Judicial Jose Monte
ro: cuya comision se dividira en dos Secciones, la una
a cargo de los Señ. Chamorro, Soriano y Barrero p.^a
la inspeccion de los artículos del pan y de la carne: y la
otra a cargo de los Señ. Saquetemada Buga y Monte
ro, para los demas artículos de granos semillas y li
quidos que se pesan o miden: con cuyo objeto obra
ran las reglas sigtes =

1.^a Todos los pesos, pesas y medidas que tenga la villa y un
fiel abastacion sean reconocidas y contrastadas p.^a
la comision con los marcos y paseses of. sirven
de tipo en la Prov.^a

2.^a Hecho el arreglo fiel y exacto de dhas medidas y pe
sos de la villa se arreglaran y contrastaran todas

las de los demás vecinos: con cuyo objeto se publica
ran bandos p.^o que ningunos en sus compras
o ventas pere o mida por las que no esten
bien ajustadas y contrastadas a los marcos
establecidos en el concepto que sean responsables los
lo contrario hiciere y se procedera a lo que haya
lugar contra los infractores

3.^a La Comision nombrada examinarsa detenidamente el esta
do de los pesos y medidas del felato: dispondra se
hagan pesos y medidas nuevas si las existentes no fue
ren buenas y de buen servicio: varietadas y marcadas la
cuantillar y felenines de madera: las medidas de liqui
dor sean de laton grueso con el fin de que duren mas
tiempo que la lata ordinaria; y se da facultades am
plias a dho. Sres de la Comision para que hagan en
este particular cuanto cauran conveniente a los intere
ses publicos

4.^a Celaran con toda la eficacia posible la buena clase de
los alimentos asi como el peso y medida de ellos con
pecialidad el pan la carne y el aceite: quedando fa
cultados como desde ahora se les faculto p.^o que vi
pungan y espian las mullas que entremien segun la
causa y circunstancias de mayor o menor fraude,
primera, segunda o mas veces, y en el caso de que
necesitaren de la autoridad de los Sres Alcaldes, estos le
presentaran los auxilios mas eficaces para que se lle
ven a efecto sus providencias.

5.^a Tambien queda facultada la comision p.^o a celar y
hacer que se cumplan todas las condiciones estipula
das con los rematantes de abastos y puertos publicos
para lo qual tornen las noticias y conocimientos que
necesiten y le suministren los expedientes que obran
en la Secretaria

Por armonico En esta sesion se hizo presente la novedad en que se ha



15.
Ulan los ganados de estos vecinos p.^a la escasez de yerba en los campos, y que p.^a que no pierdan lo indispensable la cota de racion de los montes de pajaros como unico medio de socorro tan urgente y extrema necesidad. En su consecuencia se acordó que sin perjuicio de dar parte al Sr. Jefe Superior Político de esta Prov.^a a fin de que se sirva conceder su licencia y permiso p.^a el citado ramo nes, se dé principio á este por no dar espera la necesidad del ganad á que antes venga la licencia que de here impetrarse: con cuyo objeto se manifestara á su Señoria que ademas del beneficio de otro ganado veci vian utilidad los montes con la limpia periodica de sus maderas que tanta ventaja producira al ar notado, como lo tiene ben acreditado la experiencia de muchos años =

Agencia - En esta villa se confiere definitivamente acerca de la necesidad de que esta villa y su Ayuntamiento tenga un Agente ó apoderado en la Corte en la Capital de esta Prov.^a con el fin de que lo represente en todo, y cada uno de los negocios de interes publico que tiene pendientes y en lo sucesivo puedan verse en la misma Corte de Madrid, en la Capital de Badajoz ó en otro qual quier punto de la Monarquía. Con este objeto se hizo cargo el Ayuntamiento de las ventajas y utilidad que debe producir al pueblo la Sociedad de Agencias Municipales del Reyno cuya direccion central se halla en la Corte, y tiene sus Comisionados y representantes en todas las Capitales de Prov.^a y Juntas de Partidos; segun y en los terminos que constan del programa y memoria que ella cupiera ha remitido á este Ayuntamiento, de las varez con que permite continuar sus servicios en el presente

año: y deseando suscribirse inmediatamente a la referida Sociedad de agencias municipales, acuerdo de conformidad: confiere como por el presente se le confiere poder cumplido bastante y necesario en derecho, y en su nombre a su director el Sr. D. Juan^{co} Nobello, y a sus comisionados especiales en las capitales de Prov.^a, que en la de Badajoz, si este pueblo pertenece lo es en la actualidad D.^o Juan Gregorio Torres quienes en nombre y representación de este cuerpo municipal y en virtud de vecinos hagan y practiquen cuantas diligencias y gestiones sean necesarias en los Tribunales Superiores, Direcciones Generales de Rentas y de Hacienda de Amortización y demás oficinas y dependencias de cuenta y razón de ejército o de Prov.^a, que sean concernientes a los negocios municipales de cuya administración se halla encargado este Ayuntamiento por las Leyes y reales decretos vigentes: para todo lo cual se le confiere su poder y facultades en cuantos negocios ocurran, y de que se da aviso oportunamente a la Dirección Central y a sus comisionados en la Prov.^a: con cuyo fin y para que les sirva de traslado en forma se les remita copia literal ratificada de este acuerdo haciéndole presente al mismo tiempo a dicha Sociedad que este pueblo es de quinta clase por hallarse encabezado en cinco mil almas y como tal por agencia, cobranza de decretos, y el peaje que se publica bajo sus auspicios, se le corresponde pagar mensualmente la cantidad de treinta y seis d. que se están pagando a un comisionado en esta Cabera de Badajoz.

Beneficencia En esta Sesión se dio cuenta del retirado expediente sustanciado en el año último a virtud de exposición dirigida al Ayuntamiento por la Junta Municipal de Beneficencia de esta Villa, en que peticionaba la supresión de una de las dos Capellanías de San Juan de Dios.



el Hosp. de San Juan de la misma, fundado por
 el Sr. D. Juan Rodríguez Noble; y que quedando
 un solo capellan con mayor renta de la que en
 el día de su muerte puedan llenarse los fines de la fun-
 dacion con la mejor asistencia de los pobres enfer-
 mos, y por las demas causas y razones que la citada
 Junta manifiesta en esta su exposicion. Con presen-
 cia de ellas y cuanto resulta del testimonio de la
 clausula fundacional de Capellanias que se man-
 do poner en el expediente a virtud de lo mandado
 en esta capitular veinte y nueve de Mayo ulti-
 mo, el Ayuntamiento acordó: se escriba original el
 mencionado expediente al Sr. Gobernador Eclesias-
 tico Vicario Capitulado de vacante de este Hospita-
 l, acompañándole la presente exposicion, para
 que se sirva resolver a que las dos Capellanias del
 mismo Hosp. queden refundidas en una sola,
 en atencion a que actualmente se hallan ambas va-
 cantes, y que la renta de mil reales señalada a
 los dos Capellanes a quinquenta d. cada uno, se
 reduzca a cincuenta d. que pague un solo capellan
 con el cargo de proporcionar la asistencia en el Hos-
 pital, como mejor medio de conciliar la buena
 asistencia y cuidado de los enfermos con el ahor-
 ro de gastos en las cortas rentas que hoy se
 perciben. Terminada presente para ello por su
 Sra. las razones y motivos que alega la Junta mu-
 nicipal de beneficencia, dirigidas todas a la mayor
 utilidad del Hospital, cuyas rentas se han de

minuido considerablemente no solo por la perdida de
muchos de sus recursos, sino tambien por haber
se bandido la mayor parte de sus fincas a vi-
sual de los reales decretos de enagenacion: en
terminos de que no es posible cumplir en su
totalidad las cargas de la fundacion sin desatender a
los pobres que es el primer cargo de ella =

Escuelas. Se dio cuenta en esta sesion del expediente instado en el
interior a virtud de lo mandado en real orden de prin-
cipios de Mayo, y otra de catorce de Julio de la Direccion gene-
ral de Mint. sobre justificar en deuda formada a credito
contra el Estado de cinco mil ciento setenta y dos annales
para el pago de las asignaciones de los maestros de latinidad
y primeras letras como carga de la fundacion del
Colegio de la Estinguida de San Juan de esta villa, en
cuya obligacion fueron ocupadas sus temporalidades
al tiempo de su extincion: con expediente se
hallaba en estado de remitirlo a la Superioridad para
que tenga efecto el pago segun se previene en la real
orden citada. En su consecuencia se acordó: se remita
por conducto del Sr. Intendente con la oportuna ex-
posicion, quedando en la Secretaria copia literal de todo

Estanco. Se dio cuenta de un memorial del estanguero de esta
villa Don Pedro en que se queja hallase situado
en la Calle de la Concordia, en la que a los pocos pa-
sos existe otra estenderia tomada sin aprobacion
Superior por el Sr. Intendente de esta Departamento
tal. En su vista se acordó para el Sr. Intendente
para que el Sr. Intendente comparezca ante el
Ayuntamiento en la Sesion extraordinaria que ha de
celebrarse con este motivo, llevando a ella los
tenientes y ordenes que existan sobre la materia
y con especialidad la de veinte y ocho de Julio de
mil ochocientos cuarenta y uno en que se cometio



esta corporacion por el Sr. Intend^{te}. el encargo de colocar
 los Estancos en sitio apropiado para mayor como-
 didad del publico y evitar quejas de los empleados =
 Pliego del fono En esta Sesion se dio cuenta del expediente instado
 a virtud de oficio del Comisionado aduana de bienes del
 Clero secular de este distrito su fha veinte y seis de
 Agosto ultimo en que se inserta una Orden del Sr.
 Intend^{te} de Siete de Julio acompañada de una nota o
 relacion de las fincas denunciadas al mismo Sr. Inten-
 dente que se dice ocultas por el Ayuntamiento y Junta
 de beneficencia o comp cargo con su administracion
 por estar agregadas al Hospital del Sr. Sr. Blas de
 esta villa. El estado que ocupa dicho expediente es el de
 haberse colocado diferentes testimonios de las fundacio-
 nes de la Obraja de pobres de D. Alonso de Paz, de la de
 D. Fernando de Figueroa, de la del Hospital de la Misericordia
 y de otras varias agregadas al de Sr. Sr.
 Blas en cuyo establecimiento se ejerce la hospitalidad
 con arreglo al plan general de beneficencia. Para
 concluir dicho expediente solo resta que la Junta mu-
 nicipal remita los informes y remita los testimonios
 que se le han pedido con respectuion. En su virtud se
 acordó acordarle a dicha Junta de beneficencia p.^a que
 lo verifique inmediatamente; y asi hecho se remita
 todo a la Intend^{te} con la oportuna exposicion a fin
 de que se sirva declarar improcedente la denuncia
 y que continuen las fincas y terrenos denunciados
 administrandose como hasta aqui por la menciona-
 da Junta con destino y aplicacion a los efectos de
 beneficencia y preservar sus respectivas funda-

161
ciones quedando en el expediente las oportuna-
ciones para los efectos que haya lugar =

Con lo que se levanto la Sesion ordi-
naria de este dia =

J. Alfonsa Rereoz, Mascoso, Rodriguez

Jana quemada, Juan de Almeyda

Juan de Mourico

J. de la Cruz
de Dominguez
Piso

Sesion extraordinaria celebrada en Juquial a diez y siete
de abril ochocientos cuarenta y tres precedida por
el Sr. Alcalde primer constitucional y compuesto
de los Srs. capitulares que abajo suscriben
Estancos y Segun la ciudad en esta anterior, comparecio a la
de hoy el Sr. Don de la Dey. astamentual de esta villa
D Pedro Ignacio de Yrarteche en razon a la quiza
procurada por el Citadano D Don Bravo sobre sitios
que ocupan los demas estancos o apendidos de
tabaco y con especialidad la de D Don Bravo creada
por el Sr. Don con aprobacion superior. Orden
seman de este de que se consideraba facultado por
el real decreto de diez y ocho de Set. ultimo en
virtud primer que permite a los señores subal-
tanos en los pueblos de su residencia estableca los
puntos de venta que may le combengan para



algunas sus sueldos que han dejado de percibir: así
 como tambien que la expendencia de sueldo citada
 ya puesta en la casa que ocupa antes de la presen-
 tacion de Bravo con la oñ del Sr. Gutierrez p.^a su
 supuesto en su estanco: teniendo presente el treinta
 y cinco la existencia del término a hacer variacion
 alguna en tan dos expendedurias que el D.^o recado de
 su propia autoridad, y que ha puesto en conocimiento
 de sus Jefes, sin que hasta ahora se le haya contestado
 con alguna según manifiesta dicho empleado; se
 acordó que sin perjuicio de adoptar las providencias
 que se hallan dentro del círculo de las facultades de
 esta Corporacion según lo mandado por la Inten-
 dencia en orden de veinte y ocho de Julio de mil
 ochocientos cuarenta y uno sobre colocacion de estan-
 cos en los sitios de mayor comodidad para el publico,
 se de conocimiento a la misma Intend.^a p.^a que se sirva de
 tenerse la que estubo muy conformes a evitar los
 males de que se quepan los estancos, y con el fin
 de proporcionar al publico la mayor comodidad.
 P. P. C. D. D. M. S. Y LA CONSERVA DE LAS M. S. P. E. H. S. T. 1843
 Se da cuenta del repartim.^{to} hecho por la Excm.^a Di-
 putacion Prov.^l del cupo que los pueblos deben sa-
 tisfacer por la contribucion general del fisco y fisco
 desde primero de octubre de mil ochocientos cuarenta
 y dos hasta fin de Dic.^o del presente año el cual se
 inserta en el boletín oficial numero dos de qualos del
 presente: y en el se ha repartido a esta villa por
 el ramo de viguero territorial y precaria treinta
 y dos mil ochocientos setenta y nueve r.^{os} catorce
 mrs. y por el de subsidio individual y de precario diez
 mil doscientos quince r.^{os} treinta y tres mrs. En su

consecuencia; se acordó proceder al repartim^{to} de
expensas vistas por las causas de seguridad que
se citan formando por los peritos reparti-
ciones con cuyo intento se practiquen en los pa-
rones las oportunas liquidaciones que tendran depues
presentes los mismos peritos para constar las cuotas
individuales entre los contribuyentes en proporcion
al tanto por ciento sobre los productos y utilidades
del respectivo ramo de seguridad a que correspondan
Contrib^{to} La siguiente a la licitación de la luteria se tras del for-
mente inserta en el boletin al fin sobre el pago de
Las contribuciones del cuarto trimestre venidero en
fin de Dic^r se acordó hacerle entender al Ayun-
tam^{to} presente para que por su parte tenga el
mas puntual cumplimiento y le pare el prescri-
cio que haya lugar =

Escuela Se dio cuenta de una memorial de Juan Bravo
Guerra suante de la Escuela de primeras letras de
esta villa en que se queja de haberse propalado
contra el algunas expresiones calumniosas que ofenden
su reputacion en el desempeño de su destino; y pide
su comparencia ante la corporacion para vin-
dicarse y que quede su honor en el lugar que le
responde. En consecuencia se acordó que el do-
mingo proximo que sea del presente comparena
ante el Ayuntamiento el referido parante haciendo
igualmente el maestre Juan Estanayza; y con
presencia de las contestaciones de estos y de las
noticias y conocimientos anteriores que tiene
la municipalidad se determinara lo demas que
convienga =

Comercio Se dio cuenta en esta Senor que el Sr. Luteria se
esta Per^o ha devuelto el expediente que le remi-
tivo el Ayuntamiento del año anterior en solicitud
de que se le concediesen para efectos de utilidad
publica los dos fornos repimidos de S. Juan



y Navarra de esta villa: con decreto marginal de que no puede dar curso al mencionado expediente por haber fenecido el plazo que presija la Orden de veinte y siete de Julio ultimo. En su consecuencia se acordó recurrir al Gobierno reproduciendo la misma solicitud a fin de que tenga efecto la concesion de dichos conventos no solo por la utilidad publica que de ellos deve resultar, sino tambien por que de lo contrario ninguna repartaria el Estado en razon a que estos edificios medio arruinados no hay probabilidad de que persona alguna quiera comprarlos y acabarian de arruinarse en perjuicio de otros vecinos que aun pueden sacar alguna ventaja de ellos antes que se desplomen.

Con lo que se concluyo la Sesion ordinaria de este dia =

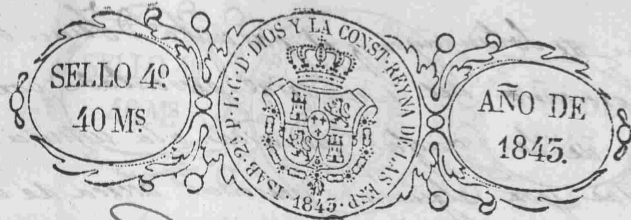
J. Alfara Navarro Moscoso Rodriguez
 Juaa quemada
 Luciano Galan
 Don Montoro
 Do. del Ay. to
 Don. Cruz
 Domingo

Sesion ordinaria celebrada en Jaqueal a quince de

Censos de mil ochocientos cincuenta y tres graneros
por el Sr. Alcalde primero Constitucional
y consentimiento de los Sres. Capitulares que
abajo firman =

Bolet. no. 2.3. Se leyeron los decretos oficiales numerados del margen
y A. y cuando el Ayuntamiento se dedicaron a leer y con-
plan las reales cédulas y disposiciones que componen
dichos, dándoseles la debida publicidad y que se tengan
presentes en los casos que ocurran =

Contribuc. Le dio cuenta en esta Sesion que por la Contaduría
de Rentas nac. del Partido de Llerena con fecha
doce del actual se ha remitido la certificacion de
carga de las contribuciones que esta villa debe satis-
facer a la hacienda publica por sus cuerpos de con-
tribuciones ordinarias de cuota fija en el pre-
sente año: de la que resulta por rentas provin-
ciales encabezadas setenta y cuatro mil trescientos
veinte y ocho d. cuatro mrs.: por el diez
por ciento de idem siete mil trescientos cinco
cuenta y tres con diez: por paga y sustitucion ordi-
naria once mil trescientos setenta y uno con tres
mita: por idem extraordinaria quince mil ochocientos
setenta y dos mrs.: por la san hapie
tres mil setecientos ochenta y siete con diez: por
rentas civiles reales mil trescientos noventa y
uno con treinta y tres; y por subsidio industrial
cinco mil doscientos veinte y dos d.: que todos
una suma compone la cantidad de ciento ve-
inte y dos mil quinientos catorce d. veinte y
un mrs. con. En su consecuencia se acordó
que poniendose en los padrones de repartimien-
to las oportunas certificaciones de los cuerpos que



por cada ramo deben satisfacerse, se una la original de cada ramo al de Part. Part. encabezadas y en todos se haga liquidacion de lo repartible de pueblo con deduccion de las cantidades que obtiene en su beneficio y aumento del tanto por ciento de retencion señalada para gastos de repartimientos cobradora y conduccion con arreglo a las reales instrucciones vigentes. Y mediante a que en el cupo por provincias no viene hecha la rebaja de la parte que corresponde deducirse por el diez por ciento de generos extranjeros, cuarenta por ciento de los Coloniales y el cinco del fiel medidor que por leyes sancionadas y reales decretos esta mandado abonar a los pueblos y rebajasen su importe de sus respectivos encabezamientos, se manda igualmente: que sin entorpecerse ni demorarse por esta causa los repartimientos, se haga presente a las oficinas del partido y a la Intend.ª de Sev.ª la necesidad de que se hagan dichas rebajas no solo por lo respectivo a este año sino tambien del ultimo pasado en su totalidad y en doravante por los del de mil ochocientos cuarenta y uno que deben sufrir igual deduccion en cuanto a los generos extranjeros y coloniales: para todo lo cual se practique oportuna liquidacion de su importe con presencia del encabezamiento de este pueblo con la Hacienda Real. =

Enudas - Consecuente a lo acordado en acta anterior fueron comparecidos el Maestro de Instruccion primaria

D. Juan de Sotomayor y el parante D. Juan Bravo; y con presencia del memorial presentado por este y de las quejas producidas a la municipalidad por algunas personas acerca de los medios de correccion o castigo que se usa en la misma escuela por el citado parante, que segun las contestaciones de este o informe del maestro director del establecimiento son bastante abultadas y exageradas, se acordó preveniendoles como en el acta se les amonesta a fin de que en todo se observe puntualmente el reglamento y que sean responsables de cualquiera infraccion que en el se note: con cuyo objeto la Comision local de instruccion primaria celosa sobre ellos, consigiera los abusos y determinara los premios y castigos que deban establecerse en la escuela conforme al mismo Reglamento =

Acta. El Sr. Alcalde preside: que lo Sr. de dicha Comision local manifestó la necesidad de suministrar la escuela de niños de algunos utensilios que le hacen falta o propues- ta de la misma Comision local que así lo acordó en Sesion de once del corriente: cuyos efectos son: avien para traza; un silabario completo en papel de manguilla; un curcand caligrafico; unos vitales o curcandos para las ventanas de las tres cla- ses de la escuela; algunos libros para niños po- bres; una libra de tira; con algunas otras friciones de poco valor. En virtud de acuerdo conforme con dicha propuesta que se suma la escuela de otros uten- silios, expidiendose la libranza de su importe con- tra la deponencia de proprio =

Acta. Asi mismo expuso dho Sr. Alcalde como preside: que la citada Comision de instruccion primaria: que está en Sesion hace del corriente acuerdo' proprio



al Ayuntamiento la necesidad de que se aumente otra
parante en la escuela de primeras letras en razon
a que con los dos que actualmente existen en ella
no puede atenderse al crecido numero de niños
que diariamente concurren a ella que se acercan
a trescientos: los cuales se hallan divididos en tres
clases como si fueran tres distintas escuelas, la una
a cargo del maestro, y las otras al de los dos pa-
santes: de forma que estando el primero exclu-
sivamente dedicado a la suya, no puede inspecio-
near las otras dos clases, ni es facil que un tan
crecido numero de niños reciba la instruccion dia-
ria competente de solo los tres funcionarios, sin
atraso en sus mayores adelantos: por lo mismo opina
la comision que ampliandose un tenel parante
con igual dotacion de tres id. diarios, se conseguiria
de la mayor subdivision de clases un conocido progre-
so y adelantamiento en la educacion de los niños; y
que destando al maestro director del cuidado pri-
vativo de una clase sola, pueda atender simultanea-
mente a todas las escuelas sobre ellas la debi-
da inspeccion y vigilancia, y que suprima parti-
cularmente de todos y cada uno de los defectos o fal-
tas que se advierten en la escuela como principal
encargado en ella. El Ayuntamiento habra considera-
cion a lo expuesto por el Sr. Alcalde presidente a pro-
puesta de la minorada comision de instruccion pri-
maria acordó acceder a dita solicitud por consideren
la util y necesaria para la mas expedita y

por otra ilustracion del pueblo y mayor adelantami-
ento de los niños que por su crecido nume-
ro no es posible sean atendidos por los
funcionarios existentes si no se aumenta el
tarea presente que siga una de las clases en que ha
de subdividirse la escuela. Con este motivo y teniendo
presente que el presupuesto de gastos municipales de
este año se remitió en el anterior para su aprobacion
en la última Diputación Provincial que aun no ha sido
devuelto, y en el cual solo se propusieron dos parantes,
para que pueda tener efecto el pago del ténico que
ahora se propone, siendo igualmente se instaura
el oportuno expediente con testimonio por carbon
de este acta según lo prevenido en el artículo tre-
inta y tres de la ley de tres de febrero de mil ochocientos
veinte y tres; y el domingo proximo veinte
y dos del actual se celebrara Sesion publica a quatro
veinticuatro para tratar en ella de la necesidad de este
gasto de utilidad comun: parandose despues de lo
previsto a los Jueces para que propongan su pa-
rece por escrito, y deviene consiguiente de todo a
la misma Dipulacion como se previene en la citada
ley =

Formalecos En esta Sesion se hizo presente la necesidad de proporcionar trabajo y socorro a los formalecos de campo por la falta de jornales en la fonda estacion de ferrocarril y aguas que esta a la vista se hallan en la mas extrema miseria e indigencia: en terminos de que no se tiene fueros resultados si no se toman algunas medidas contra esta calamidad publica, existiendo el que se cometen robos por las clases proletarias mas bien por efecto del hambre que los devora que no por la perversidad de su corazon. Con este fin

Acota



se acordó formar inmediatamente una matrícula de jornaleros necesitados que practicasen la comision siguiente: los Señores Regidores Castro Masera y D^{ta} Melchor Hatega con el Sr. Luis Vicario y D^{to} Juan Curbajo en el Barrio de Sta. Maria: los Señores Regidores D^{to} Fernando Truqueñada y Antonio Chacon con el Sr. D^{to} Pedro Sotano y Juan en lasbafal en medio Barrio de Sta. Ana: los Señores Regidor Pedro Lopez no Sindico Jose Montes, Cayetano Bravo Piz y el Sr. Marquez de Riojovado en el otro medio Barrio de Sta. Ana: los Señores Regidores Jose Rodriguez y Juan Puga con el Sr. Luis D^{to} Andres Sario y Manuel Magos en el de Sta. Catalina: todos los cuales los hoy mismo formen indicada matrícula de la que se da cuenta en la Sesion extraordinaria que con este motivo ha de celebrarse en el dia de mañana con el fin de acordar las providencias que se crean menos gravosas al comun para dar ocupacion y trabajo a otras clases indigentes.

Notando que el Sr. Alcalde preside manifestò que por la vision del Sr. D^{to} Jose Clavero vecino de Higuera la Cruz se hizo puesto en su juzgado una denuncia por aprehension de los ganados de Juan Lucas Rubio en los party de las tierras llamadas del Vinero sitas en la dehesa de la Sabana perteneciente a los propios en cabotado de cuevas aunque la tierra es de dominio particular y teniendo presente noticia que en el año anterior se instaura expediente sobre este motivo ante el Ayuntamiento, ha tenido a bien dar conocimiento de ello a la corporacion para proce

132
pagan con arreglo a las leyes, y solo con el auxilio de la
voz y virtud de los Jueces publicos, haciendo valer en
su favor a los tribunales de Justicia aquellos q.
crea legitimos con arreglo a las mismas leyes;
quede por ahora en suspenso toda restitucion en materia
de las cosas que invierten los indios, que los Jueces de
residencia toman posesion de las cosas de indios segun
por otra parte con el loable objeto de ver si terminan los
negocios por medio de conciliaciones sin necesidad de acudir
en los tribunales de Justicia, en donde se consulta al Jefe de
que se relacionen los casos que en materia de dominio indio
(como sucede en el presente caso) tenga cada uno de los
dominios en ellos =

El Sr. Presidente manifiesto que en el dia de hoy se
ha practicado por la Comision Local de Instruccion Primaria
el examen de los niños de la Escuela de primeros libros, y que
apenas se que se hallan en un regular estado de adelantamiento,
ha convenido mas de la necesidad del momento a un plan
de que las personas que se encargan de la escuela de
dicho el Sr. Jefe de que se prepare la Memoria: que se
han repartido algunos libros a niños pobres: que se han
dado las disposiciones necesarias y proveer a la Escuela de
unos utensilios de que carece. En su vista el Ayuntamiento
de San Juan de los Rios a la Comision Local por su parte en el
dicho plan de que se continuen en adelante
dando proveer a igual medida, y que el Ayuntamiento por
su parte se ha puesto a cumplir sus trabajos y a suminis-
trar cuantos utensilios sean necesarios y que se prepare la
Memoria en las Escuelas de ambos Sexos =

El Sr. Presidente presento las Cuentas de los presos
a presos de la Carcel de este Pueblo repetidas a cada
ultimo de Mayo con ser a el Ayuntamiento de San Juan
y a la Carcel cumplan inmediatamente con las
necesidades en el concepto de que ha de darse cuenta de ellas
en la Sesion proxima inmediata y remitidas a la



Superioridad con el fin de que pueda tener efecto el re-
partimiento de quates y. En cuanto a los -

En lo que se deba a la Sesion Ordinaria de la villa.

J. Antonio Ramirez Rodriguez Altagor
 Juan Guzman
 Juan Masera

Gub. de la villa

P. A. D. A.
 M. C.
 E. Dominguez

Vision ordinaria celebrada en fregual a veinte y dos de
 Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. Presidida por
 el Sr. Alcalde primero constitucional y compuesto
 de los Srs. capitulares que abajo firman -

En virtud de esta Sesion publica a punto veinte como previene
 en la Ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte
 y tres se trata con todo detenimiento acerca de la
 propuesta hecha por la Comision local de instruccion
 primaria en esta opinion del comite, sobre que
 se discute un parante en la escuela de niños
 de esta villa por las razones y fundamentos que la
 misma comision indica y que el Ayuntamiento estima
 justa y de conveniencia y utilidad para el mayor
 adelantamiento de esta villa cuyo numero

De cada de cincuenta en una sola escuela aunque di-
 tida esta en tres clases a cargo de maestros y los
 dos parantes existidos, es indispensable hacer
 nuevas subdivisiones y que el mencionado ma-
 estro viva y gobierne todas las clases bajo su
 inmediata responsabilidad. En su consecuencia se acordó
 unánimemente ordenar a lo propuesto por el Ayuntamiento
 de Instrucción primaria sobre el aumento del sueldo
 parante con la dotacion de cien ducados anuales igual
 al d'la que disfrutaban los otros parantes que se pagan
 de los fondos municipales aumentandose al parante
 de este año para lo cual se remita el expediente a la
 Exma Dipulacion Pro. E. con el fin de que se sirva apu-
 barto y que se incorpore este nuevo gasto al referido pre-
 supuesto: y sin embargo de que los Sres. Jueces han
 acordado su conformidad en este acto se les entugara
 el presente para que aprueben su parecer por el
 tanto segun se manda en la referida ley. Y para qe
 cuanto antes tenga efecto la provision de la paran-
 tia se señala el Jueves veinte y dos del actual para
 celebrarlo por medio de provision y que recaiga
 el nombramiento en el mas idoneo y conveniente ya
 este fin se encarga a dha Comision local practique
 el examen de los aspirantes con asistencia del ma-
 estro de instruccion primaria D. Juan de Sotomayor
 a quien se nombra Judal del acto, proponien-
 do en seguida al Ayuntamiento el que fuere mas
 apto para ejercer dho cargo: y a este fin se
 haga publico y notorio por bandos y edictos, sin
 necesidad de anuncios en el boletin oficial en
 razon a que por la poca dotacion sin otra velo-
 cacion alguna no es facil quiza optar ningun
 forastero, cuando por dha parte en esta villa hay
 varios juvenes instruidos que pueden optar, se
 que la currea del magisterio de primarias letras.

Bolet

Bolet

Bolet

Bolet

Bolet

Bolet

Bolet



Polít. n.º 4. G.º
y 7.º
Se lejan los boletines oficiales numeracion del margen de
cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y cuando
se obedezcan guarden y cumplan las reales ordenes
y disposiciones que comprehenden, que se les de la debi-
da publicidad y se tengan presentes en los casos que
ocurran.

Repartim. y Comisario a la mandado por la V.ª en circulas
del nueve inserta en el Boletín n.º 5 para que los
repartimientos de contribuciones se remitan para
su aprobacion a las Contadurias del partido se
debe que luego que se concluyan los de esta vi-
lla se verifique dha remisa a Llerena de fin a
previo.

Parto del fulto. Tambien se dio cuenta de una circular de la Dipu-
tacion Prov.ª de este dia (D. n.º 6) preventiva de que
para el quince de febrero proximo se remitan los
presupuestos parroquiales y repartim. para cu-
brir los gastos del fulto de que trata el articulo
quince de la Ley de Calor de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y tres: en su cumplimiento se cuando se
proceda a la formacion de dichos presupuestos y p.º
ellos la Comision nombrada en Junio cuatros del re-
tral realice las diligencias que se le recomiendan
en union con los Cavalleros parroquiales procurando toda
la mayor economia posible en los gastos que se
presupongan, pero sin faltar ni enarcar nada de
lo necesario para el fulto segun las practicas de
los pueblos de este partido que se mandan observar en
la mencionada Ley: y concluidos sus trabajos, la Comi-
sion dara cuenta de ellos al Ayuntamiento p.º de
dar lo que estuviere mas conforme, y proceder en



de las causas: y con presencia de lo expuesto en su
 raron por el Sr. Jefe, se acordó: aprovadas man-
 to ha lugar en derecho sin perjuicio de lo que tenga
 á bien disponer la Real Diputación. Por lo que en
 providencia se remitan originales como esta mandado
 no sólo con el fin de que se haga su aprobación en
 la mencionada, sino también para que se sirva man-
 dar hacer el repartimiento de gastos para este año y
 que se reintegre á este pueblo de los mil once r.
 tres más que resultan supridos como aumentos de
 gastos en el último año: y que en cuanto á los de
 vital que aparecen en las pueblas de Puquillo
 Fuentes y Aguas de San se les pase oficio por el
 Sr. Alcalde proveyendo á fin de que submitan sus documen-
 tos en un breve término; pues de lo contrario se
 expedirá contra ellos el oportuno apremio por la nece-
 sidad de mantener sujeción á los presos, y que se
 reintegre la suma de pesos de los dos mil tresien-
 tos cuarenta y siete r. veinte y siete más que impon-
 gan los citados devotos.

En esta Sesion hizo presente el Sr. Alcalde primero lo
 que fue instancia de primera instancia de este par-
 tido en conciencia del procurador, que á instancia
 del procurador fiscal del mismo se ha instado
 expediente sobre la necesidad de amparar dos pre-
 sos u ofensas en esta carcel; la una de un man-
 to á sala de Audiencia en la que puedan tomarse
 las declaraciones á los dos presos con la custodia,
 por el patio interior de esta carcel; y la otra que
 se va para prision de mugeres unida sobre

la que hoy existe en la carreta o piso alto de dicha
cárcel: cuyas dos oficinas son sumamente
necesarias la primera para seguridad de los
reos y decoro del magistrado, y la última
por que de continuo se aumentan y precuden mugeres
que deben estar independientes de los prisioneros de los
hombres: que según su opinión esta obra debe ser
por costura, y mena si se considerara que ha de repa-
rarse entre todos los pueblos del partido como dirigida
para mayor utilidad de los presos y la mejor y mas
expedita administración de justicia. En consecuencia
el Ayuntamiento conociendo la importancia y necesidad
de esta obra acordó se instara expediente con todo
modo de celo y la sollicitud fiscal para lo que
nombró peritos que fuesen el presiguen de gar-
ta a **Josell.** Amador y Agustin Martinier maestros
de obras de albañileria y a Jose Juan de Soto con
Manuel Parediano de Capintaria: y con presencia
de dos presiguenes en la Sesion publica que para
este fin debe celebrarse el domingo proximo vein-
te y nueve del presente con las formalidades que pre-
crive la ley de tres de febrero de mil ochocientos ve-
inte y tres se discutiran estas obras, se pasara el
Expediente a la Audiencia para que den su dictamen
por escrito, y se remitida a la próxima Diputacion
Provincial a fin de que se lea y apruebe y mandase
ejecutar la obra respectivamente su importe a puros

En esta Sesion se hizo presente que el Ayuntamiento re-
sante habia dispuesto proceder a liquidar y clasifi-
car las partidas de fallidas e involucentes por con-
tribuciones de varios años cuya operacion estaba au-
pendiente sin haberse concluido por algunas de-
ficiencias que ocurrieron a la comision que entonces
se nombró para este efecto: y con el fin de transi-

Deberia



masa cuanto antes se acordó que la Comisión nombra-
da en Sesión del día cuatros para la liquidación de atua-
ros á cargo de los Sres Alcalde primero, Regidor Antequa y
Síndico Salas, se encargue de esta diligencia: agregan-
dome á ellos como peritos asociados D Diego Lobo Pardo Cha-
morra Escobar y José de la Cruz Romero: los cuales pro-
cedan á la mayor posible brevedad á liquidar dichas
insolvencias desde el año de mil ochocientos treinta y seis
hasta el próximo pasado de cuarenta y dos: con cuyo efecto
la Secretaría les facilite cuantos antecedentes existan en
ella; y si algunos hubiere en poder de los cobradores
ó Ayuntamiento de dicho año se les recopien con el propio
fin: cuya diligencia no solo comprenda la clarifica-
ción de insolventes, sino tambien la liquidación de
creditor en favor de la hacienda, ó de las respecti-
vas municipalidades y cobradores: como unico medio
de examinar el estado de las cuentas pendientes, el
de el abono que debe hacerse al pueblo por lo que obra
en su beneficio, y lo que deba repartirse en siguientes
años por partidas fallidas en razón á no ha-
berse cargado fondo alguno suplementario =

Debera boyal Se dio cuenta de un memorial de Bartolome Agudo
de esta Vecindad en que pretende se le adjudique la
cuota setenta y siete del octavo padron de la debera
boyal repartida á los Vecinos en propiedad en el
año pasado de mil ochocientos treinta y siete en
razón á que en el primer reparto toco á Pedro
Ordaz y en el segundo á Antonio Orme que ninguno
de los dos ha quedado recibida por su inferior
calidad, ni han pagado el canon de la cinestación

transcurridos. En su virtud se acordó: que siendo cedido
lo expuesto por el referido Bartolome
Agudo se le adjudica la expresada sueta
con la precisa condición que pague en la
depositaria de proprio el canon de dichos cinco años
venidos en Agots últimos: y estando conforme se le
facilite el competente documento para su seguridad
Sueta de las Nabas En esta Sesión compareció Antonio Ladero mayor de las
Nabas vecindad manifestando que entre varias suetas de su
propiedad se hallan dos pertenecientes a la villa
en el partido de la Ciénaga de la Dehera de las nabas
cuyas dos suetas los ha venido aprovechando en años
anteriores y pagando por ellas la renta que ha
tratado con el Ayuntamiento sin hacerse a subasta
en cada término que es cuando se arriendan y la
bien las demás tierras que los propios poseen
en citada Dehera; y pidió se le concedan en renta
por el término de seis años estando pronto a pa-
gar lo que se estipule en cada uno de los dos
términos del contrato. El Ayuntamiento en su vista te-
niendo presente que las citadas tierras solo se la-
bran y arriendan de tres en tres años, que se des-
pacharon en el próximo pasado, que el primero de
siembra se toca en el de mil ochocientos cuarenta
y cinco, y el segundo en el de cuarenta y ocho; au-
do conceder al expresado Antonio Ladero las expre-
das dos suetas de la Ciénaga que lindan con las
suyas por el tiempo de los seis años que proce-
de y que venzian en Agots de mil ochocientos
cuarenta y ocho: pagando en cada uno de ellos
el cinco el presente al citado plano de Agots tres fan-
gas de trigo de buena calidad que entregara en la
depositaria de proprio recogiendo el oportuno ca-
no: y en los testimonios de valor, cuidara la
Secretaría de hacer el oportuno cargo al deposti-



no de otros p[ro]prios: y si el interesado apetece algun documento para su seguridad y seguridad, facitese testimonio de esta acta =

Con lo que se levanta la Sesion Ordinaria de esta oia =

J. Cajano Racionero Marcos Rodriguez
Jana-guaran...
Loriano... Galan...

Monte...

P. P. P. A.
Domingo...

Sesion extraordinaria celebrada en Juergual a Venita y de is de Luero de mis obiscentos...
En esta sesion publica a puerta avierta dirigida p[or] el examen y oposicion de la plaza de parante de la escuela de primarias...



nuove de luere de mil ochocientos cuarenta y tres
 prevenida por el Sr. Ataláde y primera Constitucion
 nal y consentimiento de los Srs. Capitulares que abajo
 firman =

Por el Sr. D. J. y 2. Se leyeron los boletines ofi. de Prov.ª numero del
 10 de mayo de cuyo contenido queda enterado el
 Ayuntamiento y acordó se observen quando y cum
 plar las órdenes y disposiciones que comprenden
 dandole la debida publicidad y teniendose pre
 sentes en los casos que ocurran =

Contribucion - Se dio cuenta de una órden de la Excm.ª Dip.ª de Prov.ª
 de Vion y Srs del comercio (B.ª n.º 8) con el reparti
 miento hecho por la misma entre los pueblos de
 la Prov.ª para indemnizar á los de Sta. Catalina
 y Mandrita por el perjuicio que sufrieron en elde
 la contribucion extraord.ª de ciento ochenta millo
 nes y de culto y flus; en cuyo reparto han toca
 do á Sagunto trececientos ochenta y dos d. un mrs
 que se mandan repartir por la base de paga y
 retencion. En su consecuencia se acordó se guar
 de y cumpla y que se haga el recargo de dicha can
 tidad en el repartim.ª de retencion de este año en
 el pago se verificara por trimestres como las
 demas contribuciones, no siendo facil hacer de
 su totalidad en el termino de un mes como or
 dena S. E. en favor á que no pudiesen alterarse
 se las épocas de la recaudacion segun esta pre
 venido por B.ª intenciones =

Complaseo - Los Srs. Dignos Masen, Indiquen, y Soriano Comisarios
 nombrados por el Sr. Pndte para formar el padron
 general de vividos y almas que hay en este pueblo
 segun cuenta habido habiendo con la cantidad de



se les encargó y según y en los términos que prescribe
 la ley de remplazo de día de Noviembre de mil
 ochocientos treinta y siete; En su consecuencia
 el Ayuntamiento acordó se proceda a sacar el
 extracto del mismo padron como se manda en el artículo
 sexto de la citada ley, que se remita a la Excmo
 Diputación Provincial en los ocho primeros días del mes
 de febrero; y en los siguientes se firmará el alista-
 miento para el remplazo tomándolo del padron ge-
 neral y comprendiendo en él a todos los vecinos de
 villa y vizcainos sin distinción que el día treinta de Abril se ha-
 bla en la citada ley y otros años hasta la de vein-
 te y cinco cumplidos; y los casados y desamados sucesivos
 que en el mismo día no hayan cumplido los veinte y
 tres años; y todo lo acordado se acordara lo demás que
 correspondiere =

Contribución

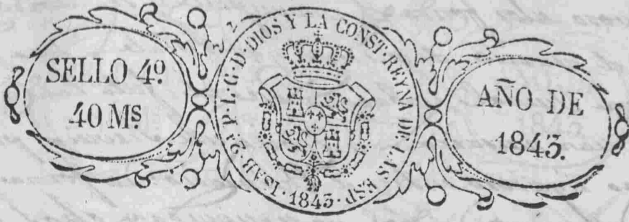
Se dio cuenta en esta sesión de los peritos repartidores
 nombrados por el Ayuntamiento para el arreglo y graduación
 de la riqueza de los vecinos y para el reparto de los impuestos
 que ha de servir de base para repartir las contribuciones
 de cuota fija y las del culto y Clero del presente año habien-
 do concluido sus trabajos que presentaron a la Corporación y se
 determinó lo que estuviere más conforme. En su virtud se acordó
 que desde el día de mañana y por el término de quince días
 se exponen al público los trabajos para que se olieren las
 reclamaciones que estuviere que de cualquiera
 persona que pudiese haberse interesado; y transcurrido este
 término se proceda a la distribución de cuota individual
 entre los contribuyentes en justa proporción a las utilidades
 líquidas que les resulten de Citados Cuadros de riqueza

Contribución de portos

Se hubo en esta sesión cuenta de la persona a cuyo cargo
 ha de estar en el presente año la cobranza de las contribuciones
 así como también sobre la rebuición que por este cargo
 ha de disputar. Sobre de Verificación el nombramiento
 se acordó que cualquiera en cuyo favor recayere ha de
 cumplir las obligaciones siguientes: Que por notario
 p. y en solitudin de la cobranza ha de p. en la C.



tidad de mil quinientos i. que es la que se señala y
 el Ayuntamiento sin opacion a mayor suma: que ha de ser de
 su cargo, se cobraran por medio de las Cortes de este año
 sin mas deducion que las partidas fallidas e insolventes
 que legitimamente resulten de los padrones: que el cobrador
 se nombra ha de ser obligado a seguir personalmente
 o por medio de sus agentes o subdelegados a todos los Cortes
 sugetos, cuando mandados Vnos en cada trimestre. e con
 los plenos de instruccion; y que para la lida de mercaderias
 alos Pls. Muebles y que ellos con su Autoridad auxiliar la
 Cobranza, obran que con acuerdo del Ayuntamiento se repidan
 los portones aprimos a cuyo medio solo se apelara en
 casos muy urgentes en virtud del estado de miseria del
 Vecindario: que el Juurado de cada semana se ha de tomar
 la cuenta al cobrador de lo recaudado durante ella cuyos
 fondos ingresaran en el arca de las llaves que ha de guardarse
 en la casa del Sr. Sindico Don Montano Bravo, quien
 tendra una llave, otra el Sr. Alcaide Juan Martin y otro
 el depositario recaudador que se nombre; anotandose en un
 libro que se conservara dentro del Arca las entradas y salidas
 de fundales, que firmaran los Claveros con el Sr. Sindico
 quien es responsable de la exactitud con que han de apuntarse
 los arcos. amonata segun y usos terminos que previene
 la Real Instruccion de Six de Julio de mil ochocientos
 Ocho y ocho: que la retencion de los mil quinientos i.
 que queda señalada al cobrador se entienda solo y el
 trabajo de la Cobranza, y no los gastos de conduccion de
 Caudales atencivos que ellos sean de cuenta y cargo del
 Ayuntamiento. y se abonaran de la parte del tanto por ciento
 que le corresponde. Dado en las condiciones se acordó
 proceder al nombramiento de tal Cobrador depositario;
 y de conformidad se ayto en D. Martin de Araya Regidor



con una ejecución: sino que tambien estas gualtas se distri-
 buyan proporcionalmente entre todos los pueblos del partido
 como que para unos y otros se consulta la comodidad y con-
 veniencia, pues que el motivo principal de esta ampliacion
 procede del grande numero de presos que entran a estos
 Carcel los mencionados pueblos, de que no tendria necesidad
 principal si fueran solo los suyos los que custodiase esta
 Carcel, cuya ampliacion desde su misma necesidad, reclama
 la humanidad y aun la salud publica p. el trasmiendo
 de mucha gente en estrecha prision.

En su pp. ca.

En esta Union se trata igualmente de la necesidad que
 hay no solo de continuar las obras publicas que dejó en pedruzcos
 de apuntalam. grande, sino tambien de hacer otras nuevas
 con especialidad los impedidos de calles y plazuelas que se
 encuentran en un estado de bastante decaido que obstruyen
 a paso publico por los hoyos y tarazales que en las mismas
 se hallan, y que cada vez sean mayor si con oportunidad
 no se atiende a su pronta recomposicion. En su virtud se acordó
 que sin perjuicio de atender a la Compañia de Caminos segun
 y en los terminos que se estavan haciendo etc. Apuntalam. del año
 anterior y se ha continuado en el actual por medio de los
 presos en la Carcel de esta Villa quienes se suministran cinco
 Cuartos del Caudal de proprio por via de remuneracion ademas
 de los doce que pertenecen diarios del fondo de presos a quienes
 se procede a la recomposicion de dichos impedidos contra-
 bandos con los materiales de Albarite y aguilote alrta
 por medio de Masad Castellana de cuya ejecucion
 se servira encargarse de J. M. Acade y de J. M. Pineda
 quienes se dan las mas amplia facultad para el libre
 citada combata y de sobre el cumplimiento de las con-
 dicionales que tenga a bien disputar los materiales de la
 obras: y con el fin de que el importe de estas no sea tan

gravoso a los fondos municipales se acordó igualmente
que el arrendo de piedras y materiales sea por
cargas vicinal embargándose al efecto las Cargas
que sean necesarias a cubrir este servicio por
tanto rigoroso entre el Vecindario: de forma que en los
fiudos empredados no se opongan otros gastos que el
trabajo de operario por la contrata que con estos
se haya cuando sea posible verificando en Casas (cu
dradas de superficies y en algunos casos a jornal: cuyo
dispendio en cuenta justificadas se abomaran del Ciudad
de propios y arbitrios que en su caso pueden tomarse libe
ron al efecto con la debida formalidad.

Alcavala de Venta. Se dio cuenta de un memorial presentado por Cipriano De
mero a cuyo cargo se halla la Cobranza de los derechos de la
alcavala de Venta en el presente año solicitando el Com
petente auxilio y que se le proteja a fin de recuadard las
cantidades que le correspondan con arreglo a instrucciones
y R. D. Vigentes en razón a que todos los forasteros
que vienen a vender sus efectos a este pueblo se niegan al
pago de lo que esta Señalada y tasada y arancelada, obin
to eluden con su perfidia, marchando festivamente
sin poder cobrarle con alguna forma remedio de ellos
mala el Ayuntamiento acordó se fijen idios en todas las po
rtaes publicas previniéndose en ellos que los porasteros
e morosos lleven unon diaria en un librote delo de
suerte que vngan a sus Casas con expresion de sus nombres
y pueblos de que procedan: siendo de su obligacion advertir
alos que traigan efectos para su Venta en este pueblo, se pre
senten a pedir licencia a Qualquiera delo de los J. Alcaldes o
gidores: como tambien que pasen a contratar con el al
cavaleiro Cipriano Dero en su Cuyo requisito no se
permitira la Venta: y en el caso de que alguno no cum
dare la contrata por a que alrudo delo de los derechos que
deba satisfacer, q. que el mismo alcavaleiro pueda tomar
las oportunas noticias delo de los generos que haya importado
y delo que se expendan para que segun su resultado que
de caijile los derechos Señalados por arancel: teniendose



do al propio tiempo entendiéndose de lo. Acordóse que si en
algun caso se diesen que p. justificadas de irregularidades exa-
ciones bien procedan por causa en las cuotas de tributos, o
bien de los censos o efectos que segun las leyes idon. libras de
alcavala, sea sucesivamente castigado, aunque el Ayuntamiento
oposar no dara lugar a ello como jama. ha sucedido en los
varios años que ha estado a su cargo el cargo.

Propio. Segun las libras que el depositario de propios de esta
Villa D. Don Juan de la Cruz ha pasado al Ayuntamiento, hay
muchas resultas en primos deudores a favor de vitados
Caudales: y como sea preciso e indispensable, acordase el
descubrimiento de atender con ellos a las inmensas obligaciones
que estan a cargo de la Municipalidad, se acordó: publica
orden q. que todos los deudores a proprio. Verifiquen el
pago en la depositaria en el preciso termino de quince
dias: encargandose al propio tiempo al depositario
que personalmente requiera a los deudores a las viviendas
que han residido en termino se produzca contra ellos
por apremio y embargo de bienes de mas pronta salida.

Penas de Camara... En esta sesion manifestó el Sr. Alcalde primer Presidente
que segun lo dispuesto q. la Corporacion con anterioridad
aunque verbalmente, ha puesto el ramo de denuncia y
penas de Camara a cargo del depositario de propios D.
Don Juan de la Cruz con la intervencion segun y la desucom
parado el Sr. Alcalde segundo con el fin de regularizar
este servicio y que sus productos no se distraigan a
otro fin de los señalados q. D. D. Orden. En su virtud
y aprobando la Corporacion lo dispuesto en esta parte q.
el Sr. Presidente, acordó: se continúe ejecutando segun y
en los terminos establecidos q. D. D., confirmando



El Subscrito Secretario del H. Ayuntamiento Constituido de esta villa de Juzgado unido al mismo de Certificaciones: que habiendome recibido en este día las Bulas y Sumarios de la Sta. Cruzada para la predicacion del presente año, se ha otorgado por el Ayuntamiento la letra de obligacion del tenor siguiente.

Real Administracion de jurisdiccion = Juzgado de la Sierra = Año de 1843 = con la Justicia y Ayuntamiento de Juzgado de la Sierra de unidos que hemos recibido del Sr. Administrador Teniente de la Santa Cruzada de la Diocesis de Badajoz, y Virrey de Sr. Marqués de Leon el numero de Bulas y Sumarios de las clases que se expresan en esta Certificacion que he mos considerado necesario para el uso de los fieles en el presente año a saber = de vivos quinientos = de difuntos veinte y seis = de impios dos = de composicion dos = lactancia de tierra dos = diez de quinta = cuatro = indultos de segunda dos = diez de tercera = para que cuente ya el Sr. de la Sierra de su cargo esta Certificacion de obligacion que otorgamos intencion que se publicasen la correspondiente cobranza de los que en todos el mes de Agosto y Setiembre del mismo año resulten haber concurrido el ynfante vecindario cuyas cuentas des hemos de dar cobradas en los dias de este mes y remitirlas en dichos terminos de cuenta cuenta y luego al mismo Sr. Administrador Teniente sin perjuicio de tener a su disposicion las cuentas correspondientes siempre que lo tenga por conveniente como tambien las Bulas y Sumarios obrantes: y firmamos todos los Councilleros

De Justicia y vocal de este Ayuntamiento en
 Jueves a veinte y seis de Enero de mil
 ochocientos cuarenta y tres = Antonio Her-
 nandez = Antonio Platero = Antonio Moreno
 Jose Rodriguez = Juan de Toca quemada = Jose Sa-
 lan = Jose Montano = Antonio de la Cruz Dominguez
 Seco

Es copia de la Cita de obligacion que se entrego al conductor de
 las bulas: habiendome entregado al receptor de esta
 villa D. Martin de Astorga los sumarios
 pertenecientes a esta villa en el presente año y
 son los mismos que por ellas consta la autori-
 dad inmediata obligacion de cuyo valor firmo el
 indicado Astorga obligandome a responder del va-
 lor de las bulas y sumarios que se le entregan
 con devolucion de los sobrantes. Jueves a veinte y
 nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y
 tres =

Nota? Queda cancelada y sin valor alguno esta
 obligacion por haber pagado D. Martin
 Astorga las Bulas verdaderas y devuelto
 los sobrantes a D. Martin
 de la Cruz de Bada por
 Jueves a cinco de Enero de mil
 ochocientos cuarenta y tres
 Antonio de la Cruz
 Dominguez
 Seco

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a cinco de
 febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, quise
 por el Sr. Alcalde primer Condonacional y Com-

mente mandado por las leyes vigentes que se abona a los pueblos sus derechos, no está en su deber de cumplir las indicaciones de dicha contaduría de partido; y que por lo tanto en el presente que ha de ejecutarse se hagan las bases del citado diez y sextos por ciento y fiel medición según y como la corporación lo tiene con anterioridad determinado: pues en el caso de que las autoridades de Prov.^a quisieran llevar a efecto su esencia, se reserva instancia los oportunos recursos a donde correspondan para que se abonen al pueblo las cantidades que indebidamente se le quisiere esijir por las oficinas subalternas =

Supremo Se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento constituido de la villa de Macanota pidiendo informe de la conducta moral y política de D. Juan Galan de esta vecindad; y en su virtud se acordó evacuarlo favorablemente en razón a que al Ayuntamiento no consta con alguna que pueda perjudicar la buena opinion y fama del interesado =

Provisión Con prevención de las listas de resultas no cobradas de la contribucion para saleros a presos pobres de la carcer, que no han satisfecho los pueblos de este partido apesar de las repetidas invitaciones que se les han hecho para que lo satisficieren; y no siendo posible dilatar por mas tiempo la recaudacion para atender al preciso alimento de los presos que no admite demora; se acordó librar oficio a los Ayuntamientos de los pueblos morosos para que en el termino preciso de ocho dias paguen sus deudoritos; pues en contrario caso sera indispensable expedir el oportuno que me contra ellos en uso de las facultades que estan concedidas al Ayuntamiento de las caberas de partido

Contaduría Hallandose en esta villa un comisionado de ejecución contra los individuos del Ayuntamiento conante p.^o el pago de contribuciones del ultimo trimestre del año proximo pasado con motivo a que mucha parte del deudorito que se reclama obra en resultas de prisiones contribuyentes; y habiendo ocurrido dicha



corporacion cesante a la actual para que se le pres-
ten eficaces auxilios para completar su cobranza,
se acordó en su conformidad facilitar a citados indivi-
duos los auxilios necesarios para concluir la cobranza
de los réditos de contribuciones del año último y que se
retire la comision que está gravando sobre ellos =

Mérida Se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de
Mérida para que se le remita una relacion de las fin-
cas y demas objetos de utilidad que en este termino
posee el Sr. D. Fernando de la Vera para el repartim.
de la contribucion del culto parroquial. En su consec-
uencia se acordó remitir dicha relacion con referencia
al padron cuadrado de riqueza que se está practicando
para el presente año =

Seor Tambien se dio cuenta de un oficio del Ayuntamiento de
la Ciudad de Seor de los Caballeros a que acompaña un
testimonio de varios capitulos de los ordenanzas munici-
cipales de dicha Ciudad con respecto a daños y penas, en
que se hace mención de cierta antigua concordia que
parece haberse hecho con varios pueblos y entre otros
con el de Siegenal a fin de que fuese igual la
exaccion reciproca de cada uno de ellos, y cuya obser-
vancia se reclama por la citada Ciudad de Seor
en razon a que habia habido exceso en la denun-
cia de tres reses vacinas de Manuel Gomez y Manu-
el travesos vecinos de ella que fueron aprehendidas en
los cercados del cabafito de este termino; y enterada
la municipalidad de los antecedentes que ha habido sobre
el particular en razon a que las reses denunciadas a
los vecinos de dicha Ciudad son de la clase de mostren-
cas y abandonadas que estaban causando graves da-
ños en los sembrados de este termino sin que varta
en las penas ordinarias a contener el desorden ex-
traordinario que se nota; acordó se conteste a dicho Ayun-
tamiento de Seor que sin embargo de no haberse

vido conociendo alguno de la concordia de que se hace
 merito en quanto a la regulacion de las penas de
 ganados, desea por la buena armonia que si
 cupre a serinado entre ambos pueblos se an
 regle amistosamente este negocio; pero teniendo
 se en consideracion que hay casos y circunstancias en q
 es forzoso alterar la base o tipo de las denuncias por
 la mala fe de algunos ganaderos que traen a la des-
 truida sus rios causando graves daños cuyo mal
 no puede corregirse exigiendoles unicamente la pena
 que de ordinario se lleva a otro que no merecen tan
 grave coaccion; ademas de que es afano de verdad que
 al Manuel Gomez y Manuel Gutierrez se les hubiere lle-
 vado a racion de veinte r. por cada res que roba fueren
 quince por su reincidencia y por otros ramos que
 agravian el exceso cometido: advirtiendome al propio ti-
 empo a dha Ciudad de Jerez se viva doctas las dispo-
 siciones oportunas a fin de que sus vecinos recogen
 las reses muestreacas evitando de este modo la repro-
 duccion de los males causados hasta el dia
 con lo que se levanta la sesion ordinaria de hoy.

J. de la Cruz
 Juan de Guzman
 Juan Luis
 Montero
 Masera
 Rodriguez
 Arce
 Fernandez
 F. A. D. A.
 Ant. Cruz
 Escribano

Sesion ordinaria celebrada en Jerez a doce de febrero de
 mil ochocientos noventa y tres y concurrida por el Sr. Al-
 calde primer condestable y conyunta de los Srs. capita-
 neses que abajo firman



Bolet. n.º 11.º 16

Se leyan los boletines oficiales numerados del margen de
cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordado se
obedezcan guarden y cumplan las d. ordenes y disposiciones
nes que comprehenden tanto en la deuda publicada y
teniendo presente en los casos que venian

Instru. n.º 11.º 16

Se dio cuenta de las d. Ordenes de Quinto y Sexto de Enero inue
ta en el boletin n.º 11.º para que los Ayuntamientos y Comisiones
Locales se subscriban al boletin oficial de instruccion publica.
En su cumplimiento se accede hecho inmediatamente
segun se previene y manda para lo cual se libre la can
tidad necesaria del fondo de proprio por tres años desde
el de mil ochocientos cuarenta y uno, en que empiezo a
publicarse dho. boletin con el fin de tener a la vista todas
las ord. e instrucciones comunicadas sobre la materia.

Diput. a Cortes

Habiendose reunido por las d. Diput. con fines
con fha. Quinto y Siete de Enero las Juntas Electorales de la
Prov. que estan a punto de publicarse desde d. dia treinta
del propio mes; y con presencia de que el Quinto y Siete
del actual debe procederse a la eleccion de Diputados a
Cortes y propuestas de Senadores, de que se ha acordado a
este Pueblo causa de su distrito, de Ayuntamiento acordado que
dhas. Elecciones se celebren en la Iglesia que fue Colegio de
los Jesuitas en donde siempre se han hecho como local de
mas comodo y proporcionado al efecto. Lo que se haga
notorio al publico para su inteligencia.

Agencia

Se dio cuenta de un oficio Quinto y Siete de Enero de
D. Juan Gregorio Lavinio Comisionado de Agencias Muni
cipales de esta Prov. por contribucion a la pensión
que se le remite de haberse suscrita este Ayuntamiento
dha. Agencia y ala que manifiesta no le pertenece y
haber hecho renuncia de ella en razon a d. d. de Enero
su desamparo por las razones que expone. En su vista
se accede: oficial ala Direccion General de Agencias

Municipales, con el fin de que remuevan los obstandos de
que haie mecho el comisionado en Davao, pues
que en otra forma si le retiraran los poderes
quedando sin efecto los que se le confijeron con
fha. ocho del propio mes de Mayo.

Contribucion Debindose concluir en el dia de mañana el juicio de desaga-
rios y de repartim.^{to} de las contrib.^{es} de este año por las bases
del Cuaderno de Vigueras y Estadisticas que al efecto se ha
formado; y para que no se entorpezca por mas tiempo este
servicio, se acordó proceder en el acto a hacer las liquidac.^{es}
de las cantidades que por cada ramo deben repartirse
de Viandario con deduccion de las que obran en beneficio
de los Encausados por los ramos arrendable y Alcabala de
Propios; y verificada esta liquidacion, como asi se ha
efectuado en cada uno de los mencionados repartimientos
se distribuiran de total sueldo a libra entre los contribu-
yentes en razon directa de sus utilid.^{es} Liquidos y Censos por
los Cuadernos de Vigueras, acordandose todo ello por el
poderado Expediente para que los dichos repartimientos
puedan tenerse a la Vista y practiquen la operacion
sin demora por lo adelantado del tiempo y la necesi-
dad de hacer efectivo de primer trimestre y verificar
el pago de su importe en las Cajas del Tesoro publico.

Subsidio Teniendo presente el expediente que la Contrib.^{ion} de
del Subsidio Industrial y de Comercio de este año, cuyas
caudacion se ha encargado por la Superioridad al Excmo.
de P.^{ta} Sr. D. de esta Villa, no ha sido repartida con equi-
tadidad en razon a que solo se formaron las matrículas
segun tarifa sin haberse hecho el repartim.^{to} general
segun las utilidades de cada individuo que debe contri-
buir a este impuesto: para evitar agravio y rebajas
que necesariamente habria sino se modificase la citada
matricula por la base de Vigueras y utilid.^{es} de la in-
dustria; acordó la Corporacion se forme igualmente el
repartim.^{to} de la contrib.^{ion}, en el que sin alterar las
Cuentas de Tarifa ni el total de la matricula se haga
la distribucion a los contribuyentes con la posible equi-
dad y en proporcion a las utilidades liquidas q.^e se han que

17.

Seg



duada en las Estadísticas por sus Oficio, industrias y profesiones: unas cuotas se incluyan en las Cuentas de Cuentos individuales con los demás ramos de Contribución que se recobran por el Ayuntamiento, y que cobrados mandado al efecto, y entregándose al mismo Ayuntamiento de este Pueblo las cantidades que se cobren. Y. No. subsidio de quien se recogen los oportunos ramos.

Como que se levantó la Sesión Ordinaria de este día

J. Antonio Navarro Mascarañas Rodríguez
Dada en su nombre
Pedro Lario
Juan Andrés
Galán T. Montoro
A. P. D. J.
Ant. P. Cruz
E. Romera

Sesión ordinaria celebrada en su sala de sesiones y nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde primero don Juan Campuzano de los R. Capitanes que celebraron.

Boletín n.º 17. 18 y 19.

Se leyeron los boletines oficiales de la Real Audiencia de Madrid de cuyo contenido queda vertida a la Corporación y acordó se guarden y cumplan las disposiciones de la Real Audiencia de Madrid presentada y en los casos que ocurran.

Registro civil en el libro manifestado la sustancia que el libro

de los libros Civiles de nacidos se ha concluido y que es necesario pedir otro al Gobierno Superior Político y continuar el registro de los que nacen según esta mudada G. P. N. D., se acordó librar contra los fondos de Propio la cantidad que sea necesaria para el pago del citado libro que procurara hacerse de la Capital a la mayor posible brevedad =

Continu!

Consecuente al acordado en esta anterior para concluir los repartimientos de los Contrib. Ordin. de este año, los del Culto y Clero general y parroquiales compuestos de quince meses desde primero de Octubre último hasta fin de Diciembre próximo Venidero como igualmente las siete decimas partes del quinto por Ciento y Pimienta del año de mil ochocientos Cuarenta y uno según la contrata celebrada con la Junta de Culto y Clero, cuya operacion se halla bastante adelantada en terminos de que muy en breve estaran al corriente todos los repartos originales y sus copias cobradas, y lo mismo los presupuestos parroquiales de gastos del Culto; que todo concluido debe remitirse inmediatamente a la Superioridad para su aprobacion; y con el fin de que no se entorpezca por mas tiempo este servicio, se acordó: que en el momento de concluirse dichos trabajos se remitan a Mexico como Casera de este partido Administrativo los repartim. de los Contrib. Ordinaria con los del año anterior; y a la Exma. Diputacion Provincial los pertenecientes al Clero y Parroquiales p. que examinados recien en ellos las oportuna aprobacion superior. Pero teniendo de Apuntant. en consideracion que de esperar para su cobranza ala devolucion de dichos repartos se retrasaria la recaudacion del primer trimestre, acordó igualmente se saque otra copia literal de ellos y se entregue al recaudador nombrado D. Martin de la Cruz y de p. proceda ala cobranza; sin perjuicio de intervenir en los siguientes trimestres qualquiera oportuno que tale Oca. se haga merito por la misma Superioridad en el caso de que alguna Contribuyente haya instruido recursos de queja con arreglo a las leyes y en el termino que otra Señalan; o bien para que la misma Superioridad tampoco bien hacer otras prevenciones a esta Corporacion



cion relativas a dicho repartimiento.

Juan

Se dio cuenta de un oficio del Sr. D. de Ayuntamiento. Cont. de la Ciudad de San de los Casalleros sobre una del Consueño recordando el de veinte y uno de Enero sobre exeso en las penas de ganado, en su virtud se acordó: contarse a dicha Ciudad segun y en las demas convenidos en esta Ciu. del actual, manifestandose al propio tiempo que esta Corporacion desea conservar la buena armonia que siempre ha reinado entre ambos Pueblos, y que de modo de conseguirlo, sin que haya necesidad de queja, arbitros y principal. En que los cinco de dicha Ciudad segun sus usos moxtonos y abandonados. Y evitar los graves daños que causan a los sembrados de este termino, sin que se apurida mucha de ella, por su demasiada proximidad: en cuyo caso no se atresaran las penas que siempre han servido y que solo en circunstancias excepcionales se quisio reaprobar para contener un exeso de tanta Consideracion.

Consejo

Consejo... Consequente al mandado en Cuentas del Sr. D. de que el Político de esta Prov. sobre que se remita un estado del go. de los de Bidas de Guada. del año proximo anterior, lo que no se ha realizado por no haber dado su Cuenta el receptor de dicho año D. Cayetano Bravo, se acordó hacer extender a este que inmediatamente presente a la Junta con los sumarios totales y el Valor de las fincas para remitirlos todo ala Capital: advertido que de no realizarse sean de su Cuenta los perjuicios y gastos que puedan originarse si se libran a p. mio para el pago de dicho Bidas.

Culto

Debiendo remitirse a Lleona por el Ayuntamiento de Casante lo que adeuda de Contrib. del año ultimo, y practicar a lo mismo tiempo liquidacion de lo que se resta por la del Culto y Cero conculando a metalia varios libros de inventario de los que existen en las oficinas del partido de Lleona: por lo que esto se realice contra exorbitos, se acordó: que para la liquidacion en esta Villa con presencia de los ay. de los ay. de

dentel compridiendo mella los dos mil quinientos y quatro
alos 11. Curas de esta Villa, la novienita de y
deho que pcurio el cura de la Siquera y Siquera
Senta y un d. deho mis. que debun deducirse del dho
por ciento sobre el cupo total de la contribucion de culto
Caso Casgado a este Pueblo mandado cobrar por no tenerse
y cuya suma de Ajuntamto. actual ha repartido de menga
dho. como se queda de mas en el anterior.

Con lo que se libunto la Sesion de Sinesia de este dia

J. Antonio Muroz Masera Rodriguez
Muroz Juan y Guadalupe Pico
Muroz Mariano Galan
Montero
J. A. D. P.
Ant. Cruz
Cruz
his

Sesion Extraordinaria celebrada en Sinesia el veinte y dos de fe
brero de mil ochocientos Cuarenta y tres, presida por el dho. Al
calde primero Constitucional y Compuista de los dho. Capita
lancs que subscriben.

Se dio cuenta de dos oficios que diuje a este Ajuntamiento
del Sr. Administrador de Rentas y de Vinos Reales de esta
Proo. con fha. tres y laboru del Coniente. por las que m.tra
ha tenido abun mandau que esta Corporacion se haya cargo
de la Administracion de Vinos de Conventos suprimidos y de
Capellanias y Cuarentas que actualmente desempeñan D. Aurelio
Suado y Casimiro Cruz, y a quien dho. Sr. ha unovido de
tal cargo: dando a esta Municipalidad comision q. que nombre
otros de Confianza y responsabilidad, para lo que se forman
Linos deplia en que se expuse con todas individualidad
los asientos hechos, a que personas, y por que cantidad y con

se le ordena y manda por sus gefes: teniendo enten-
 dido que si bien el Ayuntamiento Stormo la inicia
 tiend para corregir los mandatos que a cada
 paso ocurren en la Admon en daño del ser-
 vicio, no permitira que continuen pues que en
 caso necesario recurrira de nuevo a la Superioridad.
 Con lo q se levanto la sesion citada de este dia

J. Alfonso Navarro Masera y Rodriguez

Arturo Tava-guerradoff
 P. P. P.

Montero

J. A. D. A.
 J. P. C. M.
 P. P. P.

1.º Dict. num.º
 20, 21, y 22

Sesion ordinaria celebrada en el p.º de veinte y seis de febrero
 de mil ochocientos cuarenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde
 primero y Comandante de la Plaza Capitular que subscriben
 Se leyeron los bolet.º offi.º de hoy, en margen de cuyo contenido
 y todo el contenido de Ayuntamiento, acordó se guarden y cumplan las
 ordenes y disposiciones que comprehenden teniendo presente que
 en los casos que ocurren

Cuoradas - En vista de lo mandado por el Sr. Jefe Superior Titular en
 Circular J.º de los c.ºs bolet.º num.º 21, sobre remision
 de las noticias p.ºdidas con urgencia del numero de sumario
 del indulto Cuadragesimal recibidos y consumidos, se acordó que
 en el caso de que aun no se haya ocupado la suma como
 acordó en esta anterior, se realice inmediatamente. Como tambien
 se remitan los Cuadros de las Dtas expensas en el año último
 con resolucion de las subscritas.

Elecciones - Debiendo principiar en el dia de mañana las Elecciones



pidiendo a todos y con el fin de que concurra el orden
 publico y que los electores puedan emitir sus sufragios
 con toda libertad, se acordaron varias medidas y providen-
 cias que el Ayuntamiento por su propia y oportuna p. consiguiera:
 y a este efecto se mando fijar dicho edicto en el local
 señalado para dicho acto, exortando a todos los ciudadanos q.
 que en el uso de su derecho electoral se concilian con el orden
 y moderacion deidad, y con el respeto que merece el sagrado
 lugar del templo en que han de celebrarse dhas. Elecciones:
 en el concepto de que sea severamente castigado con arreglo a
 las leyes cualquier que trate de turbar el orden publico, y
 no se condicione conforme a citados principios.

Conocidos... Se dio cuenta de una Orden del Sr. Intendente de esta Prov.
 para que se inscriba una de las Juntas
 Superiores de Ventas de Vinos Nacionales; por lo que ha
 tenido abien negro de Ayuntamiento. Com. de esta Villa
 la cesion de los conventos de su jurisdiccion, para que de ellas
 que solicito en virtud de un oficio de suyo pasado
 mediante habia transcurrido de termino señalado q. habian
 esta clase de peticiones. En su consecuencia de Ayuntamiento
 acordó suspender por ahora una nueva reclamacion
 acerca del mismo particular hasta que pasado algun tiempo
 se convenga a favor de la imposibilidad de enage-
 nar los edificios de citados conventos con especialidad el
 de San Juan por el estado de ruina de que se halla como
 narrado; y luego que transcurran dos meses se reproduca
 nueva instancia con igual objeto q. evitar los daños
 y perjuicios que pueden irrogarse al publico si conti-
 nuare el citado convento de San Juan abandonado
 como se encuentra sin atender a su reparacion, y sin
 haberse presentado persona alguna en solicitud de
 adquirirlo y comprar segun las D. D. de V. de V. de V.
 Continúa... Habiendose ya del todo concluido el repartimiento

de contin. de este año, se acordó remitirlo a la Sapien-
tidad para su aprobación según y en los térmi-
nos que se dispuso en otra vez y nueve del cor-
riente, procediéndose sin perjuicio a la cobranza
del primer trimestre para verificar el pago de su impor-
te en Tesorerías a los plazos fijados en N.ª Instrucción.
Guardas de campo. -- Siendo muy frecuentes las quejas que se dan a los Al-
caldes de los daños que se causan a los sembrados de este ter-
mino y en las demás propiedades cuyos males no es fácil
contar sin que haya guardas de campo que celen la pro-
piedad y denuncien los excesos que se cometen p.ª su remedio
acordo el Ayuntamiento se nombren dos guardas Ciudadanas por
los mismos propietarios que han de satisfacer su jornal
diario, en cuya derrama se hallan conformes; pues que a
petición de ellos ha tomado la Corporación a su cargo
de modo de realizarlo: para lo cual nombra una Comi-
sion de los mismos compuesta de los S.ª Eugenio Masera,
Jose Carlos Moreno, y Jacinto Bravo Guerra, quienes
con el S.ª Procurador Sindico Jose Montano Bravo for-
men un padrón de los Vecinos dueños de propiedades inme-
diatas a la Poblacion tanto de tierras cultas como de
Viñas y Olivos con expresion del numero de fan. de cada
uno; para que en prontas se distribuya la cantidad
de los jornales de dho guardas que deban principiar
a cobrar desde primero de Abril proximo: con cuyo objeto
concluse que sea dha relacion sean citados y convocados
los propietarios p.ª que concurran en el dia que se deter-
mine por el S.ª Presidente a fijar las bases sobre que
ha de distribuirse el importe de jornales de los guardas: que
han de ser tales; que jornal diario han de ganar y de tiempo
de su duracion: todo lo qual se acuerde en el expediente
que se formara al efecto con testimonio por fuerza de este
acuerdo para que siempre conste y pueda procederse a lo
demas que correspondiere en un negocio tan importante a la
Causa publica.

Valencia en la Vista de las repetidas quejas que se han dado a los
Alcaldes contra los Vecinos de Valencia que causan da-

mil ochocientos treinta y dos se remite a la Capital
con los recibos de dichos juros y Beneficiados
para su pago de citada suma transitorio
Vinte y quatro d. Vinte y seis más del día por
Ciento de cobranza y conducción, no solo de los seis mil
del contrato del citado año del Cuarenta y uno, sino
también de los dos mil donativos y prebendas que por
igual concepto se pagaron en el anterior de mil ochocientos
Cuarenta: para que fue a peticion de la Junta de la
corte citada que se celebró con la misma Junta diocesana
que abonaría de Ayuntamiento un módico premio por gastos
de repartimiento, cobranza y conducción; y no puede ser
mas equitativo que un dor por ciento, cuando muchos mas
por suma imponente las partidas fallidas e insolventes
de esta precedencia: y de Ayuntamiento ninguna obligacion
tiene a recaudar los fondos de la Junta sin premio ni
retribucion: por lo qual unicamente se reclamaron dos
mil ochocientos treinta y seis más que con los tres
cientos veinte y quatro d. Vinte y seis más del día y
Ciento componen el total de veinte que se reclama.

Sr. Dn. Dn. Dn. Se dio Cuenta de un oficio del Sr. Governador E. de
de Obispa de siete de febrero proximo en que inun-
ta el auto provido en el Cap. que se da instante
do sobre la reduccion de las dos Capellanias fundadas
en el Hospital de Sr. Dn. de esta Villa; para que se
remita el testimonio de la Cláusula de donacion de dicho
de dha. Cap. con expresion de los que existan en dha.
de los que se hubiesen enagenado o perdido y sus Valo-
res en dha. y dha. En el dho. se acordó examinar
lo segun y en los terminos que sus dhas. ordenes y
mandas: con cuyo objeto el Sr. Alcalde Presidente se
servirá adoptar los medios que estime mas convenientes
para esclarecer dho. extremo, en el caso de que no haya
documento que con pruevas le certifique de los hechos
expuestos por la Junta Municipal de Beneficencia e
informe del Ayuntamiento con que fue dirigido este Cap.



diante al Tribunal diocesano, por la utilidad y conveniencia que debe resultar al Hospital en la recaudacion en una delos dos Capít. por el mayor aumento de sus rentas y servicio episcopal de los enfermos que en él se hospedan

Con lo que se levanta la Sesion ordinaria de este dia =

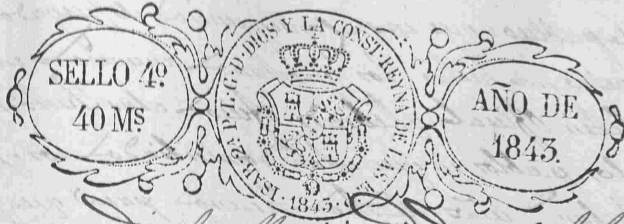
D. D. Juan Masera y Rodriguez
 D. D. Astorga y Jaraquemada
 D. D. Toranzo y Galan
 D. D. Montoro
 D. D. P. A. D. D.
 D. D. Dominguez

Sesion extraordinaria celebrada en presencia de los señores de mil ochocientos y tres, presidiendo el Sr. Abate pri-
 mero y con asistencia de los señores Capitanes que subieron
 a atender el considerable numero de personas pobres que
 se hallan en esta Carcel a quienes diariamente se les facilita sus
 socorros, se ha acordado que los pueblos del Partido subpagan
 a buena cuenta del Ayuntamiento de este año que a riva de
 signarle la suma de mil y quinientos reales, alguna cantidad con que
 cubran el tan interesante servicio. Si su conveniencia se aca-
 do para pagar dichas sumas a todos los pueblos a fin de que
 de primer tercio que deben subpagan adelantado con arreglo
 a las Cuentas de S. E. cuyo suma se sea abonada en sus
 Cuentas respectivas luego que la misma Superintendencia re-
 mita los Cargos con que cada pueblo debe contribuir.

Año. fin. Así mismo se acordó librar orden a los Ayuntamientos de los Pueblos que aun no han acordado de solemnizar sus Censos correspondientes al año próximo pasado, lo realicen en el preciso término de dicho día; y en caso de que de lo contrario sin otro nuevo aviso ni invitación se apesadiscan contra ellos el oportuno apremio con la dicta de doce r. d. con cuyo objeto el Sr. Marqués Visid. que se facultado p. d. despachar las Comisiones de apremio transcurrido que sea dho. plazo sin haberse Verificado el pago de los descubiertos, y sin nueva d. de nuevo acuerdo de la Corporación.

Subsidio. Se dio cuenta de cierta Comunicación Verbal hecha al Ayuntamiento por el Sr. Don de Sr. D. de esta Villa a virtud de orden que se le ha dirigido por las Sr. con. de Nov. en dos del Consistorio, por la cual se dexasen exentos del pago de la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio los Señores del Juzgado que se inscriban en el despacho de asuntos criminales sin retencion ni sueldo alguno: entendiendose esta exencion desde el segundo semestre del año próximo pasado. En su virtud el Ayuntamiento que se ha hecho cargo de la recaudacion de dho. impuesto en el presente año, y que tambien lo hizo en el anterior, acordó: que habiendose lo oportuno abonos en sus respectivas cuotas de contrib. a los Señores del Juzgado de primera Inst. de este Pueblo, D. Antonio de Soto, D. Manuel Ibañeta, y D. Manuel Ginejo que se hallan en el caso prevenido por la ley de presupuesto como que se emplean en el despacho de causas criminales sin sueldo ni retencion alguna se usase del cupo total de la matricula de este año la cantidad de Doscientos Veinte y cinco r. d. los Cientos Cinquenta y el tercio del actual y los Setenta y cinco r. d. la mitad del próximo pasado; que aunque este se halla satisfecho por completo a las Haciendas, deben deducirse dho. Setenta y cinco r. d. de la matricula que actualmente se está cobrando.

Se dio cuenta tambien de un oficio del Sr. Marqués Visid. del Ayuntamiento Cons. de la Ciudad de Leon de los Cavalleros su fha. Veinte y tres de febrero próximo por contribucion de que se le dirigió en día y día del mismo, acerca de las penas que han de casarse a los canchales aprendidos a los Vecinos de dicho pueblo; con tambien en razon asi ha de continuarse o no obstante la antigua Concordia sobre las excozion de dho.



mas; acordado entre Municipalidades se contiene el de Jerez que en este pueblo no se tiene noticia de semejante Concordia; y que si bien desea conservar las buenas armonias que siempre ha reinado entre las Autorid. y Vecinos de esta Ciudad y de esta Villa, no puede ni debe prescindir de las poderosas razones que se le manifestaron en esta época de no ser posible mas de hacer diferencias entre un ganadero cioso quien cuidadosamente se ocupa alguna vez en sus ganaderias, de otros que los abandonan al cuidado como sucede con las reses montanas del termino de Jerez, causando grave daño y perjuicio sin ser facil su reparacion por que no pueden ser apuradas por su mucha frecuencia. fuera de esto favor el Ayuntamiento no tiene inconveniente en que continúe la Concordia de que hace mención la Ciudad de Jerez y tambien esta pronta en que se renueve hallanado cualquier dificultad y se acuerde con el fin de conservar las buenas Uniones a guisa de otras linderos la termino y dividir ambas jurisdicciones.

Los procuradores Sindicales manifestaron que consiguiendo de Propios alos acordado por el Ayuntamiento han instado en el Juzgado de primera Inst. de este Partido de oportuno Exped. con el fin de que todos los dueños y poseedores de terrenos o cultivos dentro de las linderos de la Real y Donadio de Valca linderos cuyo abotado pertenece a los Propios presenten sus datos y titulos de adquisicion para que por ellos pueda hacerse un conocimiento del numero de fanegas que a cada uno correspondan, y que se delinde el derecho de los propietarios y se vea por sus resultados de que pertenescan a los Propios; pues con motivo a que estos terrenos han sido Validos y de comun aprovechamiento de los vecinos, para ser procurado delindarlos y amojonarlos y por esta causa se hallan confundidas las linderos de los terrenos de Validos y de comun aprovechamiento de los vecinos, por lo que se pide para que se delinde y amojonados por los particulares que ahora quieren llamarlos suyos y abotarlos en perjuicio

del publico: que en consecuencia de su cargo de primera instancia
 se ha hecho lo oportuno anunciando en el
 boletín Oficial y librado oficio a las Justicias
 de los pueblos en que estan domiciliados los que se
 libulan de tales deudos para que presenten los
 citados documentos de pertenencia: y de todo ello dar noticia
 los Jueces a esta Corporacion para que determine lo que
 estime mas conforme. En virtud de el siguiente acuerdo de
 conformidad con lo expuesto por los H. Jueces que celebrando
 cuanto sea posible el expediente de que han hecho referencia, se
 ultime hasta pronto en estado de averiguar los deudos
 que en elud dehas pertenecen a los propios y que se esclaren
 deudos de otros y se eviten usurpaciones a los fondos Municipales
 Cuentas... No habiendose aun presentado por el Ayuntamiento de este los
 cuentas de propios respectivas de año ultimo, en razon a que
 no las ha enviado el depositario de dicho Caudal D. Jose
 Juandez, se acordó hacer saber a este lo verificase en el ter-
 mino de quince dias en atencion a que la ley le tiene
 facultado con anticipacion los testimonios de Valor y pu-
 tificacion del cargo de ello

Con lo que se levanto la sesion celebrada de este dia

J. de los Rios
 Moscoso
 Rodriguez
 Astorga
 Juan-Quintana
 Galan
 Llanos
 Montero
 P. A. D. A.
 Ant. P. Calvo
 Luis Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en el Regimiento de doce de Mayo del año



cinco cuarenta y tres, presidiendo por el Sr. Alcalde primero
 Maniobra de los Sr. Capitulares que subscriben.
 Seleccion los bolet. Ofic. de la Librer. num. del margen de cuyo
 contenido queda encargado de Ayuntamiento. y cuando se quisiere y cum
 plan las C. D. D. y Disposit. de Compravida teniendose presente y para
 en los casos que ocurran

Bolet. num. 1.
 26, 27 y 28.

Registro Civil Para Cuentas de los Sr. Oficio primero del Consiente
 (Bolet. num. 26) se encarga de registro de los libros y de los regis
 tros civiles que se hallan ya impresos y encajonados. Su cumpli
 miento se acordó. Comisionar persona que los registre de
 Sr. Oficio Político; pasando en seguida a ordenarse en el
 de nados las partidas que se lleven en cuaderno sueltas segun
 se previene en dhas. Cuentas.

Contribuc.

Hallandose bastante atrasada la recaudacion de
 Contrib. de este primer trimestre de este año cuyo pago debe
 hacerse en termino en fin del presente mes; se acordó que sin
 perjuicio de los requerim. personales a que estas obligados el
 cobrador segun instrucciones, se publiquen Varios bandos
 ordenando a los contribuyentes que de no verifican el pago de
 sus respectivas cuotas en el termino de ocho dias, se proce
 dea contra los morosos por apremio y embargo de bienes de
 mas y otras salidas ademas de quedar responsable a las costas
 y costas de las Comisiones de ejecucion que se expidan y la
 Autor. de contra de Ayuntamiento.

Cuentas de otros.

Se dio cuenta de una orden de la Junta Diput. y con
 de dicho del Consiente, con las que resuelve los deservidos
 a pesos por de este Partido respectiva de año ultimo
 para que se formen de nuevo arreglandose en un todo a las
 Cuentas de Gastos de del. de mil ochocientos treinta y
 nueve: como igualmente de la C. de la C. de pago del Censo,
 y una por ciento de Propio del primer año, y los trece
 los cuarenta y dos. por lo suplido. a los Pueblos de S. Ama
 lia y Manchitas. de lo respectivo a Cuentas de Socorro

se acordó reformadas inmediatamente con arreglo a la
da Cuarta, entregándose al efecto al diputado
D. D.º Fernando para que lo Verifique y
deducir de la dote los fin.º que por gastos de
Cuentas y papel se han abonado anticipadamente en cada año
y en cuanto a los descubiertos del fin.º y uno por ciento que
se reclaman con lo suplido a los pueblos de Sta. Ana y
Manchita, contestase a S.º se resolvió en la mayor
brevedad posible no habiéndose ya hecho por los suple-
mentos de esta causa de fin.º p.º socorro de los mismos
pueblos, por no haber pagado los pueblos sus respectivos
asignaciones.

Voluntades No habiéndose aun remitido a la Excm. Diputación Provincial
de Madrid General del Virreinato y Censo de Voluntades que
se halla ya extendido según y en los términos que previene
la ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres;
se acordó materialmente inmediatamente por cualquier con-
ducto seguro o por propio cuidado defecto pagándose en este
caso su importe a los fondos municipales.

Culto y Clero Al mismo tiempo que se remita el Censo de Voluntades
acordó el Ayuntamiento se haga igualmente delos repartim.
de la Contratación de Culto y Clero con sus Copias Correspondientes
y los respectivos abonos del culto y presupuestos de este
quinto del presente año que ya debia haberse realiza-
do con anticipación y no se ha hecho por evitar gastos
de repetidas conducciones: con el fin de que dicha Diputa-
ción Provincial se sirva examinarlos y aprobarlos o de-
terminar lo que estime más conforme.

Pesos y Medidas Según lo dispuesto por esta Corporación en varias auto-
rias, se han arreglado los pesos y pesas del file
almotacen, y construido medida nueva para que
nos y líquidos según los marcos y tipos establecidos al
fin de lo mandado en Superior Orden: de cuya ope-
ración se encargó la Comisión de abastos que ha presen-



tudo nota de los gastos curados por este motivo. En su virtud se acordó se expida libramiento de su importe contra los fondos de propio.

Lobos y Lobos

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa en los años anteriores han venido pagándose a los aprensores de animales de destino de premio y qualification siguiente: Diez y por cada Lince: Cinco por cada Zorro: Diez y cada lobino: Diez por un lobo y veinte siendo hembra; cuyos premios han venido pagándose continuamente por la utilidad que en esto recibe la ganaderia y todos los Vecinos en general cuyos frutos son destruidos por dho animales Carniceros. Pero habiendo acreditado la experiencia algunos fraudes que se están cometiendo por Vecinos de esta Villa que presentan pellejo de Linceas cogidas en otros terminos y jurisdicciones en cuyo pueblo no se pagan dho premios lo que contribuye al aumento de gastos en perjuicio de los fondos municipales: parece evitar en lo posible dho males, se acordó: que la retribucion señalada y cada Lince o Lobino se quede reducida a la mitad: no así los Lobos que se aumentan hasta cuatro ducados cada uno, y dos ducados por cada lobino, segun lo mandado anteriormente en Circular del Sr. Jefe Político Superior de esta Prov.: cuidando depositario de recoger los despojos de Zorras y Linceas sin los que no hacen de abono en cuanto las Linceas que se le apidan.

Quedándose Consequente al acordado en esta virtud y por dho habiendo la Comision nombrada de Madron que se le encargo de las propiedades contribuyentes al pago de jornales de los dos guardas de campo para custodia de los sembrados y demas frutos de pais: y con el fin de ultimar este servicio, se acordó: que en la sesion proxima se celebre junta de dho propietarios que al efecto usen Citas y comparezcan.

con lo que de que de union y convenio de todos se nombren
los qualidades, se designe el salario que han de gozar
y el modo de cobrarlo.

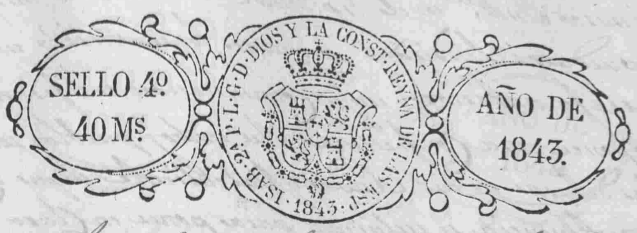
En lo que se levantó la Sesion Ordinaria de este dia

J. Antonio Navarro
Mariano Rodriguez
Juan Guzman
Pino
Arteaga
Luis
Galarraga
Montano
P. J. D. A.
Ant. Can
Diego Dominguez

Bolet. n.
22, 20, y 21.

Cuentas de
Contrib.

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a diez y nueve de Mayo
de mil ochocientos Treinta y tres, presidida por el Sr. Alcalde
primero y Conquistador de la P. Capitular que subsciben.
Se leyeron los boletines de la P. de Prov. num. de las secciones de cuyo con-
tenido quedo enterado el Ayuntamiento, y acordado, se guarden, y cumplan
las N. de S. y disposiciones de Compras, licitaciones y contratos, en los casos que
Cumpliendo con lo mandado en la Circular de la Intendencia de
nuevo de presente, (boletin num. 231) y para que se remitan
a las Contadurias del Partido las cuentas de la P. de la M. de
publicas, se acordó hacerse entender a los P. de la P. de la M. de
Cuentas y a los de otra naturaleza que en su caso subsciben con
cuerdo este servicio; y mediante a que antes deben remitir las
cuentas de los cobradores de Contrib. se hara saber a ellos que
verifiquen en el primer termino de sus dias; pues aun cuando
de a esta Corporacion contra que el motivo de no haber remitido
estas cuentas los cobradores procede de no estar Contaduria
la recaudacion por efecto de la ausencia de la Contaduria



gentes a causa de las malas cosechas; esto no obsta y se que
 se den las cuentas pormenor de todas las resultas no cobra
 das. Y con el fin de que las partidas de esta procedencia
 puedan hacerse efelivas de mayor brevedad posible, y que
 se declaren por la Comision anticion. nombrada las que
 deban ser legitimam. fallidas e insolventes; se acordó que
 con presencia de las listas que obsequen dho. cobradores
 (se entiende de los que no lo hayan hecho, y que algunos las
 tienen ya presentadas con su Cuentas.) se forme una general
 que comprenda todos los años desde el de mil ochocientos
 treinta y cinco hasta el cuarenta y dos, de cuya cobranza
 se encargara D. Pedro Chamorro deovar aqui en se nombra
 para que lo realice; y de su resultado se acordara despues
 por el Ayuntamiento lo que sea mas util y conveniente.

Consejo de Reg.

In dho. boletin num. 28. de esta Real Comision. bien
 inserto el anuncio que a instancias de los señores Jueces
 ha mandado hacer el Juzgado de primera Inst. de
 este Partido para que los señores de bienes enclava
 dos en las dehesas de las Aguas y Donados de Valdecaste
 que pertenecen a los propios, presenten en el termino de
 quince dias las listas. titulos de pertenencia de sus bienes
 con el fin de abrogar el dominio reciproco de cada uno
 de ellos y de que correspondan a los mismos propios. En su con
 sequencia se acordó que transcurrido dho. termino, to
 men conocimiento los expresados Jueces de las Villas que
 se hubieren exhibido y practiquen las demas dilig. q. sean
 convenientes a ultimo este servicio que tanto interesa al
 Comun de Vecinos de esta Villa.

Asi mismo se dio Cuenta de un oficio que para a este
 Ayuntamiento el de la inmediata Villa de Valencia con fecha de
 del actual a virtud del que se le diujo y por el Juzgado de

primera Inst. en el expediente instruido a instancia de los
procuradores Sindios de que se hace mención en el
pase de autos, cuya comunicacion es referida
proponer una Confesion en los pueblos referidos
de las dehesas de las Navas y Val de Oriente segun sus
de pertenencia se reclaman para poner en claro el derecho de ellos
propios. En su consecuencia se acordó comunicarse al Alcalde de
Valencia que este Ayuntamiento no se halla en el caso de acceder
a su propuesta que solo podria tener lugar cuando el objeto
a que se mira el oficio que se le dirige por el Jefe de la pri
mera instancia, tubiera el fin de aclarar derechos cuestionables
sobre la pertenencia de Ciudad dehesas; pues que solo se ha
dirigido la invitacion en general a todos los pueblos en que estan
domiciliados algunos Señores propietarios de terrenos comprendidos
en estas dehesas, cuyo suelo en la mayor parte corresponde
a dominio particular, y de arrendarse a los Propios; lo cual
puede muy bien a aquella Corporacion inscribirse del anuncio
inserto en el boletín oficial de la Prov. num. 31. del Lunes 13
del corriente y en su virtud hacer las reclamaciones legales
que ultima justas las respaldar acaudales en el termino que
se les prescribe.

Pueblos pp.^{cos} - Se dio Cuenta de un oficio de la Contad. de N. de S. de
Lleonesa de fecha del actual para que se remitiera el importe
de puntos publicos que debe tenerse a la Villa y a la apro
cion de los repartimientos de contrib. del año actual. En su vir
tud se acordó remitir el citado importe de puntos publicos
con el fin de que con mayor brevedad se debulvan a pro
por los repartidos repartimientos.

Acudores
de Propios - Se dio Cuenta de un memorial de la D. de J. de N. de S. de
mayor maestro de instruccion primaria que fue de esta
y otros acudores contra los Propios en que piden se
satisfaga las cantidades que se les adeudan o alguna
parte de ellas a buena cuenta; y con presion a demas re
mision tan justa, se acordó librar a su favor la can
tidad de cinco mil ciento diez y siete d. de que p. abona
puede disponerse del Caudal de Propios cuya suma
se distribuirá a pro rata entre los acudores a quienes



nes de este año en cuyo repartim^{to} se han caído
 los trescientos cuarenta y dos r. que se reclaman, se se
 metaron a la misma diput^{on} pues se tiene de estos fondos
 de que poder cubrir este descubrim^{to}

Contra. S. Veniendo en fin de este mes de primer trimestre de
 Contra. S. de este año cuyo cobramto se halla bastante
 atrasada, se acordó cultivarla con toda eficacia publi-
 cando y requiriendo personalmente a los morosos
 q. que solventen sus descubrim^{tos} en el preciso término de
 tres dias; y en el de tres a los deudores de pueblos publicos
 y ramos anexas: apercibidos que serán responsables
 de sus dilas y costas de la Comision si por su morosidad
 se expidiese algun ejecutivo por la Intendencia.

Con lo que se levantó la Union Rd. de este dia.

J. Antonio Navarro Rodriguez Mascos

J. Altago J. Antonio Guzman

J. Soria Montero

P. A. D. A.
 Ant. Cruz
 Rio Dominguez

Nota ordinaria celebrada en Jaqueal a dos de Abril de mil
 ochocientos cuarenta y tres presida por el Sr. Alcaide

primera cont.^a y compuesta p.^a los Señores Ayuntam.
que abajo firman =

Bol.^o 35, 36, y 37 - Se leyeron los boletines ofi.^o numero dos man
y 37 - Lo que de cuyo contenido quedo enterado el Ayun
tante y acordó se obedecan guarden y cum
plan las reales ordenes y disposiciones que comparecien
dandoles la deuda publicada y terminacion presenten
los casos que ocurran -

Culto y Clero Ha circular de la Intend.^a de veinte y dos de Marzo pro
ximo (B.^o n.^o 35) para que se pague el primer trimestre
de la contribucion general del culto y Clero con
apreciamiento de exencion; y que se tengan presentes
las exenciones personales de los Curas Parescos y Ben
ficionados que son tres mil trescientos y los Curas parr
co, tres mil y los vicarios y dos mil doscientos los ter
ceros cuadradores: se acuerda en su cumpl.^{to} otorgar la
recaudacion para verificar el pago a la Hacienda de
dho primer trimestre basada la parte que deben
pagar dho parricos y beneficiados, a quienes se en
tegiaron por trimestres bajo oportunos recibos de q.
se pidian exemplares impresos ala Contaduria de
Dentas de este Partido: y en el caso de que al tiempo
de vencer el trimestre de la contribucion ordinaria
que vence en fin de Marzo proximo fuere posible
hacerlo igualmente de la de culto y Clero, se cumplira
puntualmente: pero como es probable no pueda ve
rificarse por la lentitud de la recaudacion por efecto
de la miseria e indifferencia de los contribuyentes se sup
licara a la Intend.^a para que se sirva suspender
do apremio contra el Ayuntamiento que promete no al
zar mano y ejercer toda actividad para que la
recaudacion sea tan rapida como exigen las presen
tes atenciones del Estado: y en prueba de esta verdad
se encarga a la comision de contribucion y al cobrador
que en esta semana trabajen con tesoro para recaudar



la mayor cantidad posible, pues que el Suero proxi-
mo Seis se consenta se rechina la Corporacion para
examinar el estado de la cobranza y disponer la re-
misa de caudales a tesoreria en el dia sig.^{te}

Repartim.^{to} Se dio cuenta habiense devuelto aprobados por la Junta
Junta de Lerena los repartim.^{tos} de Montañ. Prov. y pa-
ja y uteritorio de esta villa en el presente año con
varias notas y advertencias a las que accedió el Ayun-
tamiento en cuanto a la relativa a que se administra
el derecho de dequells de ceros que no consta rema-
tad; que no se está en el caso de llevar a efecto la
admon. por que habiendome sacado a subasta como
los demas ramos arrendables en las epocas de instanc-
cion no hubo licitador y dispuso la municipalidad
comprendera en el repartim.^{to} de provinciales el conun-
mo de ceros que como tal contribuyen los vecinos
con la cuota que les corresponde, y ya no es factible
determinar otro cosa en contrario que entorpecie-
ria la cobranza en detrimento del servicio. Y por lo
respectivo a otra advertencia que hace esta oficina de
Lerena sobre no abansarse al quells el derecho de
diez por ciento de quexas, tercios y cuartos por
diez de los coloniales con el impuesto de los diez
choy del fiel medidor que el Ayuntamiento cobraba en
el padron de provinciales con arreglo a lo dispuesto
en las reales ordenes comunicadas; se acordó igual-
mente no cumplir en esta parte lo que dice la con-
taduria de que se haga un repartim.^{to} adicional p.^o
cubrir el importe de otros derechos; pues que la Cor-
poracion insiste en no satisfacerlos y que la rebajara

Del pliego de cargos de sus contribuciones que se fue re-
mitido por dña. Contaduría.

En lo que se levantó la sesión ordinaria de este
día =

J. Arfina

Marquez

Rodriguez

[Signature]

[Signature]
Marquez
Jaraquemada

[Signature]

[Signature]
Montoya

P. A. D. A.

[Signature]
Luis Dominguez

Bollet. num.
39 y 39

Señon extraordinaria celebrada en frequenta a las de Abella
de mil ochocientos cuarenta y tres presidida por el Sr. Acuña
primero Constituido y Compuerta de los Sr. Capit. y Subscritores
Se leyeron los bollet. offi. del Sr. num. del margen de cuyo
contenido quedó enterado el Ayuntamiento y como se quedaron
cumplian las M. to. y disposiciones que comprenden las mismas
presentes para en los casos que ocurran.

Culto y Fleso.

Se dio cuenta de una Circular de las Intend. de Trinita
y una de Maracaibo (bollet. n.º 39) por la que se manda
suspender el pago de la contrib. de Culto y Fleso hasta
que las Cortes aprueben el proyecto de ley y que estén
prontos los repartim. y las Cuentas de Camiseros y otros
para que esta recaudacion se haga rápida como necesita
el objeto a que se dedica. Hea orden que contradice la
del Virrey y por del mismo mes inserta en el bollet. n.º
mismo Circular y como de que se dio cuenta a este
Ayuntamiento en la sesión anterior, exime a la Corporacion
de la responsabilidad del remesa a Hacerse los Cargos
que en la primera Orden se reclamaron; y así al para



que para no apremiar hasta ahora continúen en
 cuyas Cuentas de Cuentos individuales están comprendidos,
 todos los ramos por contrib. de este año con inclusion de
 la de culto y Clero: pero como por otra parte se está en
 el caso de pagar el todo del Cuckeo por ciento decimal de
 mil ochocientos sesenta y uno que solo se recauda por
 trimestres como lo demas impuesto, por este medio po-
 dan suplirse en los ramos sin agravar mas la si-
 tuacion del Vecindario; como igualmente el que algunos
 Parrocos y Beneficiados se de alguna cantidad abusiva con-
 ta de sus dotaciones devengadas desde primero de Octubre
 ultimo, pues llevan serido seis meses sin haber percivido
 cosas algunas, y se hallan en bastante necesidad; con un p-
 objeto la Corporacion se ha reunido en este dia para mi-
 rar el estado de la Cofraria, temerario a provision de im-
 porte del primer trimestre de la contrib. de este año, y
 si queda algun Cuckeo disponible para que lo percivan
 dichos Parrocos; y lo mismo para gastos del culto en la
 proxima fiesta de San Juan Bautista.

En efecto se examinó la cuenta de lo recaudado hasta
 el dia que apenas alcanza para cubrir dos primeros trim.
 de la contribucion: por lo qual y en proposito de activar
 la recaudacion para que percivan los Parrocos las
 buenas Cuentas de que se ha hecho merito, y especialmente
 para gastos del culto se acordó dar comision en forma
 al Sr. Regidor D. Martin de la Cruz para que con la
 facultad suficiente concurra a recaudar los repagos y
 Cuckales; y con el fin de utilizar cuanto sea posible
 en beneficio del Coman y como arbitrio de las obras pu-
 blicas que la Corporacion tiene proyectadas se acordó
 igualmente, negociar algun papel de Villotas de Catorce



... en termino y Jurisdiccion de esta Villa, y pide su
 indemnizacion, y que se deducan a los justos en proporcion
 a los productos que tubo la dicha en el año ultimo. En su
 consecuencia se acordó no haber lugar a la reclamacion, y hace
 el Personal por su fuerza de termino de la Ley, y ya
 hechos y aprobados los repartimientos, y que en el caso no conve-
 nido de que el agravio fuera cierto, solo podia tener lugar
 la indemnizacion en el año siguiente.

En la que se levanta la sesión Extraord. de este día

J. María Navarro y Rodriguez
 J. Antonio
 J. Ana Quintero y Mascareño
 J. Soñanes y Muntero

P. A. D. A.
 Ant. Cuad
 Juan Domínguez

Se ha ordenado celebrada en Juncal a once de Abril de
 mil ochocientos Cuarenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde
 primero Concl. y compuesta de los Sr. C. y J. que suscriben.
 Dado en el Ayuntamiento de esta villa a once de Mayo de 1845
 cumplidos los Sr. D. D. y disposiciones que componen

Conventos

de, fundándose por el d.º en los casos que ocurran
Se dio Cuenta de un oficio del Sr. Obispo de Cuzco.
Dijo Cuzco del Corriente en que se inserta la Real
Cédula de S. M.ª de 17 de Mayo de 1764. que se informó
en razón a las Iglesias de los conventos suprimidos que debían
conseruarse abiertas para el mejor servicio de esta diócesis.
En su consecuencia se acordó informar a S. M.ª. que con
veniente continúan abiertas las Iglesias de los dos conventos
suprimidos de esta Villa S.º Juan de S.º Clara en el interior y
mientras que haya cofradías y devotos particulares que con
expensas suministren lo necesario p.º el culto en dichas Igle-
sias p.º la utilidad que en ello reciben los felices, no solo por
que diariamente se celebra en ellas el santo sacrificio de la
Misa y otras funciones en días determinados, sino tambien
por que su localidad exige de que estén abiertas y a la vista de
los sacrosantos en el punto Santo p.º la gran distancia que hay entre
la Parroquia de S.º Catalina y la de S.º Ana en cuyo inter-
medio están las de Citara y los conventos. y que en el caso de
que mas adelante fuese lo necesario p.º el culto de las mismas
por que no quisieran continuar suministrandolo los que ahora
hacen voluntariamente, se determinara despues lo mas conve-
niente, bien para que se cierran las Iglesias o bien p.º que
se continúen p.º el presupuesto parroquial, como asimismo
de las parroquias respectivas segun promete la Ley de dotacion
del culto p.º ello, y así en tal concepto tubieron p.º oportuno
disponerlo las Corporaciones Municipales de esta Villa
que sucedan de actual en el tiempo en que ocurran estas
innovaciones.

Culto p.º ello

Con motivo de ser hoy la festividad del Domingo de Ramos
y para que en la Semana Santa no falte Cera y lo necesario
necesario p.º el culto se acordó suministrar a los P.ºs de
alguna cantidad abona Cuenta de sus asignaciones p.º el
partido, sin perjuicio de que luego que sean aprobados los
presupuestos parroquiales y repartimientos que se venían

se fueron admitidos en papel: de cuyo importe se devian
debiendo de haberse ^{de} doce meses. de los gastos de Comi-
sion y Conduccion de Caudales quedan liquidos
debiendo de haberse ^{de} que se destinan y aplican como
arbitrio para obras de utilidad publica segun y en los
terminos que consta de Citada Acta Capitulada. Por lo que
acuerdo de Ayuntamiento se acuerda en la presente que con
y se pudiese formar oportunos Cargos en virtud de depositos
Verdaderos de otros arbitrios: y sin perjuicio de activar las
Cobranzas de estas para evitar apremios y Dilaciones
contra la Municipalidad.

Instruc. on ppa

Instruc. on ppa. - Instruc. on ppa. de la Corporacion de la Ciudad de los Reys de las Indias
de las Indias (Boletin n.º 12) preventiva de que en el transcurso
de Quince dias se debe noticias habiase o no efectuado la subscripcion
del boletin oficial de Instruccion publica como se
ha mandado en repetidas V. O. y Circulares del mismo
Gobierno politico, se acuerdo hacer presente a V. S. para
para y dilig. que se han practicado por los arbitrios de
Ayuntamientos, de actual para que hubiese efecto la subscripcion
hecha de estubo de ocurrir a la Direccion General
de Madrid quien con todo se verificase por Conductos del
Ayuntamiento de Corcos como asi se hizo; y apesar del dilatado
tiempo transcurrido no ha podido conseguirse el envio de
boletin: y como tal vez esta demora proceda de no haberse
se adelantado su importe por los tres años de ochocientos
Cesarenta y uno, Cuarenta y dos y Cuarenta y tres que se
dijo a este Ayuntamiento de Corcos para pronto para su entrega
inmediatamente; con el fin de que no sea un motivo para
dilatarlo por mas tiempo, se acuerdo librar la novena
por la subscripcion de diez y tres años para su entrega
continental en la D. n.ª de Corcos de esta Villa con encargo
de que se remita a la Caja Municipal y peralte la oportuna
subscripcion cuyo cumplimiento por tanto tiempo no se
en quien consista.



Catedras. An nimo se dio cuenta de la Circular del Sr. Jefe Político de Chile del Corriente, (Boletín n.º 113), para que se envia una noticia de las catedras de Lenguas, Agricultura y Ciencias, Artes y Oficio que existen en esta Villa con expresion de los nombres de los catedraticos, sus dotacion y numero de alumnos. En su cumplimiento se acordó manifestar que solo existe la de Lenguas Latina a cargo del profesor Sr. Co. Chaves, con veinte y dos alumnos naturales y forasteros sin dotacion alguna de los fondos publicos; y a este proposito se hace sin dication del Estado de la Expediente instruido a virtud de lo mandado en Real Orden de primero de Mayo de año anterior para el pago por el Estado de cinco mil quinientos ochenta y siete reales los tres mil quinientos y la dotacion del Catedratico de Lenguas, y los mil ochocientos ochenta y siete reales de primicias de las Cajas de las rentas de este pueblo es acudido contra el Estado como Cargas impuestas sobre las bienes de fe se opusieron y prohibieron las suprimida Religion de la Com. de Jesus.

Riudo. Se dio cuenta de una Orden de las Excm. Diput. por el Sr. de diez del Corriente a que acompaña el repartim. de las Cuentas con que los pueblos de este partido judicial deben contribuir en este presente año para el socorro y manutencion de prisa pobres. En su virtud se acordó tratado a los Ayuntam. de los mismo pueblos con quincion de que sol venten el primer tercio que debieron pagar adelantado en principio de Mayo, haciendo el segundo en el proximo Mayo: todo con arreglo a lo mandado en repetidas Circu-

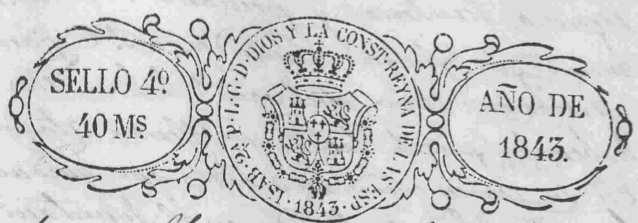
lance de S. E. y sin que den lugar a nuevos recuerdos y menos
a que sea un juicio usual de apremio contra los
morosos que la Corporacion desea evitarlo.

La Comuna Le dio cuenta de un oficio del Alcalde con-
stitucional de Sigüenza la Real de S. E. del
corriente por el que se cita a este Ayuntamiento
un juicio de conciliacion a instancia de Cristobal
Comuna de esta Verindad sobre pago de cantidad
de reales procedente de suministros del tiempo de la
guerra de la independencia para cuyo juicio ha se-
ñalado dho alcalde el dia de mañana diez y nueve
del actual y que a este fin se presente procurador
con poder bastante en nombre de la corporacion
En su virtud se acordó constituirse no ser esta la
primera vez que la Comuna hace tan impetivas
las reclamaciones; que el Ayuntamiento nada le ade-
da: que no reconozca los creditos por que demandan
y que renuncie a toda avenencia o conciliacion
por lo qual no tiene para que autorizar perso-
na que le represente en dho juicio

Con lo que se levantó la sesion ordinaria de
este dia

J. Ant. Maza
Mascos
Rodriguez
P. Ortega
J. de la G. G. G.
P. G. G.
I. G. G.
G. G. G.
Monsieur
G. G. G.
G. G. G.

Sesion ordinaria celebrada en J. G. G. a veint...



tes de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres que
fueron por el Sr. Alcalde primario constitucional y
compuesta de los Sres del Ayuntamiento of. abajo firm
man =

Boletines Lib y Lib

Se leyeron los boletines oficiales numerados del man
gen de cuyo contenido queda enterado el Ayunta
mto. y acordó se obedecian quando y cumplan las
reales ordenes y disposiciones que comprenden, dan
doles la debida publicidad y teniendo presentes
en los casos que ocurran =

Documentos de proteccion

Se dio cuenta de la circular doce del coniente de Sr
Jose Político (Pa. n.º 14) por la que se pone en descubi
erto a esta villa p.º la no presentacion de cuentas de
documentos de proteccion y seguridad publica con
sumidos en el año anterior, y el pedido de ellos p.º
el presente: y mediante a que en principio de mes
se cumplieron ambos uteros, por haberse remitido
la cuenta y pedido al Sr. Jose Político, se acordó
hacerse así presente manifestandole al propio
tiempo que desde aquella epoca existe en Badajoz
por el valor de citados documentos que no ha por
civido el Delegado del Ramo por que exigia los
citados mensuales de consumos que ya tambien
se le han cubiertos, con un segundo pedido de docu
mentos para este año por si hubiese quedado el
travio el primero que se remite en el citado mes
de Enero =

Culto y Clero

Se dio cuenta de una orden de la Excma Diputacion Provincial
de Badajoz y de los conientes a que acompañan los resanti
mientos de la contribucion general de culto y Clero de
esta villa respectivos al presente año por los ramos de

57
figuera territorial y pecuniaria e industrial y de co-
mencio que fueran remitidos a S. E. para su
aprobacion como efectivamente lo han sido sin
haberles puesto trabo ni ofension alguna.
En su consecuencia se acordó que quedando
los originales archivados en el Ayuntamiento se entreguen
las copias al recaudador para su cobranza en el
plazo de instruccion: en el concepto de que segun
se encarga por dha superioridad en los repartimientos
del año siguiente debieran deducirse los abates y
quedaren del actual con documentos de las quitadas y abates
o insolencias que legitimamente justificadas que-
dan resultan de los mismos repartimientos: y media-
te a que por circular de la Intend. de treinta y uno
de Mayo proximo inserta en el boletin oficial no 39
ha quedado en suspens la recaudacion de las cuotas
de dha contribucion hasta que las Cortes aprueben el
proyecto de ley que el Gobierno ha de presentarles co-
mo se previene en el real decreto de trece de Nov. ult.
mo; se acordó igualmente aplazar las cuotas de los con-
tribuyentes para la epoca que se prefija, no siendo
facil suspender la cobranza de la contribucion del Cu-
to y Clero por que ademas de estar comprendidos en
por en las demas que se entregaron a los vecinos
todos ramos de las ordinarias de cuota fija y de del
culto parroquial con el cuato por ciento decimal de
un de mil ochocientos cuarenta y uno, es indispensable
satisfacer a los curas parrocos y beneficiados alguna
cantidad a buena cuenta de sus respectivas dotaciones
por la estrema necesidad en que se hallan y que cesan
de reclamar al Ayuntamiento para cubrir sus
mas perentorias obligaciones =

Exoptacion Alandore en esta villa la partida de Exoptacion de la
Estima Diputacion Prov. al mando del Sr. D. ^{to} Thomas
Nun a fines del año proximo pasado, reclama alguna
cantidad para socorro de ella hasta que se le libren
sus fondos por la misma Diputacion: se le diere



... de los señores de propios, de 9 s. 10 r.
reintegrados de los señores de propios, de 9 s. 10 r.
ta: y con el fin de que se complete su solvencia se
acordó hacerle presente a la misma superioridad p.
que se sirva dar orden a fin de que el citado Sr. D.
de Propietarios reintegre los ochenta r. que adeuda
al fondo de propios o se le descuenten de sus haberes en
razón a que continúa en el servicio de dicha partida
en lo que se levantó la sesión ordinaria de este día.

J. Antonio Navarro Masero y Rodriguez
Antonio Vera-guerrero y Pizarro
Sonia
Gularte Montero
M. P. Dominguez

Señalada en la sesión ordinaria celebrada en la noche de treinta de Abril
de mil ochocientos cuarenta y tres, presidida por el
Sr. Alcalde primero constitucional y concurrida de
los Srs. del Ayuntamiento que abajo firman =
Se leyeron los boletines oficiales números del margen
de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento
y acordó se obedezcan guarden y cumplan las reales
ordenes y disposiciones que comprende dándoseles la
devida publicidad y teniéndose presentes en los ca

Bolet. 47.
48 y 49

100 que ocurran =
Seguridad publica Se dio cuenta de la circular del Sr. Jefe Político de
veinte y uno del corriente inserta en el (B. N.º
48) preventiva de que por ningún título se
autorice para el uso de tierras á persona que
no reúna las circunstancias de buena conducta y hon-
radez; como igualmente para que los propietarios no
confieran el servicio de tierras para casas de campo
y herencias á hombres de mala vida, consultándose
ellos su decoro, la moralidad publica; y el interes ge-
neral. En su virtud se acordó tener muy presente estas
prebeniciones para su mas completa observancia hauien-
dose así entendido á los propietarios y dueños de casas de cam-
po sobre quienes pesara la mas estricta responsabi-
lidad si por su parte no cooperaran á que tenga el ma-
yor exacto cumplimiento =

Circulares del Ayuntamiento queda enterado de cuanto el Sr. Jefe Polí-
tico se sirve prevenir á los pueblos de la Prov.ª en su or-
den de veinte y dos del corriente inserta en el (B. N.º 48)
por la que se encarga á las autoridades municipa-
les pongan muy especial cuidado en instruirse de
las circulares y notorias que se les dirigen por los bo-
letines oficiales para dar á las primeras el mas exacto
cumplimiento y autorarse de las segundas como así lo
exige el mejor servicio publico. En su consecuencia
se continúe como hasta ahora dando cuenta al
principio de cada Sesion de los boletines oficiales
el fin y objeto q.º profija el Sr. Jefe Político en su
circular citada =

Cuentas de propios No habiendose cumplido por el depositario de propios
con la presentacion de cuentas de estos fondos
al año anterior se acordó que inmediatamente
lo verifique sin dar lugar á nuevos recuadros. Lo
mismo igualmente que presente las firmas en la tra-
minera que se le ha prevenido; pues aunque lo hizo
de una escritura con hipoteca de la casa de su man-
da Calle del Dorado, el Ayuntamiento no la ha tenido q.º



bastante y le fue devuelto para que comprendiese en ella todos los demas bienes de su pertenencia, como especialmente hipotecados a responder de los fondos que maneja =

Con lo que se concluyo el acta capitular de este dia

J. de los Rios Masera Rodriguez

Arteaga Juan Guzman Prout

Galarza Lomana J. A. D. A.

Ante mi Don Domingo

Union ordinaria celebrada en Puzosal a siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres presidida por el Sr. Alcalde primer constitucional y compuesto de los Sres. Capitulares que abajo firman

Bolet. 50-51. Se leyeron los boletines oficiales numerados del margen de 4 y 5. cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordose se guarden y cumplan las reales ordenes y disposiciones que comprende dandosele la debida publicidad y teniendose presente en los casos que ocurran Cuarta de Se dio cuenta de una circular de la Exma. Diputacion Provincial de Mayo y cuatro de Abril proximo inserta en el boletin numero 50. por la que se previene que en el termino

De un mes y bajo la multa de veinte y cinco duros se
remite a la misma Superioridad las cuentas
de propios y arbitrios de los pueblos que no
lo hubieren verificado y por los años que
expresa la nota puesta a continuación de dha cuen-
ta de la que resulta que esta villa se halla en de-
bitado por los cuatro últimos anteriores años de
lo que los tres primeros treinta y nueve, cuarenta
y cuarenta y uno existen en la Secretaría arreglados
y convenientes y en disposición de poderse remitir a
la Capital lo que ya no se ha hecho por que los
restos de contingentes de propios que se adeudan a
la Nación no han estado disponibles por hallarse supli-
dos en suministros a precios, parte en contribuciones que
no han podido recaudarse con otras atenciones del
servicio publico. Y con el fin de terminar cuanto antes
este asunto y que se verifique la venida de cuen-
tas con sus respectivos contingentes se acordó por el
Ayuntamiento formar la oportuna liquidación del im-
porte de estos con presencia de las mismas cuentas
de dhos tres años para que reintegre el fondo de
propios de las cantidades que tiene suplidias por con-
tribuciones, sucosos a precios y demás gastos publicos
en donde tenia efecto el pago en términos de dho
de los valores de dichos contingentes como tambien de
la parte que de ellos vive en poder del depositario
y se firmaron todos lo cual constara de la liquida-
ción que se forme: y por lo respectivo a las cuen-
tas del último año de mil ochocientos cuarenta y
do que ya con repetición se ha mandado al mismo
depositario las presente y no lo ha hecho, se le pre-
viene por última vez lo realice en el término de
ocho dias apercibido que en caso contrario se procede-
ra contra el a lo que haya lugar, se firmaran las
cuentas a su costa y sera responsable a la multa



Prohibido

Cuentas de 1843

con que esta terminada el Ayuntamiento y demás gastos que pueden originarse por su omision. Ni mismo se acordó que el mencionado Sr. Fernandez que tambien es depositario de los fondos de este pueblo, presente las Cuentas de este ramo respectivas al año ultimo para remitirlas igualmente a la Superioidad como esta mandado por las Leyes e instrucciones que rigen sobre la materia.

En igual forma se acordó que el referido depositario Sr. Fernandez que lo es de los fondos destinados y socorro a personas pobres de la Causa de este partido judicial, presente las Cuentas del primer cuadrante de este año, acompañada de los testimonios que deban fianquiar los señores actuarios de las Causas para remitirlas a la Junta Diput. con Hord. como se manda.

Y mediante a que opera de las d. Cuentas de abastamiento de los pueblos de este Partido no han satisfecho con las cuotas que esta Superioidad les ha señalado en el reparte mismo para socorro a personas de este año, y que el Conde de Monreale de ellas que hay en esta Causa, no permite la menor tolerancia ni disminuto con otras Exporaciones. Se acordó oficialmente nuevamente y que en el termino preciso de ocho dias solamenten sus devoluciones del primer y segundo tanto; apenidos que de lo contrario se expediran oportuno apenidos a que se aplica no daran lugar, que que este Ayuntamiento de no evitarlos todas las veces y molestias; y que si pudiera dispensarse mayor tolerancia de las que ahora ha obtenido, lo haria de muy buena voluntad; pero que no le es posible en razon de muchos apuros y urgencias que gravan sus fondos Municipales, y que bien ya suplidos sobre sus mil en el

22
socorro de sus deudos, sin que Citado y pueblos del
partido hayan suministrado cosas alguna a
buena cuenta de sus asignaciones.

Con lo que se liberto la Union de. de este dia

J. de la Roca Masera Rodriguez

Araya Teraquena

Borau

Garcia Montero

J. P. J. J.

Ante mi
Dominguez

Bolet. n. 8
83, 84 y 85

Culto parroquial

Señor Don Juan de la Cruz, a cargo de Mayo
de mil ochocientos Cuarenta y tres, provida por el Sr. Alcalde
primero Conde y Compuerta de los Sr. Capit. que subieron
deleyon los bolet. n. 83, 84 y 85. num. de margen de cuyo contenido
quedo interesado el punto de acuerdo se guarden y cumplan las M. de
y disposiciones que conpundan, limitando, puestas y en los casos y sucesos.
Se dio cuenta de una sedita de la Santa Dignidad Don Juan
de cuatro del Convento de Santa que se ha sucedido a probar
los puntos parroquiales para gastos del Culto y re-
paracion de los templos de esta Villa en el presente año de
bolviendo S. E. de repartimiento que con este motivo se unio
tio p. su aprobacion. En su consecuencia se acordó librar
contra la depositaria a cargo de D. Martin Silveira
y a favor de los miembros del Culto parroquial, Subdito,
Sacristanes, Organista, Monaguillo y celebrados la
Cuenta parte de sus dotaciones personales respecti-

La Corporacion se expida el oportuno libramiento al cargo
del Estado mandador D. Martin Abrego que lo
a de todas las Contas. incluso de las Cuatro y Quinta
que tambien se acuerda por limitadas; y supiese
circunstancia impida satisfacer el todo de los Pasivos
mas si se alinda a que para evitar los apremios
de Ayuntamiento se hallava conminado si no se solventa
de total de los sus mil y 8 del contrato de dho Cuatro y Quinta
decimal. ha sido preciso suplir dos mil setecientos treinta
y dos del fondo de Propios y parte delinada de la Contabilidad
gente aqui en preciso reintegrar sin demora: con cuyo fin
se librara igualmente dha cantidad que quedara el mismo
nada deposit.º se Verifique el reintegro de los primeros
datos que se acuerda y con tal que este disponible de fondos
el dia en que hayan de remitir a la Real Caxa las cuentas
con sus contingentes.

Varcos. El Ayuntamiento se hizo cargo de las repetidas gestiones
hechas p. los M. Curas y Beneficiados de esta Villa en obediencia
de que se les pague alguna cantidad alguna cantidad
de sus respectivas asignaciones de antigüedad desde primero de
Octubre del año anterior hasta el dia: y sin embargo de lo
prevenido por el Sr. Intendente de esta Prov. en Circular
Quinta y uno de Mayo ultimo inserta en el boletín ofi-
cial num.º 33. que trata de los trabajos preparatorios de
la Contabilidad general de culto y Clero sin proceder a la
exaccion hasta que las Cortes aprueben el proyecto de ley que
de forisimo ha a presentarse; esta Corporacion Municipal
promete satisfacer las buenas cuentas prevenidas por la ley
de dotacion del Clero, tan luego como lo permita la escasez de
fondos y que se Verifique la recaudacion del segundo tercio
de las Contas. de dho de cuota fija: lo qual se ha de hacer
a dho. Pasivos y Beneficiados p. que se puntúa de los
que animan al Ayuntamiento en favor de una Clase tan veneranda

Guardas de Campo. Conquistable a lo acordado en estas anteriores sobre la
cion o establecimiento de dos guardas de color que cubran el



mino para la conservación de los frutos y evitar toda clase de excesos por parte de las personas y de los ganados; se pusieron dos guardas desde primero de Abril próximo anterior, nombrados en junta de propietarios el Sr. D. Cecilio Martínez y Manuel Moreno con el fin de cuidar y cuidar cada uno que hasta ahora han sido pagados al fondo de propio con calidad de reintegro luego que se cobrara el repartimiento que debía hacerse entre los mismos propietarios y colonos de las fincas; y lo que se dio comisión en forma al Sr. D. Cecilio Martínez y Sr. D. Manuel Moreno, con los Sr. D. Juan García y Sr. D. Juan Bravo, Eugenio Martín y Don Carlos Moreno: que en el tiempo de presentarse sus trabajos hubo tal forma que se les previno, han expuesto varios inconvenientes que ocurre en ejecución, y se repugnancia con que la mayor parte de los vecinos y colonos de las fincas se prestan al pago de las cuotas señaladas, no por que se niegan u opongan al repartimiento de la creación de las guardas inculcan muy conforme; y si únicamente en cuanto a las bases sobre que ha fijado el repartimiento que consiste en no haberse en el Compendio de los Vecinos que los que tienen sus fincas inmediatas a la población y no las que están a mayor distancia: como también y otras causas y motivos que los vecinos de esta Comisión han manifestado al Ayuntamiento; con presencia de los Señores: que solo se haga efectiva la cuarta parte del repartimiento surten tal vez esta Comisión que el Compendio de nueve meses contados desde primero de Abril a fin de Diciembre de este año; cuya cuarta parte es respectivo a los meses de Abril y Mayo y ocho primeros días del mes de Junio en cuyo mes deben cesar los Señores guardas de Coto: y con el fin de acordar las nuevas bases con que en adelante deba establecerse este ramo del servicio público, se acuerda convocar una junta de los cincuenta mayores contribuyentes que en unión con el Ayuntamiento determinen lo que ellos en mayor conformidad

para regularizar este servicio y que se visiten las quej
agravios que se son reclamados.

Obras publicas

Los S^{os} P^{res}identes. manifestaron al Ayuntamiento. que de
acuerdo con la comision de obra nombrada para la con
corporacion en privilegio de año, se habia dado principio a la obra
de utilidad general. Reconocida y que ya se ha proyectado al
Ayuntamiento. Lo que se busca las aguas que han de servir
para hacer un gran pilar al sitio de las Albuas: que en efecto
se han hecho varias zanjas de las que por ahora resultan gran
caudal de aguas que si fueran permanentes son mas que suficiente
tes por su cantidad y peso y la formacion de dicho pilar: y para
para este fin se necesita un tubo expediente con anillo de pie
venido en la ley de las de hierro de mil ochocientos veinte y tres
daba cuatro de esto ala corporacion para que se sirva de termino
lo que ultima mas conforme y en su vida el Ayuntamiento. acordó
se forme de presupuesto de gastos por los mantenim^{tos} de obras que
se sean de providad e indigena y que nombra al Sr. Alcaide por
dicho con la comision de obra; en cuyo presupuesto no solo
se hara m^{to} de los gastos de trabajo y materiales que se re
ciben p^o el citado pilar, sino tambien del peso que los gastos
que se hacen en las aguas y de la direccion que ellas tienen desde
desde su nacimiento hasta el sitio en que haya de constituirse
agente con expresion de las obras de ditantes y demas que con
viene p^o dar ilustracion al expediente: lo cual es practica
se celebrara sesion publica a puerta abierta como previene la
citada ley: pues aunque el Ayuntamiento conoce la utilidad y ne
cesidad de esta obra, no puede ni debe prescindirse de que el
expediente se instruya con la formalidad legal y visitado del
promocion en la fecha.

Montes

Los suscritores de montes dieron parte ala Corporacion
que en cumplimiento de sus deberes y del encargo que les ha
Consejo han estado reconociendo los montes de propios con el fin
de examinar su estado y si de resultas de las limpiezas hechas en
este año para el ramoneo de los ganados del comun de cada uno
sino hay algunos daños en el arbolado: que en su consecuencia
solo han encontrado algunos de poca consideracion en los sitios
que se gan. Tanto en el y formados en el dominio de los



Vierte, aunque por otra parte ellos y los demas Veing equinas
 y sus licencias para las Limpias y Ramones han hecho mayor
 beneficio en general que daño al abtado. En presençia del o
 espunto por la comision de montes se acordó, proveyo a la
 lacion de Citadoj deing no solo de lo que hayan causado los
 referidoj deing y Leon, sino tambien de qualquiera otro que
 pueda resultar en las mismas monte de que se haora cargo a los
 guardas si no los hubieren denunciado con auctoridad y habere las
 prevenido con repeticion de su inmediata y oportunitad en el
 caso de tolerancia o disimulo en materia de tanta importancia
 y utilidad publica.

Con lo que se levanto la sesion ordinaria de este dia

J. de Jesus Navarro Mascayo Rodriguez

Antonio Sana-guerrero y
 Pizarro

Juan de los Rios y
 J. A. D. R.

Antonio Cruz
 Jimenez

Sesion ordinaria celebrada en Jugetal a die y uno del Mayo de mil
 ochocientos treinta y tres, presidiendo por el Sr. Alcalde por sus o
 Corral y con presençia de los Sres. Capitulares que subscriben

Se leyan los bales de la Ley. n. del marçon de cuyo contenido
 quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se guarden y cumplan las Mr. d. d.

Bolet. n. 8
 67, 57, y 58.

28
y disponi. que compruden, teniendo presente los casos y ocurrencias
del medidor. Se dio cuenta de la Cuenta de los 10. de mayo de nueve
del actual (boletín n.º 57) para que en el término
de quince días se remitiera una certificación del Partido
testimonio de lo que ha producido el derecho del fin medidor en
el quinquenio de mil ochocientos treinta y ocho a mil ochocientos
cuarenta y dos, que se haya subastado o que haya estado en
administracion. En su cumplimiento se acordó remitir el testimonio
de la cantidad que resulta del excoyuntamiento por el término que es
la de cuatrocientos setenta y seis. Dado en el día de veinte y dos de mayo
de mil ochocientos treinta y ocho y tampoco se ha admini-
strado con separacion por haberse comprado por los vecinos
sin deducion alguna en el repartim. hecho a los vecinos por la
contino de Mendai Nov. D. convocada S.

Salvencia. Se dio cuenta de un memorial presentado por don Juan Dussanque
Manso Mayor-domo Administrador de las Cuentas y Rentas de
Mansa Sanluis de los Andes, Potosí, principal de esta Villa
en que manifiesta que en el año anterior de mil ochocientos
cuarenta y uno hizo division y renuncio, y no le fue admitido
por el Ayuntamiento de aquel año, y el reclamante pidió a
continuar solo por el tiempo necesario hasta que se realizara
la compra del fundo nuevo que se le ha otorgado en
el presente: por lo tanto pide se le admita su citada renun-
cia, nombrando en su lugar otra persona que le reemplaze en
su administracion: y cuando pronto se presenten las cuentas con
lo base inmediatamente. En virtud de Ayuntamiento acordado
admitiéndose su renuncio, quedando muy sabido fecha del día y
deboicion con que este Administrador ha desempeñado su cargo:
quedando al de la Corporacion nombrarle sucesor en la mayor
brevedad posible.

Cuenta de pesos. Se presentaron a esta Seion las cuentas rendidas por don Juan
Fernandez deponiendo de proprio y del fondo de los pesos con
destino a la manutencion de pesos pobres de la Casa de la
partido judicial, de los gastos causados con don Diego de los
primeros cuatro meses de este año, y de conformidad con lo

Todo el término, poniéndose de acuerdo con los señores que
tanto como los de los montes de proprio como de heren-
cias y fincas de dominio particular dándose ayuda
y auxilio recíprocamente en los casos necesarios y
que de importe de sus Salarios de distribuya entre los
proprietarios y colonos por la base de la riqueza territorial
pero teniendo en consideración que para beneficiar la agricultura
se necesita contar con la voluntad de los mismos que han de
hacer los impuestos, de acuerdo convocar otro igual número de
Contribuyentes que usen en orden a las demas ya reunidos, y que
den su opinión y votar después que se ha acordado, así como
también para que en junta general se determinen el modo y forma
de hacer el repartimiento de nombramiento de guardas y demas que
converga para completar la obra.

Musica de la Milicia

En esta Sesion manifestada el Sr. Alcalde primero Presidente que
en virtud de lo que con anticipacion se habia tratado y se ha
acercado del mal estado en que se encuentra la musica de la Milicia
Racional de esta Villa por falta de fondos y que después de
tantos suplicas como se han hecho para la compra de instrum-
mentos, no es posible regularizarla si el maestro director no es
retribuido por su trabajo; pues aunque el Ayuntamiento en el
senado un vocal diaño, no es suficiente premio para inducir a los
discipulos siendo la mayor parte de ellos pobres que no tienen
pagar su instruccion: que en consecuencia al encargo que se le
ha tratado de reclamarla, y servido con otros músicos
reclutados en señalante cien ducados los de renta y el retribucion
de su trabajo, y los veinte restantes de ayuda a los gastos que
son indispensables: cuyos cien ducados son los mismos que
constan puestos en el presupuesto Municipal para el tambor
y musica de la Milicia; sin tener que añadir a esta cantidad
mas que la que se gradua suficiente para retribuir a los tambores
de la Milicia por los actos en que tenga que asistir para las
festejas y ensayos de musica en que el tambor ha de servir de señalante
y que por tan corto trabajo le pague bastante un real diaño
que son Cien y cincuenta y cinco d. al año, unica cantidad



dad de aumento de presupuesto municipal que puede pagarse en los terminos que tenga abien el Ayuntamiento si fuesen de su aprobacion estas medidas. Y conformandose con ellas la Corporacion cuando se lleven a efecto en todas sus partes con el fin de evitar los perjuicios de que se hace merito en que se inutilicen los instrumentos masicos comprados a expensas de arbitrios y donativos: todo sin embargo de que el Ayuntamiento ofrezca los auxilios que pueda, y proporcione nuevos arbitrios para completar su organizacion.

Contiempo Divido en cinco decimas para los vecinos de segundo trimestre de las Contiempo de este año, cuyo requerimiento debe ya tener hecho el recaudador con arreglo a instrucciones; se eleva en el caso de activar la cobranza para que pueda verificarse los pagos a la Hacienda en los plazos establecidos; asi como tambien para que alguna cantidad abueva cuenta de sus asignaciones a los Muecos Pastores y Beneficiarios, y de segundo trimestre de las suyas a los siervos del culto y demas gastos parroquiales. Con este fin se acuerda convocar a los deudores que no hayan satisfecho el primer trimestre para que comparean a las Casas Capitulares donde estara una comision del seno de Ayuntamiento para aplazar los pagos tanto del primero como del segundo trimestre, segun la posibilidad de cada contribuyente por el mas o menor tiempo que la prudencia de la comision juzgue necesario: a previos los meses que se no realicen su distributo en los plazos que la misma les designe, se procedera contra ellos por apremio y sean responsables a los perjuicios que por su morosidad se causen al Ayuntamiento.

Instanc. Publica Se dio cuenta habiendose ya recibido los boletines oficiales de inscripcion publica cuya subscripcion se acordó hacer y este año y los dos anteriores de Cuarenta y uno, Cuarenta y dos: pero que no se han remitido los numeros de dicho año por no haberlos en la redaccion; quedando solo suscritos el Ayuntamiento por

este año. En su virtud se acordó utilizar de libramiento que
 cupido contra propios de noventa y dos por tres años,
 quedando solo de treinta y dos por el de este actual, y
 cuidando el depositario de recoger los treinta y dos de
 Amador de Coscos D. José Menar.

Con lo que se levantó la Sesión Ordinaria de este día

S. Sr. Viceroy Mas exp. Rodriguez
 Astaga Juan de Dios
 Soriano José
 Galand Montero P. A. D. C.
 José de los Rios

Sesión ordinaria celebrada en Jueves al veinte y ocho de Abril
 de mil ochocientos Cuarenta y tres, presidida por el Sr. Mas
 primer Conde, y Comprobada de los Sr. Capitanes que subscriben
 Bole. n.º 8. }
 60, 61. } Segun los bolet. Ofic. dehov.º num. de margen de cuyo contenido
 queda enterado el Ayuntamiento, y acordó se guarden, cumplan las D.º.º.º.
 y disposiciones que comprenden, fundacion, prescripciones y otras cosas y.º.º.º.
 Empresa de Sal. Segun la Real orden del veinte y dos de Abril proximo
 ta en el boletin n.º 60, los empleados en la Empresa de salina
 de la Pinta de Sal, no deben pagar por razon de sus sueldos
 otra contribucion que la de culto y gloria. En su cumplimiento, se
 acordó que para que lo tenga en esta Villa por lo respectivo
 a los empleados de dicha Empresa se pase Oficio ala Contaduria
 de Rentas del Partido a fin de que de la Matricula del Subsidio
 Industrial de este año se suscriban Cuarenta y Quatro d.º.º.º.
 a D. Luciano Lopez por su sueldo procedente de dicha Empresa
 pues que sin deducirse dicha suma en la matricula el Ayuntamiento
 no podía menys de cobrarla: y que en quanto a los demas



GA

Divisione repartidas a los empleados de la Sal, se hace la oportuna liquidacion de lo que justamente deban satisfacerse y se fundan presentes las disposiciones de dicho S. N. Decreto =
Tambien se dio cuenta de otra N. N. Orden de Veinte y seis del propio mes inserta en el mismo boletin, por la que se prescriben varias Reglas del modo y forma con que han de satisfacerse los Continos que se reparten a los bienes del Clero Secular y regular cuyo pago debe hacerse por mano de los Administradores de Bienes Nacionales, entendiendose solo por las fincas de las procedencias que hubiesen sido incluidas en los repartim^{tos} antes de las epocas en que el Estado se hizo cargo de ellas. Con presencia de todo y no obstante de que ni en este año y en el anterior se ha cargado en esta Villa Contino en alguna de las bienes para tratar en su caso de hacerlo segun y a los terminos y precios de la N. N. Orden citada, se acordó reconocer los padrones anteriores a la mencionada época para ver las fincas que bienan figurando en ellos como de posesion adquisicion al Condado con la Sta. Sede: con el fin de hacer las reclamaciones que se sean oportunas en beneficio de este Comun de Vecinos.

Culto y Clero Habiendo reclamado al Ayuntamiento los H. Curas de las tres Iglesias Parroq.^{les} de esta Villa que con lo poco que han recibido hasta ahora para gastos del Culto, no pueden atender a los que son precisos e indispensable en sus respectivas Iglesias; mucho menos en Consideracion a que nada se les ha dado abriend cuenta de sus dotaciones personales, en cuyo caso se precisaria en ellas pedir un suplemento para dichos gastos: teniendo el Ayuntamiento por justas sus reclamaciones acordó: a libre a favor de los mismos Parrocos de Segundo Terminal de dichos gastos del Culto sin Comprenderse por ahora las dotaciones

de los sucesos por no permitirlo la lentitud con que se ha
 la recaudacion: y tanto cuantos como a los mencionados
 Parrocos y Beneficiados, el Ayuntamiento ofice por
 parte de que de Justicia le es debido luego que se
 comunique la orden oportuna por la Superioridad y quedando
 suspicase la cobranza de la Contribucion de Censos y Censos que por ahora
 se halla en suspenso a virtud de lo mandado por la Real Cedula
 en su orden de veinte y uno de Mayo ultimo.

En lo que se condujo la Sesion ordinaria de este dia

J. Antonio Navarro, Marcos Rodriguez

Albaya, Juan Guzman, Pura

Lorenzo, Galan, Montoro

Ant. Cruz, Sr. Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Juqueles a Cuatro de Junio de mil
 ochocientos Cuarenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde primer
 y Compuista del Ayuntamiento que subsistieron.

Bolet. num. 62, 63 y 64

Se leyeron los bolet. Ofi. de los num. del margen de un Compendio
 que se ordeno al Ayuntamiento y a todo se guarden y cumplan las disposiciones
 que comprenden, teniendose presentes y en ellos (así y causas)

Instanc. Publica

Cumpliendo con lo mandado en la Circular de L. de Instruccion
 de veinte y tres de Mayo proximo (bolet. num. 63) que se previene
 en la misma circular la mas estrecha responsabilidad a los

Ayuntamientos de los pueblos que no se hayan suscritos al bolet. de
 instrucc. publica, y que en el termino de quince dias contesten a la
 Circular de dicho de Abril ultimo en el



dio noticia de ello; acorda el Ayuntamiento... Cumplido lo mandado en esta parte por el Gobierno, informando al propio tiempo las causas y motivos por que no se ha hecho antes... A otra circular de igual fecha, inserta en el boletín... sobre exención de varias noticias de las Catedras de latinidad, ciencias y artes que existan en los pueblos de la Prov. se acorda en su cumplimiento repetir la contestacion que se dio en dia y nueve de Mayo proximo por si acaso se hubiese estorbado la primera.

Congreso. El Ayuntamiento quedo enterado del N. Decreto de Veinte y Seis de Mayo por el que ha sido disuelto el Congreso de Diputados convocandose nueva Cortes Ordinarias para el Veinte y Seis de Agosto de este año. En consecuencia acorda se haga notorio al publico para que le conste y sobre los efectos que haya lugar.

Contrib. Tambien se dio cuenta de otro N. Decreto de igual fecha inserto en boletín Extraord. de Veinte y ocho de Mayo por el que se previene y manda no se apremie a los pueblos al pago de sus contribuciones desde primeros de Enero de este año hasta tanto que por la ley de presupuestos u otra especial autoricen las Cortes su exaccion en la proxima Legislatura; y que a los pueblos y contribuyentes que voluntariamente se presenten a satisfacer sus cuotas de abono en su dia. En su cumplimiento se acorda hacerse entender a los Vecinos sin apremiarlos al pago por ahora a aquellos que se nieguen a satisfacerlas concurran las cuotas o parte de ellas de lo que voluntariamente se pudiesen a pagarlas sin concurden en esta gracia a los rematantes de puntos publicos que se consideren como seguras contribuyentes: estorbando al propio tiempo a los primeros a fin de que realicen el pago de sus cuotas para abonar a los graves y primitivas obligaciones

que se han
pueden
se por
Luis
dia
iquez
400
hizo de
de primer
no contin
N. Decret
1845) parte
dad a
bolicion
de la
1845

del Estado: advertidos de que si bien en la época de la re-
colección de mieses que está próxima les es más
fácil pagar sus cuotas repartidas, también les será
más gravoso hacerlo en adelante luego que las Cortes
decreten la ley de presupuestos; por lo que entonces sean
apremiados sin consideración alguna por el pago de sus cuotas
cuando ahora bienamente pueden irse descargando de ellas
y el Ayuntamiento de la responsabilidad en que le coloca la re-
dacción de Contorno; que si esta no se hace en la ocasión
más oportuna que lo es al tiempo de las Cosechas de grano
después se imposibilita el Contribuyente; por lo cual pidiendo
las Municipalidades no respondan en su día de los perjuicios
que esta medida pueda originar: pues que privada la
Corporación de los medios de recaudar a los señores de Co-
lumbria, tampoco puede ser obligada fuera de ellos a
pagar a la Hacienda sus deudoritos, exigiendo aquella
parte que fuere recaudada de la voluntad de los Contribuyentes
la que pondrá de su cuenta y cargo en la disposición
de Rentas del Partido.

Amnistia También se acordó guardar y cumplir y que se publique
en la forma ordinaria, otro M. Decreto de igual fha. in-
serto en dho. boletín por el que se concede indulto a todos
los Españoles por delitos meramente políticos cometidos
desde el día primero de Set. de mil ochocientos Cuarenta
y que en su consecuencia se tenga por nulo en lo pasado y futuro
Decreto de Rentas... Así mismo se acordó guardar y cumplir el M. Decreto
de igual fha. inserto en dho. boletín por el cual quedan
suprimidos desde primero de este mes los derechos de
puercas que con aplicación a la Hacienda pública se cobraban
exigiendo en veinte y ocho Capítulos de dho. y tres puercas
habilitadas del Reyno; y que por ahora solo continúen exi-
giéndose los derechos que se cobraban con el de puercas
de objetos municipales y locales sobre las especies de
Carne, Vino, Aguardiente, Higos, Aceite, Vinagre y



Se han de dejar libres todos los demas generos, frutos y efectos que hayan estado sujetos a exacciones de esta Clase: todo hasta que las Cortes adopten el sistema de impuestos Nacionales que deben regir en adelante. Y teniendo el Ayuntamiento presente que el derecho de puercas en las capitales de Prov. es un equivalente al de Puercas Prov. que se administran en otros pueblos por Cuentas de las Haciendas, o bien por los Ayuntamientos que estan unaverados; parece se esta en el caso de que unos y otros disfruten de igual gracia por lo qual se acordó representarse al S.º Intendente de esta Prov.ª para que se sirva resolver sobre este punto segun las instrucciones que el Excmo. le tenga comunicadas; o bien para que lo haya consultado con el mismo fin de que se celebre este punto tan importante: pues en el contrario caso seria de peor condicion los Españoles que residen fuera de las Capitales de Prov.ª cuando todos deben ser iguales en contribucion segun sus bienes y fortunas para las Cargas del Estado; lo que no se verificaria quedando libres dichas Capitales, y no los demas pueblos del Reyno.

Measos. Se dio Cuenta de una Orden de la Intend. de esta Prov.ª de Vinte y seis de Mayo proximo, para que se paguen sus mil Treientos Treinta y Siete S.º por debitos de Contribucion de los años de mil ochocientos Cuarenta y uno, Cuarenta y dos y de los treinta con apremio de apremio. En Cuanto al poco que se esta del primer trimestre de este año que son Cuarenta y Siete S.º de frutos Civiles, nada tiene que tratar por el Ayuntamiento en raxon alo mandado en el R.º Decreto q.º que no se apremie a los pueblos por sus Contribuciones deudas primas de buro de este año. Solo suplico a los señores que se sirvan a dicha

Intendencia que los debitos que se figuran proceden en
 parte de suministros pendientes de liquidacion que
 aun no han producido las equivalentes cartas de
 pago: parte que aduda la razon por contribucion
 repartidas en dos años a Conventos y Capitanias Reales
 y el resto tiene su origen del por ciento de ganancia de
 los y el Cuatro por ciento de los Coloniales que se ha man-
 do abonar a los pueblos en sus encasamientos de 16^{tos} 1700
 y las oficinas de Alcazar se empeñan en que ha de salu-
 darse integro sin deducion alguna; a lo que no puede pre-
 tarse el Ayuntamiento no solo por que en ello contravendria
 a la ley que ha derogado este impuesto, sino tambien por
 la baja que se ha hecho en los repartim^{tos} de impuesto
 de dichos deuestos: y en la exposicion que se haga al
 Intendente sobre este particular se espereza la cantidad
 que por cada concepto debe deducirse, y a lo que unicamente
 queda responsable por los suministros a las Regias y Regio-
 nales de la Diputacion, cuya liquidacion se activara
 para que produzcan las oportunas cartas de pago.

Con lo que se levanto la Sesion Ordinaria de este dia

J. Arjona Mas enayo Rodriguez
 Alcala Jaraquemada
 Pina Montoro
 Larios Galan
 Ochoa de Can
 Rio Dominguez

Sesion extraordinaria celebrada en Brezuela



à seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres pre-
 sidida por el Sr. Alcalde primero contrib. D. Antonio
 Slier Asfria y conposita de los Sr. Capitulares que abas
 susciven: la qual se celebra en concep à puerta avria
 ta con asistencia de algunos ciudadanos vecinos de
 esta villa que han querido concurrir al acto de que
 se haia expresion, y à virtud de la convocatoria hecha
 en el dia de ayer =

Se dio cuenta en esta sesion de lo mandado por
 la Exma Diputacion Prov. en su circular tocinta y uno de
 Mayo proximo veniente en el boletin oficial del miercoles tre
 vinta y uno del mismo, para que se formen las listas
 de los ciudadanos que segun la ley deben tener voto
 en la eleccion para Diputados à Cortes y propuesto
 de senadores, cuyas listas han de estar entregadas lo
 mas tarde el dia diez del corriente en la Secretaria
 de la Diputacion: y en su puntual observancia el
 Ayuntamiento acordó proceder en el acto à la formaci
 on de citadas listas electorales; para lo qual dispu
 so traer à la vista las anteriores, los padrones repa
 rados de contrib. aprobados por la Superintendencia, los
 cuadernos de vigencia y demas antecedentes necesarios
 al efecto: y con presencia tambien de la ley electoral
 de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete,
 y de las prevenciones que hace la misma Diputacion
 en su circular citada, se procede à la forma
 cion de dichas lista de la manera sig. te

Primer caso
 Contribuy. de mas de novecientos.

- | | |
|------------------------------|------------------------|
| D. Agust. Slier Asf. y Nieto | Sr. Marques de Novomad |
| D. Pedro de Ularte y Ibar | D. Don M. Slier Asfria |
| D. Raf. Slier Asf. y Joraj. | D. Don Bona y Nho |

D. Jose M. ^o Esteban	D. Juan. ^o Carbajal y Martin
D. Vicente Ther. Arjona	D. Juan Carquele Nalamanca
D. Pedro Ther. Arjona	Antonio Ordoño Fabian
D. Jose Agustin Lucas P ^o	D. Juan. ^o Jose Lucas P ^o
D. Maximino Chamorro P ^o	Jose Leon Santos
D. Juan. ^o Puga	D. Manuel Treviño
D. Jose Galan y Suaste	D. Blas Ther. Arjona y Posa
D. Juan Baragan y Moreno	D. Martin de Anteaiga
D. Antonio del Rio	D. Ant ^o Hidalgo Cantanion
Man ^o Pinto	D. Eleuterio Perez
D. Joaquin Hernandez	D. Juan. ^o Lemus
D. Jose Mons Valencia	D. Juan Carquele de Prado
D. Jose Montano Ordoño	D. Ant ^o de la Cruz Dominguez
Jose Hermenegildo Rodriguez	Castor Mascas
D. Casimiro Perez	D. Vicente Perez
D. Ant ^o Garcia Palino	D. Agustin de Sant ^o Fuentes
Jorge Alvarez	Antonio Chamorro Lobo
Eugenio Mascas	D. Alonso Ther. Arjona
D. Pedro Lorian Mendez P ^o	Antonio Holquin
Ant ^o Rebollo Lobo	Jose Rebollo Segura
Juan. ^o Galan	Juan Moreno Montan
Jose Carlos Moreno	D. Diego Lobo y Aguado
Jose Villa Pasa	Mateo Pedro Pineda
Jose Martinez Pastor	D. Antonio de Loto
Man ^o Doming ^o de la Cruz	Jose Romero Doming ^o
Manuel Moreno	D. Joaquin Ayala
Antonio Telles	Man ^o Ordoño Lucas
Pedro Smith	Victoria Rodriguez
Juan. ^o Cordón	Juan Lucas Rubio
Jose Hidalgo menor	Ant ^o Cordón Mayor
Juan. ^o Carbajal	D. Doming ^o Matias Camacho
D. Jose Espinosa de los Mont ^o	D. Laureano Lopez
D. Jose M. ^o Juado	Felipe Rod ^o molinero
Manuel Lora mayor	D. Jose Lora y villa P ^o
D. Man ^o Pinto Diaz P ^o	D. Cayetano Ordoño Muñillo P ^o
D. Gonzalo Ther. Calvo P ^o	D. Jose M. ^o Ruiz P ^o
40 - D. Juan Baragan Lobo P ^o	D. Fernando Tanquemada

Segundo caso.

Ciudadanos con renta de mil quinientos d.
 o labradores de una quinta con renta propia

Andres Conca	Juan Ruiz
Antonio Rodriguez	Rafael Cabillas
Felipe Mendona	Manuel Galan



- | | |
|-----------------------------|-------------------------------|
| Jose Lopez Bravo | Jose Morales caballero |
| Feliciano Barzag. Masera | Jose Rebollo Garcia |
| Jose Taussequi | D Man. Ther. Calvo |
| D Bartolome Claver | Ygnacio Paez Palacios |
| D Victorino de Guzman | Jose Menden Bonayo |
| Fran. Javier Lima | Jose Delgado Raton |
| D Fermín Díez | D Jose Urutia |
| Eligio Delgado | D Jose Díez |
| Juan Antonio Fernandez | D Jose Fernandez |
| Manuel Coco Mender | D Manuel Cones |
| Antonio Lobo Agudo | D Ant. Ther. Inf. y Pasciento |
| Fran. G. Jimenez Magro | D Juan Solomayor |
| Antonio Masera | Juan Rebollo |
| Jose Negass | Juan Chamorro |
| Antonio Coco | Martin Pinilla |
| Andres Barrero | Andres Nogales Pinilla |
| Miguel Carreras | Jose Carreras |
| Pascual Lagudo | Juan Lopez Rodriguez |
| Manuel Jimeno | Rufino Saer |
| Jose Moreno Agudo | D Agustin Mender |
| D Jose M. Alena | Manuel Potente |
| Jose Agudo Bonachero | Man. Chamorro Pinto |
| Vicente Granero | Jose Julian Rodriguez |
| Jose Cavallar C. de S. Blas | Juan Madillas |
| Jose Plumas mayor | Fran. Condens |
| Juan Pinto | Fran. Varg. Monters |
| Jose Díez Masera | Fran. Díez Rubio |
| Fran. Mulera | Manuel Tana mayor |
| Jose Lopez C. de la Cruz | Antonio Varg. Monters |
| Manuel Magro | Pides Chamorro Escovar |
| 68. > Alonso Moreno Obis | D Julian Tenon Agudo Dio |

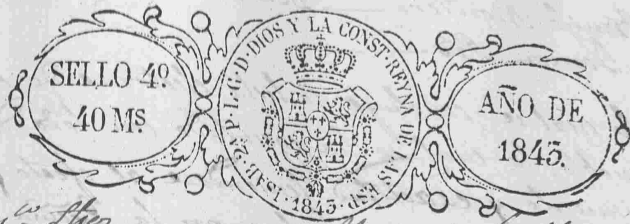
Tercer Caso.
 Asociados q. no bajan de tres mil y
 labradores q. tienen dos yuntas.
 Carlos Rubio — Manuel Fabian
 Lorenzo Leon — Juan Camasca

Sicario Jairo	Manuel Giles
Juan Julian Barranco	Manuel Pardo
Fernando Agudo	Antonio Cordón
Manuel Cordón	Juan Jose Regalado
Jose Casarico menor	Enrique Garcia
Manuel Mosens Cervino	Jose Sequera
Miguel Prieto	Juan Lopez
Agustin Rubio	Jose Santos Carrascal
Jose Cordón	Jose de la Cruz Novero
Bartolome Agudo	Manuel Leon
Soledad Feliza Dominguez	Simon Galban
Jose Rodriguez menor	Man. Nogales Prieta mayor
28 Jose Rodriguez Mayor	

Quinto caso

Por habitar casa de cuatrosientos

Domingo Dominguez	Juan Barranco
Jose Abguin	Juan Montes Hurtado
Antonio Bujol	Pedro Rodriguez
Manuel Lopez	Antonio Hernandez
Man. Carrascal menor	Miguel Lopez
Manuel Javier Cordón	Manuel Carrascal mayor
Juan Caberas	Jose Goyales
Jose Hernandez	Jose Humero
Segundo Cortes	Pedro Vega
Juan Mosens Agudo	Miguel Esparrago
D. Andres Guerra	D. Aguias Marquer
D. Juan Sotolongo	Crispin Mantas
Manuel Prado	Jose Carrallan Montes
Manuel Tudres	Antonio Pasa
Lucas Garcia Nuevo	Antonio Martinez
Jose Juan Candelario	Jose Moraleda
Manuel Tena	Cayetano Bravo Guerra
Antonio Bravo mayor	Manuel Sequera Morera
Jose Angel Vengoechea	Luis Corrales
Jose Villa Chaminero	Juan Masens de la Cavel
Juan de Sevilla	D. Masimo Linarez
Geronimo Humero	Pedro Alcántara Martinez
Miguel Pineda Calle del Obispo	Carlos Mosens
Ysidro Lora	Juan de la Cruz Dame
Manuel Casarico Alconero	Man. Santiago Humero
Jose Hoy	Dionisio de Pedro



69.
101
100

José Fran ^{co} Alier	Manuel Galban
José Fabian mayor	Fran ^{co} Carrasco Almonera
Manuel Pinamayo ^{Alonso 1^{er} ma}	José Moreno Cuevas
José Couca ^{Alfonso}	Bernardo Traveno
Manuel Puer Carretón	Manuel Martínez Melo
Juan Pinilla ^{Logales}	Fran ^{co} Montea ^{Cristóbal del} ^{Alva}
Luis Carrasco	Manuel Masero
Miguel Lanchazo	Fran ^{co} Prado
Man ^{uel} Moreno Mander	José Dominguez
José Gauria Coe	Guillermo Moreno
José Potente	José Cordero Martínez
José de Añes	Pablo Sotano Fernández
Antonio Cuadros	Fernán Cisneros
Cipriano Moreno	José Alier Barrero
Ysidoro Chaves	Fernando Sagundo
Fran ^{co} Agud	D. Manuel Espinoza Gaur ^o
José Hidalgo mayor	Enrique Rubio
José Lopez Casanova	Antonio Chamorro Brabo
Antonio Guerra	Enrique Ferron
D. Juan Galan y Suante	Antonio Julian
Juan James Brabo	José Lobo Mender
José Casiano ^{Ce del} ^{Alaiido}	José Hernandez ^{Ce de} ^{Sevilla}
Antonio Santos	José Barrero ^{Ce de} ^{Padre}
Antonio Marcos	José Becerra
José M ^a Brabo	José Pinto
José Chaparrón	Traguin Ortega
José Moreno Moreno	Juan Lopez Seman
Lucas Alier	José Sanjurjo Clara
Calisto Catona	Antonio Fabian
Cristóbal Casanova	José Fabian ^{Ce de} ^{San} ^{co}
Antonio Amador	Antonio Potente
José Carretón	José Logales Pinilla mayor
Martin Log ^o Pinilla Log ^o	D. Andres M ^a Labio
D. Fran ^{co} Galindo	D. Juan Agapito Sañudo
D. José Hidalgo Gutierrez	D. Ignacio Carrascal
D. José Lopez Obis	D. Juan ^{co} Agud ^{Obis}
D. Manuel Diaz del ^{Mina}	D. Vicente Ortega
D. Fran ^{co} Chamorro	D. Pedro Puer ^{Franco}

D. José Simón Montero — D. Matias Maquero Pío
191. D. Simón Tamen Pío

307. Con lo cual se concluye la lista electoral de este pueblo; la cual se ha ejecutado con todo detenimiento y exactitud, teniendo al efecto presentes las prevenciones hechas por la Excma. Diputación Provincial, y cuanto se ordena en la ley electoral, en los diversos casos en que se encuentran los electores. Y manda con lo Sís del Ayuntamiento se saque copia literal para remitirla á S.E. como se encarga. Lo firmamos que yo el Secretario certifico =

Antonio S. Arana Antonio Maquero
J Cas. Form. us. ex. 16
Jose Rodriguez Fernando Tamen
Martín de Araya Jose Montero
Jesús Soriano Jose Galan
Fernandez P. A. L. P.
Antonio de la Cruz
Pío

Bolet. num. 65. 66 y 67 ~
Señor ordinaria celebrada en Jueves, a once de Junio de mil ochocientos Cuarenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde primero Concl. y Compuerta de la S. C. P. P. subscritas.
Se leyeron los boletines de los num. del margen de que contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó: y queda y cumplir las Sr. P. P. y disposiciones que comprenden teniendo presente para en los casos que ocurran.
Elecciones ~ Consecuente al mandado por la Exma. Diputación Prov. en su orden quinta y uno de Mayo próximo

públicos con el fin de que de peso y medida de los frutos y artículos
de consumo, se de exacto y justo de buena calidad,
vaya las multas y penas que don. M. Lujan
deben imponer; se prevenga a los oficiales de la
chilla que en la balanza donde acostumbra poner
las pesas no coloquen las pesas ni usen otras que la respectiva
a la posición que cada uno tiene; pues la experiencia ha
demostrado que en el juego que hacen de pesas en las balanzas
a donde principalmente consiste el fraude: cuidando los M. Lujan
donde de semana que esta determinación no se altere y que en todo
tiempo se lleve a pique y exacta ejecución.

Quedó. - Según lo acordado anteriormente han sido convocados otros
Cinquenta Contribuyentes que siguen por orden de riqueza a los
Cinquenta primeros mayores que ya se reunieron con el fin de
que todos diesen su opinión y si estaban o no conformes con el
establecimiento de querdas que felen los frutos y propiedades del
terreno, denunciaron los daños y errores que pueden cometerse
evitando de este modo el desorden que se ha advertido en
tiempo que por falta de Ciudadanos que denuncien tales erro-
res no han podido conseguirse. Los M. Concejales prestaron
su conformidad a los mismos terrenos que lo hicieron los
que anteriormente se han unido a este objeto: y que con el fin
de que se verifique con mayor posible brevedad tan útil pro-
samiento, se nombre una Comisión que forme el repartimien-
to por la base de riqueza territorial de finca urbana y ma-
rcha (sea alguna); pues aun cuando los labradores y otros
Colonos que tienen arrendadas tierras de otros predios urbanos
deben satisfacer las cuotas que le correspondan como principa-
les interesados en la conservación de los frutos, ya se entienden
que las satisfacen en razón a que los propietarios que no ful-
tivan por si mismos han de exigir a los Colonos la parte
que respectivamente se deba a cada una de ellas: por cuyo
medio se consigue el que citados Colonos Contribuyan al ob-
jeto propuesto.

Novillada. - Con el fin de proporcionar alivio para la música
de la Milicia Nacional de esta Villa, se acordó celebrar
algunas Capas o novilladas en las plazas de San de esta

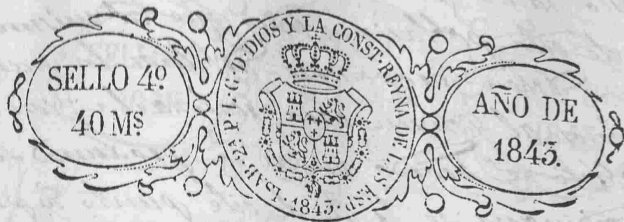
Oficial núm. 70. p.º que en cumplimiento del real decreto de
primero del mismo mes cesa la contribucion
del culto y clero y se suspenda por lo mismo
su cobranza; acuerdo el Ayuntamiento hacerle
asi entender al Secundador D. Martin Sotega:

Comprendiendo que tan luego como el Gobierno o la mis-
ma diputacion acuerde los medios de indemnizar a
los contribuyentes la parte que tengan ya satisfecha
de dicha contribucion, se verificara el abono a los mis-
mos en otras contribuciones o bien en la forma que
se disponga por la Superioridad =

L. p.º 100 Se dio cuenta de un oficio de la Comision de liquidacion
de atrasos del culto y clero de esta diocesis por la
que se deniega la soleritud hecha a la misma
por este Ayuntamiento para el abono del dos por
ciento de recaudacion y repartimiento del importe
del cuatro p.º ciento decimal de los años de mil ochocientos
cuarenta y una y uno: y sin embargo
de que esta municipalidad esta bien convenida de
la justicia de sus reclamaciones sobre este punto
acuerdo suspender todo ulterior recurso; y que se tenga
por hecho el abono de dicho gacior en la liquidacion
de atrasos de contribuciones que se esta practicando
pues no es justo que la cooperacion de un proprio
peculio los satisfaga, con especialidad lo retribu-
ido al cobrador por su trabajo que este se data en sus
cuentas =

Patrona Se dio cuenta de un oficio de la Direccion del Patronato
Oficial en que pide se le pague el primer trimestre
de este año. Se acuerdo contentarle que se verificara
al fin del corriente mes el medio año impo-
tante noventa y seis d. que se librasen contra pagoso

Patrona En esta sesion se trato de la necesidad de nombrar
mayordomo de los bienes y limosnas de Maria
Nina de los Remedios patrona tutelar de esta villa
que se halla vacante p.º remanera de D. Juan



Blasaguan Manero que ha estado sirviendo la mayor
 donna desde el fallecimiento del anterior Admón. D.
 Juan^{co} Rubio Mendon que lo fue a principios del
 año de mil ochocientos treinta y ocho, y cuya re-
 numeracion le fue admitida por el Ayuntamiento en esta
 Capitulacion de veinte y uno de Mayo proximo. En su
 consecuencia conferenciado detenidamente sobre el par-
 ticular, de unanimidad de todos los Srs. capitulares
 fue nombrado por tal Admón. mayor domo de un
 esta patria el Sr. D. Agustin de Santiago Fuentes
 de esta vecindad que reúne todas las cualidades de
 instrucion moralidad y celo religioso para desempe-
 ñar este encargo: con cuyo efecto se le pone ofi-
 cio para que aceptandolo se ova hacerse cargo
 por inventario de todos los bienes y efectos que por
 tenerse a Suavia Sra: dandose tambien de ellos
 al cesante mayor domo para que se cuene entre
 ga de todas las existencias ropas y alforjas de
 cha procedencia con los libros y papeles que obran
 en su poder =

Obras publicas. Segun lo acordado por la municipalidad en sesion de
 catorce de Mayo proximo anterior se ha formado
 el presupuesto de gastos necesarios para la obra del
 pilon publico que debe construirse en el sitio de
 la albuera cuya obra es de necesidad y utilidad
 reconocida: y aunque por la ley de tres de Febrero
 de mil ochocientos veinte y tres esta el Ayunta-
 miento facultado para ejecutar esta obra sin pre-
 via aprobacion de la Excma. Diputacion Prov. en
 razon a que no excede el total importe del presu-

puesto tanto peritas quanto es el numero de los veci-
 nos de esta poblacion: como que al mismo ti-
 empo deben proporcionarse arbitrios los menos
 gravosos al comun para realizarla: con es-
 te objeto se acordó que en la proxima sesi-
 on ordinaria se trate de este punto y puenta acor-
 da segun y en los terminos que precisare la men-
 cionada ley; en cuya sesion publica se acordaran
 los indios menos gravosos o arbitrios para costear
 la citada obra: para lo cual se hará notorio al ve-
 cindario que concurre el que quite a presenciar
 el acta:

J. Arjona Moreno
 Antonio
 Juan quemada
 Pineda
 Lorianza
 Solano

J. R. D. A.
 Ant. Cruz
 San Domingos



En la villa de Fregenal a veinte y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres Reunidos en la sala de sus sesiones los Sres que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella que abajo suscriben: comparecieron varios vecinos tenateneros y ganaderos manifestando que sin embargo de los derechos indisputables que la legislacion actual concede a la propiedad, han pactado y firmado un contrato que entregaron en el acto a la Corporacion; por el que atendiendo a la ventaja que reporta la ganaderia establecen entre si pastaje comun en todas sus haciendas del termino de esta villa que hecan validas antes de la ley de Cortes; y para llevarlo a efecto, desiendo tenga toda la publicidad conveniente lo presentan a la municipalidad la cual viendo en nada se opone a las disposiciones vigentes acordase llevarse a efecto, notoriand su contenido al publico, y que se inserte literal en este libro capitular y es del tenor siguiente =

Convenio celebrado por los vecinos tenateneros y ganaderos de esta villa que suscriben =

Art 1º

Teniendo en consideracion las ventajas que el pastaje comun reporta a la ganaderia de este pueblo y vista la desigualdad que se da en esta parte; conviene en establecer entre si el pastaje comun en las tierras de su propiedad que eran validas antes de la ley de Cortes; y no tan solo ellos sino tambien todos los demas vecinos que se confirmasen y adhuciesen a este convenio de pastaje comun estando en libertad de pasar de sus tierras propias a las de otros; sin mas restriccion que la del respeto a los sembrados y a la mancha nes para los bueyes de labor que sean de tres fanegas

por cada quinta.
2.^o No tienen inconveniente tampoco en que los vecinos que no poseen ni tienen en arrendamiento tierras alquiladas fijen sus majadas donde les parezca. Tan los dueños arrendados o arrendatarios de estos entendiéndose para con ellos la misma mancomunidad de pastaje que se establece para los propietarios.

3.^o Respetaran las tierras o cortijos de todo el que discreta o no se conforme con el convenio del pastaje comun; pero del mismo modo respetaran estos las pertenencias a los arrendados, quedando en su consecuencia circunscripto a su propio terreno, el que determinare acotar o adhesar: en el concepto de que se les denunciara no solo en los cortijos si tambien en los cuencos y sucales de la dehesa bajal: deviendo manifestarse para inteligencia de todos que nadie podrá vender los pastos si disputa aunque sea con un solo cerdo los de las tierras que se han sujetado al pastaje comun; excepto los pastos que se guardaran el mismo tiempo que hasta aqui habiendo en costumbre de hacerse en las tierras valdrias.

4.^o A los forasteros tenatamientos o arrendatarios se les respetaran absolutamente sus heredades: prohibiendoles por consecuencia la salida de ellas con sus ganados a otras afenas, lo mismo que el fijar sus majadas fuera de las mismas.

5.^o Este contrato es por tiempo indeterminado, y los vendidos tambien en numero indefinido. Podran pues, advenir a el en cualquier tiempo toda la vez que lo creyeren conveniente a sus intereses; e igualmente separarse aquellos a quienes perjudique con la precisa condicion de dar publicidad a su determinacion con la autoridad al menos de dos meses. Cuyo convenio presentan a la municipalidad



para que en su virtud se viva aprobado y determinar lo que atorne mas conforme a que se lleve a p[er]fecto y debida ejecucion poniendose una copia en los actos capitulares, y el original se tenga de manifesto para que todos los demas vecinos que quisieran adherirse a el ahora o en adelante se suscriban y se hagan partícipes de las ventajas que S. el mismo se concede obligandose a su cumplimiento en los terminos que quedan pactados. Fecho en el ayuntamiento de Fregenal veinte y cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres = siguen las firmas =

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa adhiriendose al mencionado convenio no solo como vecinos particulares sino como representantes del comun añade a los cinco articulos que comprende lo siguiente =

1º - Que por el convenio precedente que original se conserva en la Secretaria queda inexistente la mancomunidad de p[er]tencas con los pueblos que antes la disfrutaban con este: en razon a que todos p[er]tencen a dominio particular reconocido como no puede menos de serlo el principio de adheramiento general y sin restricciones =

2º - Que sin embargo no se haga novedad por ahora en el disfrute de la dehesa del Valde donadio de Valcalien te que aprovecharan de mancomun como hasta aqui lo venian de los dos pueblos de Fregenal y Boda nal en el interin y hasta tanto que S. ambas Ci vdad se acuerde lo conveniente para regularizar el disfrute de la bellota y p[er]tencas de citada dehesa en los terminos que crean mas utiles a sus vecinog

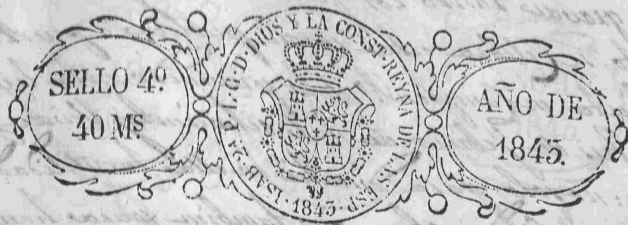
y fondos de propios.

At sancionar y ampliar el Ayuntamiento
las medidas precisas no puede menos
de mirar con reconocimiento a nombre de sus
representados la liberalidad de los señores
convenidos en renunciar los derechos que le concede
den las leyes en favor de lo que no lo son: esortan-
do a estos que correspondan dignamente a la gra-
cia que aquellos les dispensan y que podran satis-
facerla si no la usan con la debida moderacion;
y mandaron dho. S. se haga notorio al vecindario
por bando y edicto en la forma ordinaria; y ofi-
ciándose el oportuno expediente al que se ma-
da convenio con testimonio de este acuerdo produ-
ca los efectos que el Ayuntamiento se promete en favor
de la ganaderia. =

Bolet. 41.
72 y 73.

Selección los boletines oficiales de Sev.ª nuncios del
margen de cuyo contenido qued enterado el Ayun-
tamiento y acuerdo se observen guardan y cum-
plan las reales ordenes y disposiciones que conser-
ven dandonles la debida publicidad y teniendo pre-
sentes en los casos que ocurran =

Queda publico La Tutel.ª de esta Sev.ª en su circular catorce del
corriente (boletín nº 72) previene que en fin de este
mes se haga el pago en totalidad del importe del
segundo trimestre que deben satisfacer los señores
tenedores de puestos publicos y ramos arrendables del pre-
sente año en razón a que estos decritos se consi-
deran en segundos contribuyentes y como tales no
comprendidos en la no cobranza de contribuciones
declarada en real decret. veinte y seis de Mayo
por sí: y sin embargo de lo prevenido de que algu-
nos de dho. arrendatarios se han quedado al presente
sin ellos, con especialidad el del ramo de alcavala de



viendo por la herencia que opone al pago de los derechos de venta desde la publicación del real decreto de igual fha por el que han sido suprimidos los derechos de puertos en veinte y ocho capitales de Sev^a y tres puertos autorizados, que por igualdad de razón y de la igualdad legal que debe tener los demás capitales parece conig. te. fue extensiva esta gracia a los demás puertos del Reyno; el Ayuntamiento acordó se haga saber a los citados intendatarios de puertos públicos satisfic. que el segundo trimestre de sus contrataz. apercividos que sean responsables en su caso a lo apercivido que puede expedir la Intend^a por este concepto sino satisficieren sus respectivos cuantos =

Obras publicad. -- Segun lo acordado por el Ayuntamiento en acta de Cabou de Mayo proximo en razon de la utilidad y necesidad de construir un pilar publico en el lugar llamado de la Albuera conbigo otras alamedas de este nombre, con cuyo objeto se han abier. to varias canch. para formar el Canal de agua que han de servir en dicho pilar obra prima y necesaria para la ganaderia de un vecino y para el fodo de ganados en las fiestas que se celebran en esta Villa en el mes de Set. de cada año: se ha hecho el presupuesto del costo y gastos de las mencionadas obra importante la cantidad de siete mil ochocientos cuarenta y seis Compendese en este punto los puntos de materiales cuya conduccion debe hacerse por cargo de unal embargandore de efectos las Cavalierias por turno riguroso empezando las primeras las delos indiv. de esta Corporacion siguiendo despues las de los judicantes y mas acomodados; por cuyo medio se conseguirá un ahorro de bastante consideracion para

no gravar tanto los fondos municipales. Con este objeto se celebra esta sesion publica a puertas abiertas en cumplimiento de lo prevenido en la ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres: no solo para discutir en ellas la utilidad y conveniencia de dichas obras, sino tambien para hacer la propuesta de los arbitrios que se consideren menos gravosos al Comun para ejecutarlas con la mayor brevedad y que pueda estar concluida antes de que llegue la fecha de este año. En su consecuencia despues de discutido el punto con detenimiento se acordó: ejecutar la referida obra previniendo la aprobacion de las letras. Diput. hon. Nov.; asi como tambien en quanto a las propuestas de arbitrios q.^{as} Verificando que al efecto se proponen los siguientes.

1.^o La venta de tres fanegas de tierra labrada dentro de la cerca en donde actualmente existe la alameda, cuyas tierras linda con el Olivar llamado del Campo: y sin comprenderse en la enajenacion la parte que ocupa otra alameda que quedara para el uso publico: graduandose al terreno q.^{ta} ha de venderse el precio de tres mil r.^s a razon de mil por cada fanega.

2.^o Otras dos fanegas de tierra inmediatas al propio sitio del Ejido de Culca, mil doscientos r.^s a trescientos cada una.

3.^o Otra fanega de tierra al sitio de las fuentes del Promiso, cuyo valor se presupone en trescientos r.^s.

4.^o Los sitios que antiguamente fue paraca del Puerto y han muchos años que esta destruido y destinado para matadero con los pozos marginales que aun conservan sus paredes, y de terreno contiguo al mismo sitio que ocupa parte de la plazuela llamada de las Alamedas: cuyo valor se aproximadamente se gradua en dos mil r.^s.

5.^o Una Calleja de cipalotas del Convento Religioso de las Sal que tiene comunicacion desde la Calle de la Conduca a la de las que se presupone en mil r.^s.

6.^o Otra Calleja en la Calle del Olmo en quinientos r.^s.

7.^o Otra en el Llano de Sta. Catalina junto a la Iglesia que



se gradua de Valor Setecientos...
 Cuyos arbitrios propone el Ayuntamiento... la ejecu-
 cion de Citada obra pedia la Superior a pvoacion de S. E.
 reputandose en publicas subasta en el mejor portou lo
 referido finca en cuya enajenacion no sepe debimiento
 alguno el comun y son los mas menos gravosos que en su
 concepto pueden proponerse para dicho objeto: y aunque
 no tiene seguridad la Corporacion de que haya solicitantes
 para todas ellas, o que en subasta cubran el Valor que
 aproximadamente se ha fijado, en el caso de no alcanzarse el
 importe en subasta a cubrir los gastos de dicha obra se su-
 plira lo que faltar de los fondos de Propio: y si excediere
 se aplicara a ellos el sobrante: acompañando a la fuer-
 ta los exped. de remate o testimonio de esto con los
 demas documentos que se estimen necesarios y su justificacion
 pongase testimonio de este acta en el expediente instruido
 que pasara despues a los S. S. Indios y que en su caso
 se pague por escrito segun se manda en la referida ley.
 Como que se levanta la sesion Ordinaria de este dia

J. Maria Vazquez Novales Rodriguez
 J. Antonio Jaraquemada
 J. Juan Jaraquemada
 J. Montero
 P. A. D. G.
 J. J. J. J.

Sesion Extraordinaria celebrada en su ayuntamiento a veinte...



minor antes establecidos; y darán parte al J. Alcalde por medio de papelita, expresiva de sus nombres, Casas y Calle en que hayan de verificarlo =

2º Los puntos de venta de carne al por menor serán precisante en la plaza pública colocando marcas en los sitios mas cómodos: con el fin de que las autoridades pueda inspeccionar las buenas calidades de la carne y su procedencia; prohibiéndose todo punto de venta de carne en Casas particulares =

3º Se encarga muy particularmente a todos tengan bien afilado y convenientes sus pesos y medidas tanto para la venta de dichos artículos como de otros cualesquiera de consumo: en el concepto de que serán sucesivamente castigados los que desearan al público bien fuese por defecto en el peso o bien por la mala calidad de aquellos; quedando al cuidado de los J. Capitulados el mayor celo y vigilancia en esta parte tan interesante al servicio público.

Tranquilidad - Habíndose presentado en esta día el Comandante General de la Prov. de Huelva con trescientos infantes que según ha manifestado bien perseguido por dos columnas de trescientos a quinientos hombres cada una de la provincia de Badajoz en aquella Prov. contra el servicio actual de la ciudad: con el fin de evitar compromisos a esta población pacífica por qual no podía menos desuadirse si permaneciese en ella el Comand. Gen. de Huelva, si llegase el caso de que las columnas que le perseguen le diesen aquí alcance como primer pueblo de la de Badajoz que linda con el último de la de Huelva; se acordó hacer entender a dicho Jefe se retire con sus tropas en otro punto que ofusca mayor seguridad evitando de este modo los compromisos que puede causar a estos habitantes, y que tal vez se altere el orden y tranquilidad pública que el Ayuntamiento intrusa conserva: para lo qual todos los J. Capitulados están pron-

los a prestar su auxilio a los S. Alcaldes como prinicipales encargados por la ley en que se conuene de orden validandose tambien de las personas influyentes para que en las firmanas de las causas que se hallen la razon pueda fuyendole conducir con la seriedad y condura que siempre lo ha hecho en iguales Causas, y que lo presente no sea motivo de que se atreua a dar que reinar en este Vecindario.

Con lo que se conuino la sesion Extraordinaria de este dia

J. Arbona Moseny Nosesy Rodriguez
 J. Mitega Jara-quonaduff P. Sosa
 G. Lant Montevy P. A. D. A.
 J. M. Cruz
 P. S. Dominguez

Bolet. n.º 46

Sesion Ordinaria celebrada en Jueves 1.º de Julio, de mil ochocientos cuarenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde primer Conde y compuesta de los S. Capitulados que subsiguientemente se eligieron los bolet. n.º 46 de estos. num.º de bolet. de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento, y cuando se quedaron cumplidos los bolet. n.º 46 y disponic. que compunde, remitiendose para que se conuina

Palomares Se dio cuenta de un oficio de D. Agustini de Santiago fecha de el dia mayor donia Adm.º de los Vinos y Simanias de Asturias. P.ª la Virgen de los Remedios en que manifiesta que para cumplir el honoroso cargo que de Ayuntamiento le ha confiado, necesita se le faciliten las necesarias informaciones y se le diga cuales son sus facultades y atribuciones. Insubstante y teniendo presente las municipalidades que no asi en el reglamento alguno por el que hayan podido regirse



los mayores como arbitrio para poder ilustrar dicho. por el punto, se acordó: que en esta sesión aque este se sus oias concurren, con su acuerdo se formulara de acuerdo que desea, debiéndose en esta capitular sus facultades que sean compatibles con las mantenidas sus predecesores.

En esta sesión aque tambien han concurrido los mayo sus contribuyentes que antes fueron convocados y solicitaron el establecimiento de dos guardas de campo; se presentaron los trabajos hechos que han de servir de base para el repartimiento del importe de sus jornales, que se ha extractado de los padrones de riqueza; y de conformidad con los mismos contribuyentes se acordó distribuir por ahora el importe de medio año que son dos mil novecientos cincuenta y siete que se agregaran un diez por ciento por seron de cobranza; y en esta cuenta se hizo la cuenta que sale a un real y nueve mrs por cada libra de riqueza territorial: empezando esta guarda el dia primero del proximo mes de Agosto.

Se dio cuenta de un memorial presentado por Cayetano y Mateo Drava abastecedores de los señores de acuyte y vino de esta Villa en el presente año en que solicitan se les indemnice de los perjuicios que experimentan de resultas de la cesacion de sus contratos a virtud de las libertades concedidas en el Decreto Unico de Junio proximo, por el que han sido suprimidos los derechos de ^{los} Señores de Alavales, Cientos y Millones: cuya reclamacion consiste en no pagar el importe del segundo trimestre de dichos señores que asciende a la cantidad de tres mil setecientos y por haber sido rematados por todo el año en Catorce mil ochocientos: fundando sus perjuicios en los grandes acuytes que tienen hechos de vino y acuyte que compraron a precio subido, y que ahora

inicipe
cuales
de la
guadad
P.
emile
e prima
no
yo Code
rian los
procurar
no fuer
as de
ificaba
tanto
indian
suacion
no acur
ise

en competencia con otros ha de bajar necesariamente, a que
se agregue el doble consumo que siempre ha ofrecido
el ultimo semestre por cumplir las mejores
abstracciones del año. Con presencia de todo el Ajun-
tamiento acordó: que no estando en sus abstracciones
la revista que por vía de indemnización pretenden los re-
mantes, sin que pueda a procecion de las Autoridades competen-
te, se haga saber a los mismos pueden la justificación que
ofrecer y se les admita con citación y audiencia de los J. J. Sindios
procuradores del común a quienes se entruque de todo para que
informen quanto se les ofrezca y pauten y con lo que digan
Vuelva al Ayuntamiento para acordar lo que sea mas conforme
a los intereses publicos.

Ais mismo se dio cuenta de otra instancia del abastecedor
de carne Antonio Abolquin en que pretende igual indemnización
de perjuicio por lo respectivo a dho. ramo, en razón a que los
seis meses venidos en fin de Junio son de mucho menor consumo
que los seis restantes del año pues que en los ultimos es quando
los rematantes de carne resacaen las perdidas que han sufre-
do en los primeros, no solo por el mucho mayor consumo si-
no tambien por el mas peso y menor valor de los ganados.
En su Vista el Ayuntamiento acordó: que sin perjuicio de estas
a las resultas del beneficio y ventajas que con esta medida
reforte la poblacion en la baja del precio de la carne que hasta
ahora no se ha verificado, sino que continua al mismo de-
contrato, por que ningun vino hasta ahora ha estable-
cido punto de carne que perjudica perjudica al mencionado
vinatante; se haga entender a este punto la informacion
que ofrece y con lo que informen los Sindios vuelva al
Ayuntamiento para acordar en su virtud lo que sea mayor
forma a justicia: y por lo que pueda importar en mayor
utilidad publica se lleve a efecto cuenta diaria del precio
a que se venda la carne, y de qualquiera nuevo punto que
se estableciese con toda la aplicacion que baste a dar idea
de las alteraciones que puedan ocurrir: por Cuyo me



dio una feal bñia en conocimiento de la suma de perjuicios si alguno hubiese que indemnizara el remate. pues aunque no ofrece la menor duda que el consumo del primer semestre es menor que el último, conviene sin embargo tener en consideracion quanto ocurra en este y si de resultas de la limitad el pueblo ha reportado algunas ventajas en comprar la carne mas barata, o si se establecieren nuevos puntos que perjudiquen al mencionado abastecedor en sus consumos y ventas.

Tambien se dio cuenta de otra reclamacion del asen-tador de las Alcañales del Distrito Cipriano Romero en que manifiesta que desde la publicacion del Sr. Decreto del 11 de Mayo por el que se suprimieron los derechos de puertas no ha podido cobrar un maravedi de Alcañal de Ventas hecho por forasteros transentes, que se han negado a pagarlos, ni tampoco se les ha obligado por la Autoridad a que los satisfagan apesar de haber sido repetidas veces a los Sr. Alcaldes: por cuya razon pretende que la cobranza de los derechos de su Contrato se limite solamente a los cinco primeros meses de este año, y esto que sea tambien con alguna moderacion en vista de que en las epocas que falta del año se hacen mayores y continuas Ventas de granos y otros efectos como estacion la mas apropiada para toda clase de especulacion mercantil. El Ayuntamiento acordó de la informacion que ofrece y con lo que en su razon dijere los Jueces se determinara lo que sea mas conforme.

Por y Medidas... Asi mismo hizo presente al Ayuntamiento asenador de pesos y medidas fiel almotacén Cipriano Romero



cientos Cuarenta y tres personas por el Sr. Alcalde primero Caballero y Compuerta del Sr. Capitán que subviven, alas que han sido convocados los Sr. Jues de primera instancia y demas Empleados, Cues Parrocos, Comandante y oficiales de la Milicia Nacional con otras varias personas influyentes de las poblacion.

En este acto manifesto el Sr. Alcalde primero Caballero que con noticias que ha tenido en este dia por persona venida de Lofra de haberse pronunciado la Capital de Badajoz con su guarnicion secundando el grito Nacional de la Andalucia y otras Provincias del Reyno que se han abrado contra el Gobierno de Madrid, dispuso de acuerdo con la Municipalidad convocar esta reunion de Autoridades, Empleados y demas notabilidades que la componen con el fin y objeto de acordar las medidas oportuna en las dhas Circunstancias en que este pueblo se halla rodeado por una parte de los pronunciados en la Prov. de Alcala, y por otra a corta distancia en Teror de las tropas que pasan con el Comandte Real de dha Prov. en numero de tresien-
tos hombres, con mas otras partidas de tropa y ca-
rabineros en Lofra y Fuente de Cantos: Poron por
que este Ayuntamiento no cree oportuno comprometer
por ahora la poblacion, al menos hasta que se
recivan noticias oficiales de la Capital y de otros
puntos para proceder con arreglo a ellas a lo q.
otiene mas conforme a la causa Nacional. Sin em-
bargo de que por dhas noticias que han comunica-
do las personas que han llegado de Lofra se sabe
ya la centera del pronunciamto de Badajoz, no pa-
rece prudente sin que se recivan oficiales, y se ale-
je el peligro que amenara la tropa no pronun-
ciada que se halla no muy distante de este pueblo;

aducirse al pronunciam^{to} de la capital: con cuyo obje-
 to todos los S^{ts}. concurrentes fueron de opi-
 nion dar un voto de confianza a la mu-
 nicipalidad, cuyo individuos unidos a los S^{ts}
 fuor de primera instancia D. Man^l. Lopez de Larrea y
 Comand^{te} de Armas D. Fr^{co} Angel de Bengoechea, he-
 go que se reciva el voto puedan determinar lo que
 mejor les parezca acerca de este punto: pues co-
 mo en este pueblo no hay que hacer variacion algu-
 na en las autoridades que todas merecen la confi-
 anza publica, no puede tener otro objeto el pro-
 nunciam^{to} que aducirse al de la capital, y segun-
 dar el voto nacional que representan los abramien-
 tos de otras Prov^{as} p^a defender la constitucion y el
 trono de nuestro Reyno, consolidandose la union
 y reconciliacion entre todos los Espanoles. Sin lo
 acordaron los S^{ts} del Ayuntamiento de union y con-
 fraternidad con los demas S^{ts} asociados y concurren-
 tes a esta sesion de que yo el S^{no} Catifico =

J. Carlos Muro y Masera y Rodriguez
 Astorga Juan-quemada Pisco
 Lozano Galan
 Montero S. J. D. D.
 C. M. O. C.
 Rio Domestico

Sesion extraordinaria celebrada en Freguas a 11 de



84
De Julio de mil ochocientos cuarenta y tres precedida por el Sr. Alcalde primero constitucional y con pueta de los Sres. Capitulares que suscriben con asistencia de los Sres. Jueces de primera instancia de este partido y Comandante Militar del Canton de ella y su distrito Asociado a la Corporacion por acto del dia de ayer =

En esta sesion se dio cuenta del boletin Oficial de esta Prov.^{ca} del sabado primero de este mes del que resulta haberse pronunciado la capital de Badajoz en dicho dia y nombrado una Junta de salvacion para vigilar y defender los intereses q. representa el pronunciam.^{to}, que son la Constitucion de mil ochocientos treinta y siete la Reyna D.^{ca} Isabel segunda constitucional, el programa del ministro Lopez, y la union sincera y eterna de todos los españoles: a cuyo grito se adhirió la guarnicion y Milicia Nacional de todas armas, sin haber ocurrido la menor desgracia dandose en ello una prueba de la mayor cordura y sensatez, con q. han procedido los habitantes de aquella Ciudad, que abandonaron las autoridades mas comprometidas sin que nadie las utilizase ni incomodase. Con vista de la abolicion que la Junta hace a la Badajozena, conforme con los votos y deseos de esta Corporacion municipal, y de los Sres. Jueces Asociados Jueces de primera instancia y Comandante de Armas, de comun acuerdo y conformidad dispu-

sieron secundar el quiso unanime de salvacion de
 la Capital, adhiriendose a su pronunciam^{to}.
 y para hacerlo tambien acordaron se
 celebre en el acto, con repique general de
 Campanas, que se repetira por la noche con ilu-
 minacion y salvas colocandose el retrato de nuestra
 Reyna al frente de las casas de Ayuntamiento con los
 devidos honores y magestad a que asistiran las Autori-
 dades emplesadas Milicia Nal. con su musica, y per-
 sonas influyentes: dandose de todo conocim^{to} a la Jun-
 ta de Salvacion de la Capital p. el conde de ma-
 rana. Asi lo acordaron y firman Jhos Lra de
 que certifico =

J. arfo

[Signature]

Masera y Rodriguez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Juan Guzman

[Signature]

[Signature]

J. P. D. A.

[Signature]

[Signature]

Sesion ordinaria celebrada en Jaqueal a nueve de Julio de mil
 ochocientos Cuarenta y tres: presidida por el Sr. Medico primero
 Constitucional y Compuerta del J. Capitulares que subscriben.

Boletines
 n.º 77, 78, y 79

Y Se leyeron los Boletines Oficiales de las Hov.ªs numeras del
 margen de cuyo contenido quedo cubreado el Ayuntamiento
 y acordó se guarden y cumplian las ord. y disposiciones

que puedan impedir de que otros Vecinos no abran puercos
de Verba de Carne que principal^{te} consiste en que
no quieren haerlo en las plazas segun se dispuso
en esta de Veinte y nueve de Junio, se acordó
haerlo extensivo a las Casas publicadas y que asi
se publique y ^{con} inteligencia de todos, para con la prevencion
dicion de que ha de preceder abito a qualquiera de los dogos
Maldes para que le conceda su licencia y permiso, y de
poner en su caso el reconocim^{to} de las Carnes que hayan de
darse al consumo, que sean sanas y saludables, y se acuerde
tarea su legitima providencia: con cuyo objeto todos con
vengan en las piete del ganado las ovej^{as} y vacas para poder
en su caso hacer los oportunos reconocim^{tos} del ganado y evitar
de este modo los fraudes que al abrigo de la libertad concedida
pudiesen cometerse.

Guardas. Consequente a lo acordado en dog del actual, a propuesta y del con
formidad con los propietarios para el establecim^{to} de dog guardas
de campo uno a Lavilla y otro a pie que cubran los frutos del ter
mino y eviten los sang^{es} y robos, se ha formado el reparto y medio
ano a razon de un real y nueve mrs. por ciento sobre el producido
de las Pigeones Territoriales Publicas en que al fondo de proprio se
han cargado Dieciunlos quinientos y dog y Dieciunlos y dog. Por
tanto presente el Ayuntamiento que de inmemorial tiempo
jamás hubo otra dehesa de las Bavasas mas que un solo que se da
Cavalle en la dotacion de mil Cien^{os} de año: y que si bien la
Municipalidad de mil ochocientos Cuarenta y uno al Cien^{os}
otro segundo guardas en esta dehesa con igual dotacion se propo
so el bien y utilidad publica en la conservacion de abito, no
se han advertido desde entonces sus berraja que van de repe
rarse, y que la experiencia ha demostrado que lo mismo ha de ser
que lo dog guardas: con el fin de disminuir las cargas que van
van sobre los propios, se acordó la supresion de una de las
dos referidas plazas desde primero del proximo mes de Agosto
que esta epoca en que daran principio los nuevos ^{de} el dog y
todo el termino: y aunque esta Corporacion Municipal se
halla muy poco satisfecha de los servicios que en esta
dehesa de las Bavasas prestan sus dog actuales guardas que

Boletín nº 8
30 y 31

Si en la obra de *Albedro* impresa a doce de Julio de mil ochocientos Cuarenta y Nueve, perdida por el Sr. Alcaide primero Conde, Compuerta del Sr. Capitular y subscritor se leyeron los boletines *Oficiales* de esta No. en virtud de las que de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento, y acordó se guarden y cumplan las ord. y disposiciones que Compenden las mismas presentes para estos casos que ocurran.

Requisita... Se dio cuenta de la Ciudad de la Junta de Gobierno de esta No. de Cádiz del presente inserta en el boletín núm. 81, para que inmediatamente se remitan a Badajoz todos los Cavallos de cualquier edad o estatura que sean sin excepción de ninguna clase, y sean reconocidos y destinados al servicio del Ejército, cuyo valor sea admitido y abonado en su tiempo en cuenta de contrib. y seguro lo permitan las circunstancias del Erario público: y teniendo presente el Ayuntamiento los graves perjuicios que ocasionan estos vecinos obligados a conducir todos sus Cavallos y Jacos de trabajo de pequeña estatura e inútiles para el servicio; y muchos más en la presente situación de revolución de misas a que todos están destinados; a que se agregue los muchos y otros que se salvaran en las conducciones sin utilidad de la Causa Nacional y que necesariamente servirán de caballo por las Comisiones de Ejército, se acordó remitir por ahora los que solo tengan la estatura de siete Cuartas y sean útiles a primera Vista sin perjuicio de embiar despues los demás en el caso de que la superioridad así lo ultime conveniente: y con este objeto se publicará un bando para que todos los vecinos presenten sus Cavallos en el Cuartillo para ser reconocidos y medidos por el Mariscal Jefe de la División de Pasajeros con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento Compuerta de uno de los Sr. Alcaldes, de los Sr. Regidores Alderaya, Pasajeros y Lozano, y Sindico Moroso: cuya diligencia realizada dispongan la remesa de estos Cavallos a Badajoz por cuenta de los mismos dueños.

Pronunciación... A esta Ciudad sus del presente inserta en dho. boletín para que los pueblos que no estén pronunciados lo hagan inmediatamente remitiendo de ello el oportuno testimonio y de lo contrario se les tendrá por traidores a la justa causa que los Mage



...ia depende. En su Cumplim.^{to} se acordó remitir el testimonio que se manda por ampliacion al parte que con igual fecha se dio a la misma. Antes de haberse pronunciado esta Villa en los dias Cuatro y Cinco del actual en el momento que tubo noticia Oficial del pronunciam.^{to} de la Capital =

Alitanto

Se dio tambien cuenta de otra Circular de igual fecha de la Junta de Armas y defensas de esta Prov.^{ca} inserta en dho. boletin para que se proceda inmediatamente al abastecimiento de todas las armas de guerra y de sus hijos, remitiendo a las Juntas de las mayores brevedad una relacion de dho. y del numero de armas largas y cortas. En su Cumplim.^{to} se acordó proceder a la formacion de dho. abastim.^{to} y relacion de armas de fuego: y como en cada una de las ciudades no se able a la edad de los niños se considerase esta de diez y siete a quince años en perjuicio de hacerse duplicar las abstracciones que oide en la misma Junta en sus disposiciones posteriores =

Restar dho

Se dio cuenta de una Circular de las Cortes de esta Prov.^{ca} fecha siete del corriente inserta en dho. boletin para las que se previene que en virtud de acuerdo de las Cortes Juntas de Gobierno de la misma se ha mandado que de sus fuerzas no Votos alguno el de cuato de veinte del anterior que contiene la Junta de Madrid del veinte y uno sobre supension de los primos del actual de la Contribucion de dho. Prov.^{ca}, y que en virtud de las derogaciones de dho. de cuato se haga efectivo el todo del impuesto de segunda Contribucion por el segundo tercio vencido en fin de Junio y sus sucesivos haya a prorrata de a prorrata. En su Cumplim.^{to} se acordó publicar bandos para que todos los vecinos satisfagan el cupo de sus Contribuciones divergentes; y que reponiendose las cosas al ser y estado que fueran antes del primero de este mes, cese desde el dia de mañana la libertad que se habia concedido en los puertos publicos y sumos arrendables de Cañe, Vino

aceite, Tabaco y Alcabalas del Vinho, cuyos ramos con-
tinuaron como estaban a esta de esta época, e
cuyo de los respectivos asendadores con las mismas
clausulas y condiciones de sus contratos que se de-
claran firmes y subsistentes, y sin fuerza ni valor alguno
de otras Capitulaciones de este Ayuntamiento de Vinho y nuevo de
propio mes de Junio. Y teniendo de mismo tiempo presentada
la municipalidad las pocas Ciudad de otra Ciudad de
Luzern. se acordó Consultarle si tambien debe considerarse
derogados los decretos de Vinho y San de Mayo y primero de
Junio que por este se suprimio la Cobranza de Cotto, Cotto,
y por aquel se mandó suspender la Cobranza de todas las
Cobranzas. pues deviendo este Ayuntamiento de mayor acuerdo
en su determinacion expresan se le comuniquen las instancias
y oportunas en un servicio de tanta importancia
Como lo que se levanto las Labranzas de este dia.

J. Ariza Moreno y Masera y Rodriguez
J. Ortega y Jordano y Pineda
Galanda Jose Montoya
J. N. D. J.
Anto. Cruz
Garcia y
Sra.

Se non Labranza. celebradas en presencia de Cabal



Quetzaco
de la Junta

de Julio de mil ochocientos Cuarenta y cinco, preside
 da por el Sr. D. Mateo Jimeno Comisario con puestas del Sr.
 Capitular que abajo firmare
 En esta sesion se hizo presente la importancia de
 poner en ejecucion con toda brevedad lo mandado por
 la Santa Junta de Salvacion y provision de este Pto. en
 su orden de dos del actual para que este pueblo nombre
 una persona de su confianza que le represente en aque
 lla Junta sobre cuyo particular se trato en esta del
 dia nueve y cuando esta Corporacion consulto a S. C.
 de si en este nombramiento debian tomar parte todos los
 pueblos de este partido judicial y en los terminos que
 debia verificarse para proceder con el acierto que
 se deseaba, cuya Consulta efectivamente fue hecha
 pero que aun nada se ha resuelto acerca de ella y
 conociendo la municipalidad que seria dar
 fuerza a la misma Junta de Salvacion con los
 representantes de los pueblos aun cuando ahora
 solo tengan el caracter de provisionales creyente
 en y hasta tanto que resuelva esta Consulta se
 verificase segun y en los terminos que indese las mis
 mas Junta, acudo a proceder en el dia de mañana
 a nombrar un representante en ella por este pueblo
 Cavera de su partido con cuyo objeto la Corpora
 cion estimo conveniente asociarse con las Auto
 ridades, empleados y personas de las Clases de mayores
 contribuyentes que se han convocado para que el
 citado dia comparen a la Iglesia que fue Colegio
 de las Capitanias con el fin de conferenciar sobre este
 punto y nombrar la que mereca su confianza para
 que inmediatamente pase a la Capital con el caracter de
 representante judicial hasta que por la Superior
 idad se determine en que forma ha de verifi

cases el nombramiento del propietario.

Cavalleros Consequente al acordado en esta certificacion sobre la
guisa de cavalleros, se han presentado solo ochos
con las talla de siete cuartas las que se remitir
son inmediatamente a las Capitan con la oportuna
exposicion en que se manifieste a las Justas que de
los Cavalleros presentados en dhas. requisas no se cambian
los que tienen la talla de medianas, y que en el caso
de que tenga algun defecto o sea base se siuase
natura de tipo de los dedos o linea que deban bajarse
a la estatura de dhas. Cavalleros para cumplir sin re
ditamente con la remesa de ellos; pues en la presente
exposicion de la resolucione de misas seia muy gra
voso al Vecindario obligales a las presentaciones de
todos en las Capitan de qualquiera talla o edad que
fuese, en que ademas de dhas. proprio se requirieran
los grandes Cotos que originase en trasacion en esta
Vdad del dho. vecindario en atencion a que necessariam. seiran
debueltos por su no admision como inutil para la
seguir por no haberlos en esta Villa de las Clases que se
requieren para el servicio.

Con lo que se levanto la Sesion de esta dia.

J. Antonio Mazonos Mas y de Rodriguez

Artaga

Galanz Montano

J. A. D. A.

Ant. Cap. Dominguez



En la Villa de Requena a quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en la Sala de sus Sesiones los Sres que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, a saber: D. Antonio Sanchez Arjona Presidente y D. Antonio Basero Alcaldes: Castro Masera, D.º Manuel de Arceaga, Antonio Chamorro Soto, José Heamencillo Rodaiguer, D. Fernando Nara quemada, D. Francisco Ruga, Felice Soriano Fernandez y Andres Barruso Regidores: D. Josef Galan y D. Jose Montero Ordoño Sindicos: con asistencia igualmente de los Sres Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Ceballos Gonzalez, y Comandte militar del Canton D. Jose Angel de Bengoechea: de los tres Sres Curas Parnocos, Oficiales de la Milicia Nacional, y de un considerable número de personas de la clase de mayores Contribuyentes de esta dicha Villa; que todos fueron convocados por disposicion del Ayuntamiento con el fin y objeto de nombrar un representante por este pueblo que pase a la Capital de Provincia a formar parte de la Junta de Salvacion y Gobierno establecida por el glorioso pronunciamiento hecho en la misma en el día primero del actual, a que esta Villa y su partido se han adherido espontaneamente: para cuyo nombramiento fue invitada por orden de la misma Junta de dos de estemes, y se consultó a S. E. en que terminos debia verificarse, y si habian de intervenir en la eleccion de representante todos los pueblos de este partido: y sin perjuicio de estar a los resultados de lo que sobre el particular tenga

à bien Resolver la citada Junta Superior, resolviéron
 dichos S.^{os} de común acuerdo proceder al
 nombramiento de la persona que haya de
 representar a este partido en la Capital de
 Badajoz y tomar parte en los trabajos de defensa de
 la Provincia y demás actos de aquella Junta de
 Salvación, para vigilar los intereses que representa el pronun-
 ciamiento, y que los partidos y pueblos puedan secundar
 los movimientos y providencias de común defensa que
 tome la Capital. Y discutido y conferenciado el punto con la
 detención que caige el mejor Servicio Nacional, de conformi-
 dad de todos fue nombrado por tal representante al Sr.
 D. Antonio Sanchez Arjona y Nieto Alcalde primero actual
 de esta Villa; persona que à su patriotismo y franca adhe-
 sion al pronunciamiento, reúne las demás cualidades de
 aptitud y laboriosidad que se necesita para tomar parte en
 los trabajos de esta Junta; entendiéndose este nombramiento
 provisional en el interim y hasta q. resuelta la Consulta hecha
 con anterioridad se hace nueva eleccion con intervencion de
 todos los pueblos del partido, si asi se determina por la
 misma: y mandaron se franquee al dho Sr. D. Antonio
 Arjona una copia literal de esta acta que le servirá de
 Credencial en forma. Y lo firman dho Sr. Cap.^{res} y que
 yo el Sec.^o Certifico =

Antonio Arjona Antonio Navarro
 Francisco Carlos Marcano
 Fernando Pedro Loureiro Jose Rodriguez
 Mercedes de Matagorda Fernando
 P. A. L. A.
 Ant. Cas Jose Galan Jose Montero
 Luis Dominguez



Señalacion ordinaria celebrada en la ciudad de San Juan de los Rios de San Sebastian, y fue presidida por don Mateo Prieto conde de Compuerta delos Capitanes que sobreviven. Se leyó el boletin oficial de la Prov.ª nº. del mariscal, de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y acordó se guarden y cumplan las disposiciones de las Juntas de Loviceno, las que se tendrán presentes para en lo sucesivo que ocurran.

Militar Sr. D. ...

Hallandose reunido el Ayuntamiento se acordó de recibir alas diez de esta mañana por celebracion un pliego de la Junta de Loviceno de esta Prov.ª fha. a doce del actual a que acompaña una alocucion de las mismas participando el deplorado acontecimiento de haber sido traidora y alborazamente derrotada la columna de operaciones al mando del coronel Davala; como tambien un bando por el qual entre otras cosas se previene y manda alos Ayuntamientos de los pueblos para que baxo la responsabilidad de sus intereses y vidas remitan alas Capitanes con las mayores que pueda ser los mozos solteros y Viudos sin hijos desde la edad de diez y siete años hasta cuarenta años en las filas de la Milicia Nacional, yenda reconocidos por termino de quince dias. La municipalidad queda muy indignada de la traicion de que se hace merito en citada alocucion de la Junta, acordó se obedezca y guardese el espuesado bando; y para tratar de cumplimento en los terminos que ofrecen mayor posibilidad en las actuales circunstancias de recoleccion de mieses, y las graves dificultades que hacen imposible la movilizacion de masas tan imponentes que no baxarian en este pueblo de quinientos hombres, se acordó igualmente celebrar en la tarde de este dia sesion publica a puerta abierta, convocandose por papelita a todas las Autoridades Civiles, Pasivas, Oficiales de las M.ªs. Ins. y Pleados y personas influyentes de la clase de mayores contribuyentes

erion
es
erion
udar
ue
con la
formis
S.
actu
ache
ate en
iento
hecha
de
la
e. Sta
de
que
cayo
#16
riquis
1847

con el fin y objeto de hallar cuencas del medio mas efectivo
y facil de poder cumplir. Citada. Orden y de
reunir los fondos necesarios para el sueldo
de los mozos que hayamos de movilizarse.

Con lo que se levanta la sesion ordinaria de hoy

S. Arjuna ~~Marcano~~ Mascano ~~Rodriguez~~

Asteaga ~~Montero~~

Gatañoza ~~J. P. G. S.~~

Monte ~~Cam~~
Groning

Sesion Extraordinaria celebrada en la tarde del mismo dia diez y
seis de Julio de mil ochocientos Cuarenta y tres, presidida
por el Sr. Mendez primera Conde compuesto del Ayuntamiento
pleno, y con asistencia del Sr. Jefe de primera Intendencia,
Comandante militar del Canton, Cuaca Pasos, Oficiales de
la M. N. y de un considerable numero de personas de la
Clase de mayores Contribuyentes que todos fueron convocados
por papuleta a virtud de lo acordado en carta de la mañana
de hoy.

Aliviarlo
ep.
traordinario

En esta sesion publica a puerta abierta, fueron leidos
por el Sr. Presidente el bando y abouision que con su orden
Calone del actual, ha remitido por libertad. la Exma
Junta de Subvencion de esta Prov. en que se da parte del
fatidico acontecimiento de haber sido desotada la columna
de operaciones al mando del Coronel D. Juan M. Barato
de cuyas resultas y con el fin de defender las Prov. de los
enemigos que pisan su suelo, dha. Junta de altura obliga
dos a tomar las armas a todos los habitantes de dha. Prov.



deos y viudas sin sueldo de la edad de diez y siete años
 las otras clases no inscriptas en la Militaria Nacional sin
 distincion de clases ni personas que debieran remitirse a la
 Capital socorridos por quince dias: mandiendo dho. S.º
 idente a los M. Comisarios el fin y objeto que el Ayuntamiento
 se proprio para reunirlos en esta sesion publica y de
 comuncion de acuerdo determinar lo que se estime mas conforme
 al cumplimiento de lo mandado por S.º E. en dho. bando no solo
 en raxon a los moros que deban tomar las armas sino tam-
 bien sobre la reunion de fondos necesarios p. su socorro. Por
 los M. Comisarios no pudieran menos de mirar con dolor y
 sentimiento el triste cuadro que presenta la Patria Uctin-
 dose la sangre de sus hijos todos Españoles que procla-
 man una misma causa; y aunque la nobleza de la que
 representa el pronunciamiento este basada en el soberano de
 los sacros intereses que han proclamado la mayor parte
 de las Provincias del Reyno de paz que las de Badajoz,
 ello no obstante las circunstancias criticas de la situacion
 y la sangre que se derrama entre los hijos de una misma
 Patria no pueden mirarse con indiferencia por los buenos
 Españoles amantes de su libertad e independencia: pero
 al paso de hallarse penetrados sus corazones de dolor tan
 profundo no han perdido tampoco raxon de ver sin honor
 la fea mancha y bafion de que se han cubierto los me-
 ritos del pronunciamiento en el modo de combatir ala fo-
 rmas del Coronel Basalo que succumbio por la estrata
 gemas de que hace mención dhas. Junta en su alocucion.
 Confeccionese debidamente sobre los particulars que
 comprende el citado bando; y con presençia de las insupera-
 bles dificultades que opone su realizacion se acuda q. con
 propio a toda diligencia se represente a la mencionada Jun-
 ta de Badajoz haciendole manifestar las poderosas razo-

88
nes que impiden el cumplimiento exacto de sus disposiciones
en esta parte para poner en marcha muy poca
de quinientos hombres que produjera el abastecimiento
de este pueblo, cuya imponente masa en su mayor
parte no se prestará gustosa a tomar las armas y el
Ayuntamiento carece de fuerza moral y física para hacer
obedecer; y aun cuando las tubiera y que aquellos se pue-
sen a la movilización, toda vía resultaría de grave obsta-
culo de los innumerables perjuicios que se causarían al Co-
mun por la falta de brazos para el recojo de las mie-
la caída cantidad que en metálico se necesita y para su
socio por los quince días que prefiere la Junta, que no
son bastante a cubrir el segundo tercio de cultivo. Venido
en fin de Junio que los 11 Concejales manifestaron estar
prontos a satisfacer para atender a tan laudable objeto,
pero sin serles posible anticipar mayores cantidades
como lo habían gustoso si estuvieran en posesión de ese
capital en atención a no haber aun recojo sus cosechas
que es el tiempo del mayor atraso. Los labradores de
cuyo compromiso no salen hasta la enajenación de sus
frutos. Acordaron igualmente que en la representación
que se haga ad. E. se manifestar las indicaciones de que
acaso con mejor éxito podría verificarse la quinta según
la ley de 17 de Mayo de 1800; pues estos los mas
llamados por su turno para tomar las armas no opo-
ndrán resistencia a marchar a la Capital como ahora sue-
de entre generalidad que públicamente dicen no obedecer
al nombramiento en masa que tiene decretado la Junta: siendo
tal el conflicto de la Corporación Municipal que sin
embargo de estar pronta a afrontar cualquier peligro
por secundar el movimiento, teme con fundamento que
no se conguie el fin propuesto por la Junta; como se
que noticia ha sucedido ya en algunos otros pueblos
en que se han alarmado los mas q. resistir el tomar las
armas: y aun cuando otros habitantes siempre han sido



dociles y obedientes alas autoridades, se advierten varias
 señales de fermentacion desde el momento que en la mañana
 de este dia se recivio y publico el bando de la Junta por
 el qual se declaran obligados a tomar las armas todos los
 habitantes de la Prov. de la edad y sexo es presadas. Sin
 perjuicio de quanto queda expuesto acerca de la represen-
 tacion que con urgencia se ha de dirijir en consulta al E.
 y ni que sea visto que el animo de la municipalidad sea
 dilatar ni dejar de cumplir en lo mas minimo sus sup-
 lidas disposiciones; y con el fin de adelantar los trabajos quan-
 to sea posible para que con la mayor celeridad mar-
 chem a la Capital los mozos que necesitan para la defen-
 sa de la Prov. en bien haya de llevarse a efecto lo mandado
 por la Junta en su referido bando, o bien se atee o modifi-
 que a Vltid de la consulta que queda acordada, se comi-
 braron alos M. D. Ignacio Calvo, Manuel, D. Juanjo Tasa
 quemada y Pedro Soriano con el Sindico D. Jovellano, en
 comision p. formar los alistamientos que se manda hacer
 de los mozos; y al Regidor D. Martin Alcazar depositario
 de los Contios de Contriv. asociado con el Sindico p. Monte
 no Bravo para que hagan efectiva la cobranza de
 dhas Contios como unicos fondos de que puede dispo-
 nerse p. socorro a los citados mozos, pues que se
 casen absolutamente de otros de ninguna clase para
 verificarlo: con cuyo objeto en la misma exposi-
 cion que se haga a la Junta se consulte el haver
 que a cada uno de ellos deba satisficarse asi como
 tambien que su importe sea admitido y abonado p.
 cuenta del cupo de Contriv. del Segundo trimestre
 de este año en razon a esta pagado el primero en su

totalidad de las Haciendas publicas.

En lo que se levantó la libranza de este dia

J. Alfonso Navarro Mascayo Rodriguez
Postigo

Galan

Montoya

J. P. D. J.
Ante: Cruz
Dominguez

Boletín n.º 82.
Diputado p.
la Junta

En la villa de Jueves a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres reunidos extraordinariamente en la Sala de sus sesiones los S.ºs que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa bajo la presid.ª de su Alcalde segund en el tenor de su primer Se dio cuenta de una orden de la Serna-Junta de salvacion de esta Prov.ª fha. a once del actual e inserta en el boletín numero ochenta y tres; p.ª la que se previene y manda que en cada Partido judicial se nombra un representante que para el Dho. capital de tomar parte en los trabajos de aquella junta con voto consultivo y deliberativo; así como tambien para elegir en ella los representantes que deban marchar de esta Prov.ª a la junta central convocada p.ª el Gobierno Provincial de Barcelona; en cumplimiento de acuerdo que con arreglo a la Ley de Poblacion que fija el dicho punto de eleccion se haga en este Pueblo



A quince proximo veinte de corriente en la Iglesia del Colegio
 la eleccion de los cinco comisionados que se corresponde; los cu-
 ales unidos a los que verigan q. los demas pueblos de este Par-
 tido realicen el nombraim.º de los peritos que merezca su
 confianza p.º representada en la misma junta: con cuyo
 objeto se puse en oficio a los Ayuntam.º de diez pueblos del
 partido para que dispongan lo conveniente afm de crea-
 r un comisionado en este ayuntamiento el Domingo
 go veinte y tres de este mes y fecha que tengo efecto lo elec-
 ion que ayun de este ayuntamiento de la citada citada de
 de hacerse por los mismos electores q. se Ley N.º p.º
 de Ayuntamiento se hace publico y notorio al vecindario
 por los medios de costumbres afm de que concurren a preter-
 m.º suplicas desde la hora de las nueve de la mañana
 en que se dara principio al acto ante el Ayuntamiento como
 prescrip. de art.º 1.º de la Ley y verificada la eleccion de comisi-
 onados se entregara a estos la oportuna credencial para que
 con ella se presenten en la junta de todos pueblos que debe
 reunirse en el estado dia veinte y tres del corriente. A lo
 acordaron y firmaron sus señores de que certifico

J. Rafael Navarro, Narciso Rodriguez
 Estay, Montero
 Galan, Cortes, Dominguez

Señalada en su Real Cédula de veinte de Julio de mil
ochocientos cuarenta y tres, presida por el Sr. Alcalde
Segundo Concl. por ausencia del primero y Compuerta
de los Capit. que subsisten.

Reemplazo

Se dio cuenta de una orden de la Real Junta de San Juan
de esta Nov. a su fha. diez y ocho del presente enviada por el
genérico a que acompañan exemplares de la Ciudad del día
y siete por los que se reforman los ant. Puestos y Cuartos de
banda fha. en el Cabildo por el que se mandó remitir a la
Capital todos los Veinte Poleros o Vagos sin hijos de
la edad de diez y siete de treinta años; quedando reducida
el llamam. to al servicio de las armas mil trescientos cinquenta
los hombres que a la doble num. que correspondió a la Nov.
en las últimas quintas; de los cuales la mitad se consideraron
como soldados correspondientes al reemplazo del quince en el
año actual, y la otra mitad servirá únicamente en otras
las circunstancias lo caigan. En su consecuencia el Ayuntamiento
acordó, se obedezca, guarde y cumpla la expresada orden: que
sin demora se circule a los pueblos de este partido judicial; y
que para su debido efecto en esta Villa se publique y baste
y edicte en la forma ordinaria, haciendo saber a todos los
compundidos en la quinta y al reemplazo de este año, que
el sacado próximo día veinte y dos comparezcan a las Casas
Capitulares desde las nueve de su mañana para el acto del
llamam. to y declaración de voto. Y su plente y otras operaciones
han de regirse con sujeción a la Ordenanza de reemplazo
que determina la edad, modo y manera con que has de de-
terminarse, y a oponer las excepciones que según la misma
ley están por convenientes; con cuyo objeto serán presen-
tados requeridos por libras que se entreguen a los Alguaciles
los más de primera clase en número de un solo al más de los
veinte y cuatro hombres con que este pueblo debe contarse
en el presente reemplazo, los doce como Sold. efectivos del Regi-
m. to y los otros doce como mostrados durante las circunstancias
de la guerra, por servir el Regi. que según la mencionada Ordenanza
debe remitir a Badajoz por su doble que le corresponde.



perdido en las últimas quintas: cuya intimacion se haga
 a dhas. mores con tal expresion y fluidez que no aleguen
 despues ignorancia del pesquicio que podria resultarles sino
 se presentaran a los actos de llamamiento, declaracion de soldado,
 y bajo las penas que la misma Ordenanza señala a los
 mores que no comparecan a dhas. actos, o no esten despues
 prontos a marchar con el Comisionado que se nombre y
 conducielos, teniendo entendido que la marcha ha de reali-
 zarse a los cinco dias del recibo de dha. Orden. bajo la res-
 ponsabilidad que en la misma se prefiija. Para atencion
 a que los numeros fueran y dos y noventa y uno del sorteo
 de primera serie. Antonio Miquel Llus de la Higuera
 en remplazo de Esteban de Pedro Moreno sustituto del
 primero por cambio de numero, y Domingo Rod. Pascual
 residente en Santa Cruz de Tenerife. Deben ser iguales. Las citadas para
 dho. actos se acordó pasar a oficio a los M. Alcaldes Constituc.
 de aquellos pueblos y que los hagan saber en presen-
 tia en este bajo las penas prescritas a los demas que no
 concuerden a estos actos. Se acordó igualmente asistir a ellos
 los facultativos medicos y Cirujano Titular D. Jose M.
 Alvarez y D. Victorino de Guzman para el reconocimiento
 de las enfermedades virales o multitudes que las
 marcas que las propusieren: y para la mensura de ellas
 segun la talla de Ordenanza de cinco pies menos una pul-
 gada nombraron al Sargento Nazario Pujol y Cabo Ju-
 lian Diaz Alonso ambos licenciados del Regimiento y personas
 que merecan la confianza del Ayuntamiento, los cuales con
 presencia de uno y de los mismos mores aspiaran la
 medida con toda exactitud y pureza. Formar los oportu-
 nos expedtes en ultimissimo por Caveras de este acuerdo,
 lo que se ejecutara segun y en los terminos que prefiija
 la citada Real Orden de las Cortes a las que debe remi-

lize originale los mencionados expedientes; quedando
de ellos en la S. de los oporunos testimonios de su
del Ayuntamiento. Asi lo acordaron y firmaron
los S. de, se yo de Sebastian Castiblanco =

J. Aguirre Navarrete Mascareñas Rodriguez

Piteago Montero

Galan J. J. de J.
C. de C. J. de J.
Dominguez

Señor ordinario celebrada en su ciudad de Sevilla a veinte y tres dias
de Julio de mil ochocientos Cuarenta y tres, presidia por
el Sr. D. Mateo pinero cont. y con presencia de los señores
caballeros que abajo subscriben =

Se leyeron los boletines de num. del margen de cuyo contenido
quedo advertido el Ayuntamiento, y acordó se obedescan, guarden y
cumplan los reales y S. de expedidos por el Gobierno Provisional
de la nacion, constituido en Barcelona que se insertan
y recopilan en el boletin del lunes diez y siete del corriente
como tambien las demas ord. y disposiciones de la Junta de
Salvacion de esta Prov. que en dichos boletines se comprenden
así que se les dena la debida publicidad teniendo presente
para en los casos que oviere =

Consequente alo mandado en Ciudad Real del Consue
de la primera Junta de Gobierno de esta Prov. de num. de
que se declara que el arbitrio general prevenido por la
de armamento y defensa en su del propio mes debe
comprender todos los muros, torres y fuertes sin distincion
desde la edad de diez y ocho a cuarenta años; se acordó
ratificar el citado arbitrio y se hizo a virtud de lo



puesto por esta Corporacion en el dia doce en que
 resonda la edad de diez y siete a cinco puntos año; elimi-
 nandose de el los malos aguines por ahora no compete
 este servicio: lo qual realizado se remita una copia literal
 ala misma Junta con la relacion de las armas de fuego q
 previene Citada Circular =

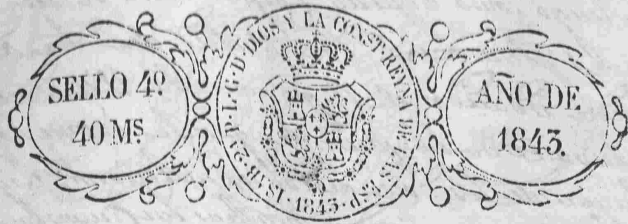
Requisita. --- A otra orden de la misma Junta y de igual fha. inser-
 tar en dho. boletin por la que se declara que los Cava-
 llos llamados a la Requisita son todos los que tengan de
 siete Cuartas menos dos dedos arriba; se acordó en su cumpli-
 miento hacer efectiva la Citada Requisita atroj los
 Cavallos comprendidos en las fallas que se designa en aten-
 cion a que solo se remitieron a Dada por los ocho Cava-
 llos que tenian la falla de siete Cuartas que fueron
 desechados sin admitirse ninguno de ellos; y mediante
 a que por la no admision de dho Cavallos se da a entender
 que no hay en Dada por mucha necesidad de ellos cuando de
 los ocho remitidos algunos son muy buenos, no siendo tanto
 los de menor talla que pueden cambiarse con perfeccion
 dad se acordó igualmente consultra a dha Junta
 si han de admitirse los referidos Cavallos que bajen dos
 dedos de la marca: todo con el fin de evitar gastos super-
 fluos a sus dueños como ha sucedido en la primera remesa
 y sin utilidad alguna del Servicio Nacional como tam-
 bien sucederia si se verificase la segunda remesa de
 los fallos de fallas.

Quinta. --- Citandose celebrando en el dia de ayer el acto del llamamto
 y declaracion de soldados y suplentes para el reemplazo del
 ejército al frente delo mandado por la Junta de Salvaion
 de la Prov. en su ciudad de diez y siete del Oriente; se vio
 el Ayuntamiento en la necesidad de acordar las suspensiones

uedand
 uiquan
 dirigim
 que de
 de as yo
 por que
 no Contem
 racion y
 no tiene
 insertan
 riciente
 esta de
 ande
 urbed
 orriente
 por la
 debe
 a hijo
 e acord
 de la

de la quinta por las poderosas razones y motivos que son
tan del Expediente de la misma quinta en el que la
municipalidad ofrece continuar el acto tan luego
como se aleje el peligro que amenaza, o que el pueblo
sea protegido por fuerzas bastantes a impedir una agresion
por parte de las tropas no pronunciadas que hostilian la
Prov. de Madrid del General Pircafort: y in que sea violada
esta municipalidad hasta de desobedecer solo mas minimo las
superiores disposiciones de Sta Junta, cuya autoridad recono
ce, acobdo se ponga todo en su noticia con el fin de que se
pueda aprovar esta medida de suspension atendidas las criticas
Circunstancias que nos rodean; en el concepto de que tan luego
como estas variaren, o que la Junta embie algunas tropas de
auxilio se continuara la quinta y se embiarian llamados ala Capital

Sevilla... El Ayuntamiento de Jerez no ha podido menos de lamentarse
y mirar con dolor la desgraciada suerte que ha sufrido esta
antigua Capital la Ciudad de Sevilla con quien se men
das relaciones y que tiene las mayores simpatias entre los
habitantes de este pueblo. Las noticias ciertas que corren de
esta sitiada y sufriendo un honoroso bombardeo por las
tropas del Rey de Portugal que no pudiendo conseguir
el triunfo contra el Valiente pueblo Sevillano en Comate
leal y caballeroso, se ha propuesto destruir con bombas y
granadas las hermosas fabricas y edificios que adornan aquella
gran Metropoli. Esta municipalidad convenida de lo justo
y puto que es la causa que Sevilla defiende la misma
que representan las demas Prov. pronunciadas contra el
Yocino opresor de Madrid; desea que triunfen tan sagrados
principios, y que abatido el yugo del tirano algo mundo
de Sevilla se immortalice la gloria de esta Ciudad y de
sus Valientes defensores: Ofreciendo en su dia este Ayuntamiento
felicitar al pueblo Sevillano si como es de esperar
de su heroico Valor consiguen triunfar en el honor
so sitio y bombardeo que sufre desde el dia diez



nueva de este mes.

Lo que se levantó la Sesion Ordinaria de este día =

J. Cajina Navarro Maseras Rodriguez

Arteaga

Montes

Galan

P. J. D. A.
Catal. Cruz
Dominguez

Bolet. n.º 86 y 87

Sesion Extraord. Celebrada en Juventud a Veinte y Nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres, presidida por el S. M. Catorce primero cont. y Compuesta de los S. Capitulares y Publicacion.

Se leyeron los bolet. n.ºs. de las margens de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento, cuando se decidieron guarden y cumplan las ord. y disposiciones que comprenden de de la Junta Sup. de Salvacion de esta Prov. alad que como noticia y comunicacion que se insertan en estos bolet. se de la debida publicidad para inteligencia de todos los Vecinos y que ninguno alegue ignorancia

Quinta Se dio cuenta de la Circular del Veinte y dos de la misma Junta inserta en el suplemento al bolet. n.º Ochenta y Siete por la que se previene que el cupo de hombres para el presente remplazo sea el que corresponde a cada pueblo por razon de esteros, sin hacer cuenta de las deima hasta que tenga lugar el Subco de quebrados que se verificara

tan luego como aquella Corporacion se desembarace de
 graves abusos. Por virtud de las dhas. dhas.
 queda reducido el Cupo con esta Villa debe
 contribuir en la presente quinta a once hombres
 en lugar de los doce acordados anteriormente, lo qual
 nunc. de los novisimo quintas las circunstancias lo exijan
 sin perjuicio de que en el caso de loable el que
 se remita despues el total Cupo. En atencion a que segun
 las ultimas noticias recibidas lejos de abaxar las tropas
 por del General Pichefort parece que han retrocedido
 algun tanto, acedo de Humboldt que en el caso de no
 ocurrir otra novedad mas alarmante se concluya el
 del Manantle y reduccion de Tolu. que queda en su punto
 el dia Viernes 11 por, y de nuevo se señala para el Domingo
 proximo quinta del oriente; a cuyo fin se haga la
 vocaloria en los mismos terminos que antes se hizo con
 arreglo a la Ordenanza: en el concepto de que los moros
 que se declaren Tolu. y suplente han de estar prontos
 a marchar a la Capital el martes dia primero del
 proximo Agosto socorridos por quince dias como esta mandado.

En lo que se levanto la Extraord. de este dia

J. Antonio Masegosa Masera Rodriguez
 Alcaide
 Montevideo
 Galante
 Antonio Cruz
 Domingo

Sesion Extraord. celebrada en Jueves y ocho de Julio



ce de
cajan
brado
que se
nastro
cedido
de no
de este
no pueno
domino
las for
lizo con
n mura
contes
deb pro
andado
ues
de la

Madrid

lio de mil ochocientos Cuarenta y tres, presidida por el Sr. Mariscal primer Conde de Sempaster de los Capitanes Generales de las Cuarenta de una orden que acava de recibirse por extraordinario su fha. Veinte y tres del corriente de la Junta de Salvacion de estas Prov. a que acompaña exemplares impresos con las plausible noticias de haber entrado en Madrid de dia Veinte y tres triunfantes y sin oposicion las tropas leales de mando del Sr. General Navas y Aspinos quedando en completa libertad y seguridad sus tropas de orden de Perros: habiendo precedido en el dia anterior la accion de Atocha entre las divisiones de Sr. General Navas, y las que mandaban los señores Seoane y Zubano en que quedo victorioso el primero, prisionero el segundo y fugitivo el ultimo: cuya accion fue sin efusion de sangre por haberse abarado las tropas, como todos los españoles hijos del pueblo, que defienden una misma causa, sin otra diferencia que la de servir el yugo opresor y tiranico del tirano de Madrid. Con tanta plausible noticia que puede considerarse como final termino de la guerra civil que nos esta devorando, acordó el Ayuntamiento que en el acto se haga notoria al publico con salvas y repiques general de Campanas, prometiéndose solemnemente despues con mayores demostraciones de júbilo y alegría, tan luego como se levante el sitio de la desgraciada Sevilla que esta sufriendo un horrible bombardeo por las tropas del Sr. Don Helen, y aun por el mismo exigente Español que segun noticias se halla personalmente autorizando la detencion de

una hermosa Ciudad, pero defendida valerosamente por sus
heroicos hijos que han sufrido cuarenta y tres
ataques y asaltos se han dirigido hasta ahora
contra ella: cuyos hechos tan quito no puede
narrar el Ayuntamiento que misas con honor; y decaer al
pueblo Sevillano el triunfo mas completo de sus enemigos.

Concluido el acto de la celebracion de esta nobleza que
fueron recibidas de los publicos con el mayor entusiasmo,
levantó la sesion alas dos de la tarde =

el Arjano Vacaos Mas en y Rodriguez

Castro

Montev

Galante

P. A. G. J.
Ant. Cruz
G. Dominguez

Sesion Extraordinaria celebrada en Jeyunal a veinte y nueve
de Julio de mil ochocientos Cuarenta y tres, presidida y el
primero Conde y Compuetra delo el Cap. P. que subsciben

Quinta

Se dio cuenta de una orden de la Exma Dipul. por la que
haa veinte y siete del actual recibida por el Cabildo
por la que de acuerdo con la Exma. Junta de Salva
se manda suspender la quinta decretada en diez y siete
de este mes, y que se requiera a los señores los mas que
ya habian remitido algunos pueblos de depositos de
quintos: en razon a que con la ocupacion de Madrid
por las tropas reales habia cesado todo motivo



de alama y sin necesidad de reunir mayores fuerzas para humillar las gloriosas luchas en que estaba comprometida la Causa Nacional. En su cumplimiento se acordó suspender el acto del llamamiento y declaracion de soldados que estaba determinado realizarlo en el dia de mañana; y que inmediatamente se haga notorio de publico y bando y edicto para inteligencia de todos los moros subsistentes en las quintas y las sierras de satisfaccion =

Sevilla. Hallandose reunido el Ayuntamiento de fin expresado en el parrafo anterior, se reunió por extraordinario el propio que tenia en Sesion con la agradable y plausible noticia de haberse levantado de sitio de la Ciudad de Sevilla de senda con mayor valor por sus heroicos hijos desde el dia y nueve en que empezó el bombardeo mas honoroso por las tropas que les asediaban. Dieron y gloria al pueblo Sevillano y sus valientes defensores. En su consecuencia el Ayuntamiento acordó se haga notoria tan fausta ocasion con salvas, iluminaciones y repique general de Campanas sin perjuicio de acordarse despues otro festejo publico en demostracion de las alegrias y regocijo que se general tiene y se habiese levantado Sevilla del Vandalico yugo de sus sitiadores, resistiendo sus continuados asaltos, aun que no con poca perdida de los sitiados y destrucion de aquella populosa Ciudad. En acto seguido se hizo la publicacion haciendo abuelo todas las Campanas dando ellos habitantes prueba inequivoca del aprecio y singular afecto que le merece en favor de su antigua Ca

deveas a
 amigos.
 que
 asmo,
 Rodrigu
 B
 nueva
 y el
 si en
 don't
 rebanc
 e labo
 die y
 ay que
 hito de
 de Ma
 moti

pital con quien le unen tan estrecha relaciones.

En lo que se levanta la Sesion esta Sesion de la tarde

J. Arana Navarro Masera Rodriguez

Castro

Montano

Galan

Ant. Exun
Dominguez

Bolet. num. 86. 87. y 88.

Sesion ordinaria celebrada en Juerga a veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, presidida por el Sr. D. Mateo, primer Conde, Compuerta de los S. S. Capitulados que subsisten. cuyo contenido quedo enterado en Ayuntamiento y acordó se guardase y cumpliere las ordenes y disposiciones que comprehenden veniendo presentes para en los casos que ocurran.

Sevilla

Sin embargo de que por carta del dia de ayer se dispuso con algunos festejos publicos en celebracion del Felix desambrado que ha venido el pronunciamiento Nacional contra el Gobierno de Madrid y habiense levantado el sitio de la plaza de Sevilla: deseando el Ayuntamiento dar un publico testimonio del interes que se toma por tan casos objetos, acorda que en el dia de manana se quite un solemne Te Deum con funcion de Iglesia en la Parroquia de S. Sta. Maria la mayor y mas antigua de esta Villa con asistencia del Clero secular y regular de las tres Parroquias, de todas las Autoridades, Empleados, Indiv. de la Milicia Nacional, y personas influyentes de la poblacion a quienes se invita para que concurren a un acto tan religioso: que se hagan al mismo tiempo iluminaciones publicas; y que el Domingo proximo seis de Agosto se lidie un toro cuya carne se distribuya en la



mosnas a pobes de solenidad por la Junta municipal
 de beneficencia de esta Villa cuyos indios formaran libras
 de las personas mas necesitadas para su distribucion con toda
 imparcialidad: y teniendo presente que el todo que ha de servir
 se es de Nuestra S.^a de los Reventos Valencia principal de esta
 Villa, de acuerdo con su mayoridomo don D. Agustin de S.^o
 Juntes se convino en que por razon de limosnas y de N.^{ra} S.^a
 se llevase de entrada cuatro cuartos las personas mayores
 y dos cuartos los muchachos; en el concepto de que quanto
 produca dha. limosna sea para la Citada Valencia por su
 el foro suyo y tambien la plaza; y que en el caso de no alcan-
 zar a cubrirlos el que es el precio del foro, se acordara des-
 de medio y arbitrio de serar a reducir la diferencia si hubiere.
 Al mismo tiempo se acordó facilitar a la mayor posible bre-
 vedad a los vecinos dueños de sueta sueta de esta ciudad a que
 sus pulson repartidas en el año pasado de mil ochocientos
 treinta y siete las correspond. liras. libras de pertenencia,
 por medio de un tablón en relacion suelta del exped. de repa-
 limento segun y en los terminos que se les ofrecio en esta capital
 los quince de Mayo de mil ochocientos treinta y seis: no siendo
 facil cumplir en esta parte lo mandado por la Santa Dipul.^{on}
 Prov. en su orden de quince de Set. de mil ochocientos Cuaren-
 ta y uno; por lo que al deberse S. C. a esta corporacion mu-
 nicipal aprobado el expediente de enagenacion y repartim.^{to}
 de Citadas lirasas, se sirvió de determinar se remitiese una copia
 de dhas. lirasas. ala misma Superioridad, quedando dhas. en el
 archivo de este Ayuntamiento, que con otra igual que debia
 entregarse a los Intendados y la original o matriz que habia de
 quedar en el Registro del limo. publico ante quien se otorgasen,
 seisan cuatro el numero de dhas. por cada sueta, que solo el
 costo del papel sellado ascende a diez y siete m.^d con inclu-
 sion del que se necesita para la toma de razon en la Contada
 de hipotecas: y agregando despues los derechos de Arancel y
 el trabajo de dhas. lirasas. arregladas con toda equidad, no
 bajaria su importe de cuarenta y a cuya satisfaccion

may
 de mil
 imo
 gen de
 quada
 teniendo
 ipuse
 desende
 a el
 la plaza
 talismo
 o que
 con
 se ha
 el ple
 dhas
 persona
 a a que
 mismo
 proxim
 isa en

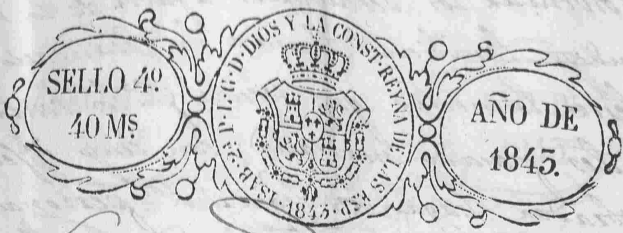
Dehesa Boyale

no se pueban los Vecinos dueños de Casas Suelas que no
tanto por su infelicidad como por sus jornaleros que lo son
en la mayor parte, sino tambien por la gran
cantidad y valor de aquella, antes que pagar dichos
costos han dado a entender su decision en reunir las
tasas que se le repartieron: mucho mas atendiendo a la pa-
labras que se les dio en la epoca del reparto que esta Compañia
en el citado acuerdo del año de treinta y seis:aron que
teniendo todo en consideracion el Ayuntamiento ha dispuesto
que no puse de una y otra el total de gastos que hayan de sa-
lir fueren los mencionados Vecinos por cada una de las Suelas que
les fueron repartidas, en que se incluye el costo del papel sellado
con cuyo objeto ha mandado imprimir los exemplares necesarios
cuyas copias se repartieron a lo que resulta del exp. de reparto,
trasmisidose relacion clara y sencilla de todo para que sirva a
los interesados de titulo de pertenencia en forma de que sea
subscrito por los S. Alcaldes, Regidor y Sindico primeros con el
S. de la Corporacion, y sellado con el de las armas de la Villa
lo qual realizado se unira a dho. expediente de reparto un
libro en relacion de las Suelas que se otorguen que servira
de recuerdo al Ayuntamiento, y se colocara en su archivo: remitiendo
dho. igual al Sr. D. Diputado en equivalencia a las copias que
pueden en su Ciudad orden: manifestando al propio tiempo a
las causas de no haberse podido cumplir aquella disposicion a
sus partes: con el aditamento de que esta medida de justicia
la ha tomado este cuerpo municipal por calmar la amargura de
los Vecinos, y tambien en celebracion por los fauores acontecimientos
de que se hace merito en esta y anteriores sesiones.

Con lo que se levanto la Ordinaria de este dia

J. Antonio Navarro Mascorro Rodriguez
J. Ortega Montero
Gata P. S. A.
D. S. A.
Dominguez

mado del Alamo hasta el llamo que se nombra de
Sardina, y pasado este en las calles que
principian en aquel sitio y llegan sin inter-
mision al pueblo de la Higuera: conformando
se con lo propuesto por el Sr. Alcalde primero; aun-
do se intituya el oportuno expediente con arreglo á
lo mandado en la ley de tres de febrero de mil ochocien-
tos veinte y tres, para acreditar la utilidad
y necesidad de citada obra, y propuesta de arbitrios
ó los menos gravosos al comun P.^o Realízase: q.
con este objeto y P.^o sea general el interes para el
los vecinos y los de la inmediata villa de Hig.^o la N.^o
se invite á su Ayuntamiento para que si adopta el
proyecto se sirva manifestar su conformidad y
obediencia en que se ejecute dicha obra, y en contribuir
P.^o su parte con la mitad de los gastos que P.^o ella
se necesitan: en cuyo caso se servira nombrar una
comision de su seno que unida con la que este
Ayuntamiento elija, conferencien el modo y forma de
hacer la obra, epoca en que haya de verificarse, y
arbitrios que deban proponerse para llevada acabo,
con todo lo demas que estimen conveniente á conseguir
el fin propuesto. El Ayuntamiento nombre P.^o su parte
para dicha comision á los S.^os. Alcalde primero D.^o Ju-
torio Perez Refona y Jueves D.^o Jose Montero Brabo,
quienes de comun acuerdo con los que elija el de Hig.
quera la N.^o, en el caso de prestarse á la invitacion q.
se les hace como lo expresa esta coprovision de su celo
P.^o el interes de aquel vecindario, tendran las oportu-
nas conferencias, y programaran los medios y arbit-
rios que sean mas utiles y convenientes para q.
se realice una obra de tanta necesidad; que al paso
de reportar grandes ventajas á ambos pueblos,
mejorase el aspecto y ornato publico que tanto
reclama la importancia y cultura de sus



Respectivos vecindarios.

Boletines n.º 23 y 24.

Se leyeron los boletines oficiales numerados del margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan guarden y cumplan las órdenes y los mandatos del Gobierno provisional de la Nación y de las demas superiores disposiciones que comprenden de las autoridades de esta Prov. dandoles la debida publicidad y teniendose presentes en los casos que ocurran.

Elecciones

Consignante a lo mandado en real decreto de treinta de Julio que circula el Sr. Jefe Político en cuartos del corriente (R. N.º 93.) deben celebrarse elecciones para diputados a Cortes que principiaron en los distritos el dia quince del proximo Septiembre, debiéndose fijar las listas electorales en los sitios acostumbrados el quince del actual; se acordó que en el citado dia quince se verifique la fijacion de estas listas para que durante el plazo legal se hagan las oportunas reclamaciones por los interesados que las tengan por convenientes.

Contad.

Tambien se dio cuenta de la circular de la Ventad. de igual fha que inserta el real decreto treinta y uno de Julio (R. N.º 24) sobre pago de los devultos de contribuciones hasta fin de Junio proximo anterior: como igualmente el real decreto del treinta de dho mes p.º el que se declara queda sin efecto el de veinte de Junio p.º el que fue suprimida la contribucion de ventas prov.º en su cumplimiento se acordó activar la cobranza sin otras mas.

Ora del
pilar

la solventar los descubiertos a falta de la hacienda
 haciendose tambien atensiva la recaudacion
 al tercer trimestre que vence q. lo conti
 buyentes pasado mañana; con cuyo efecto
 el cobrador haga los requerimientos personales de
 instruccion, dando cuenta en su dia de los morosos
 para proceder contra ellos q. apremio a lo que
 haya lugar =
 Segun lo acordado q. el Ayuntamiento en actas capitulares
 de catorce de Mayo, diez y ocho y veinte y cinco de
 Junio de este año devia constar un pilar en el
 ejido llamado de la Albuera para cuyo efecto y el
 de buscar las aguas necesarias se hicieron varias tra
 jas y estan apropiados algunos materiales: que p.
 la realizacion de esta obra de tan grande necesidad
 y utilidad al comun se propusieron varios arbitrios
 los menos gravosos en favor publico del citado dia
 veinte y cinco de Junio, de que se dio vista y conoci
 miento a los S. S. Sindicos, quienes contestaron por
 escrito su conformidad, y que ningun reparo se
 hiciera por conocer lo util y necesario q. hem
 tomado esta, y lo mismo la de que se empezare
 la obra nominada de la Albuera, reparando al
 gun tanto sus paredes que se hallan en bastante
 deterioro: que con motivo a las circunstancias en que
 por el pronunciamiento a esta de la capital de esta
 tierra, y el trastorno de las autoridades no ha sido
 facil dar curso al expediente instado en su favor
 para que recayese la oportuna aprobacion de la
 Diputacion no solo de la obra, si tambien de los arbi
 trios propuestos para su realizacion: pero hallandose
 ya restituidas las cosas al estado normal, se hace
 indispensable continuar las actuaciones del



77
100

Expediente acordándose en el las causas que han mo-
strado su paralización: como tambien que p. lo
adelantado del tiempo, no es facil que preceda
la superior aprobacion antes de dar principio
a la obra, pues en el caso de esperarse a dicha epoca
se podria ejecutar en este año y sufrir el
commodo de otros vecinos graves perjuicios, y con es-
pecialidad por lo proximo que se halla el tiempo en
que en esta villa se celebra la feria anual, en la
que faltarian aguas que vivieren de abovedero p.
lo ganado: por cuyas consideraciones el Ayuntamiento
acorda: se de principio inmediatamente a la refe-
renda obra; con cuyo objeto los Sres que componen la
comision de obras publicas se encargaran de esta,
con el celo y actividad que tienen acreditado, a fin
de que los maestros y demas trabajadores cumplan
cada uno con sus deberes, y no se grave en lo mas
minimo los fondos municipales, y que la obra se ege-
cute con la debida retencion: estando tambien pronto
por su parte todos los demas Sres capitulares a ayu-
dar a los de dicha comision, alternando en los trabajos
para que ningun dia falte sobrecitante que dirija
las operaciones y lleve la cuenta y razon diaria de
los gastos de jornales y materiales, como unico medio
de evitar fraudes que acaso podrian cometerse
a falta de una buena intencion: cuya cuenta
justificada se presentara despues al Ayuntamiento pleno
para su aprobacion y remitirla a la Superintendencia
con el expediente instruido en su favor. Y teniendo
tambien presente la municipalidad que el primer
presupuesto de gastos de la obra acordada a la canti-
dad de siete mil ochocientos suarenta y dos, bajo el



de mil ochocientos cuarenta y tres, quisiéndonos por el Sr. Alcalde de primero número y Compuerta de los Sr. Capitulares y subscriver.

Boletín núm. 26 y 27.

Selección los boletines ofi. de Nov. núm. del margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento. Acordó se guarden y cumplan las N. de S. y Superiores Disposic. que comprenden, teniéndose presentes y en los casos que ocurran.

Com. de la Realidad.

Se Ayuntamiento por su parte está pronto a cumplir cuando se manda en N. de S. de cuatro del Consiste. Ciudadada. y el Ministerio de la Gobernacion de la Nov. inserta en el boletín núm. 26. relativa a la union y reconciliacion de todos los Españoles sin distincion de Colores politicos, secundando las ideas del Gobierno que ha proclamado la Union y que es el resultado del pronunciamto. Sac. D. que ha concluido con la Regencia del Duque de la Victoria. Insu sucesoria acordó la Corporacion inculcar a todos sus representados iguales ideas de fraternidad y tolerancia sean las que fueren las opiniones politicas de cada uno, con tal que no atenten ni conspiren contra el Gobierno legitimamente establecido.

Com. de Tolera.

Por N. de S. Duxto primero del Consiste. inserta en el boletín se manda en todas las Justas de Salvacion creadas en las Provincias por efecto de las circunstancias que flirientemente han luminado, quedando solo una en la Capital con el caracter de Consultiva o Auxiliar del Gobierno. Insu cumplimiento se acordó teniéndose entendido la Corporacion para su mas exacta observancia.

Com. de Cortes.

Tambien se acordó guardar y cumplir lo mandado por las lemas. Diputen por. en su orden de el Consiste. por la que (boletín n. 27) ha dividido la Nov. en Cuarenta distritos para la proxima eleccion de Diputado a Cortes que debe principiarse el quince de Setiembre y en la que a esta Villa se ha señalado por Cervera

de distrito con el pueblo de Miquia la Real: y en su con-
vencencia llegado a dia se proceda a otra
eleccion en el local que fue Colegio de los Senistas
que al efecto designa la Corporacion: y estando
fijadas las listas electorales desde el dia quince
de este mes, si hubiere de treinta se hicieren algunas rela-
ciones sobre inclusion, o exclusion de electores, remitanse
con informe de la misma Dipulacion segun esta mandado.

Contribucion En cumplimiento de lo que previene la Intend. de esta Prov.^a
en sus Cautales nueve y doce del corriente, insertas en el
boletin oficial n.º 27, sobre pago de las contrib. Venidas
hasta fin de Junio, y que para si de treinta y una no se
solvieran en su propia los descubiertos por todos ramos se ape-
dian los oportunos apremios, se acordó activar la recauda-
cion sin otras demoras para remiar a la depositaria del
partido los debitos de esta Villa, teniendo presente
cuanto se dispuso en esta sesion del actual para su mas
exacta observancia =

Donde Finiendo en Consideracion el Ayuntamiento las repetidas que-
jas que le ha dado el guarda de la dehesa del Dondejo del
Valealiente Jose Torre Rodriguez, relativa a que su Compañe-
ro en dicha dehesa que lo es el nombrado por la Villa del Bodo-
nal no cumple con su obligacion y para ve se presente
en la misma dehesa y cuando lo hace por cortas horas; se
acordó officia del Ayuntamiento de aquella Villa a fin de que
se viva haer entender al guarda Paulino Varquez sea mas
exacto en la custodia del monte puesto a su cuidado; mucho
mas necesaria su asistencia y vigilancia en la actualidad
con motivo a los abundantes paltos y otros combustibles
secos propios a incendiarse y causar graves daños al arbo-
lado: en el concepto de que no beneficiando asi, sean respon-
sables de lo que puedan causarse el mismo guarda y aun
el Ayuntamiento del Bodojal que lo patrocina y consiente

Obra del Pila. Sin embargo de quanto en actas anteriores ha acordado
esta Corporacion acerca de la obra del pilar que se esta con-



truyendo en el Ejido llamado de la Albuera, y de los medios y
 arbitrios propuestos para cotejar dha. obra, consistentes en la
 enagenacion y venta de un pedazo de tierra en los ejidos de
 esta Villa, y de varios solares para edificar Casas: el Ayuntamiento
 tambien ha pensado mejor lo que estimo mas util y conveniente
 alos intereses del Comun, disminuyendo el presupuesto de gas-
 tos, y por consecuencia el importe o Valor de los arbitrios que
 se redujese a menor suma: asi pues ha determinado que no
 se venda el pedazo de terreno que esta dentro de la cerca de
 la Alameda junto ala Albuera que por esta veinte y cinco de
 Junio se mando enagenar; y que antes por el contrario sea
 mas util hallar en todo el terreno de la Alameda, destruyen-
 do los vallados y rellenando las zarzas o gavias que se hallan
 en la misma Alameda; por que quedando este terreno al nivel
 con el ejido resultarian al pueblo mayores bestias por el uso
 y aprovechamiento Comun de una tierra de que hasta ahora ha
 carecido, y sin que haya producido cosa alguna alos fondos
 municipales. Que por lo respectivo al pedazo de tierra
 que por esta acta se mando vender tambien en el sitio ma-
 nado de la fuente del Somero, a mejor acuerdo ha dispuesto
 el Ayuntamiento suspenderlo; por que ademas de su corto valor
 quedaria cercado el Cordel y Camiso de travena que si-
 cunda aquel terreno. Queda unicamente espedito y en dispo-
 sicion de enagenarse el otro pedazo situado frente al Obi-
 vato llamado del Campar y la Albuera, que forma una lin-
 conada que cerrada mejorara el aspecto publico, y de su
 venta no se sigue perjuicio al Comun: pues aunque en el
 dia es parte del ejido publico, en recompensa de poco
 mas de fanega y media que tiene de cercada este pedazo
 de tierra, se agregan e incorporan al mismo ejido cinco
 fanegas de la repida cerca de la Alameda segun se ha
 manifestado; y sin embargo de que la municipalidad en

Sesion de veinte y siete de Junio graduó de valor al
 citado pedazo de tierra la cantidad de mil doscientos y
 cuarenta ahora que por los preitos de la Villa se
 proceda a su tasacion en legal forma; y segun dha.
 se verifique el remate en el mejor postor el domingo proximo
 veinte y siete del Corriente que es el dia designado y realizable
 pues en el caso de que el valor de esta tierra no alcanzase a
 cubrir el total de los gastos de la obra de pilas y limpieza de
 la albura con el seguro de las murallas de ella el Ayuntamiento
 se reserva suplir lo que faltare con los fondos municipales de lo
 aprobado por la Real Diputación para obras publicas en
 el presupuesto de este año.

Con lo que se levanta la sesion ordinaria de este dia

J. Arjona ^{Masera}
 Masera Rodriguez
 Arjona
 Masera
 Galan
 D. A. J. J.
 Adel. Cien
 Domingo

Sesion ordinaria celebrada en Juegales a veinte y siete de
 Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres, presida por el
 Sr. Alcalde primero don D. Juan de los Rios Capitulán
 que subroga.

Doh. num.
 33, 33, y 100.

Se leyeron los boletines ofi. de dho. num. del margen de cuyo con-
 tenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó se guarden
 y cumplaren las Reales ordenes y disposiciones que
 compunden, teniendose presentes para en lo que se ocaurre



z al
morino
realizado
rase a
via de
unlan.
del del
lias en

2

ti de
por el
clar
yo for
er
que
usare

Para el Comisio
de la Miquera

Se dio cuenta en esta sesion del dictamen de la Comision mixta del Ayuntamiento de esta Villa y el de Miquera la Real, en el que conformandose con lo propuesto por esta municipalidad en esta tice del corriente sobre la composicion del camino entre ambos puebllos, propone la Comision entre otras cosas como arbitrios para dar un recargo de diez y seis mis. en Cuadrillo de agua de los y liquidadores de su composicion que se consuman en ellos; y mereciendo como merecen la aprobacion de este Ayuntamiento las proposiciones sentadas por la misma Comision mixta en sus Conferencias que al efecto tubieron de dar Vinte y cuatro de este mes, acordó se lleven a pura y debida execucion, en todas sus partes, y que se trate de copia literal de ellas al Ayuntamiento de la Miquera, para que si no se le ofrece reparo disponga lo conveniente a que se execute a la mayor brevedad cuanta aquella propone: para lo qual esta municipalidad nombra por pechero al maestro Agapito Negatado que en union del que elija esta Corporacion formen el presupuesto de gastos de la obra: y para graduar los consumos de aguas dientos a Juan Cabajal y Vicente Pies, quienes lo ejecuten inmediatamente; y se espera que aquel Ayuntamiento haga tambien su graduacion a la mayor posible brevedad por la urgencia y causas motivadas que esta Comision indica en su dictamen: en terminos de que pueda dar principio el establecimiento de este arbitrio en el proximo mes de eliembre. Para del Villanueva en este dia que fue el señalado para el umate del pedazo de tierra al sitio del ejido junto ala albura, se ocupó aquel fabor de Cayetano Baraso fuesca de esta Veinidad por la cantidad de dos mil y suarenta y que ha excedido en mucho al precio de su tasacion. En su consecuencia se acordó que auditando se el acto en el expediente instruido con este motivo, se apli que citada cantidad al fin para que esta destinada de

la obra del Pilar que se esta construyendo en dho. sitio de la abba
ra: y lo que falte para el total de los gastos de dha
obra se suplira de los fondos municipales segun y en
los terminos acordados en sesion viente de este mes:
y se recargara de nuevo alor 1.º de la comision de obras, edo. de
su celo y Vigilancia para que esta se execute con la mayor economia
Usando exacta cuenta y razon diariamente de los gastos que se hagan
causando tanto del tiempo de operarios como de los materiales
que se consuen: cuya cuenta justificada se presente despues
al Ayuntamiento para su examen y aprobacion si la mereciere, y
expedir en su virtud los oportunos libramientos que deban acom-
panar a las cuentas generales de Hospicio y arbitrios del
presente año: sin perjuicio de remitirse a la Junta Diputa
Prov. el expediente de cuenta del referido pedero de linea
para que sierva a proveer su sujecion y que se otorgue a
favor del comprador el oportuno titulo de pertenencia

Boletines Se dio cuenta de una circular de **PM** del Corriente (8.º n.º 33)
por la que el Sr. Jefe Politico previene que en un breve termino
se paguen en la Redaccion del boletin oficial los derechos que por
este concepto tienen los pueblos de esta Prov.º en que se señalaron
en esta Villa noventa, y seis d. por los dos primeros trimestres
de este año. En su consecuencia se acordó librar dha cantidad
contra la depositaria de Hospicio para su remesa inmediata
ala referida Redaccion

Militaria Se dio cuenta de otra circular del mismo Sr. Jefe Su-
perior Politico de diez y ocho del Corriente boletin num. 399
por la que se previene y manda que en el proximo mes de Set.º se
proceda a la renovacion o nombram.º de oficiales de la Militia
Nac.º segun y en los terminos que presija la Ordenanza Vigente.
En su consecuencia se acordó se guarde y cumpla estricta su parte
y que antes de realizarse el dho. nombram.º se reorganice dha
Militia incluyendo en ella los que no estan alistados y deban
ingresar en el filas, y excluyendo los que por haber cumplido
la edad o por otras justas causas estan ya exentos del ser-
vicio: con cuyo objeto el Ayuntamiento se reunira practica
cuantas diligencias sea necesarias a este fin y designar des-
pues el dia festivo en que haya de celebrarse el nombram.º
de oficiales

Don de Montef

Tambien se dio cuenta



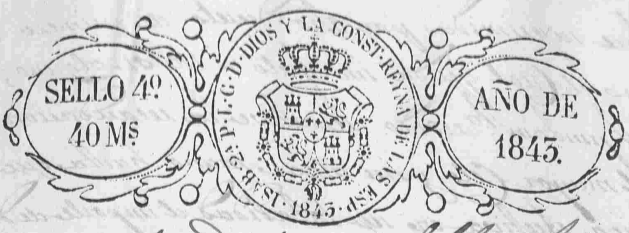
ta de una orden del Sr. Jefe Sup. Volítico fecha diez y ocho del corriente por la que ha tenido abien nombrado adm. de montes de este partido a D. Antonio Pulgarin que lo es igualmente del de Alcañices enemplazo de D. Jose Angel de Bengochea que lo estaba antes desempeñando. El Ayuntamiento quedo informado y acordó se le reconociera como tal adm. de montes y se le den los auxilios que pida y necesite. P.º de desempeño de su cometido: entendiéndose que en el termino de esta Villa no hay montes algunos pertenecientes al Estado; y que en los respectivos arroyos solo ejercerá la accion fiscal que le pertenesca para evitar daños y denunciar los que puedan causarse =

Presos pobres - No pudiendo ya disminuirse por mas tiempo la morosidad e indolencia de los pueblos de este partido por la falta de pago de sus asignaciones para socorro y manutencion de presos pobres de la fiscal segun el repartimto aprobado por la Real Diput. Prov.º; pues que el excusado numero de presos absorve diariamente una cantidad cuantosa que si la Corporacion hasta el dia ha podido suplir con el fondo recusado para los contingentes arroyos, ya no es facil continuar el suplemento antes por el contrario precisa su reintegro para pagar en su favor dho contingentes por haberse librado comision de apremio contra el Ayuntamiento para su cobranza: por todo lo qual se acordó expedir apremios contra referido pueblo por diligencia con la dila. de doce dias que permaneser en ellos la falta de sus autoridades municipales hasta que solventen el total de sus debitos: haciendole entender lo sensible que es a esta Corporacion todo que use de toda medidas que quisiera a tubiese a su arbitrio poder evitarse las =

Fuegos - Habiendo dado parte los quales de las deudas de propios de algunos fogos que se han notado en ellas aunque de esta consideracion por haberse librado Cartas y apagalos antes de causar mayores daños al abotado: con el fin de

abrir sus autores y cómplices si los hubiere conocidos in-
directos, o al menos en el de haber sido casales
e impresos que paguen los daños y perjuicios
que por su causa se hayan originado a montes
del Común, o bien contra los guardas si apareciere algun caso
de omisión o connivencia: el Ayuntamiento acordó que en el
exped. ya incoado por el Alcalde a virtud de dhas. denun-
cias, se procure con el mayor celo y actividad poner en
claro quantas circunstancias puedan convenir a ilustrar la
matéria; y que en el caso de resultar criminalidad por parte
de determinadas personas pase la causa al juzgado de pri-
mer instancia para su continuación con arreglo a las leyes: ha-
ciéndose entónces de nuevo a los guardas de las mismas dehesas
la obligación en que se hallan de estar con el mayor cuidado
para evitar toda clase de daños y arbitrios de que respon-
dan personalmente, sino diversos autores conocidos de ellos, o al
menos no los denunciasen con oportunidad acreditando en dicho
punto no haberse cometido por culpa u omisión suya, ni
haber practicado las oportunas dilig. en averiguación de tales
escasos.

Jueves Debiendo celebrarse en esta Villa. entónces Viernes y uno de
Viernes y sábados del próximo mes de Set. la Feria que anual-
mente tiene concedida por N. S. M. y Cédulas de S. M.: con
motivo a hallarse encerrado este pueblo con la Alcazarda
Nacional por el ramo de Ventas Provinciales, en cuyo enca-
veramiento se hallan comprendidos los derechos de la alca-
zarda de Ventas en la Feria; para lo que esta producción
va en beneficio y mayor repartir al pueblo en Ciudad Común
de N. S. M. el Ayuntamiento acordó, se saquen a subasta pú-
blica los derechos que causan las Ventas hechas por ferias
en los cuatro días de feria, únicos de que puede disponer
se en razón a estas ya ascendidas la Alcazarda del Viernes
por lo demás del año: sin exigirse cosa alguna a los vecinos
por las que hagan de sus freitos y guardas, en razón a ha-
verse los oportunos encargos en los repartos de Ciudad
se señala para su remate en el mejor postor el día diez y
siete del propio mes de Set. para lo que se haga notoria
al público por bando y edictos, por oficio a los pueblos in-



dictos y a la edicion del boletin oficial para su anuncio
 de las donas de la Prov. de la unido de rep. de remate del
 año ultimo, Convino el Ayuntamiento actual en que sea igual
 la tarifa de derechos que en otra se fijaron sin altera
 cion alguna: unuandose varias o modificaciones qualquiera
 de las condiciones estampadas en el pliego que se declararon
 de nuevo segun las circunstancias.

Como que se levanta la sesion ordinaria de este dia:

J. Antonio Navarro
 Manuel Rodriguez
 Antonio Galante
 Montevideo
 P. A. D. A. D.
 Antonio
 Domingo
 Rio

Sesion ordinaria celebrada en Jugetal a las de Sol. de mil ochocientos
 ciento sesenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde Segund
 Conde en ausencia del primero y con asistencia de los señores Ca
 pitulares que subscriben.

Se leyeron los boletines ofic. de los dias num. del margen de
 cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó se guarden
 y cumplan las O. R. D. y disposiciones superiores que conpudieren
 tenerse presente para en los casos que ocurran.

Bolet. num.
 fol. 1º, 2º, y 3º.

Cumpliendo con lo mandado en el Real Decreto de siete de
 Agosto proximo circulado por el Sr. Jefe Político en el bo
 letin del 2º. num. fol. por el que se manda proceder al
 repartimto. Cobranza de la Contrib. del Culto y Fisco que

fue suprimida por otro decreto de quince de Junio proxi-
mo el qual queda in efecto ni valor alguno; el
Ayuntamiento acordó se active la recaudacion con
el mayor celo y sin otras mano habra que se
haga efectiva en su totalidad el importe de las contribuciones
y satisfaga a los Paresos y Beneficiados sus respectivas con-
tribuciones y sumas a favor de la Real Hacienda hasta el completo del 30 de
Junio venidero en fin de Junio =

Villabona Sendo ya el tiempo oportuno para proceder al reconocimiento
aprecio y tasacion del fruto de Villota de los montes de Tropico
de esta Villa: el Ayuntamiento de conformidad nombro por
votos que prevalecieron citada diligencias a Juan Aranda y
Agustin Rubio de esta Vecindad por lo respectivo a las
dehesas de las Navas, Casqueras y Pasillas; y a Don Joaquin
Rodriguez del propio domicilio en quanto a la del Valde
o Donadio de Valcaliente, en union con otros vecinos que debe
nombros el Ayuntamiento del Bosomal por ser comun a am-
bos pueblos y sus Vecinos el aprovechamiento de citada dehesa
con cuyo objeto se libre oficio a aquella Corporacion para que
elijer las personas que merezca su confianza, remitiendo a ella
monio del acta de su nombramiento, y habiendose saber al punto que
nombrado se presente en esta Villa a aceptar y jurar su encargo
con los demas nombrados para el mismo fin; en cuyo acto se in-
tencione a todos de sus deberes y obligaciones para que el Ciudadano
de Tropico no sufra el mas leve detrimento en sus baldios y
pueda con ellos cubrir las cargas municipales: siendo estension
el oficio que se diere al Bosomal para que tambien nombre
aquella municipalidad el diputado de su seno que despues de
hecha la tasacion del fruto de Villota de Valcaliente, se haga
la division por mitad entre ambos pueblos segun asi esta man-
dado por antiguas concordias y Reales Cedula; en cuya di-
vision interviniera en calidad de diputado por esta Villa que
al efecto se nombra como tal al Sr. Regidor Pedro Soriano =

Guarda del
Valde...

Segun lo acordado en esta Junta de Agosto se libre oficio
al Ayuntamiento del Bosomal a fin de que hiciere entender
al guarda de la dehesa del Valde Paulino Vargas lo que
guardable que es a esta Corporacion su falta de cumplimiento
por la poca diligencia y celo que tiene en referida dehesa

Al



sea mucho mas estroño en la actualidad que con motivo de la abundancia de pastos secos y otros combustibles estas espues to a incendiarse el monte causando graves daños al arbolado que los guardas deben evitar bajo la mas estrecha responsabilidad que ha contratado el Sr. Alcalde de este pueblo con Sr. Vicente y siete del mismo mes, negando la falta de celo del Sr. Paulino Vazquez, y asegurando que el que no cumple con sus deberes es el guarda por esta Villa. Don Jorge Rodriguez. Con el fin de esclarecer la Verdad de estos hechos y por lo que en ello se interesa la Conservacion y fomento del arbolado asi como tambien por lo que pueda convenir a evitar responsabilidades en lo futuro, el Ayuntamiento acordó se instruya expediente con testimonio por Caveria del cura de veinte de Aguilas, copia del oficio que se libró al Bordonal, contestacion de aquel pueblo y copia de este acuerdo; a cuyo tenor seiran examinados los ganaderos y labradores residentes en la misma dehesa que seiran comparados a este efecto: y con lo que resulte de dichas ciones se disponda lo demas conveniente.

Como que se levanta la sesion ordinaria de este dia

Abastos

Asimismo se acordó: sacar a subasta publica los abastos y ramos de abastos para el Consumo de estos Vecinos en el año propio, venderse a que ofrezcan en beneficio del Cabazon de Rentas Propias: se senala por primera remate el dia de S. Miguel veinte y nueve del corriente: y el segundo el primero de Nov. y el tercero el primero del propio mes, en q. se hará la subasta. Con def. en el portor mas ventajoso formand. y expediam. el pliego de cond. de las q. ha de verificarse estos remates

Sr. don Juan Naranjo
 Naranjo Rodriguez
 Galan
 Montecor
 Sr. don Juan Dominguez



dos, el de gastos de la obra y el de los Valques del arbitrio
propuesto para ejecutarla; y de conformidad con lo expues-
to por los señores Procuradores Sindicos de este Común de Vecinos
en su dictamen por escrito que obra en el expediente, sin opo-
sición ni reparo ni objeción alguna que pueda obstar
ni entorpecer la realización de tan útil y ventajoso pro-
yecto; el Ayuntamiento acordó: debía de aprobar y aprobar
por su parte cuanto resulta del dictamen en el mismo expediente,
con el presupuesto de gastos de la obra, y la graduación de
derechos producidos del arbitrio sobre el Aguadante, todo sin
prejuicio de lo que en el particular siempre abien resolver
la Real Diputación Provincial, a donde debe remitirse original
para que realice la oportuna aprobación superior;
previniendo antes el competente informe del Excmo.
Sindicato de la Alquería y acuerdo del Ayuntamiento, con cuyo
objeto se dirige todo por conducto del Excmo. Acordó
primero su Presidente: encargándole la mayor bre-
vedad, con el fin de que no se pierda tiempo en un
asunto de tanta utilidad y conveniencia para ambos
pueblos; y quedándose a Secretaría Certificación de lo
obrado, antes de hacerse la remesa a las Superioridades
del mencionado expediente.

La Real Diputación Provincial hicieron presente son repetidas las quejas
que les están dando los labradores dueños de ganado vacuno
de que en la dehesa de la Lujilla cuyos pastos están
destinados para el ganado de labor, hay un considerable
numero de cabios que acaso excedan de mil y quinientas
cabezas de la propiedad de Antonio Holguin y al mismo
tiempo es oficial de Lujilla y abastecedor de carne por
cesion y traspaso que del abato parece haberse hecho
el rematante Don Nemesio; y aunque pudiera tole-
rarse esta incompatibilidad siempre que cumpla

las condiciones del contrato, no asi en quanto al abuso
 que esta haciendo de esta dehesa de la Lajilla
 cuatuplicando y aun quinquuplicando el numero
 de caberas que le esta permitido paster en esta
 dehesa, por ser solamente trescientas las contratadas
 y que ya con anterioridad fue conejido por igual exceso,
 aunque tenia mucho menor numero de cabras que las que
 en el dia existen en aquella por lo qual se le impuso enton
 ces la multa de ocho duros mitades para propios y mitades
 para penas de camara: sin haber sido bastante esta con
 cesion para no repetir los mismos excesos de sujecion y
 las esta sufriendo el publico grave perjuicio y hallarse
 agotada la dehesa con tantas cabras que pruban debida
 ficio a los buyer de la labor: de todo lo qual dan queja
 los Indios al Ayuntamiento para que determine lo que
 estime mas conforme. En su virtud acordo la corporacion
 que en el acto fuese comparecido el guarda de esta dehesa
 Miguel Magueda para que manifieste el numero de
 caberas de ganado que el abastecedor de carne tiene en ella
 y que se le haga cargo para que manifieste la causa
 por que ha permitido sin denunciadas mayor numero
 de las trescientas que por el contrato tiene facultad de
 obligado de la carne a que permanescan pastando todo
 el año en la misma dehesa. Interrogado el guarda sobre
 citados extremos, contesto: que aunque no ha contado el
 ganado ni sabe fijamente su numero, pasan de mil las
 caberas fabias que Antonio Motquin tiene en la Lajilla
 y que si no las ha denunciado es por que nada se le ha
 prevenido acerca del numero que debe permitirsele, ni
 se le han dado instrucciones algunas acerca del modo con
 que debe conducirse sobre el particular para contar el
 ganado y evitar el exceso o diferencia que pudiera resultar,
 añadiendo que esta pronto a cumplir por su parte los
 ordenes que se le dieren, y si faltare a ellas respondera al
 cargo que se le hagan. El Ayuntamiento dispuso que para
 mejor proveer pase a las tarde de este dia una Comi

(Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

Bole

Ha



cion de su seno a la dhesa de las Tafillas a contar el ganado cabrio que hay en ella, y a lanzar el exceso de las trescientas cabezas que por el abasto se le permiten al obligado de Carnes, y de sus resultas dese cuenta en la sesion de inmediata

Con lo que se levanto la Sesion Extraordinaria de este dia

J. Antona Navarro Marcell Rodriguez

Artaza

Galamb

Montero

P. A. J. A.
C. Cruz
D. J. J.

Sesion ordinaria celebrada en su ayuntamiento a diez de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde primero Conde, y compuesta de los S. Capitulares que subscriben

Boletín n.º 106. Se leyó el boletín oficial numero del margen de cuyo contenido quedó acordado de Ayuntamiento, y acordó se guarden y cumplan las disposiciones que comprende teniendose presentes y enterados

Tafillas. Consecuente a lo acordado por el Ayuntamiento en esta anterior, la Comision de su seno que al efecto se nombra para hacer el recuento del ganado cabrio en la dhesa de las Tafillas tiene el abastecedor de Carnes Antonio Holguin, manifestado no haber tenido efecto la diligencia a motivo de que con noticia que sin duda adquirio de ella el mismo Holguin se anticipó a lanzar el ganado

de cada dehesa de cuyas resacas creyendo ilusoria dicha
diligencia han suspendido su ejecucion y dan parte
al Ayuntamiento para que determine lo que estuviere mas
conforme. En su Villa y teniendo presente la manifesta-
cion verbal del guarda Miguel Magueta en respuesta a lo que
por que se le hizo de la excesiva tolerancia de tanto numero
de cañeras de ganado estante en la Zafilla; con exceso de las
cientas que contiene la Contrata; no solo por el perjuicio que
este comun sufre en detrimento del ganado de labor cuyos pastos
estan destinados para su aprovechamiento, sino tambien por la
falta de respeto con que se conduce el Antonio Holguin devediendo
do lo que con anterioridad le ha sido prevenido sobre este punto,
y aun conajido con la multa de cinco sueltas de que satisface
entonces esta deposita de Propios; la municipalidad acuerda, no
le exija doble cantidad por el nuevo exceso que ahora ha cometido
entendiendose que dichos diez y seis son con aplicacion al fondo de
Propios y como arbitrio para las obras publicas que estan pro-
curando, y las cinco veinte y siete para el de penas de Cam-
ra y gastos de Justicia: apreciendosele que de reincidir en
los mismos excesos sea castigado con mayor rigor; y lo mismo
de guarda Miguel Magueta si le tolerase mas num. de cañe-
ras que las de que por contrata los son permitidas: con cuyo
objeto fue comparecido en el auto el mencionado guarda y le
dieron las razones mas estrechas y firmes para que
en lo sucesivo no alegue ignorancia, ni pretenda los motivos
que ahora ha supuesto para evitar la responsabilidad que
se le ha de hacer si se advierte la misma tolerancia por su
parte en un asunto de tanto interes al ganado de labor de
estos Vecinos: parandose la oportuna satisfaccion de la
mucha de Propios que le servira de cargo en sus cuentas
para la cobranza de referida cantidad, tanto de la prima
multa que fue impuesta al dho. Antonio Holguin, o de la
que ahora nuevamente ha mandado exigirse al Ayuntamiento
ordenado. Teniendose en consideracion que los Propios de la Villa de la



Donde no han pagado aun ora alguna a buena cuenta de las contrib. que le han sido repartidas en el presente año por la mitad del aprovechamiento de la salina de Valcaliente que radica en este término y jurisdiccion; se acordó librar oficio al Ayuntamiento de dho. pueblo para que solventen los tres sumas ya vencidas, como tambien los costos que adeuden los mismos Propios de uno de las anteriores: advertida aquella Corporacion que de no beneficiar el pago en el tiempo que media hasta la epoca de dividirse el fruto de Vellota de espada de chesa entre ambos pueblos, se subastara la parte correspondiente a su mitad y se enajenara en subasta publica en el mas ventajoso por ser siendo de su cargo y cuenta la comision de cualquiera comision de apremio que se expida por la Intendencia contra este Ayuntamiento y de oficio que se libere sea el mismo a que los demas Veinjos de dho. pueblo han acordado en este termi- no que no hayan satisfecho sus contrib. Lo Verifiquen inme- diatamente con igual apremio.

Comision de Propios

Con motivo de haberse expedido por el Sr. Intendente de esta Prov. comision de apremio sobre presentacion de cuentas de propios y pago del contingente de sus valores respectivos al que ultimo, cuya resaca no se habia verificado en el suminis- tro a presen- te por no haber pagado los pueblos del partido sus respectivas asignaciones: sucediendo otro tanto con el cinco por ciento de arbitrio para la suplen. por cuya causa con- fha dos de mes se oficio al E. en solicitud de que se sirviera conde- prosequa hasta mes de octubre en que se verificara el pago de dicho cinco por ciento: no asi con respecto al veinte por ciento del contingente ordinario que para evitar

continuase el gravamen de las dietas de la Comision
contra el Ayuntamiento, dispuso este la remision
de cuentas con el contingente de citado año,
cometiendo este encargo a el Capdano Bravo que
efectivamente lo ha realizado habiendo hecho el pago en
Vencencia de once mil Seiscientos un y tres cuartos segun carta
de pago que ha presentado para en Dada por el Caxido del con-
siente: y quicando a que el importe total de contado en las
mismas Cuentas por el depositario D. Jose Fernandez es de
doce mil Seiscientos Setenta y quatro y cinco mrs. resulta
una diferencia de Seiscientos Setenta y tres y siete mrs.
deudo de Ayuntamiento se forme cargo de esta cantidad exceden-
te al mencionado depositario en sus cuentas del año actual
deduciendo, obien abonandosele un dta. Seiscientos Sei.
a que asienda los gastos de conduccion de Dada por de dno.
Contingente y cuenta, segun la que presentada el referido
Bravo de los gastos de escolta y sus honorarios: la qual
fue aprobada y se acorda expedir el oportuno libramto de
su importe contra la depositaria de dno.

Donde tambien se acorda pasar oficio al Ayuntamiento del Dodonal y
que solvete lo que adeuda por los tres limosnas Unidos de con-
tribuciones repartidas al Prop. de dno. pueblo: especificado que de
no verificarlo en un breve termino se proceda al embargo
del fruto de bellota de la dehesa de Valcaliente que corresponde
a aquella Villa en comunidad con esta.

Con lo que se levanta la sesion. Dada en esta villa

J. Antonio Navarro
Antonio
Mascarañas
Rodríguez
Galanz
Montes
J. B. L. G.
Abt. Cruz
Dominguez



[The page contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is mostly illegible due to fading and the quality of the scan. The text appears to be organized into sections by horizontal lines.]

[The right edge of the page shows the continuation of handwritten text from the adjacent page, also mostly illegible.]



Yo el Presidente e Individuo del Ayuntamiento de esta villa

José Márquez natural de esta y vecino labrador de la de Brencuda en la misma Provincia ante V.º Comisario proveyo Dijo: Que habiendo despedido la vecindad del pueblo de mi domicilio como se acredita de la adjunta certificación, y debidamente presente, he determinado por convenir a mis intereses vecinales en esta población, para lo f.

Suplico a V.º que teniendo en consideración la despedida que acabo de hacer, y solicitando se me haga y tenga por vecino en esta villa, se provea así Secretarío, ordenando me en el Padrón vecinal y tenerme presente para los cargos y beneficios q. como a tal vecino me correspondan, dando me certificación de todo. Gracia y justicia q. espero merecer de la aut.

Dada en esta villa a 11 de mayo año fecho 82 de
Año de 1843 = José Márquez

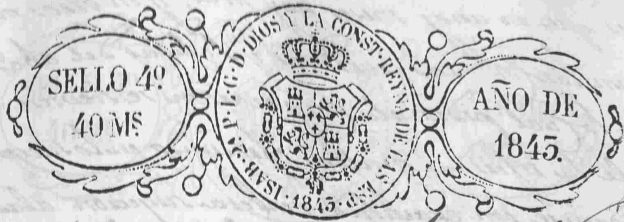
Simón Ordinaica librada en fecho a diez y siete de Set. de mil ochocientos cuarenta y tres: perdida por don Sr. Alcaide primer Constitucionale y Compuista de las

El Capitular que suscriben
Nuevo Vecino - Se dio cuenta del anterior memorial de Don Manuel de la Villa de Bienvenida a que acompaña Certificación de haber despedido su vivienda de aquel pueblo que pretende trasladar a este de su naturalera. En virtud se acordó admitirlo teniendo como tal Vecino desde este día los beneficios y cargas que reporto y a que estan sujetos los de mas de esta Villa: asi en lo que toca a Vecinales, y facilitese de interesado la Certificación que solicita para que pueda admitir su admision en el pueblo de su ant. domicilio.

Despedida - tambien se dio cuenta de un memorial de Gregorio Puyol en que pretende ser de baja de la Milicia Real: y se informo sobre su conducta moral y politica en raxon a que quiere trasladar su domicilio y establecerse en la Villa del Valverde junto a Burquillo de este partido. En su virtud se acordó acceder a lo que solicita, dandole la oportuna Certificación con informe de su buena conducta, y de haber resido en esta Villa todos los Solsos que le han correspondido para el Plazo del equito hasta el presente año que fue alistado en ultima serie como maso Solsos de veinte y quatro años.

Bolet. num. 107, 108. y 109. - Se leyeron los bolet. Ofic. de Prov. num. del margen de cuyo contenido quedo atendida la Corporacion, y acordó se guarden y cumplan los bolet. y disposic. que comprenden, teniendo presente los bolet. de

Culto y Ceremonias - Se dio cuenta de una circular de la Santa Diput. de Prov. de treinta y uno de Agosto (b. n.º 107.) preventiva de que en el termino de veinte dias remitiran los pueblos que no lo han por hecho los Repartim. de la Contad. on general de Culto y Ceremonias del Culto Parroquial restablecida por D.º Decreto de este del propio mes: y mediante a que este Ayuntamiento cumplio en debido tiempo con la remesa de dho. repartim. que fueron aprobados y rebueltos por la misma Superioridad, solo resta activar la recaudacion para atender a los sagrados objetos a que estan destinados sus productos: y con el fin de que pueda proporcionarse algun socorro a los N.ºs Casas Parrocoj y otros fijados de esta Villa en cuenta de sus asignaciones, se acordó



do igualmente pasara oficio al Sr. Contador de Rentas para que se sirva remitir a este Ayuntamiento algunos ejemplares impresos de los recibos que deben franquearse de las pesetas de las cantidades que son acreedores por su dotacion de un año entero que viene en fin de este mes.

Reemplazo...

Se dio cuenta del Sr. D.ENTO de diez y siete de Agosto proximo circulado por el Sr. Jefe Superior Político de esta D. de un finco del actual que se inserta en el boletín oficial num. Cuarto ocho; por el cual el Sr. Intendente Provisional de la Nación ha tenido a bien deuchar un reemplazo de veinte y cinco hombres para el servicio del Regimiento y reserva formados del alistamiento de presente en conformidad a las disposiciones de la ley de reemplazo de dos de Nov. de mil ochocientos treinta y siete. En su cumplimiento se acordó publicar la quinta por bandos y edictos en la forma ordinaria para inteligencia de todos los vecinos comprendidos en dicho alistamiento; y luego que por la Junta Dipul. Pro. se haga el repartimiento de cupos y se comuniquen las ordenes oportunas se procederá al acto del alistamiento y delacion de Soldados segun lo mandado en las mismas ley de reemplazos.

La Jofilla Comisario. Consecuente al acordado en sesion anterior se hizo saber al abastecedor de carne Antonio Molquin la multa de trescientos veinte d. que le fue impuesta por los abusos y excesos que se notaban en la dehesa de las Jofillas del mucho mayor numero de Caveras de ganado pastante en ella de las que por contrato le son permitidas: pero habiendose preguntado en esta sesion de referido Molquin en insistencia de que se le abrase dicha multa por las razones que expuso de que aun quando es cierto que en la época de la quiza produce en su finca existia mayor numero de ganado en la Jofilla que el contratado para el abasto, tambien lo es que en anteriores meses no habia exceso, y aun en algunos no ha llegado al numero de las treinta Caveras del Contrato;

que en unos meses hay mas, y en otros menos ganado
segun las compras entradas y salidas del abasto:
por lo qual pidio ala Corporacion se le diese al
realde la referida multa, y haciendo en lo sucesivo
conducirse con exactitud y entera sujecion alas condiciones
de su Contrato. El Ayuntamiento no teniendo por bastantes
las razones y excusa que ha alegado Antonio Holguin
en su defensa para eximirle del pago en su totalidad
de los treinta y veinte d. a que le condena en esta die
del presente, acordó moderarla en doscientos veinte, sea
pandole Civ. d. que sean menos cargo al depositario de
Propio en cuyo poder ingresaron diez. Doscientos y
veinte d. con destino y aplicacion a obras publicas: y
se haga entender a Antonio Holguin que si en lo suce
sivo reincidiese en igual exceso, sera castigado con
mayor rigor, por el perjuicio que sufre la Hacienda
del Común que aprovecha los partos de la Tapilla enho
lrase mayor numero de las treinta y Caveras de ga
nado cabrio que por Contrato debe tener en esta unica
manera el abastecedor de carne; y sin traspasar tan pocos
los limite del arroyo del Estero que es punto señalado
para que padezca este ganado.

20 y 100. Se dio cuenta de una Orden de la Real Diput. de Nov. de
nuevo del presente por la que se ha acordado conde en mora
torica hasta el proximo mes de Oct. para el pago de lo que
se adeuda del Civ. por Ciento de Prop. en cuyo época deber
abaxarse los anticipos hechos por sumistracion de la Corp.
de Propiedad de la misma Diput. En su cumplimiento se
acordó que de los primeros fondos que se recaudaren del
fruto de balata de Propio se remite a cada uno de
descubiertos que se adeuda por dicho concepto, y ademas de
uno por ciento para la casa de moneda por valores
del año proximo pasado; y si fuese tambien posible de lo
gustosamente el actual segun se pusiere aprobado
por la misma Diputacion Provincial.
Tambien se dio cuenta de otra orden de S. E. la misma
Diput. de Nov. sin del actual con la que ha sido



abien debiera aprobado el expediente que se le remitió en
 veinte de Agosto próximo para la construcción de un plano
 en el siglo de la Albuera por ser una obra de tanta utilidad
 y conveniencia para la población: aprobando al mismo tiempo
 yo S. M. los arbitrios propuestos para llevarla a efecto:
 pero con la precisa condición de dar en su día una cuenta
 exacta de los fondos invertidos así como también de los subas-
 tas y remate de las fincas subastadas. En su cumplimiento
 se acordó continuar la obra del Plano y Albuera en lo que
 ningún que con anticipación has dispuesto este cuerpo muni-
 cipal: y se encargó de nuevo al Sr. de la Comisión de obras
 públicas continuar con el celo y vigilancia que hasta ahora
 lo han estado ejercitando, no sólo por la buena dirección de
 las obras en solidez y consistencia, sino también por
 la intervención de gastos diarios de habuajadores y ma-
 teriales; de cuyo importe se presentara después la
 oportuna cuenta justificada al Ayuntamiento para su exa-
 men y aprobación. Y mediante aque de la finca que
 se propusieron como arbitrio para estas obras se celebró
 vendido en subasta pública y remate celebrado el veinte
 y siete del mismo mes de Agosto un pedazo de tierra Calma
 de dos fan. escasas al sito de dho. siglo de la Albuera por
 la cantidad de dos mil y Cuarenta d. que ya tiene satisfe-
 cho el rematante D. Cayetano Bravo Linares con los
 que se han ido cubriendo los gastos mas precisos de la
 obra; del importe total a que esta obra asciende reducidos
 dho. dos mil Cuarenta d. valor de la finca vendida se
 librara el resto contra la deposit. de tropiezo de la partida
 consignada en el presupuesto municipal para obras
 y obras públicas: que aunque se han subastado estas fin-
 cas con igual objeto no se han presentado licitadores: sin
 do entre otras subastadas las fan. de tierra dentro de

la Cueva de la Mamada en el propio lugar, cuyo terreno ha
 sido comprado el Ayuntamiento por de mayor conveniencia
 al comun en su Conservacion, y que para el uso publi-
 co quedase el todo de esta Cueva incorporada al lugar
 y para el efecto se dispuso derribo y trunbar las batallas o Cimbaras
 que la separaban por ambos extremos del dicho Lugar, y mandado
 de la Concepcion al dicho Concedido por el Sr. de Alcala, siendo sus
 lindes naturales la apudada Mamada, por cuyo medio se
 logran formar un solo camino o paso que comunica en el
 punto donde se esta continuando el R. de M. Compravon de dhas
 Caves. Orato preliminar con opaco. Asimismo se ha dispuesto
 que para el pago del segundo semestre de contribucion que aun se se ha acordado
 por no haberse podido hacer la recaudacion por efecto de las
 enteras pias. que produce lo dispuesto en el dho. decreto se suspenda
 las cobranzas, se acordó tambien cada quince dias a los maestros de
 remate de la mayor posible brevedad las Cuentas del dho. segundo
 semestre.

Cedula que se libran la Sion Ordinaria de este dia

J. Arana Navaroz Masera Rodriguez
 [Signature] [Signature] [Signature]
 [Signature] [Signature] [Signature]

Sion Ordinaria celebrada en Jure



pal a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres, publicada por el Sr. Alcalde primero Const. y Compuestas de los Srs. Capitulares que subscriben.

Remplazarse al Reg. to

Lo dio cuenta en esta sesion del repartimto hecho por la Exma Diputa. Nac. con of. dia del Consinte inserto en el boletin Oficial num. Quinto dia del mes de Mayo del mismo por el cual consta han suspondido a esta Villa para el cumplimiento del hercito once hombres ocho decimas por su contingente para la quinta de este año; y sin perjuicio de lo que resulte de punto que q. la misma Diputa. se haga el sorteo de quinqueros para reves y este pueblo ha de dar uno de ellos, el Ayuntamiento cuando se proceda al acto del llamamto y declaracion de soldados y su ptencia para lo qual se señala el domingo dia veinte y quatro del Consinte haciendose al efecto los anuncios y pliegos al publico y citandose personalmente a los moros comprendidos desde el num. uno al quinquenta del rollo de primera serie, y en nombre de los ausentes a sus padres y representantes; apercibidos los que no comparecan a citados actos que les parara de perjuicio que les haya lugar con arreglo a las ley de Reemplazo de dos de Nov. de mil ochocientos treinta y siete, y verificando el acto del llamamiento, los que non declarados sold. y suplente estaran prontos armados a la caja de quintos a dia que se señale por la superioridad bajo la pena de ser perseguidos como profugos segun y en los terminos que previene la mencionada ley.

Aguard

El Sr. Alcalde primero hizo presente al Ayuntamiento ya le consta las dilig. practicadas entre el de esta Villa y el de la inmediata de Hig. La Real, sobre y un raron de Componer el camino que bar de uno a otro pueblo, y formase un puente en el arroyo del Mamo; para cuya obra se propuso como arbitrio el hungo gravoso de cuantos pudieran proponerse, un cargo de diez y seis m. sobre cada Cuadrillo de Aguada. y hizo de su Composicion que se consuman en ambos pueblos: por que la baratura de este arbi-

o ha
Ambros
llamado
do sus
to se
en el
de dia
naca el
doubdo
delos
penden
os p
segundo
Wep
E
L
Aguada
Aguada

111
esta causa graves daños y perjuicios a la moral pública y
las embargues y continua pendencia que producen:
que con el fin de conseguir mejor el orden y tran-
quilidad en los próximos días de feria, remitió el
Excmo. Sr. D. D. Diputación Prov. para que se recibiese apru-
vada el referido arbitrio, cuya remisión fue por un propio aldo-
diligencia con el objeto de que biniere la aprobación antes de
dicho día; lo que no ha podido conseguirse, requiriendo el Con-
sejo de D. D. en despacho, ofreciendo el encargado haberlo
por el caso de la mayor brevedad: por cuya consideración se
reanuda extraordinariamente a la municipalidad para que en vista
de la urgencia y estar tan próximas la feria que principia por
sábado mañana, se disponga lo conveniente para evitar los
perjuicios que resultarian no tan solo en la falta de recauda-
ción del arbitrio, como en la mayor dificultad de contener
desordenes en esta feria por el precio infinito que actualmente
tiene el aguard. de dicho cuartos y cuartillos. En su virtud el
Ayuntamiento que sin embargo de lo que sobre el particular
se ha resuelto por la Superioridad, decretado que sea el
estado supeditado se establezca el arbitrio de los diez y seis más de
necesario en cada cuartillo de aguard. y licores de su composi-
ción con destino a la compostura de caminos y puentes que fueren
necesarios: entendiéndose esta medida provisional e interina, hasta
que se reciviere la Superior licencia de la D. Diputación Prov. que
en el caso de no concederse cesaría inmediatamente este arbitrio,
que por ahora impulsan a adoptar las causas expresadas
cuyo recargo principiará el día veinte y uno del presente primer
de feria: para cuya exacción se tengan conciertos y apuntes alrabo
con todas y qualesquiera personas que tengan puntos fijos de
aguardiente, u otras que después trataren de establecerlos en casas
particulares, colas o plazas: y para celebrar estos conciertos
en el día de mañana, se da comisión en forma con las facultades
necesarias a los Sres. Alcaldes Antonio D. D. Ayora, Regi-
doro D. Pedro Soriano y Jueces D. D. Lorenzo Morales Bravo: quienes
graduaron los consumos a juicio prudente y aproximado,
teniendo a la vista las localidades y demás circunstancias
de cada uno de los puntos de vendage al por menor y aca-

satisfaciendo toda la mayor cantidad que sea posible,
a buena cuenta de sus asignaciones; y para de no
aun haberse recibido la contribucion a las Consultas
hecha a las Opinions de Mendas del Estado de Leon
para que se comunicen a este Ayuntamiento. Las céd.
oposiciones de las Céd. que deben pagarse a los P. uocados
con remision de los recibos impresos que ellos deben franquiar
para de abono en Cédulas, y que en su dia produzcan equiva-
lentes Cédulas de pago de las general de Cédulas. Con que
venies de todo ello se cubra: para abito de los mismos P. uocados
manifestandolos con remision y del caso de a. de la Corporacion
no habiendo todavía satisfecho sus obligaciones por el tiempo
que llevan recado en ministerio tanquial; no solo por
la falta de comunicacion de las Reparticion para hacer
ellos pagos sino mas principalmente por los recibos que
han sufrido las Cédulas de resultas de los recibos de los
S. uocados por los que se mandaron sus p. uocados y reducidos
la Cédulas de Cédulas y Cédulas; y aunque por Céd. del actual lo
recado Provisional de la Racion, han sido algunos revocados,
no se ha podido evitar el haberse y en el presente que
de sus resultas super la mandacion; y que al paso que se
Repartira, estas para hacer efectivo los recibos que se mandan
la Racion Nacional por el segundo, la noche de Cédulas
de este año para cuyo pago se halla que esta C. Comisionada
con la lista de Minuta. Contra el Ayuntamiento se procura
al propio tiempo mandos quanto sea posible de: rebajas
a los P. uocados, Beneficiados y S. uocados, sus Cédulas
de lo que se le adeuda; al menos una parte alguna para
para que puedan sacar sus mudanzas.

Peria. Subastado en el dia diez y siete del actual el derecho de
las alcavatas de Ventas de las fincas que se celebra en esta
Villa todos los años y que ha de principiarse el veinte
y uno del propio mes; solo en las que el Ayuntamiento acordare las
medidas que estime mas útiles y necesarias para la Conservacion
del orden y tranquilidad publica, entorriéndose fincas.
Con este fin se forma el turno entre los P. uocados de la
Corporacion que de dia y de noche han de estar de fe



Las citadas guardias de paz para cada se consueve el
 poder, publicar los delitos y ataraca con las fuerza armada
 a cualquier sujecion de sujecion. Se dieron las ins-
 trucciones Compulsivas a estos Jefes de los Comandos con
 que han de conducirse, y que auxiliados por los Jueces
 y alcaides del Juzgado orden y patrullen por las cercas
 cuando pueda haber de riesgo publico, y con el mismo
 objeto se aprovaron en el año por el Ayuntamiento los
 Censos de buen gobierno que de S. Mateo presidente
 han tenido abita ditas con anticipacion los que se fijaron
 en los sitios publicos para la Coman inteligencia.

En lo que se levanto la sesion de la d. de este dia

J. Cajun Razon Mosenes Rodriguez
 Arteaga Galan Montano
 Ant. Caus Dominguez

Se dio ordinaria celebrada en el punto de vista de
 Se dio de mis obediencia Cuanto se perdidos por

Se dio de S. Mateo Jimeno Comf. Conquista del J. Capit. q. subieron
 No. 111. 112. Se leyeron los bol. de S. de la Nov. de este del margen

de cuyo contenido quedo acordado de Ayuntamiento y acuerdo
quedaron cumplidos las M. S. D. y disposic. que
compendio teniendose presentes a estos por lo concerniente
Segun lo acordado en esta Cabildo hacia diez
y nueve del corriente debia practicarse en el dia de hoy
el acto del nombram. y declaracion de Jueces y suplente
del Jefe de esta Villa en el cumplimiento del requisito de este
año: sin haberse tenido presente la imposibilidad de realizarlo
por las causas de fuerza de fuerza y fuerza de fuerza
que se cita en el expediente de esta misma: razón
por que el Sr. Alcalde presidente ha tenido abien proroga
el acto hasta el proximo dia veinte y nueve; cuya determinacion
aparece en el Ayuntamiento y acuerdo se lleve a efecto en el
estado dia sin otra mano hasta que quede concluido todo
menos de que los Sr. D. del Conde de esta Villa se
quiere en el deposito de quintos de Madrid el dia siete de
diciembre proximo que es el señalado por la Sr. D. Dipul.
Prov. en su orden de dia y seis del corriente inserta en el
Boletin Oficial (n. 112.)

Fuegos. Se dio cuenta de la Circular del Gobierno Político de orden de
corriente inserta en el boletin (n. 110) por la que se hacen
las mas estrictas prevenciones para evitar los frecuentes
incendios que ocurren en los montes, pantanos y otros
bosques: y aunque el Ayuntamiento con anterioridad ha adoptado
medidas con igual objeto, acordó en su cumplimiento se publicase
que por Varios y diez y cuatro se mandase en citada Circular
citarlo para que llegue a noticia de todos y ninguno
alguna ignorancia.

Diputados. Segun lo prevenido en M. D. de veinte y seis de
Nov. el proximo inserto en el boletin (n. 111) debe proce-
dese a la renovacion y nombramiento de todos los individuos
que han de componer las Diputac. Prov. dando principio
las elecciones el dia Catolico de Diciembre proximo con arreglo
a la Ley Electoral y por la misma lista que han
servido para los Diputados Abades y propuestos de Senadores.
En su cumplimiento se acordó: hacerle notorio al publico



co para que en el día designado concurran los electores a
 prestar sus sufragios de un diputado prov. y un suplente
 de por este Partido Judicial: para lo cual se designan el
 local de la Iglesia que fue Colegio de los Sensitas donde
 siempre se han celebrado estos actos como a proposito
 a este efecto, al que tambien concurren los electores de los
 pueblos de Miquia, la M. y Buzquillo que constituyen
 este distrito electoral: debiendose celebrare en una Capera
 de partido el vicariato general de los Obis, dentro los
 dias de diez y siete y diez del propio mes.

Contas de Mesas No habiendose presentado las cuentas de socorros a pro
 los pobres de la Caser de este partido judicial, respectiva
 de segundo tercio de este año, el Ayuntamiento acordó se haga
 saber al depositario de trop. D. Jose Fernandez que tambien
 lo es del fondo de presos lo verifique inmediatamente, bajo su
 mas estrecha responsabilidad, de forma que para la proxi
 ma sesion deban presentarse las citadas cuentas de
 presos y que puedan remitirse ala lema. Dipul. Prov. 6

Contribuciones No habiendo sido posible concluir la recaudacion del segundo
 trimestre de contrib. para remitir su importe a Arboleda
 y que se levante la comision de apremio que esta gravan
 do contra el Ayuntamiento con las ditas de contrib. y
 a que son responsable los contribuyentes morosos; para
 evitar que continúe por mas tiempo la citada comision
 se acordó proceder al embargo y venta de los bienes de mas
 pronta salida de los Ovinos y forasteros que no hayan
 pagado sus respectivos cupos; pues si hasta ahora
 ha podido cobrarse el debito, ya no esquil ha sido: en
 el concepto de que los que no paguen sus cuotas antes
 de espirar el plazo de diez dias que por ultimo se les con

211
 que abrenan ademas las dietas del Comisionado los
 tiempo que este permanesca detenido por sus causas
 debiendo concluir en el dia de mañana la
 ajuste atraso que se hizo con los buvedores de
 Aguas de y licor de su Comision a Obediencia de lo acordado
 para por el Ayuntamiento en cada diez y nueve del presente
 que fue solo por el tiempo de la Feria: y con el fin de que
 continuen en los mismos terminos para los dias siguientes
 recaudacion de arbitrio de diez y seis m. en cada villa con
 lino ala Compraventa de Caminos, se acordó por Comision
 para que los mismos de que ofucion para los ajustes anteriores,
 a fin de que verificquen las nuevas contrataciones que ha
 de servir en adelante, y equitativo por igual con cada una
 de los puntos de bebida en el interior y hasta tanto que se
 arregla definitivamente este negocio de tanto interes y prove
 niencia publica: cuidando de depositar el producido de este arbitrio
 en el Sr. Monteno de recaudar el producto de este arbitrio
 dando parte la Comision al Ayuntamiento de quanto lea
 digno de poner en su noticia sobre el particular

Con lo que se levanto la sesion Ordinaria de este dia

J. Antonio Navarro Masera y Rodriguez
 Estevan Galan Monteno
 J. A. G. J.
 Antonio Capel Dominguez

Sesion Extraordinaria celebrada en Jerez el dia y nueve de



limba de mil ochocientos Cuarenta y tres: presidida por el Sr. Alcalde primer Conal. y concurrida de los señores que subscriben. Se leyeron los Bolet. Ofi. de Prov. num. del margen de cuyo for. tenido queda enterado el Ayuntamiento, y acordó se guarden y cumplan las No. No. y disposiciones que Conspicua, teniendo presente las para estos casos que vucian.

Bolet. No. 113 y No. 114

Cumplase...

Subindon celebrado en el dia de hoy el culto del Namant. y declaracion de los soc. Soldados e igual num. de septantes del Cuyo de esta Villa. para el cumplimiento del legueto se acordó nombrar a D. Cayetano Bravo Guerra Comisionado que lo conduca a la Caya de quintos de Dada por cuya in breja esta senatada por la diput. por el dia siete del proximo mo del. y para los gastos que al efecto son necesarios se librara su importe contra la deposit. de propio.

Contriv. S.

Al mismo tiempo se acordó que el referido Bravo comisiio. nado en la conduccion de quintos lo sea igualm. de los que dales de Contriv. del Segundo trimetre con el fin de ahor rar alguna parte de gastos, ya que no es posible indemnizacion de las dietas debingada por el Comisionado de apremio: en el concepto de que cuando los Ciudadales deben remitirse a Nueva, haciendole a Dada por reay. tralucion de fondos de la deposit. del partido; y se fan para despues la carta de pago por otra equivalente que franquicase a la deposit. de No. de Nueva.

Verdades del Comun

En este dia en que cumple el Contrato del anterior Vaqueo o quada de ganado vacuno del comun, debe celebrarse nueva remate hasta igual dia del año proximo Venidero. Con este objeto se han hecho los oportunos anuncios al publico con anticipacion para que concurran en la tarde de hoy las personas que quicran hacer proposiciones a dho.

vacadas. In su virtud abriéron los estrados y publicados al
del p^{ro} Juan Jimenez, Compañero de la Marina
e hizo postura en esta forma: que por cada res
se ha de pagar diez cuartos en cada uno de los
siete meses desde Oct. hasta Abril inclusive: en los tres
meses de Mayo a Setiembre cinco Celemines de trigo por cada
yunta en todo el dho. tiempo: que las media pagas de cada
mes de invierno se cubran con diez y siete y quatro
este se cubra por ceboso; y las del trigo de Verano se con-
tiende con una la mitad en el dia de S. Pedro Viente, mes
de Junio. Admitida y publicada esta postura con la Comision
de que se ha de dar fianza, se presento Manuel Barragan
e hizo postura con iguales condiciones a dicho quatro me-
sades cada res vacana, y a quatro celemi. de trigo la yunta
en los meses de Verano: y por no haber habido otro mejor
postor se remato la vacada en favor del dho. Manuel Bar-
ragan quin presento en el acto por su fiador a Felipe Do-
triqui de esta Ciudad de qual se obligo con el rematante
a responder del contrato y de los reses que se entregaren de
Bragano por los dichos dueños de ellas, segun la practica y
costumbre que simple se ha observado en los casos de esta
viase alguna res en que sin dilacion el Bragano ha de dar
parte al dueño, y siendo obligacion de aquel el vacante en
lido leguas de paulana.

Marzo. In este dia que es el señalado por la ley para celebrar el
primer remate de los Abastos publicos y ramos anualmente
que obran en beneficio del encavaramiento de la Prov. de los
Pueblos, aunque con antelación se han hecho los oportunos
anuncios invitando persona que hicieren proposiciones
admirables y analogas a la virtud pretendida por el dho.
y a que el Ayuntamiento desea dar todo el mayor ensanche po-
sible en los artículos de primera necesidad: no se ha presentado
licitador alguno, apesar de que por Vno del p^{ro} publico
fue excitado el Pueblo a que comisionara un dho. acto en re-
sion publica a puerta abierta a proponer quando ultimamente



conveniente en el concepto de que la municipalidad admitida que-
 tora cuantas reformas que le hicieren sobre un punto de tanta
 utilidad para el comun. En su consecuencia aviendo sentado para
 el segundo semestre de puertos publicos y ramos arrendables el dia
 primero de Noviembre proximo; y para el curso de treinta
 de otro mes en que se hace la adjudicacion definitiva de portos
 mas Ventajoso: para antes de formalizarse los semestres, quise
 consultar la opinion publica acerca de las condiciones de ma-
 yor o menor libertad de algunos efectos estrangeros; hasta cuya
 epoca se resuere estenderse de pliego de una en cada uno de los
 mismos ramos que deben arrendarse segun y en los terminos que
 consultada la Voluntad general se han de hacer convenientes
 alas poblacion: todo lo cual se acuerda en el l.º ped.º inclu-
 do sobre el particular para que con las reformas o innovaciones
 que hicieren en este servicio de interes publico.
 Consiguientemente al acordado por este Ayuntamiento en sesion trien-
 ta de Julio ultimo para que se avisasen a los Veing a
 quienes se repartieron en el año de mil ochocientos treinta
 y siete las suertes de la dicha Real cede abajo las l.ºas.
 o titulos que arrendarase su pertenencia, sin embargo su
 corto de cuantia de V.º con inclusion del papel sellado, se ha
 verificado la impresion en breves del suficiente numero de
 ejemplares de dichos documentos con arreglo al modelo
 que a este fin fue remitido a aquella Ciudad: habiendose
 tomado esta medida sin gravamen de los Veing por los due-
 ños de dichas suertes, no solo para satisfacer la comun anie-
 dad que se notaba en que se franquearan dichas l.ºas, sino
 tambien en celebridad de haberse triunfado en esta epoca la
 causa Nacional proclamada en el Manifiesto contra
 el Gobierno de Madrid y mas especialmente por haberse alzado
 el sitio y Bandera de Sevilla con cuya Capital siempre
 ha tenido y tiene este pueblo intimas simpatias y estrechas

los l.ºas
 por l.ºas
 cada
 pasado
 se en
 de, para
 D.º de
 asagrar
 to, men
 la yunta
 Mayor
 sub.º de
 tipo de
 dante
 una de
 cultura
 e.º de
 de dar
 de
 leon de
 ables
 no.º de
 comben
 racion
 No.º de
 meche
 p.º de
 publico
 lo es se
 lo ultimo

relacion de Comercio: razón por las que este cuerpo municipal en sus dias treinta de Julio tubo a bien decretar esta medida que de algun modo contraria lo dió puesto por la Suma. Diputación de esta Prov. en que mandó se obligasen las libras publicas sacandose por copia que solo el gasto del papel sellado importa un tercio de lo que ahora se debenga, y cuyo total no bajaría de su valor que los papeles por reales no se prestaban a pagar, ni lo merecia la falta de unidad del Terreno. En consecuencia, para esta determinacion se acordó publicar un bando para que los vecinos dueños de dichas suertes cuidasen a recoger sus libras respectivas: poniendose en el tipo de un departamento un ejemplar impreso que supla por todas y cada una de ellas, y a continuacion una lista o relacion de las que se recibieren con sus fechas, nombres de los dueños, numero de las suertes y parcelas, su clase y precio en que cada una fue estimada al tiempo que se repartió: todo con el fin de que sirvan de resguardo al Ayuntamiento y sus fondos municipales y que anualmente pueda cobrarse la renta o censo de dichos terrenos por la disponibilidad del propio: y en que se mandó el mismo tipo de libras que custodiar en el archivo de la Villa para que no supa de haberse alguno en el transcurso de este tiempo.

Conto que se levantó la libranza celebrada de este dia.

J. Arjona Moreno

Moscajo Rodriguez

J. Ortega

García Navarro

Juan Dominguez

Libranza celebrada en Pregonal a primera de Agosto

Vellota en rulos extraños para que en Casas de Censos que
los y Usadas de Vida aprovechen en Común la
Vellota de Hoja: repartiéndose la restante a
particulares sin rebaja alguna en su
tasación. Con este objeto se dará principio sin dilación a
las cosas, pagándose en la deposit. de Hoja Cuarenta
por cada Coto gordo, y quince el Canto de Usada asien
Cuentas de lo que les correspondan satisface por Vellota y
de montañesa que se proveerá desp. Entre todos los que
disputen el aprovechamiento para lo cual los Vecinos al
tiempo de sacar las papalotas nombren la persona que
mereca su confianza para admitir las montañesas, si
no prefirieren hacerlo por sí mismos en sesiones de Vellota
de Cien Cuentas como se le facultó por la Comisión de Cien
del Censo plebeyo: instruyéndosele de todo oportunam. con el
fin de que elijan el medio que fueren mas útil a sus intere
ses para el mejor aprovecham. de la Vellota y economía de
gastos en la montañesa =

Nuevos Se presentaron en esta sesión las Cuentas de socorros a que
son pobres de la Casa de este partido judicial dados por el
deposit. D. José Fernández república al segundo Cuadrante
de este año. En su virtud se acordó: pasen a los J. de Procurad.
Judicial del Común para su examen y que den por escrito
lo su parecer: y con lo que digan buelvan a esta Corporación
para deliberar lo que sea más conforme =

Musica. No mismo se acordó pasar a los J. de Procurad. Judicial
su examen y razonam. las Cuentas presentadas por el ma
gado en los gastos de la Musica de la M. D. de esta Villa
y compra de instrumentos que principio a organizarse en la
misma en el año próximo pasado, y para lo que dio Comisión de
Ayudam. de aquella época a su S.º Antonio de la Cruz Domínguez
que como Teniente de Censo recibía: con cuyo objeto se
con algunos arbitrios e hiciéron donativos por suscripciones
Voluntarias de algunos aficionados para cubrir los gastos de
los que de continuo se originaban en las misas de Jueves y
cualesquiera funciones Religiosas y profanas que ordinariamente



deben celebrarse en una Placencia: y con la Censura que a ellas pongan Citas Sindica; vuelvan las Cuentas al Ayuntamiento para acordar lo que convenga.

Se dio cuenta de una Orden de la Com. de Pu. por la fecha de 11 de Set. p. v. para que acompañe el tipo de instruido por este Ayuntamiento para ampliar algunas oficinas de las que se de este partido judicial; por la que S. E. ha tenido a bien mandar se saquen a pública subasta esta obra y se propongan caudales suficientes para cubrirlas. En su cumplimiento se acordó que sin perjuicio de poner en ejecución lo mandado en citada Orden en el año próximo venidero por que lo adelantado de este tiempo en el actual no permite realizar este proyecto, se suspenda por ahora la subasta, a aquella época si el Ayuntamiento en tanto fuere de igual dictamen y opinion: en cuyo caso se diga a su elección el arbitrio que para ello pueda proponerse, que ninguno sea más justo que el indicado en esta municipalidad en referido tipo. He de un pronuncio entre los pueblos del partido por la utilidad que a todos reportaria en la realizacion de las obras.

Con lo que se levanta la Sesion ordinaria de este dia

Atestada por los señores:
Macedo
Rodriguez
Monteoro
Comunera

Bolet. n.º
116, 117, y 118.

Seison ordinaria celebrada en figura de a. de octubre
de mil ochocientos Cuarenta y tres, presida por el Sr.
Miguel, primer Conde, y compuesta de los Sr. Capit. R. Subscritor
Se leyeron las Bólicas de S. M. de 17 de Nov. n.º 116 del margen
de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, acordó se guarden y
cumplan las Sr. D. y disposiciones que comprehenden sus indese, que
señala para estos casos que ocurren.

Culto de Nuestra Señora

Después de cumplido lo prevenido a las Sr. Casas Parroquias
y Beneficiados de esta Villa en las satisfacciones de sus obligaciones que
sonales y otras demas obligaciones del culto parroquial con los
gastos de Cera, Vinos y otros necesarios para el servicio de
dho. culto, cuya solvencia nose verificada ante por algunos
miembros de las Cofradías y otras causa que conlleva de esta
ambición: con el fin de remediar en parte su mas preciosa
necesidad, y sin perjuicio de reintegrarle en su totalidad
los créditos que se le adeuda, acordó el Ayuntamiento que a
buena cuenta se libren contra el deposit. y recaudador de contrib.

D. Martin de Abregu, dos mil d. a favor de cada uno de los
Sr. Casas leonores, D. Jose Sara y Villa, D. Cayetano Bravo
Mauillo, y D. Andres M.º Sabio: mil quinientos y d. a cada uno
de los Sr. beneficiados, D. Manuel Diaz del Olmo, D. Pedro So-
riano Monda, y D. Maximino Chamorro: mil doscientos
Vinte y dos d. doce m.º por el tercer trimestre de los gastos del
culto parroquial en las Sr. Iglesia de esta Villa, segun el
presupuesto aprobado por la Cens. Dipul. por S. M.º mil quinientos
Seiscientos Seenta y Siete d. Vinte y quatro m.º por el segundo
trimestre de sus obligaciones a los miembros de las mismas Igle-
sias Parroq. que son Reganistas, Orcharantes, Sacristanes
Monaguillos y Libanadores con cuyo trimestre se satisfacen
a cada Sr. mitad a los quince meses que comprende el presu-
puesto parroquial desde primero de Oct. del año ultimo
hasta fin de Dho. proximo Venidero: mil Treiscientos
Vinte y nueve d. que se libran a los Señores mayordomos
de fabrica de dhas. Sr. Parroquias D. Manuel Diaz del
Olmo, D. Pedro Soriano Monda, y D. Jose M.º Quiro de los



dos mil cuatrocientos treinta y ocho d. dos m. que suplicion
 por Citas fabrica para gastos del culto desde primero
 de Oct. de mil ochocientos cuarenta y uno en que la dacion
 se apodero de los bienes del Clero, hasta fin de Mayo de
 mil ochocientos cuarenta y dos, en que cesaron de admini-
 strar las fabricas en cuya epoca entraron estos a cargo del
 Ayuntamiento, segun resulta de las cuentas presentadas por
 aquellos y a providas por este que mando reintegrar la can-
 tidad anticipada de su propio peculio. Sin inimo se acordó
 prevenir lo conveniente al referido depositario D. Martin
 Alcazar para que complete el pago por estero de los tres
 mil doscientos treinta y ocho d. que con anterioridad se
 libraron a favor de dho. Parroco y beneficiados del qual
 por cinco decimal repetidos a siete dozavas partes del
 año de mil ochocientos cuarenta y uno, que entonces prin-
 cipio el Ayuntamiento se hiziese por trimestre como se reali-
 zava la cobranza: reforma que de todo se deduce la solven-
 cia por estero de los atrasos, y las buenas cuentas de los for-
 niente por dotacion y gastos del culto en los terminos que
 quedan expresados en este dcha. bajo cuyas bases se expen-
 san los libramientos:

Se presentaron en esta sesion las cuentas y generales de
 gastos causados en las obras del pilar de veinte y cinco
 varas de largo y dos y media de ancho, que se ha concluido
 en el ejido de las Albuca; asi como tambien de la Compuenza
 y reparos de las murallas de ella, intervinidos todos los que
 los por dcha. Comision de obras publicas. D. su Sntidad
 se acordó que unidas estas cuentas a las anteriores obra el
 mismo objeto al tiempo y cuando se hizieren los trabajos pre-
 paratorios para bucar las aguas, cuya primera cuenta



bastante fruto al de Ceza, resultase aun sobrante alguna
 vellota se dara igualmente a la otra clase de ganado vacuno,
 lanar o cabrio; pero en este caso sea con la precisa condi-
 cion de que se suspendan los sembrados, evitando los daños
 que puedan causarse con este motivo: cuyas operaciones se
 harran con toda puntualidad en razon a lo adelantado del tiempo
 y la necesidad en que se halla el Ayuntamiento de dar pronta
 salida al fruto de Vellota sobrante para que no sufran
 deterioro los fondos municipales =

Se dio cuenta de un oficio de la Contad. de B. del Partido
 de Luena, a que acompaña una lista de las cantidades que
 deben subsistirse, a los M. Curas y beneficiados de las I. de
 Iglesias Parroc. de esta Villa que es solo su dotacion por
 medio año para lo que remite ciertos impresos que han
 de abonarse a la Contad. general de culto y Clero. Intermedi-
 te a que el Ayuntamiento con anticipacion les tiene pagada
 mayor suma de la que comprende dicha nomina, y que no
 es facil conseguir deultar el exceso recibido demas, se
 acordó que la diferencia se tenga en cuenta de mayor
 cantidad que aun se le adeuda por un año cubierto venido
 en fin de set. proximo; por cuyo tiempo avisales esta
 de lo que se le manda abonar por cada uno de los
 mil y a cada Leonos, y el curato y a cada beneficiado: y
 ademas lo rebentado de de puros de edecanes y segun
 las ley deben percibir por tanto anticipado. Y para
 que estas cantidades produzcan equivalente Cartera de pago
 de la deposit. del Partido, en que se de recadero de con-
 tinuacion de Martin Arceaga los ciertos impresos remitidos
 por dicha Contad. para que en ellos estampen los ciertos
 citados parrocos y tubien los manuscritos de tiempo de

hacere el pago de sus asignaciones =

Amoliz on

Se dio cuenta de un Oficio del Comisionado Subalterno de Primer Rango del Partido de Nueva Guaymas del presente, en que manifiesta haber nombrado a D. Pedro Chamorro para que le represente en esta Ciudad y pueblo adyacentes. En su consecuencia el Ayuntamiento que en virtud de las facultades que al efecto le fueron conferidas por el Sr. Don. Municipal del Ramo de esta Prov. le ha nombrado provisionalmente a D. Cayetano Bravo Guerra, aciendo se haga entendido a este que en el referido destino y entuque los documentos que obran en su poder con las existencias en grano y m. de el mencionado Chamorro, dejando a este expedida la adm. y cobranza de todo lo concerniente al establecimiento, facilitandole cuanto justicia y antecedentes puedan darsele para el mejor desempeño de su cometido. Como que se levanta la Cédula de este dia

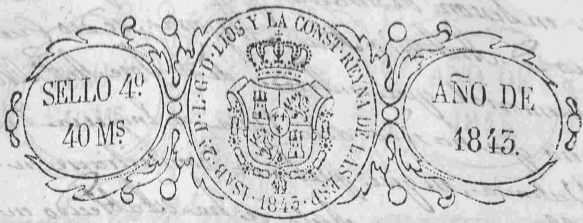
J. Alfaro Naranjo

Masero Rodriguez

[Signature]

Galarraga Montero

J. A. G. R.
Antonio de la Cruz
Don *[Signature]*



Supp. al Ayuntamiento Const. de esta Villa

Don Antonio Moliner Vecino de la Villa de Sagunto... de Valencia, y residente en esta de Sagunto... digo: hace varios años tengo en este pueblo questo ambulante de queros de sus Comarcas, y ya en el actual he fijado definitiva mente mi tienda con mi familia y para abitar en la Calle de Santa nunciada: y para que se me tenga como tal Vecino de esta Villa, se me ante en los padrones Vecinales para las Cargas con que contribuyen los vecinos de mi Casa y Beneficios y aprovechamiento de los que disfrutan =

Supp.º a V. se sirva admitirme como tal Vecino de este pueblo, y que se me facilite el oportuno Certificado de admision para reunirme con el al Ayuntamiento de mi anterior domicilio sin cuyo requisito no quise aquella Corporacion acudir ala dependencia de la Vecindad que en el tenia: y en este caso hace constar ante V. dichos estimo, como tambien mi Conciencia moral y politica si se me diese, ademas de que heigo mis pasaportes en regla que he presentado al Sr. Maestre de Armas de esta Ciudad y recibidos del Ayuntamiento Sagunto de Octubre 3 de 1845

Don Antonio Moliner

Acuerdo En la Villa de Sagunto a Quince de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres: Pasados en la Sala de sus Sesiones los S. que componen el Ayuntamiento Const. de



de la ciudad empujando ala deposit.^a del partido abusa
 cuenta cuanto se recade por vitales apremios y equivo-
 nes que en su caso debuan ser de cuenta de los morosos que
 van luego a ello -

No siendo ya posible disimular por mas tiempo la falta
 de cumplim.^{to} con que se conducen los Ayuntam.^{tos} de los pueblos
 de este partido judicial en el pago de sus respectivas asignaciones
 para su sueldo y manutencion de ciertos pobres de esta Causa segun
 el presupuesto aprobado por la Excm.^a Dipul.^{ta} Prov.^{ta} habien-
 dosele desentendido aquellas Corporaciones municipales de
 los oficios publicos que con repeticion les han sido dirigidos
 invitandolos para la solvencia de sus deudas segun y en
 los terminos que esta prevenido en las muchas Res.^{tas} Reales
 dirigidas por la misma Superioridad: y en atencion tambien
 a que esta municipalidad se ve precisada a reintegrar los
 suplementos que de otros fondos ha hecho para que no se
 el suministro diario al considerable num.^o de pobres pobres
 que han habido todo el ano, y aun continuan en esta Causa.
 a evitar que los perjuicios que de esta tolerancia pueden
 resultar ala administrac.^{on} de justicia, con la grave responsa-
 bilidad que pesa sobre este Ayuntamiento por no haberse cuen-
 debidas a lo del partido para la solvencia de sus Cuentas
 en tiempo y forma, y a los platos perjudicados en personas
 Ciudadanas, acordó: se apidan Comisiones de apremio con
 el salario de doce r.^{tas} cada dia de ida, estada y vuelta con
 los Ayuntam.^{tos} de ciertos pueblos del partido que no ha-
 yan satisfecho sus asignaciones de sueldo a pobres y sueldo
 del Alcaide de la Causa republiana al presente año: cuyas
 Comisionadas permanecieran en los pueblos a cobrar a los por
 cyales en el interin y hasta que los auditen habien solven

ber he
 a que
 aindio
 ng. sean
 amionada
 ia de
 30
 04
 E
 2
 bu de mil
 quimes
 en =
 ego condai
 las las N.
 de. Quisiam
 las en el
 e. Dmados
 accion de
 por por

Todo el total de los por que se puede en comeduras nuevas
moratoria ni apura por no ser posible sus-
pender por mas tiempo los procedimientos en un ser-
vicio de tanto interes.

Diput. Prov. En el dia de hoy se ha hecho el escrutinio general de votos
en las elecciones celebradas en este partido para el nombramiento
de un diputado prov. por el mismo: habiendo resultado electo
como propietario D. Pedro Mazaraca Liano Vecino de Buzquiza
y como suplente D. Joaquin de Santiago Fuentes que es de
esta Villa. El Ayuntamiento en cuya presencia se ha hecho el
dicho escrutinio con arreglo a la ley acordó: se haya tenga y re-
conozca como tal diputado prov. por este partido al referido
D. Pedro Mazaraca Liano: guardandole, y haciendo se guarden
las honras y privilegios que por su clase le corresponden
Cuenta de pesos. En esta sesion se presentaron las cuentas de los
pobres de la ciudad de este partido judicial respectivas al segundo
trimestre de este año, que por esta primera del corriente se mandó
con pasar para su examen a los Jues Judiciales; y conforme al
Ayuntamiento con el dictamen de ellos, acordó debia de aprobarse
y las aprueba cuando ha lugar en su caso sin perjuicio de lo
que sobre el particular tenga a bien resolver la Real Audiencia
de esta Prov. a donde se remitiran originales, quedando en la
Secretaria copia literal de ellas. Y en quanto a lo que dicen los
Sindicos sobre la necesidad de hacer efectivos los devencidos
en que se hallan los pobres de este partido, ya ha acordado
esta Corporacion lo conveniente para que sea pagados, y poder
de este modo reintegrar los suplementos de los fondos publi-
cos; para que no sea ni un solo dia de suminis tro a esta
Real Audiencia de S. Carlos y se levanta la sesion de este dia

J. Antonio Mazaraca
J. Antonio Mazaraca
Mazaraca
Rodriguez
Garcia
D. J. G. J.
Antonio
Dominguez



Señor Provincia Cebada dependiente a Vinte y nueve de este
de mil ochocientos Cuarenta y Dos, provida por el S.^{to} Alcaide
primero Const. y Compueta de las S.^{tas} Capitanías que subsisten.
Se leyeron los bales. Ofi. de la Prov. num. del margen de cuyo
contenido queda enterado de Ayuntamiento y acordó se guarden y
cumplan las N.^{as} y disposiciones que comprenden, teniéndose
presentes para estos casos que devian.

Individuo de
los Capitanes

Se dio cuenta de una orden del S. Jefe Superior Político de
esta Prov. dia y nueve del presente en que se inserta el Real
decreto de quince de Set. para que se informe a Cera del dia
vintero que hayamos usado hasta ahora los indios de Ayuntam.
y que deban usarse en adelante para que sean conocidos y usen
todos como hasta Concejales. En su virtud se acordó informar
a S. S. que en este pueblo jamas han acostumbrado ellos usar
distintos algunos excepto el de Vator o Vara de Justicia. Cuando
han tenido que ejercer actos de jurisdiccion por ausencia o
delegacion de los Alcaldes: y que en el caso de adoptarse para
lo sucesivo algun signo de distincion, ninguno mas sencillo y
barato que un pequeño Vator o bien una medalla que pase de
unos a otros Capitanes al tomar posesion de sus cargos es
deudas de los fondos publicos.

Eligio delgado.

Se dio cuenta de un memorial de Eligio Delgado V. de esta Villa
en que se queja de los perjuicio que viene su casa situada en
la plaza por colocarse en un costado de ella los puestos de bu
nuelos durante la feria pidiendo en su virtud se trasladen dho.
puestos a otro punto que no cause los danos en general al
comercio, y particularm. de su casa. En su consecuencia se acordó
debolverse el memorial con copia de esta carta para que buelva
a repetir su peticion al Ayuntamiento en tanto que en esta
epoca en que haya de celebrarse la feria de ~~esta~~ **esta** Villa =

Abastos

No habiéndose presentado hasta a dia de hoy ninguno de
haver proposiciones de ningunas especies a los puestos publicos
y canos arrendables para el año proximo. Quidese ayos

el nuevo
hambre
dado
Buenos
si de
ho el
var y re
despido
le quader
deno
e priand
absegura
e manda
ame de
cobanta
rio de
no. Digne
on la
dicen lo
victos
arrendo
y podan
os publi
a Cita
de dics



libre próximo inserta en el boletín oficial (num.º 123) sobre
 la supresion del contrabando, y de la obligacion en que esta Coma-
 bido de que las personas que se dedican a tan Criminal
 trafico especialm.º de tabaco y sal: y con cumplimiento a dicho
 se faciliten los auxilios y cooperacion que exijan para perseguir
 y evitar el fraude con arreglo a las leyes tanto las Carabineros
 del Rey y de la Empresa de Sal como los Administradores y
 expendedores que son los que mas principalmente deben estar de
 contrabando y recaer contra ellos la responsabilidad: haie-
 dose presente a la Intend.ª que la autoridad local esta pon-
 ta a dar los auxilios que se la demanden para el servicio
 de tanta importancia =

Abales

En esta sesion publica celebrada a puerta abierta, a pesar de la
 convocatoria y precisos anuncios hechos al publico con anticipacion
 para el fin y objeto de abales (si se ultimase util) algunas de
 las Condiciones utampadas en el Exped.º de Abales y ramos aue-
 rables para el año proximo venidero; no se presentaron Ve-
 nos ningunas ha haer proposiciones ni suplicas de ninguna
 especie sobre la materia que el Ayuntamiento desea ilustrar para
 la mayor conveniencia de sus representados. En vista pues de que de
 punto se desahoga de la inestacion que le ha sido hecha en asunto
 de tanto interes: despues de un detenido examen se acordó: que quedando
 en su fuerza y vigor las Condiciones establecidas para el ramo de abas-
 los en quanto no sea contrario a las alteraciones de que se haia es-
 pusion, se entiendan a las en la forma siguiente =

Todo Vecino queda en libertad de vender carne saludable de machos,
 Corderos o Ocas todo el año, y de Cabras en Objas en los meses de
 Costumbre, bien sea con puerto publico en la Plaza, portales de la
 Carniceria o en sus Casas particulares con la Condicion precisa de que
 la matanza se haia en el matadero publico para impuermar
 su produccion y salubridad: que para vender y para el Nov.º se
 han de pagar los siguientes: Cuarenta r.º cada buey: treinta la Oca:
 tres r.º machos y corderos: dos r.º primas y cabras: y uno y medio la

Muchas
 que d
 os Ocas
 ha de
 e las d
 rader
 de y de
 y alguna
 una
 mero
 de mil
 no com
 de J. de
 brio de l

obsequio; que han de satisfacer al rematante de los derechos bajo las
penas que se impongan a los desobedientes.

El rematante ha de tener obligacion de que no falte
cañe en ningun tiempo de año como tambien de que no pro-
dia subiese el precio de la libra de macho, Casaca o Uva de diez y
seis Cuartos, y de Cabra u. obsequio a doce: para lo qual se da la guaran-
tia del peltaje a la alfilla, de quoscientos Casacas sin que pueda
esarse de este numero como tambien de loas de la Casaca.

Se fija el presupuesto de derechos en cinco mil rs sobre el que se
admitiran despues las pujas que se hicieren.

Vino. Si los Consuecos no se conviniere entre ellos con arreglo a la Condicion
segunda del pliego admitiran los siete mil rs de derechos en que se
ha fijado el minimo del presupuesto proyectandose por las
cañobas de Vinos que se aforan; se proveera al remate en el mejor
postor con la Condicion de plena libertad en sus Ventas por los
consuecos, pagando al rematante sin costas por cada cañoba de
las que se consuman en las poblaciones; pero no del que se estorja
por Cargas para fuera de ellas.

Vino. Por lo repetido al ramo de la Alcavala del Vinto de esta
lense puse que el rematante no ha de cobrar los dos
dros repetidos a la Uva que se introduzca en este pueblo de
termino de Segura la Real: los Cuales cobrara por separado
el Ayuntamiento con arreglo a instrucciones; cuya medida se toma
en Consideracion al perjuicio publico que suven los porqueros
de Vinos de esta Villa en la mucha introduccion de Uvas
forasteras, aumentandose la Cosecha a que no es posible darle
despues salida por el mucho Vino que se elabora; y en el caso
de que Continuen los Vinos a la Segura trayendo sus Cargas
en el año siguiente, sea con la precisa Condicion de que paguen
integros los derechos señalados en las instrucciones de S. M.
sin rebaja ni moderacion alguna.

En quanto a los demas ramos arrendables de Alcavala, Cintas
y millones que comprende el Exped. de subasta, no se hace por
ahora innovacion a las Condiciones antiguas: se abolicidas: sin
perjuicio de Alcavalas con particionarse dentro quanto de ellas
tambien se convenga que cede en utilidad del Comun y me
por administracion de los fondos publicos. El unico



de los Pámos a que se hizo proposiciones fue el de quello de todos en todos de que fusca que fue rematado en favor de Jeronimo Memoro como mejor oferta en trescientos y treinta y Cuatro d. y se acordó admitirlo en el tipo de subasta y que continue abierta esta para los demas Pámos, señalándose para nuevo remate el dia diez y nueve del corriente lo que se hace notorio por Votos y Voto invitando a los Vecinos a que concurren a la sesion publica de abasto que con este motivo ha de celebrarse a prueba abierta en el referido dia.

Con lo que se levanta la Sesion de este dia.

J. Alfonso Masegosa Rodriguez
 J. Ortega
 Galan Jose Monsero
 J. P. J. J.
 M. C. C.
 M. C. C.

Señor Real Academia de San Fernando a cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, publicada por el Sr. Alcalde primer Conde. Con prisa de los Jues Capitulares que subsciben. Se dio el edicto oficial de del muestro de suprimir o quedar enterado de Ayuntamiento acordado se guarde y cumplase las M. D. D. y disposiciones que con quida tomándose presentes para estos casos que ocurran. Se dio cuenta de una nota de la Sema. Si publ. en prov. fecha Veinte y siete de octubre para el pago de lo que se adeuda del cinco por ciento del cop. sobre que S. E. conciso moral oia. por otra Vda nueva de S. E. y conforme con lo acordado en esta quince

de dia
 a la gran
 que quie
 el que
 la condicio
 en que se
 por lo
 el mejor
 por lo
 cosas de
 e alcajias
 de cosa
 los du
 pueblo de
 se separa
 de se torna
 a propiada
 ion de U
 ibe. dade
 y en el cas
 sus vud
 que pagos
 de Berdad
 las Cien
 bas por
 das: sin
 lo de sup
 cur y me
 unico

de Octubre por lo que se mando hacer sacar al deposit. de
Propios. Don Fernando verificase el pago de los
descubiertos bajo su responsabilidad entaron a abate
ya abonado su importe en la Cuenta de Hoj. del año
proximo pasado; buelvasse a hacer sacar que con de su cargo
y usgo las dietas de la Comision con que al Ayuntamiento se con-
mina sino saliera la solvencia en el camino buer que por dha
orden se pudiese.

Subsidio Se dio cuenta de un oficio de la Administracion deposit. de N. de
del partido de Suenca de Vinte y ocho de Oct. proximo p. que
se forme y remita inmediatamente la matricula de subsidio inas-
tual y de Comercio respectiva al año de mil ochocientos Cuarenta
y Cuatro. En su consecuencia se acordó que el Ayuntamiento en Comi-
sion de Subsidio proceda a formar la referida matricula con as-
tencia del Com. de N. de dha. Villa. Pedro Lorenzo Oyadache
y de los peritos sus asociados que el oficio nombra como tales a D.
Alejo Ruiz y Don Manuel Dominguez; y al tiempo de remitir
dha. matricula alas oficinas de Partido hagase presente alas mis-
mas que de la respectiva, al año de la dha. deben rebajarse los
Cuarenta y Cuatro d. que se cargaron a D. Laureano Lopez por la
Impresa de la dha. y Ciento y cinquenta d. a los tres Linos del Juzgado
de dha. Villa, con mas Setenta y cinco d. del ultimo semestre del
año anterior cuyas bajas importan doscientos Setenta y nueve d.
debiendose igualmente rebajar veinte d. mitad de los Setenta que en
la referida matricula de este año se pusieron al Abastecedor de
Agua dulce, habiendo quedado en fin de Junio a virtud de N. de
por cuyas seron el total liquido de dha. matricula ascendiendo a
Cuatro mil novecientos Vinte y tres d. de que bajados sus mil
Seiscientos Cinquenta y uno ya satisfechos se restan de dha. matricula
mil doscientos Setenta y dos d.

Junion de Camos Se dio cuenta de un oficio de la Comandancia de dha. Villa de
dha. Villa y dos de N. de ultimo en que S. S. se sirve p. dha. in-
forme a este Ayuntamiento acerca de la Comunion que se ha
obrevado en dha. Villa en la Junion de la dominica de San-
cion to sumas que se ofusca ala Corporacion de dha. Villa que



que producida en el mismo Socorro Socio. por el Vicario y Curar Leonomo de las Iglesias Parroquiales de S.ª Sta. Maria de esta Villa contra los tambien Leonomos de las otras dos Parroquias de S.ª Ana y S.ª Catalina de la misma por las Parroquias y C.ª.ª. expresada en su citado oficio. Suave Consecuencia de Ayuntamiento. acordado se coaque de informe que comparezca dos ellemos; de uno que la costumbre constantemente observada en la fusion de las matris es que un Socio. con la Cruz de cada Parroquia asista ala matris que lo es la de S.ª Maria: y el otro que en el presente año nose ha innovado esta costumbre en quanto ala concurrencia de las Cruzes ala matris que asistieron ala fusion de Parroquias como en las anteriores; sin otra diferencia que la debiese haber tambien bendicion y procesion de Ramos en las dos Parroquias de S.ª Ana y S.ª Catalina: havendose al mismo tiempo presente a S.ª. que las muchas ocupaciones del Ayuntamiento han impedido evacuar antes este informe que se halla bastante ultrajado por esta causa. =

Siendo ya corto el tiempo que a este Ayuntamiento resta de ejercicio, y muchos los negocios pendientes de Servicio Sacro, del publico ya sobre Cobranzas de Contrib.ª. Propias y demas fondos cuya adm.ª. esta a cargo de las Corporaciones municipales; e ya con respecto a Cuentas de obras publicas, presupuestos de gastos e ingresos, Exped.ª. de abastos con otros varios asuntos de interes procomunal: con el fin de trillado todo y que se ponga con la debida Caridad aciendo que todas las noches de siete a nueve se reunan el Ayuntamiento en las Casas de S.ª.ª. de primero hasta que se concluyan dichos asuntos pendientes: sin olvidarse del proyecto de ordenanza municipal de la Comision nombrada en principio de año ha presentado y que se examinen y aprueben: con cuyo objeto se discutiran



catra de esta ciudad de año de mil ochocientos treinta y cinco ha
 ba el punto quinos lo evacuaron despues de transcurridos el
 quinos meses, habiendo presentado sus trabajos al Ayuntamiento, y a
 dijjos pasare el proyecto a cada uno de sus indiv. en particular
 para que se inscriban todos de su tenor y pudieran en el acto de
 la discusion hacer cuantas observaciones les supiera su celo por
 el bien publico. Con presencia de todo la corporacion en esta ciudad
 del Consistorio acordó que en sesiones celebradas (por lo adelanta
 do del tiempo) se leyesen y discutieran dichas Ordenanzas munici
 pales como asi se ha ejecutado en esta semana habiendose hecho
 en ellas algunas pequeñas observaciones de acierto y conformidad
 con los J. que las redactaron. En su consecuencia mando esta Corp
 oracion se pongan en seguida las repetidas Ordenanzas ya aprova
 das por el Ayuntamiento: de las que se sacará copia literal y remiti
 le esta Superioridad que debe sancionallas y aprobarlas para la
 sucesiva observancia de ellas.

Obras pub.

Se dio cuenta del expediente instruido para liquidar y
 clasificar las obras publicas de utilidad y conveniencia p.
 la poblacion hechas en todo el presente año, y son a saber:
 un pilar nuevo de veinte y cinco varas de largo y dos y media
 de ancho en el ejido llamado de la Albuera: Compostura de las
 murallas de esta charca, dandole media vara de mas elevacion;
 reconstruccion de los caminos a la entrada del pueblo que salen en
 direccion de los de Encinasola, Zappa, Buaquillos y Monte de
 Comeros y el que se lleva a los molinos de la Parrilla y San.
 de N.ª Patrona la Virgen de los Remedios: empedrados de las
 Calles y plazuelas del Llano de Sta. Ana Llano de Sta. Catalina,
 Plazuelo, Fontanilla, Compania y Colegio, Concel Llano del peso,
 Poro y otros puntos: recoger los porros de la Carniceria, haciendolos
 de nuevo para evitar perjuicio al comun en el despacho de la carne
 por estar aquellos muy elevados y no verse el peso de ella: hacer
 un tinado y pesete en el corral de Conejo, que sirva de

abrigo á las reses y demas ganados que en él entran y se
les pueda dar de comer y beber: Comprovar el abasto
público de la villa, el que se hicieron nuevas
y otros reparos que eran necesarios para la máquina
que escuro paraca algunos dias con grave perjuicio del común
hacer medidas nuevas de lata para aceite y vino de que camina
el fiel almotaen, por estar las antiguas rotas y desarmoladas; y
hacer algunos otros reparos y composuras en otros puntos: segun
que todo resulta debidamente justificado en las cuentas presentadas y
adjuntas al citado expediente: y con presencia de lo expuesto por
los Sres. Síndicos en su dictamen por escrito, y testimonios colo-
cados para acreditar dichos estados, el Ayuntamiento acordó: debia
de aprobar y aprueba las referidas cuentas de obras publicas
cuyo total de gastos ascienden á la cantidad de sei mil doscien-
tos setenta y cinco r. 10. m. de que deducidos dos mil setecientos
trece r. con veinte y dos m. importe de los arbitrios tomados, y
costeala cuyo por menor consta al mismo expediente, quedando
quedando tres mil quinientos setenta y dos r. con tres m. que han
sido pagados y satisfechos por la deposit. de Propios á cargo
del mayordomo D. Jose Fernandez quinientos tiene y se libraron
dos por papelita parciales que han expedido los Sres. Alcaldes
y Regidores individuos de la Comision de obras; cuyas papelitas
han sido confrontadas y se hallan conformes con las mismas
Cuentas: y para que en las generales de Propios del corriente
año queden recibidos de legitima data los dros. tres mil quinien-
tos setenta y dos r. y tres m. expedare al efecto de oportuno
bramiento de esta suma contra la Citada deposit. de Propios
sobre la partida que en el presupuesto municipal aprobada
por la Suma Diputacion de esta Prov. contra asignada para
obras publicas; en la que solo hay la pequeña diferencia
de cuarenta y cuatro r. que podran aplicarse en la de gastos
extraordinarios: acompañando al citado libram. to. la
generales y exp. to. de que se ha hecho mérito poniéndose
antes en ellas recibim. de este acuerdo para mayor justifi-
cacion de estos gastos; quedando de otro en la misma la oportuna
Certificacion en relacion bastante para que sirva como
y obre los efectos que haya lugar cuyo documento nro.

Político de día del Corriente inserto en el B.^{no} 135) se ha
verificado el día ocho en Madrid la solemne
declaracion de mayor de edad a S. M. la Reyna
D.^{na} Isabel Segunda; y sin embargo de que en el
momento que se celebraron en esta Villa los papeles publicos de
la Corte a principios de la semana anterior se dispuso haver
notorio con repique general de Campanas, acordó el Ayuntamiento
que con igual motivo y el día hoy el día de S. M., haya en
esta noche iluminacion general con igual repique de
campanas al toque de las Cuinas, celebrandose el Velado de
la Reyna en la fachada de las Casas Capitulares: reservandose
esta Corporacion hacer otros festejos de dias en que se verificare
la proclamacion y juras de S. M.

Arbitrio del
Ayuntamiento

Se dio cuenta de una orden de la Real Diputacion de
de ocho de este mes, con la que ha sido devuelto el expediente
original remitido a esta Superioridad, que se instruyo por los
Ayuntam.^{tos} de esta Villa y la de Siquima la Real para la con-
succion de un puente en el arroyo llamado de Calama, y como
posturas del fomento que hay entre los dos pueblos; asi como
tambien la propuesta del arbitrio de un recargo de diez y seis
mitos en cada cuadrilla de Aguas y licencias de su composicion
que se consuman en ambas poblaciones: todo lo qual ha sido
aprobado por el ayuntamiento de esta Ciudad de diez y seis de
al Ayuntamiento de Siquima para que por su parte tenga
mas exacta observancia. En su cumplimiento de esta Villa
acordó: se proceda a hacer liquidacion del producido de dicho ar-
bitrio desde el veinte y uno del mes proximo en que fue establecido
en ella por esta Corporacion de diez y nueve del propio mes, y
reproducido por el día del veinte y cuatro; aunque con la que-
lidad de interina y provisional hasta que se ayere la
mejor aprobacion de S. B.; y cuya medida continua, mediante
ajustes y convenios hechos con los Vendedores de Aguas de esta
recaudacion esta encargado el Sr. Sindico Segundo D. Juan
D. Bravo; y teniéndose en consideracion el Ayuntamiento de la
continuas reclamaciones y quejas que dia a dia se hacen por
los mismos pueblos de Venta de Aguas para la rebaja
y moderacion de los derechos concertados, que en unos 1000



puertas, y en otras cosas de bajarles una alguna debiera au-
mentarse por sus mayores Ventas y Consumos: con el fin
de mejorar el medio de la subasta, se acordó verificarse
por todo el próximo mes de Diciembre, rematándose en el mayor
partor el domingo inmediato Veinte y Siete del Concierto,
previos los anuncios oportunos al público y las Condiciones
bajo las que ha de verificarse el remate y las que se están
pasando en el Exped.º para intelig.º de los licitadores: siendo
entre otras la de fijarse el presupuesto de derechos: por
todo el referido mes en setecientos cincuenta, por haber
graduado los Consumos en cuarenta y cinco arrobas de agua
diente: sin hacerse abstracción por lo que resta de este mes
en los conciertos o ajustes celebrados con los puertos públicos
de Venta; y acreditarse todo en el citado Exped.º para que
siempre quede y pueda en su día liquidarse con exactitud
y exactitud el producto de referido arbitrio para destinar-
los a los objetos a que está aplicado.

La Comisión nombrada en esta Real Cédula de Junio de este
año para examinar y formular las Cuentas de los
por D. Juan Barragan, Donde que fue de las Ventas
y financia de A. S. de los Señores Abogados Prin-
cipales de esta Villa; previos sus trabajos e informes
por escrito manifestando haber examinado dichas
Cuentas, sin hallar en ellas mas que la pequeña
equivocación de diez y ocho reales que se origina de un error
del citado Don.º y conforme al Apuntamiento con lo
expuesto por dicha Comisión, acordó: debiese de apre-
ciar y aprobar las referidas Cuentas sin perjuicio
de futuro; las cuales se estampen en el libro quinto
de A. S. de rigor y rubricadas por el Sr. Don.º
Comisión; interponiéndose todo al nuevo Don.º

Agustin de Sant. Fuentes para que se suscriba para
licar las mas activas y eficaces diligencias
para la cobranza de deudas en gran
y mil. que obren en virtud de
Nuestra Señora; tanto de los alcamos como de los
nuevos ingresos; con el fin de que pueda irse
reintegrando de cuarenta mil d. Juan Barregan
los dos mil treinta y ocho d. veinte y nueve m. que
resultan de alcamos en su favor por esta cuenta;
de cuyo suma se deducan el gallo que fue puesta
ido para estampar en el libro, no estando
de la cuarenta d. que el dho. Barregan se data
por este concepto; pues si creyese, la diferencia
sea de cargo de Nuestra Señora =

Alcamos de
Contribu

Habiendo tomado en consideracion el Ayuntamiento en varias
ocasiones y otras capitulares la necesidad de haver una liqui-
dacion general de alcamos por el Pano de Contribu. para lo
cual nombro una Comision de su seno que la practicase con pre-
sencia de las cuentas dadas por los respectivos Ayuntam.
y Cabildos que en cada año han sido de los mismos fondos:
con el fin y objeto de poner al claro los debitos contra
primas y segundos contribuyentes por todos ramos y partes, los
creditos en favor de la Hacienda y particulares, el estado
del fondo suplementario que por N. instrucciones esta
destinado para cubrir las partidas fallidas e insolvencias
que resulten en cada época; y por ultimo para determinar
la responsabilidad de las Corporaciones Municipales: cuya
operacion no ha sido posible ejecutarla hasta el dia por
estas muchas atenciones del servicio publico que lo han impe-
dido; y con el deseo de que termine a la mayor brevedad se
acorde dar principio a otra liquidacion por años desde el
de mil ochocientos veinte y nueve hasta el proximo para
do de cuarenta y dos: con cuyo objeto el N. de primer
pendiente se suscriba convocar por papelita a los Concejales
de cada año y en su provincia y de los individuos de la

de la
de la

queja del modo con que se aprovechan el fruto de Vellota de los
montes de el Rey. y por hallarse las crinas antiguas
de su pertenencia; y pide en su virtud se faciliten
varios testimonios, o se informe acerca de lo particular
que comprende para incluir los sucesos que competen. Con
deciendo esta Congracion su fundada la queja que produce. Son
claros sobre que en sus tierras al rincón de Andilla no pueden estar
otros ganados que los de cada para el aprovechamiento de Vellota
de las crinas existente en esas tierras, se hallasen el deber de
negar su pertenencia. Los tropicos de esta Villa son exclusivos dueños
de las crinas, cuyo derecho confiesa el mismo caso; y en los meses
de Octubre, Nov. y Dic. que son los de montaña pueden
aprovechar el fruto de Vellota como mejor les convenga. En este
derecho han venido de tiempo inmemorial; y su posesion ha sido
respetada por todos los dueños de tierras en las dehesas de las
Navas y Calcañite, habiendo ellos estado sus ganados de aquel
terreno a excepcion de los de la labor mientras han estado invertidos
en ella; es decir en la siebra de los granos que durante la monta
nea deben emparrarse en los rios preparada de esta mano, pero
no para hacer nuevas barvechias que ellas no se permiten
hasta despues del mes de Dic. Los frutos de Vellota se han ven
dido o regalado al Vecindario en defecto de rematantes: y tanto
ellos como aquellos los han gozado siempre en la forma que mas ha
convenido a sus intereses: siendo este hecho tan innegable que el mis
mo D. Don Carlos que no hace mucho años como de otros tropicos
algunos ganados de Vellota en la dehesa de las Navas, introduyo al
disfrute sus Vacunas, Ovejas, yeguas y toda clase de ganados, sin
que solo estovara el Ayuntamiento ni otra persona alguna. La
certeza de estos hechos pare de manifiesto la inejecia con que se
estampa por el reclamante como argumento en su favor que desde
que congio las tierras no se ha hecho la novedad que motiva
su oposicion hasta este año; pues aun cuando fuera cierto, que
tampoco lo es, en nada perjudicaria a los derechos que se han fijado.
En otros años que hace congio esas tierras, aunque solo

por que siempre la habiccion, y no puede equivocarse en
condicion no es mejor que la de los arrendadores que
nos de ellas pues no le quitan nada mas de lo
que tenían: y el Convento de Monjas a que pertenecia
nuestro solo y en estas tierras el derecho de siembra
sin perjuicio del abobado de Prop. que siempre tubo y
conserva su derecho para repoblarlo y hacer nuevas
plantaciones en estas tierras comunes, segun asi se vio de
lo des. Lefe. Sup. Político de esta Prov. en su orden de 17 de
Julio del año proximo pasado que se halla unido al expediente
instado con este motivo, y el que promovio de mismo D. Don
Cassio sobre certam. de estas tierras; cuyo caso se halla para
lizado por que la composicion para evitar contiendas se habia
propuesto quando se usaba los nueve miles de lazo a
fin de Oct. con tal que se acordase y respetase el derecho de los
Prop. en los terrenos restantes de la montañia. Por todas estas razones
y estado de Abundant. en su derecho autorizo en tiempo oportuno
no a los aprovechantes para que quiescan introducir en las de
sas de Prop. los ganados que quisieren; pues que de no haberlo
hecho asi este año como en otros años anteriores, de seguro
hubiera quedado mucha Vuelta por venderse en perjuicio de los
fondos publicos y aun de la abocacion que pertenece de veinte
por ciento de sus valores. Determinado asi, es evidente que no
habia contravencion alguna por parte de D. Antonio de la Torre
en disputar la Vuelta que le fue repartida con los ganados que
le han convenido, como lo estan haciendo igualmente los demas
Vecinos aguienes se hizo igual repartim. por su tasacion y no
haber habido licitadores en las subidas y remate publicos que
con este objeto se anuncio para el primero de Oct. y aun puede
asegurarse que algunos de los que han tomado Vuelta en los
montes de Prop. no la necesitaban, y lo han hecho y Compañia
y asistencia de la municipalidad para que no suceda otro caso
identico al que ocurrio años anteriores en que despues de to-



mas los Vecinos la porcion de Ullola que necesitan y
 sus ganados, hubo un sobante defecto que Compusieron forasteros
 a un precio inferior la mitad mas bajo del que pagaron los Vecinos,
 y por consecuencia forzosa el Alcalde Segundo ha obrado como de
 oficio es no admitir la denuncia puesta por D. Jose Clarios de
 cuyo acontecimiento habia dado ya cuenta a la Municipalidad. Toda
 denuncia supone infraccion de alguna ley, u ordenanza munici-
 pal: aqui no la ha habido y debio pagarse como se hizo. Por
 todas estas consideraciones auido el Ayuntamiento se ha de sa-
 ber a D. Jose Clarios que la Compousion esta en su derecho de
 sostener esta determinacion dirigida al bien comun de
 sus representados y al mayor aumento e ingreso de los Valores de
 sus Reg. y decidida a no tener en cualquier litigio que interese
 promover sobre este particular como indica en su exposicion
 ha tratado de burlar no olvidas que el Ayuntamiento ha tenido
 con el sobante consideraciones que no el costo que luego
 que empere la montanera le seguiria para que retirare sus ga-
 nados, si no que por el contrario habian ya pasado muchos
 dias de ella cuando se tomo esta medida, tratando que lo habia
 se en el Cabildo contra toda costumbre y abusando los derechos
 de la municipalidad y de todos los demas propietarios de
 tierras y ganaderos que radican en la dicha de las Navas de
 cinos y forasteros que cumplieron con su deber en retirar de
 ellas sus ganados tan luego como firmo de sus desdel, lo que no
 hizo de reclamante que los tubo hasta el veinte del siguiente
 de Julio. como tambien que sin embargo de no estar dudado
 su derecho para el ayuntamiento de agremiar terrenos, la Compousion
 ha dispuesto se le guarden fuera de los tres meses de montanera que



plan la M. M. y sus disposiciones que comprenden los citados pre-
sentes para estos casos que sucesen.

Mayoria de
Reyna

Consecuente al mandado en M. D. de los quince del que sea
ya inserto en el boletín oficial (num.º 159), debe practicarse
en el día de mañana la proclamacion y juras de S. M. la Reyna
Constitucional de España D.ª Isabel Segunda, de edad
mayor de edad por las Cortes para entrar en el ejercicio de la
Autoridad Real. Con este objeto sean convocadas las auto-
ridades, empleados y personas de categoría para que se eleven
concurra en dho. día a las once de las nueve, a las casas capi-
tulares con el fin de solemnizar el acto, pasando todas a la Ofi-
cina Parroquial del Sr. Sta. Maria en la que se cantara un solen-
ne Te Deum, bendiciere el juramento de fidelidad segun Costum-
bre, y despues la proclamacion por todos los pueblos y sitios ma-
yores: citando todo de dia y punto en su dho. en la fachada
del balcon principal de retablos de Nuestra Señora con illumi-
nacion general por la noche y repique de Campanas ha-
ciéndose en el día de hoy los oportunos anuncios con igual
repique de Campanas para inteligencia de los Vecinos: no sien-
do posible al Ayuntamiento ampliar los públicos festejos por
carecer de fondos municipales para atender a los gastos
que con este motivo debieran hacerse; por que el poco valor
del fruto de Ullstia de este año que aun nose han medado
apenas alcanzan para cubrir las cargas consiguadas en el
presupuesto: son por que la municipalidad no quiere
comprometerse a gastos que despues no puede revertir

Decretos...

Segun lo mandado en M. D. de los die y nueve de este mes que
aun no se la cumplido en el boletín oficial, debe proveerse el
día las del próximo día a la celebracion de Junta Pas-
torales para renovar los Ayuntam. con arreglo a las Leyes
vigentes: y mediante aque no se han hecho aun los anuncios
y convocatorias que deban preceder a dho. acto, y que a

So. e.
primas
mayor
de edad

estas realidades conviene prorrogarlos para el Domingo siguiente
del propio mes, se acordó hacerlo así, verificándose
el primer anuncio el día Trece, y el segundo el día Diez y siete,
para que concuerden los Ciudadanos a prestar sus sufragios.

Presupuesto. También se acordó guardar y cumplir las Ordenes de la Real Audiencia
Provisión de los días Diez y siete del que acaba, para que se remitan
los presupuestos de gastos e ingresos para el año inmediato siguiente,
cuando alguna operación no se ha realizado ya, por que este Ayuntamiento
quisiera Consultar los individuos que deben remplazarse a los salientes,
y con el fin de evitar responsabilidades por la demora se acordó
proceder inmediatamente a la formación de dichos presupuestos en
los términos que previene la ley de Trece de febrero de mil ochocientos
ciento veinte y tres.

Abastos. Así mismo se acordó remitir a la Contaduría de este Ayuntamiento de este
partido los tributos de puertos públicos y ramos acendables
que han sido adjudicados en el día de hoy a los mas ventajosos
postores: según así se ordena y manda por el S.º Intendente de
esta Prov. en su Cédula del once de mayo en el boletín oficial
numero cinco treinta y nueve.

Con lo que se levantó la Sesion celebrada de este día.

J. Arjona Navarrete Maserosy Rodriguez
Antequera Prieto
Galarza Montoro
Antonio de la Cruz
Diego Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en su Sala de Sesiones el día de hoy
vehoisenta y tres, presidida por el Sr. Intendente primer
Conde y Compuerta de la S.ª Capitulacion que subsisten
Bolet. n.º 111 y 112 Se leyeron los bolet. oficiales de Trece y catorce del mes de mayo.

administrador; lo que aun no se ha verificado por ser
 muchas abstracciones del servicio Real y del Pueblo
 que pesan sobre el Ayuntamiento instando dho. Sr.
 a que se haga citada declaracion que este dudas
 y eligidas en lo sucesivo; se adeos contubas a dho. Sr. Puntos
 que no recibiendo reglamento alguno mas que lo que cargo de
 libros de cuentas de Nra. S. la corporacion no puede fijar
 otras reglas que las sancionadas por la practica y antigua cos-
 tumbre de que el Mayor domo don. don. es abilito en haver quanto
 le supiera su celo religioso en utilidad de Nra. Patrona, ma-
 yor ingreso de las rentas y limosnas con que contribuyan sus
 devotos, y el aumento del culto que se la levanta con los hijos
 de Fievelas: sea que el Ayuntamiento por su parte tenga sea
 intervencion que aquella que le compete por la ley o costumbre
 como Compadres: en el concepto de que la municipalidad en
 el tiempo que regera de Ciudad D. Augustin Puentes el cargo de
 tal Mayor domo jamas se mezclara en ninguno de sus actos rela-
 tivos a Nra. S. por que espesa de su ilustracion y celo mu-
 cho mas de lo que pudiera prometerse otras que no hubieron
 donados de tan relevantes pendas: mas sin embargo en el caso
 de que el mismo Sr. quisiese formular algun proyecto de regla-
 mento, o bien someter ala municipalidad algun punto de con-
 sideracion o gravedad, determinara en su vida lo que estimer
 mas conforme y util a Nra. Señora.

Con lo que se levanta la Sesion Red. de este dia.

J. Cajon
 Rareroz
 Masceroz
 Rodriguez
 Pineda
 Galan
 Linares
 Montero
 Pedro Cruz
 Sr. Dominguez

Sesion extraordinaria celebrada en Fievelal a cuatro de



Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, precedida por el Sr. Alcalde primer Conditio y Compuesta de los S. S. capitulares que abaja susciben.

Se dio cuenta por el Sr. Alcalde primer presidente de una Orden servida por el conde de hoy del Sr. Jefe Superior Político de esta Prov. de veinte y nueve de Nov. proximo, a virtud de queja dada a S. S. por D. Jose Carlos Veino de Higuera la Real sobre que para el aprovechamiento de vello de los montes de propios de esta villa no entran los ganados que el de Uda; con cuyo fin previene S. S. se an vacados los cortijos del vecino de Uda de los ganados extraños al de Uda; y que este Ayuntamiento informe sobre el particular cuanto se le ofienda y parezca para sostener el mismo derecho de las partes. En su consecuencia la municipalidad acordó se haga presente a Dho. Sr. Jefe Político, que su respectable autoridad ha sido suspendida por el referido D. Jose Carlos, suponiendo se halla en posesion no intrometida de los partes de Dho. Cortijo, que continuando por una consecuencia y tolerancia se le ha permitido únicamente en este año en los meses de Enero a fin de Set. no así en los tres restantes de la montañera ni que por hallarse Dho. Cortijo dentro de la dehesa de Uda, cuya arbolada de encinas pertenece exclusivamente al Caudal de propios, son estos arbitros en su dispute con toda clase de ganados como siempre ha sucedido no solo en este año sino en los anteriores; sin que ninguno de los muchos propietarios de tierras que hay en citada dehesa con títulos mas antiguos que aquel haya jamas tratado de impedirlo, ni que en la mas leve resistencia a que los fondos municipales disputen en su totalidad la bellota y partes cenados y acotados durante los tres meses de montañera, entiendo a su aprovechamiento toda clase de ganados, cuando falta suficiente numero del de Uda para que coman la bellota;

buertes
ga de
lyan
una co
u cuato
u, ma
p sus
los hijos
a bla
abambro
ad en
ago de
lo rela
n ma
tiron
el caso
a regla
de Com
stimer
guez
mpro
tode

y que en el caso de prohibirse la introduccion de otros extra-
ños, la mayor parte de los años quedaria por
bender el fruto en perjuicio del fundo de pro-
pios, y aun de la nacion que percibe el veinte
por ciento de sus valores. Dijo la Corporacion, que
por mucha tolerancia se habian guardado a D. D. de la
las yemas de su trabajo en los siete primeros meses de
este año; porque en los anteriores desde que lo compró
en el de ochocientos treinta y siete fueron vendidos y de
comun aprovechamiento; sin que lo impidiese el mismo D. D.
cuyos ganados entraban en las tierras de otros señores sin
que ellos se lo entorpeciesen; porque así seguian las cosas
tal como estaban antes, y después de la ley de acota-
mientos, hasta que en el año último el referido D. D.
se incomodó porque no le quedaban un gran manchar
que hizo contra toda costumbre y practica de otras
rentas, percibió mucho perjuicio el cumplimiento de sus
tierras que habia comprado como baldías y en este con-
cepto las pedia al Cambiolo de Prilegios de la Pob. de
esta villa, y después del remate las dispuso de igual
modo la Nación de quien las hubo D. D. en los pro-
pios terminos; por que como baldías fueron tomadas
por los señores de Amotivacion: como baldías se hizo
la subasta; y a buen seguro que en clase de acotadas y
enadas no se habia quedado con ellas D. D. sin
haber subido mas de un doble el precio del remate: si-
endo esta la causa de que los demás señores de las
tierras cesasen de pagarlas; por que enclavadas en la
dehesa de propios, jamas se oyeron llegar al caso de pa-
rar a ellos del dominio ni lo que siempre tuvieron sin
oposicion de parte de ningun propietario de tierras, si-
endo tantos los que allí las tienen, y de los que solo D. D.
ha concebido el temeroso proyecto de acotar las
suas. Pero que sea en buen hora, si la ley le favorece,
apenas de las vicisitudes expuestas de su adquisicion como
baldías: mas nunca podrá hacerse entre diez meses de
montañera, que entonces lo propio son el mismo D. D.
para aprovechar el fruto, sin mayor trabaja q. la de pagar
tan en lo posible las sementeras, aunque sin perjuicio



Mas que las del giro repetitivo, ni muelas barbecheras
 durante esta época: Vieron por que para evitar multitud
 y litigios con el memorado claro, el Ayuntamiento ha tenido la
 providencia de obsequiar el asunto en otros muellos me
 su conveniencia entre si todos los demas propietarios de
 tierras de la misma dehesa y otros sitios á comer de man
 coman las yemas y pautas, sin tener en ellas participacion
 con alguna el mismo claro supuesto que guardaba
 las legas. Por otra parte no puede menos el Ayuntamiento
 que por su conocimiento del P. Jefe Político lo
 mandado por su anterior en orden de 10 de febrero del
 año proximo pasado, (de la que se remitira copia lite
 ral al P. J.) para que en las dehesas de propios amun
 dando las tierras fueren de dominio particular, se hagan
 muelas plantaciones de arbolado, por que de otro modo
 llegara un dia en que otros propios se queden sin una
 cubierta que los dueños del suelo procuran extinguir por
 su propia utilidad, sin dejar crecer una mata ni un
 vegetal que destruya el arado. Es muy extraño que el D.
 Jefe claro diga que jamas se ha hecho novedad hasta
 este año en el modo de aprovechar la bellota, suponiendo
 no haberse hecho siempre con solo ceidos. En todos tiempos
 por los aprovechantes han usado de su derecho para
 hacerlos del modo que han querido: y asi lo ejecuto el ve
 clamante D. Jefe claro cuando algunos años ha lo
 usado bellota de otros propios por mas bajo precio q.
 sus vecinos, entendiendo al difante toda clase de gana
 dos videntes, ni que nadie se lo hubiese contradicho,
 ni por parte del Ayuntamiento, ni de los dueños de la ti
 erra o quienes en identico caso al suyo de que ahora se
 queja pudo entonces perjudicarse: ademas de que el me
 sado que los ganados de verano causen mayor daño
 al suelo que los ceidos, por que estos hozan y destruyen
 el pasto que aquellos solo cortan y vuelve despues á
 crecer espontaneamente con mayor bonanza. Todo lo ca

esta
 claros
 es de
 propio
 y de
 claros
 es sin
 cosas
 nota
 claros
 muellos
 cuyas
 de sus
 con
 por de
 cual
 pro
 tardado
 visto
 y
 sin
 te: si
 las
 la
 de qui
 sin
 as, si
 D. Jefe
 tal
 ce
 como
 de
 dueño
 le vago
 muellos

al acuerdo esta compracion se debe por via de informe
à S. S. con testimonio de este acta y de la celebrada
en veinte y seis del propio mes à virtud de
la opinion hecha por el referido D. Jose Clavos:
acompañando igualmente otro de las condiciones
con que se ha hecho la venta del tanto de bellotas de pro-
pios para otra clase de ganados; por cuya causa no es
posible llevar à plaza y debida ejecucion lo prevenido por
el Sr. Jefe Político de que sean enajenados inmediatamente
los cortijos al fincom de visita de otros ganados estancieros
al de ruda; pues en este caso lo mismo debería suceder
en los demas cortijos pertenecientes à distintos dueños; y
el Ayuntamiento ni se encuentra facultado para verificar es-
tos contratos, y ni poravia sobre sus individuos la grave
responsabilidad del desfalco que tendrían los fondos mu-
nicipales, cuyos valores de bellotas por un de cuarenta mil
r. enajenadas con aquellas condiciones que no le es licito
innovar ni alterar sin que resulten tan graves males y
perjuicios: estando sin embargo la municipalidad por-
ta à cumplir los superiores mandatos en caso que co-
mo el presente no sean tan gravosos à los fondos publi-
cos y al comun de vecinos que representa, y esta obligada
à defender de las ambiciosas pretensiones de D. Jose Clavos
que por sorpresa y oculto en la posesion que supone
tener y no tiene de los partes de sus tierras durante la
montaños, (y aun se duda si deba serlo en esta época) se
acoge al amparo de la Autoridad Superior de Provincia
en cumplimiento de una ley que no le favorece.

Contad. Mediante aque hasta ahora no ha podido verificarse el
pago del tanto limítrofe de Cortijos por la lentitud con
que se hace la recaudacion de rentas de la miseria e in-
diferencia de los contribuyentes; y no siendo ya posible re-
morar por mas tiempo la remesa de Caudales á la depen-
dencia del partido acuerdo de Ayuntamiento comisionar al Sr.
D. Bravo Guerra para que conduca otros Caudales
con la correspond. cuota: y con el fin de que se haga la
salvancia de los el limítrofe se encarga al cobrador
personalmente á los deudores tanto Vecinos como forasteros



advisiéndole que de no satisfacer sus deudas se expediran contra ellos los oportunos Cautelos de apremio y sean responsables a las costas y dietas de la Comision expedida por el S. Intend. para el pago del Segundo trimestre y la que se uba ejecutando por el mismo. Tambien se acordó librar contra la depositaria del Reg. de esta Villa el importe de la Contad. supartida a estos fondos en el presente año: acompañando ala libranza, Cedula de Cupo un certificado de las Cantidades que por cada ramo se han cargado a los mismos Propios =

Quinquientos

Con el fin de llevar a efecto lo mandado en la ley de 1.º de febrero de mil ochocientos veinte y tres, y lo prevenido por la Leya. Diput. Prov. en su orden de diez y siete de Nov.º proximo que el Ayuntamiento en esta del presente acuerdo guardase y cumpliere y que en su virtud se procediere ala formacion de los presupuestos municipales de gastos publicos ordinarios y medios para cubrirlos en todo el año Venidero de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro; cuya ejecucion no se ha realizado todavia por las causas expuestas en dicha acta de treinta de Nov.º con el fin de que no continúe en tal estado por mas tiempo este servicio, dispuso la municipalidad señalase como sesión el domingo diez del corriente a las diez de la mañana en la sala de sus sesiones y examínase y discutiere dichos presupuestos de gastos e ingresos: con cuyo objeto se fijen dios para que concursen los Ciudadanos que gusten ala Union publica a puerta abierta que ha de celebrarse con dicho fin =

Se dio cuenta de un oficio de la Com. de S.º de las P.º del partido de Lleona de veinte y nueve de Nov.º que acompaña un decreto del S.º Intend.º para que en el termino de quince



valor los autos que se hubieran realizado y suspendiendose los
instantes hasta la deliberacion de los Cuerpos Colegiados y nueva
resolucion de la Superioridad. El Ayuntamiento queda enterado y cuando
se quisiere y cumplir lo mandado en M. Deseos istados =

Premios En atencion a que el Ayuntamiento de la Villa de Figuera la Real
ha expedido cédulas de apremio por deudas de contrib. contra Vecinos
de Figuera heredados en el termino de aquel pueblo; y aunque el
de esta Villa conoce que el de la Figuera esta en su derecho al acor-
dar las medidas que le facultan la ley o instruccion vigente, no puede
menos en justa repeticion de haver sido tanto con los Vecinos de
la Figuera heredados en este termino que no han solventado sus res-
pectivas cuotas a pesar de lo repetido alior y requerido a persona
les que se les ha hecho por medio del Cobrador repetidos Vecino
de aquel pueblo. Con esta objeta se hizo a la Villa el libro Cobra-
torio; y habiendo quedado juramentado el vecindario de haber sido
requeridos por deudas con arreglo a instruccion y en los plazos que
esta prescribe se acordó expedir cédulas de apremio que se remitiran
al primer Alcaide de Figuera la R. para que mande repartirlos
por sus alguaciles mediante la exhibicion de una cuenta parte
del Cobral que la ley le señala, por su trabajo; deviendo los deudo-
res que si para el dia y Site. del cobramto no solventan sus
respetivos deudos se proceda a cobrar ellos al o que haya
lugar con arreglo a instruccion.

Almoxarife Se dio cuenta de una orden de la Real Dipul. Nov. 6. de
Año de 1845 proximo suscrita con cargo a que acompa-
ña una instancia de Don Lujan para que se le
informe sobre los particulares que comprende relativo a
no haberle podido en posesion del remate de fil alusta
con o como de pesos y medidas en primerio de curso de este año.
En su vista se acordó informase a el D. que el testimonio
que se franqueó al reclamante con fha. dos de Inco que

esta unido a su instancia da suficiente luz de las causas
 y motivos que a la conpacion tubo para no ha-
 cerle entrega de los utensilios del Vamo, y menos
 para cometerle el delicado encargo que desinpe-
 ña los fides y Derechos publicos. Por una parte
 su poca responsabilidad por no haber puesto la fianza
 que ofrecio a satisfacion del Ayuntamiento que no considero
 bastante la pequeña Casa de Santo Valon que posee sujeta
 a otras cargas y obligaciones anteriores; y por otra parte
 y acaso mas principal el disgusto casi general de estos
 Vecinos y los forasteros transeuntes que bienen a atender sus
 efectos a esta Villa en tener que intruvenir con Don Lallan
 para los muchos y frecuentes asuntos que ocurren con el fidei-
 comitacion que equivale en este pueblo a lo que en las capita-
 les se llama Comedor de peso, de lonja, y de otros efectos.
 La opinion publica miraba al Lallan con odio por sus
 malas costumbres y sospechas de ralaia, pues que siendo
 un mero jornalero de campo sin bienes ni otro modo como
 cido de Dios mas que el contrabando, se le advertia abun-
 dancia y necessariamente ^{de sospecha} debía inducirse su conducta solo por
 la conpacion de no ~~verle~~ ^{verle} ganar un jornal. ademas de
 hallarse indicado en procesos criminales, habia sido ve-
 rias veces preso por sospechas de vros; y por ultimo la ninqu-
 na confianza que publica prestase en juicio ni fuera de el
 a sus declaraciones sin fe ni credito. Esto movio al Ayuntamiento
 a enviarle el contrato, declarandolo en quiebra, aun que sin haber
 experimentado de sus resultados el mas leve perjuicio los fondos
 publicos; y a no hubiese tomado una medida tan altil y neces-
 ria ala seguridad individual de las personas y propiedad
 se habian seguido males de gravedad, y quando menos el que los
 forasteros se hubieran retirado de venir a este pueblo con sus
 efectos de consumo y venta por la mala opinion de que gozava
 el llamado fidei con quien por necesidad tenían que entenderse y
 sustratos y negociacione. En quanto a lo que Don Lallan supo
 re de que el tío se le havia por ventura ^{los} y espíritu de quiebra
 do, el Ayuntamiento despues de algunas imputaciones y las rebata-
 altamente; que jamas le animan otras miras que las del bien
 publico, y mucho menos tratandose de un hombre sin opinion
 que no puede hacer honor a ningun partido a que pertene-



Con presencia de los informados por los Sindicos en su die-
 tamen de veinte y ocho de Oct.^{ra} proxima y de quanto auto
 por los felicitarios quistos a su instancia al el exped. fo
 mado a virtud de esta Capital de primero de dho. mes,
 en que se presentaron las cuentas de gastos para la musi-
 ca de la Milicia Nac.^l y compra del instrumental de que
 en el dia se compone; el Ayuntamiento acordó debia de apro-
 var y apurara las espertadas cuentas; y mandó que por
 ahora se satisfagan los setecientos noventa y tres d. Cabree
 mrs. que se adeudan al encargado en la compra de instrumen-
 to músicos D. Antonio de la Cruz Dominguez Teniente de
 Dna. Milicia y Nro. de esta Corporacion que los ha suplido
 de su propio peculio por comision que al efecto le dio el
 Ayuntamiento pagandose ademas los ochenta y d. que se deben
 a Juan Pae Valero indio. que fue de la musica y se ha
 separado de ella por su propia voluntad; pero con el cargo
 y condicion de que entregue el flautista que tiene en su poder
 con descuento de alguna de su paga si la hubiere como se hizo
 con Felipe Hidalgo al tiempo que devolvió el suyo; pero la
 parte que queda al musico principal D. Antonio Amador
 para que lo de a otro que haya de remplazar a Juan
 Pae; y dho. musica mayor tendra especial Cuidado en que
 todos los instrum.^{tos} se conserven en buen estado, pues que sean
 responsables de sus desperfectos y de mejoras que fueren oca-
 sionadas por su culpa y no produzcan del servicio de Dios
 y racional que con ellos debe tenerse. Los setecientos setenta
 y tres d. Cabree mrs. que se mandan satisfacer por este auto
 se libraran sobre los producidos de la feria de este año que
 recaudo D. Martin Alzaga; aplicandose a cubrir lo demas
 hasta la cantidad de tres mil ochocientos suelta d. en

Causas
 Llamas
 sidicos
 sugela
 parte
 estos
 endeo sus
 Lallan
 m el fido
 se capita
 efectos.
 e sus
 iendo
 o como.
 ia abun
 do que
 ma de
 do Va
 la mingu
 de el
 tanto q.
 i habes
 la fonda
 y nueva
 idade
 el que lo
 con sus
 que graua
 adeuse q.
 has supo
 de quito
 achaca
 del bien
 opinion
 a quito

211

que se verifico a fin de: poniendose presente para ello
 que siendo una de las condiciones de este que
 cubiertos el presupuesto de dos mil quinientos y
 las pajas que subscriben habian de servir como
 abito para esta musica, subieron mas los derechos de la
 feria a impulso de los interesados en la musica que se cons.
 hirieron licitadores en las pajas y mejoras; y a ellos es deb.
 do en que ascendiesen ciertos derechos ala cantidad esperada.
 que en dicho caso habia subido poco o nada del presupuesto.
 Esto que se levanto la extraordinaria de este dia.

J. Arino Navaroz Manrique Rodriguez
 Toru-guasonada Loriauz
 Puro
 Galan
 Montero

sesion publica celebrada en Jueral a diez de Dic. de mil ochocientos Cuarenta y tres, presidida por el Sr. Mateo pinero Cont.
 y Compuesta de todos los 11. del Ayuntamiento pleno excepto los Regidores D. Fernando Saizguemada y Andres Bauoso que no concurren por hallarse ausentes del pueblo, y cuyo nombre constasen al final de este acta en la que subscriben como acatando en esta sesion publica a punto abierto a que han concurrido los Ciudadanos que han quitado traslado a virtud de la convocatoria o anuncio al publico con arreglo a lo prevenido en la ley de 12 de febrero de mil ochocientos veinte y tres y a lo mandado por la Ley de Diput. prov. 6. en su tercer dia y Sala de Nov. 2. y el procedimiento el presupuesto municipal de gastos publicos ordinarios y extraordinarios y el de ingresos o medios para cubrirlos dentro el año venidero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, y despues de todos los autos



Los de esta ley en la parte que hacen referencia a este particular; y teniendo a la vista los presupuestos del presente año y anteriores con todas las demás noticias y antecedentes que con vino para la mejor ilustracion en la materia; se dio principio a la discusion por partes del indicado presupuesto de gastos municipales, que de conformidad fue aprobado en la manera y secipua a ser

Gastos Publicos.

N.º Von

Contingentes y Contribuc.

Por el Contingente de veinte por ciento del Prop. ^o para la educacion cuyos valores liquidos se presuponen en Cuarenta y cinco mil de Bajadas Contribuc. ^o y Censos, nueve mil d.	9000.
Por el cinco por ciento de arbitrio para la diputac. ^o lo que igual vale dos mil doscientos Cinquenta	2250
Por el siete por ciento de los alcabala de bellotas tres mil Ciento Cinquenta d.	3150
Por el tres por ciento de Censos y demas rentas de Prop. ^o Seiscientos d.	600
Por la Contrib. ^o de Hoga y Veniditas sobre las fincas de Hogaes, mil Seiscientos Cinquenta d.	1750
Por la Contrib. ^o territorial del culto y Clero mil quinientos d.	1500
<u>Total Contingentes y Contribuc.^o 18250.</u>	
Por los aditos de un censo de veinte mil d. de prin cipal que patacaes hoy alos Baxim y correspondia al convento de S.º de S.ª Casa de esta Villa Seiscientos d.	600
Por otros de mil ducados de principal a favor de una Capellanía vacante que goza D. Luis Ramirez Obis. ya difunto Seiscientos treinta	330
Por otros de cuatro mil Seiscientos d. de principal	6000

ello
SCP
801
80al
la
re Com.
es de
ada.
puesto.
0002
Contingentes y
Contribuc.
0022
ro
E
mil vido
o Cont.
los ay
uno
nombr
contando
idos los
bría o
de
e. Se
io a p
tas d.
es de
actua

ajabon de esta Vinculacion o patronato
que administra D. Simón Gallo Quinto tin
ta y ochos d. 930

Salarios fijos
de Empleados

Total de pesos 138
1068
Para el Secretario de este Ayuntamiento con D.
Antonio de la Cruz Dominguez se señala la
dotacion de cinco mil d. con el cargo y obligacion
de solo tambien de los H. Alcaldes en todos los ne-
gocios que corresponden y de la Comision de Escuelas
con los demas costos del servicio Civil y de publico 5000

Para oficiales y criados de la misma Secretaria
en todas las asuntos que ocurran al Ayuntamiento
y sus Alcaldes, registro Civil de nacidos, Casados
y muertos, Censos de Poblacion, Refundido de pa-
sajotes y demas que ocurran, se señala como
ayuda de costa dos mil doscientos d. sin abona-
ciones ni derechos de ninguna especie: con el
cargo de que todo ha de cubrir el Concierto, y
ala orden del dia a cargo del S. A. que respon-
dea de su buen despacho 2200

Al medico titulado de esta Villa D. Jose M. de Alvaran
tres mil d. en que fue contratado al tiempo de
su admision, con el cargo de asistir gratis a los
pobres, a los pueros de la Cañal y a los de officio
en que se comprenden los que puedan ocurrir
en apelacion sobre Cirujia por remedio Cirujano 2000

Al tambien medico titulado D. Jose Laban y suate
dos mil doscientos d. con iguales cargos y obliga-
ciones solo tocante solo a medicina 2200

Al Cirujano tambien titulado D. Victorino de Luermen
igual cantidad con las mismas oblig. y cargas en
lo perteneciente solo en Cirujia 2200

A D. Juan de Tolomayor maestro de instruccion
primaria elemental completo se le asigna de
dotacion tres mil trescientos d. con el cargo
de dar la ensenanza gratis a los niños 14600

a quince niñas pobres sin estipendio ni re 22.300

trivacion: cuya medida se ha tomado para que sea mayor el numero de pobres q. puedan educarse, y para mayor cantidad de las mismas niñas establecidas para dos labores en puntos distintos y contrarios habiendo encargado a los M. C. de las P. de los C. e. indiv. de la Comision de instruccion primaria en cetera y estrechar a los padres de familia que hagan concurrir a las escuelas respectivas las niñas de ambos sexos segun se encarga por las leyes y reglamentos vigentes

400.

Para libros, papel, tinta, y demas utiles para los niños pobres de ambas escuelas y para misos en los exámenes se necesitan seiscientos Cincuenta.

650

Para los alguaciles y porteros del Ayuntamiento que al mismo tiempo lo son de los M. C. de los dos mil doscientos con el cargo de auxilios en linternas y patrullas y en quanto a los otros nueve del Sr. Rey y de publico.

2200.

Al Regencia o gen publico Cuatrocientos con la obligacion de instruir todos los Jueces del Sr. Rey y de buen gobierno

400.

Al Director del Voto igual cantidad siendo de su cuenta el gasto de aceite y con el cargo de que todas las noches del año ^{horas} haya un suplemento de animas hasta que la queda por espacio de quince minutos.

400

Para los dos guardas de las dehesas de las Casas y Caserías Jose Vireo y Juan Sabido Chavez quien suenan a cada uno con el cargo y condicion que ambos han de tener Casullo para la mejor custodia y conservacion del arbolado de dichas dehesas por su mucha extension; y que sean responsables de los daños que se causen en ella por su descuido en no poner las denuncias contra autores conocidos para su

26.350

00

0710
011
0350
001

146



26350
2200

mas de ellos su importe

Para diez guardas de agrie en la dehesa del Caidio o Donadio de Calcahuites Jose Jorge Rodriguez Sotocintop, con igual responsabilidad en quanto a daños y de man comun con diez guarda que la Villa del Dodaval nombra y paga por su esta dehesa de aprovechamiento para Vecinos de ambos pueblos

700.

Para diez guarda de agrie de la dehesa de las Zapillas. Miguel Maguila Llanillo con las mismas responsabilidad en los daños y la de no permitir en esta dehesa ganados que la dehesa del comun y Cuatrocientos Cavesas Cabicud del obligado para el sustido de carne

700

Para diez puestos que annualmente se nombra para el sueno novimiento y Pasacion del fruto de Villa de los montes de Chap. se señalan quinientos d. con el cargo de que los de Navas, Cuqueras y Zapillas han de invertir de uno nos quince dias; y el de Calcahuites dia en union con el que elije el Ayuntamiento del Dodaval

800

Al alcaide de las Caves de una Cavesa de partido Jose Alonso Cuatrocientos ochenta y uno d. sinle y dos mis. por su salario de tal alcaide al respecto de donados guardas que se presentaban entre los pueblos de que se compone

481.00

Para el agente o apoderado de esta Villa en la capital seiscientos d. sin recibir otros emolumentos por quantas diligencias del Servicio e d. de este comun de Vecinos ocurran en Dadojos ante Cualesquiera tribunales u oficinas donde correspondan

600.

Por ayuda de Costa para el musico mayor y fambos de las Militias. Sal. de esta Villa se señalan mil y quin d. con los mismos cargos que se ha usado en este

31531.22

50

	preunte año	31.531 ²²
	Total Salarios fijos	1100
Subscrip.	Por la del Boletín Oficial de P. N. O. C. (Cundobananda) por	32.631 ²²
	Por la del Boletín de Instrucción pública, treinta	132
	Por id. al Boletín del Loureno o otros periódicos equiva- lente que contengan las leyes y D. Decretos que se epi- dan doscientos Cuarenta y	30
	Total de Subscripciones	240
		462
Atuables...	Por el quine al millar para deposit. novecientos y	
	Vago el presupuesto de cuenta mil del Delano (convidos)	900
	Por los portes de Couro de Oficio del Ayuntamiento, M. Alcades y aginte de las Villas que se reciba entodo el año, con los franquicos que ouerian se graduan mil y Cien y que deban justificarse en la cuenta con justific. del Ay. de de Couros	1100
	Para papel sellado de veinte Cuartos y de Oficio Comur- ordinario y sellado con los demás gastos de escritorio del Ayuntamiento Alcades y Secretaria mil y Cien y acompañando ala cuenta nota expliciva de su inversion	1100
	Para socorros a ciertos poble de la causal de este partido judicial se graduan dos mil y, teniendo en cuenta el repartin. heho por la Com. Dipul. con P. N. O. para este año en que opina el Ayuntamiento recultara el quin sobante para el inmediato como constara de las cuentas que deban unirse a el venido el actual	2000
	Para socorros y Conduccion de quintos y suplentes con las dintas del Comisionado Cuatrocientos y justificandose revidamente	400
	Para obras publicas de conocida utilidad de fuentes, empedrados, Caminos y demas que ouerian dos mil que se auditaran en diversa formas y en el caso de que el Ayuntamiento entranste quieria proyectos de puede usar del derecho que le concede la ley de las de P. N. O. C. adunas de las obras que queda que diente de componer el camino de la Higuera y	2000

15312
100
631
192
30
240
462
300
1000
100
1100
2000
100
100

147



hecho un puente sobre el arroyo del alamo: para
 lo cual hay que ya acordado por la misma Diputación
 y el arbitrio de diez y seis m. en un billa de aguas
 que se propone para los gastos de esas obras: de cuyo
 importe habra resulte algun sobrante para ma
 yor ingresos de los fondos municipales 2000
 Y por ultimo se presuponen dos mil quinientos p para
 gastos salarios de que no se haya hecho especial
 mención como son premios por matanza de animales
 dañados, conducción de reos, pliegos y fraudes, puse
 cución del malhechores, fieltas sac, y otros gastos
 que sea imprevisto que ocurra en el mismo año 2500.
Total de Arribables. 10000.

Resumen de gastos.

Por contingentes y contribuciones	18250.
Por arrendos de censos	1068.
Por salarios fijos de empleados	32631. 22
Obras, extraordinarias y arribables	10000.
Por subvenciones	462. 82
<u>Total de gastos publicos</u>	<u>62411. 22</u>

Medios para cubrirlos.

Concluido el presupuesto de gastos publicos, se procedio a for
 mar el de ingresos; sin perjuicio del mas o menos valor que
 puedan tener los propios en el año cubriendo que consisten prinri
 palmente en fueros de bellas, espaldas o alcabalas segun las
 circunstancias de abundancia o escasez u otras causas super
 venientes: sobre cuyo particular el Ayuntamiento procurara de
 el mas valor posible alor Ramos que contribuyan al fudal
 de otros propios; en el concepto de que si envidio de que se pre
 supone, debe servir para pagar adeudos y obligaciones con las

los fondos y para la redencion de censos con especialidad
 de los veinte mil d. que pertenecian a las Monjas
 de Sta. Clara, y hoy corresponden a la Cabecera =

El fruto de balda de la dehesa de las Saca y Laguna
 se gradua para el año siguiente de Valor de Cien
 veinte mil d. ----- 110.000.

El de la dehesa de la Topilla en Cuales mil ----- 10000.

El de la dehesa de Calahorra en sus mil ----- 6000.

La dehesa boyal de la casa Calva repartida en suertes
 a los vecinos nueve mil trescientos noventa y un d.
 diez y siete m. ----- 9391¹²

Unas rentas de tierra de ciertos de la dehesa de Cien d. ----- 100.

Por las rentas y censos de diez tierras llamadas del
 Pericocal que anualmente produce sobre ocho
 cientos d. y con inclusion de algunos otros
 que se bajan cobrando de ellas dos mil ----- 2000.

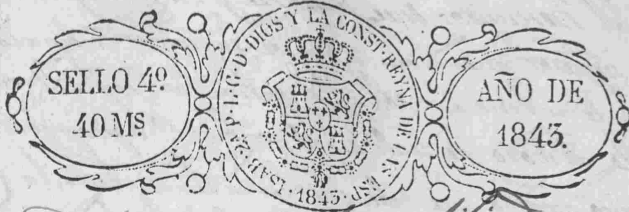
Por el ramo de sal de motuero y peso y medidas que
 corresponde al Caudal del Hogar mil d. pues
 aunque esta rematado para el año siguiente en
 mil ciento veinte y seis, de esto queda y con
 suaves de peso d. ----- 1000.

Total de ingresos ----- 62491¹²

Id. de gastos ----- 62411¹²

Sobrante ----- 79²⁸

Queda el presupuesto de ingresos a la cantidad de sesenta y dos mil
 Cuatrocientos noventa y un d. diez y siete m. y el de gastos
 publicos sesenta y dos mil Cuatrocientos Once con veinte y dos
 resultando un sobrante de setenta y nueve d. veinte y nueve
 m. que esta sujeto a alteraciones segun el mas o menos valor
 que tengan los prop. y lo que suban o bajen los gastos
 de contingentes y contribuciones que no son ni pueden ser fijados
 y tampoco los demas gastos que se han puesto en la parte
 de cobard. y alterables: y en todo concepto deberian



acreditarse con cuentas justificadas segun esta mandado
 en las leyes y reglamentos de propios. Con lo qual se con-
 dujo el presupuesto municipal levantandose la sesion
 publica: y acido el Ayuntamiento se comita copia de ella
 ala misma Exma. Diputacion, lo firmaron dichos S.S.
 de que yo el Secretario Certifico =

Sin embargo de quanto queda dispuesto en este acta de presupuestos
 de gastos en razon a las obligaciones que han de disputarse los quardas
 de las dehesas y montes de este Propio; a mayor abundancia se volvio abrir
 la sesion para discutir de nuevo si han de ser dos o uno solo las
 quardas de la dehesa de las Navas. Con este objeto se hizo presente
 que desde muy antiguo jamas se ha conocido mas que un solo quarda
 en esta dehesa: habiendose aumentado este hace dos años
 por el Ayuntamiento con el loable fin de que cubriera mejor custodia
 de el arbolado y otras por este medio los danos que causan las
 Vecinas de Valencia del Venado por la proximidad de la dehesa
 a aquel pueblo: pero la experiencia ha demostrado que lo mismo
 hacen los dos actuales quardas que ejecutaron sus precedentes
 cuando habia uno solo, siempre poco claros y sin poner denuncia
 alguna por contravenciones de la vicinancia de montes: con cuya
 conducta se deja crecer la poca vigilancia de aquellos quardas,
 que ano dudante se concierdan con dichas Vecinas de Valencia, te-
 niendo con ellas indevidas diferencias, o al menos buscando las
 ocasion de tener y aumentar de los ganados; y ya que no sea
 posible remediar en su totalidad estos males, al menos sea con
 veniente reducir el presupuesto con Cien ducados de obsequio
 de uno de los dos quardas que actualmte estan en aquella dehesa,
 quedando solo uno de ellos primero de los proximos, y serigo el
 otro en fin de este mes. En su consecuencia el Ayuntamiento acido
 de conformidad que en lugar de los dos quardas con Cien ducados
 cada uno que en este acta uban presupuesto para dicha dehesa de
 las Navas, quede solo uno en el ano inmediato; reduciendose por este
 medio Cien ducados de gastos que reduce la Cuesta a setenta y

oo.
oo.
oo.
91-12
oo.
ooo.
oo.
91-17
11-12
79-28
do mil
do mil
nueva
valor
idad
esijas
base
oo



ochocientos Cuarenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde primer Conde y Compravista de los Sr. Capitanes que subscriben y se leyeron los bolet. ofic. de ellos. num. del margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y ademas se guardaron y se guardan las d. d. y disponi. que comprehenden el entendere y punto y cala. que se acuerda.

que
eso al
ion se
el que
quias
cive las
Al Cony
ar des
el de
l. de que
Pigidos
se al
Mare
San
monda

Se dio cuenta de un memorial de Cipriano Monero V. de la U. actual arrendatario del ramo de sal almotacen o derechos de peses y medidas, en que pretende se le admita la mepra del sueldo que hace a diez. derechos que fueron rematados para el año proximo. Venidosa en fabric. de Antonio Cordes por la cantidad de mil Ciento veinte y seis c. cuya suelta parte asciende a quinientos ochenta y un d. que y siete m. y mediante a ellas en tiempo que uno para que pueda abirre de nuevo el ramo de sueldo de. ademas admitir la espresada mepra y señalo para celebrarlo el dia veinte y ocho del corriente. a la hora y sitio de Cochumbes haciendose en saber a los interesados, y por Damos y Dadas que se publicaron en la forma. d. d. para v. d. de la U. de Venidosa.

Aguad
Monte

En esta sesion se presintio Antonio Cordes arrendatario del arbitrio de sal y sus mis. en Aguad. y licion que los fue y. l. l. m. po de dos meses de esta f. p. y el proximo de buo por la cantidad de mil Cuatrocientos treinta y cinco remate celebrado en fabric. en veinte y seis de d. d. manifestando las graves dificultades que se ofrecen para la recaudacion de este arbitrio por que son muy pocas las personas que se pueden al pago de las muchas que se han dedicado al trafico de la Venta de Aguad. apesar de los precavidos que se acordaron en el d. d. para obligar a los puertos de vendage a satisfacer los justos y legitimos derechos por que todos quicun solo pagan una cantidad muy pequena en proporcion a los Verdaderos consumos, ensumo de que los apuestos o conice los abacos no cubren ni aun la mitad de los derechos a que el arbitrio esta obligado por su contrato: por cuya razon pide y suplica al Ayuntamiento que asi como la primera denominacion de este fue que solo se hiciera el remate por. presente mes de dic. queda rescindido por lo respectivo al siguiente de Enero a que de aqui



los pa
abo las
mas de
as dela
unas (ca
obica
e la mu
r dord
lo con
e, uclan
nte x.
y que
e asuendo
deco se
de Julio
cuinda
dicioues
abe. cl
a
ala p.
anun
dinaria
ante
los va
o publi
eloga
o publi
as de
te que
publre
lta de
o en la
lo delo
Congo

Vecino.

raion señalada para su remate el dia veinte y ocho del corriente en el mas ventajoso pto. haciendose los anuncios oportunos por Varios y edictos en la forma acostumbrada: pendiada, tasacion y muerza que hace el maestro de obra Agustín Martínez a quien se haga saber para su aceptacion y juramento en forma =

Se dio cuenta de un memorial del Sr. D. Juan B. de Cayuga Vecino de Guernatales, en que pretende trasladar su domicilio a esta V. y que en su virtud se le admita como tal Vecino con las cargas y peso de los derechos inherentes a los demas. Se acordó acudir a su pretension, que se le inscriba y anote como tal Vecino y se le facilite la oportuna Certificacion segun lo solicita, entendiendose con la precisa circunstancia de que fije su residencia con casa abierta en este pueblo segun ceba prevenido por las leyes =

Debiendo procederse en la proxima temporada de barchera a pagar las tierras del partido de la Cañada en la Iglesia de las Alas perteneciente al Proj. de esta Villa, por Correspondiente el Jefe J. su nombre en el año inmediato: acido el Ayuntamiento se saque a publica subasta de las tierras para su arriendo por un año, divididas en suertes como lo estan para que tengan opcion a ellas de mayor numero posible de labradores que causen de tierras propias, con cuyo objeto pongase tablon de su tasacion y oportuna hucha en años anteriores y evitar nuevos gastos de puestas que pueden ahorrarse en Consideracion a que las rentas fijadas en precedentes subastas son las mismas que ahora se asignacion si se practicara nuevo reconocimiento. Hagase notorio al publico por Varios y edictos en la forma ordinaria para que comparean en el dia señalado los labradores pobres que causen de tierras propias o quinientos principales debe presentarse en el arriendo: presentarse en el expediente que se forme, teniendose por causas de este arriendo con el pliego de Condiciones que han de observarse en el acto del remate, que se efectuara en esta el dia veinte y ocho del corriente.

Salarios de Empleados

En su mismo se acordó extender los oportunos libramientos y sus dotaciones a los empleados municipales por todo el presente año con arreglo al presupuesto de gastos publicos aprobado por la C. Diput. con H. C. como igualmente por lo respectivo a los demas gastos de escritorio, Correo y otros cualesquiera de cuenta y cargo del Ayuntamiento, con inclusion de los Contingentes del Vinte por Ciento para la Dacion, y finca y punto del arbitrio para gastos de la Diput. con cuyo objeto el deposit. de Prop. activara la recaudacion del fuero de bellota y demas pida los de los mismos Prop.; impartiendo en su caso el auxilio y autoridad de los S. Alcaldes que se servirán apremiar a los malosos para que satisficren sus respectivos debitos.

Materia de Niñas

Se dio cuenta en esta sesion del exped. instruido sobre provision de la plaza de maestra de niñas de este pueblo que habia vacante por haber fallecido las dos anteriores D. Maria Dolores Hurtado y D. Maria del Toro que conseqüente al informado por la Comision local de instruccion primaria, el Ayuntamiento nombro con fecha Vinte y siete de Set. ultimo a D. Juana La Cavallero maestra de niñas aprobada de la C. de Fuente de Cantos, señalando a la dotacion de cien ducados anuales con el cargo de sostener a su expensas una escuela y de dar ensenanza gratis a cuarenta niñas y ocho por papulitas de los S. Cueros de cada parroq.; con estas varias cosas y Condi. que se fijaron en el acta de su nombramto. que obran en citado exped. que con posterioridad y con fha. ocho de Set. se pido informe a esta Comision local sobre jista instancia que pido sento D. Barbara Tomate maestra instruida de niñas que remplazo a su madre la D. Dolores Hurtado, y ha venido dispuesto dando deinde tambien media dotacion de la señalada en el presupuesto municipal para maestras de niñas, quedandose de haberse asignado el todo de ella a las Fievas La Cavallero, cuando esta es igualmente instruida como la otra, y aunque se dice hallarse aprobada lo es solo para el pueblo de Fuente de Cantos en cuyo punto fue examinada por aquella Junta de escuelas, y para lo que a esta Villa necesita el correspond. titulo de la Superioridad de que cauce. La Comision local informa con fha. ocho del Corvion que ha visitado ambas labores; y que apesar de que la de Fuera Lancia es sin comparacion mucho mejor que la de Fontalva, puede a esta señalarse una ayuda de costa para



que continúe abierta su escuela con el cargo de que también en ella se enseñe gratis a un número de niñas pobres proporcionado a la dotación que se le asigne: consultando y este medio que se amplie la enseñanza, con la mayor comodidad de las niñas, situadas en diversas escuelas y en puntos convenientes de la dotación. Con presencia de cuanto informa citada Comisión local, el Ayuntamiento acordó que continúe abierta la escuela de D^a Barbara Lonsato a quien señala Cuatrocientos rs. de dotación anual con el cargo de enseñar gratis a quince niñas pobres: sin hacerse novedad ni alteración alguna con respecto a D^a Teresa L^a Cavallero que continuará disfrutando los cien reales que se le designaron, y con las mismas cargas y obligaciones que constan de la citada cédula de su nombramiento. Vase cuyas bases en la sesión pública de presupuestos celebrada en día de este mes propuso el Ayuntamiento la dotación de mil quinientos rs. para maestras de niñas, los mil y ciento a una de cien reales de sala para cuarenta niñas pobres, y los trescientos de sala otra con el de quince de igual clase que no han de pagar retención por su enseñanza.

También se hizo presente en esta sesión que debe de día de mañana haber de principiar los exámenes generales de niños de la escuela de primera enseñanza de esta Villa acordados por la Comisión local con arreglo a lo mandado en los reglamentos vigentes: cuyo acto público ha de ejecutarse en la Iglesia que fue Colegio de los S^{es} Servitas; al que dicha Comisión invita a los N^{os} de este Ayuntamiento para que concurren los que quisiere hacerlo y entrase del estado de la educación, y para dar su dictamen acerca de los premios que deben adjudicarse a los niños más sobresalientes. El Ayuntamiento queda enterado y acordó se libren las cantidades necesarias del fondo del Prop. para el pago de los gastos que se causen con motivo de dichos exámenes, mediante cuenta que al efecto presentara

la misma Comision, no solo de los premios que se piden
que sino tambien de los libros que dice a ninos y otros

Con lo que se levantó la sesion del día de este día.

J. Anjona

Mascareñas

[Signature]

Senal y del Reg. Senal y del Reg.
Chamorro Chamorro

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Galan

Montero

Rodriguez

[Signature]

Bolet. n.º
119. 50. y 51.

Sesion ordinaria celebrada en su sala a veinte y cuatro de Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y tres precedida por el Sr. Alcalde
primero de la Compuerta de la S.ª Capital que subrevisen.
Se leyeron los bolet. n.ºs de Pro.ª n.ºs. del margen de cuyo conte-
nido quedó enterado el Ayuntamiento quedando se guarden y cumplan las
D.ªs. y disposiciones que se expusieron en el presente y en los anteriores y en

D. Sr. Carlos

Se dio cuenta de una Orden del Sr. Jefe Superior Político de esta
Pro.ª de diez y nueve del corriente por contestacion a lo que este
Ayuntamiento informó a S.ª con fecha del cinco acompañando testi-
monio de las altas Capitalas de cuatro del propio mes y veinte
y seis de Nov.ª acerca de la queja producida por D. Sr. Carlos
Vecino de Higuera la D.ª para que no se aprovechen las baldías
de esta Pro.ª con otros ganados que el de Cuda por los perjuicios
que supone se le causan en su finca de cinco de arida situada
en el término de las Bajas cuyo arbolado de leña pertenece
exclusivamente a los mismos Prop.ªs. en que S.ª ha tenido abien man-
das que las partes usen de su derecho en los términos de Justicia
por alegarse esta cuestion por su carácter y objeto de la accion
administrativa. En su consecuencia el Ayuntamiento acordó se
una al efecto de su referencia, y se le suplico a D. Sr. Carlos para
para en el caso de que el referido D. Sr. Carlos trate de in-



húese nuevos recursos al mismo Consorcio Político, o de ins-
taurarse los que sea conveniente en el Tribunal de Justicia, en
donde la Corporacion municipal aduiera las acciones y funda-
mentos que le obligan a cubrir los derechos de este Prop.^o y
del comun de vecinos que representa, legitimamente adquiridos
y de inmemoriales costumbre no interrumpida de que ahora que
se priva de el reclamante. Si llegase el caso de tener que de-
fenderlos o sustraer la municipalidad aha Excmo. Diput.^o de esta
Prov.^a a fin de que se sirva facultarle para los gastos del liti-
gio que deben costearse del Caudal de Prop.^o caso principal
interesado en la consecucion de aquellos derechos que de perder
los cae en grave perjuicio de sus Valores e ingresos; y por lo
mismo en daño del comun que tendría que pagar lo que fal-
tase para cubrir sus cargas municipales ordinarias y extraordinarias
que gravan sobre dho. Pajios.

Contrib.^o Situando ya para un año y una necesidad de satisfacer
entonces el importe del último trimestre de Contrib.^o ordin.^o
de esta villa el Ayuntamiento cuando se active la recaudacion q.
lo que el Contador nombrado requiera de nuevo a los contribuyentes
y otros morosos que se proceda por apremio contra sus bienes
sino solventan sus Cuentas en un breve termino; ademas de que
de su Cuenta y cargo las dietas y costas de la Comision de ejecucion
que con este motivo puedan expedirse por el Sr. Intend.^o sino se
realiza el pago en los plazos marcados por instruccion.
Asi mismo se acuerda activar la cobranza de la Contrib.^o general
de esta villa y parafiscal para gastos del Culto y pago de
los sufragios de las Iglesias de esta Villa; cuya recaudacion
seguira igual tramite que los acordados para las dho. de
Cuota fija; haciendose entienda a los contribuyentes morosos
que se proceda contra ellos por apremio sino solventan sus
respectivos deudas; y que asi verificado se haga una le-
quidacion general de las cantidades totales que deban percibir la
H. Casa, Beneficados, y diversos Benefic.^o por sus obligaciones

judi
Oy
de die
cabe
n.
yo cont
plan las
causas
esta
este
do tubi
y dante
Clasos
bellotas
equivid
la situad
pedencia
bien ma
tubicia
la accion
do se
idicacion
de ins

respectivas a quince meses contados desde primera de Oct. del
 año ultimo a fin del presente, con: tambien lo que
 pertenece para el pago del culto; y deduciendo lo
 que tienen percibido alguna cuenta segun libram.
 del liquido que resulte seran reintegrados tan pronto como se
 haga efectiva la cobranza: asi como tambien se remite a la
 deposit.^a del partido el importe de la contrib.^{ion} general de culto
 y suso acompañando las recibos que deben facilitar los P.^{res} Cural
 y Beneficiados para que produzcan a favor del Pueblo las equi-
 valentes Cuentas de pago.

Propios... Tambien se acuerda asimismo con el mayor celo y eficacia la co-
 branza de debitos ocasionales y atrasados a favor del fondo del hosp.
 por Valores de Bullera, rentas de la dehesa Real y suertes del Bencal
 o de otro cualquier Ramo o arbitrio municipal: con el fin no
 solo de pagar sus salarios a los empleados municipales, sino tam-
 bien los Contingentes que corresponden a la Educacion y a la Diput.^{ion}
 P.^{ro}, contrib.^{ion} y demas gastos que gravan sobre los Prop.^{os} p.^{ro} Cab.^o
 de presupuesto de este año: siendo mas urgente este servicio por la
 necesidad de vender Cuentas antes primeros dias del proximo mes de
 Enero segun esta prevenido por M.^o Vidua.

Con lo que se levanta la Sesion Ordin.^a de este dia.

D. Antona Masenoff Rodriguez
 L. L. Galan Montero

P. A. J. D.
 Ant.^o Can
 Dominguez

Sesion Celebrada en la Villa de Jugal a treinta y



113

uno de D. Diez de mil ochocientos Cuarenta y tres, presidida
y con el Alcalde primero y Compuera de los H. Cap. que subscriben

del
ala
fullo
Real
as equi
la co
del exp
el Bruc
pós no
otam
suno
abiu
en la
mi de

Se dio cuenta de un memorial de D. Fernando de la Vega hacien-
do en este termino y Vecino de la Ciudad de Mexico, en que
pide varios testimonios con referencias a los repartim. de con-
tribuciones, y que se le indemnicen del agravio que reclama por
haberle cargado mayor numero de fechos de los que ha tenido
en esta jurisdiccion en el año anterior, como tambien en razon
alos gastos que beneficia en sus deudas que solo estan en el ter-
mino por el tiempo de la montanera, y lo restante del año
estan en Mexico en cuyo punto lo hacen el cargamento por cobro.
En quanto al primer extremo el Ayuntamiento acordó referirle
las certificaciones que pretende de lo que resulta de padrones
y censos de riqueza: y por lo respectivo al segundo particu-
lar sobre indemnizarse el agravio de que se queja, la Corporacion
promete hacerlo el siguiente repartimiento, por no ser ya posible
realizarlo en el del año que hoy concluye, para cuyo fin podria
presentarse a reclamar lo que le convenga en el juicio de agravios
luego que llegue el tiempo de abrirse para los demas contribuyentes

Bolet. n.º
22. 15. 2. y 15. 4.º

Se leyeron los boletines oficiales de n.º numero del mes
de mayo continúe quedo enterado el Ayuntamiento y
acordó se acordaran guarden y cumplan los reales cede-
nias y disposiciones que comprenden similitudine presentes
en los casos que ocurren =

Quinta

Cumpliendo con la circular de la Excm. Diputacion Real
de diez y ocho del que acaba inserta el Boletín n.º 15. 2.º
se acordó permitir el estado que en la misma se previe-
ne de los moros que han sido encantados en la quin-
ta para elemplar del expediente de este mes.

Verificada se presentó la cuenta de gastos de la montanera de
los casos de la vecindad del comun dada por su

del y

Don Juan Manda de la que aparece el valor de la
bellota salvada de mayrales y gualdas y
demas quantos caudales con dho objeto. En
su vista el Ayuntamiento acordó proceder en el ac-
to a la liquidacion de la cuenta que corresponde pagar
por cada cavera de la unetada en proporción al numero
de ellas: resultandose aproximadamente la cantidad de las
vistas d. por cada una que perciviera el depositario de
proprio para reintegrar a estos fondos el valor de la
bellota, y lo demas para pago de los gastos de mantene-
ra: todo sin perjuicio de que a la salida de los cedros
queson de los ramos del comun se forme otra liquida-
cion general de ambas administraciones, y que los due-
ños de cedros paguen unicamente lo que les correspon-
da, teniendo presente en su caso los cedros muertos y
estraviados, durante la montanera para evitar agravios
y reclamaciones sucesivas =

Aguardes sin embargo de lo acordado por el Ayuntamiento en esta
día y siete del corriente para que el ramo de aguardi-
entes y licor de su corporacion se acuerdase en publi-
ca subasta con la voluntad de la venta al por menor
por cuenta del rematante para el consumo de este
vecinos en todo el año proximo; la corporacion no tubo
por conveniente admitir las proposiciones que se hicieron
en un abasto cerrado como lo estaba anteriormente, por
considerarlo contrario a las leyes y reales ordenes que
vigen sobre la materia; limitandose unicamente a
acordar el arbitrio de los diez y seis mas en cuartillo
para que esta facultado por la Superioridad, con des-
tino y aplicacion a obras publicas y corporacion de
caminos: Vieron por que en el remate que se ha veri-
ficado en este dia propio a los licitadores que propusie-
ron la absoluta libertad de los puertos de vendaje sin
otra traba ni restriction que la de pagar el referido



156

impuesto bajo ciertas condiciones que constan del copy de la subasta, y del que aparece habiéndose realizado. Dijo veniente en favor de Cipriano Plomero por la cantidad de diez mil rs. que ha de satisfacer en cuatro plazos, por trimestres, primero segundo y ultimo al respectivo de do. mil doscientos rs. cada uno, y el tercero diez mil cuatrocientos rs. en consideracion á ser la época en que se celebra la feria de este pueblo: bajo estas bases de veran hacerse los oportunos propositos en el caso de no continuarse este arbitrio por cualquiera causa ó motivo en que se mande suprimir. En su consecuencia el Ayuntamiento aprobando como apremia el citado remate mando que desde mañana primero de mayo se ponga en posesion el rematante Cipriano Plomero á quien se inscriba oficialmente por la anulacion de este impuesto bajo las condiciones de su contrato: que hecha formal liquidacion de lo que ha producido el arbitrio desde su creacion que principio el veinte y uno de setiembre de este año hasta el dia de hoy, se acredite todo en el expediente con la debida exactitud, para que siempre conste la cantidad disponible con expresion de los resultados que hubiere por cobros del tiempo en que el Ayuntamiento lo tubo administrando en fidedad: y así practicada se remita original dicho expediente á la Exma Diputacion Prov. para que se sirva aprobar el remate ó resolver lo que fuere de su superior agrado =

Se presenta la cuenta de gastos caudados en las funciones hechas en celebracion de habiéndose declarado la

Maximia de S. M. la Reyna S. S. y su proclamacion y
suma en los dias diez y siete de Nov. y prime-
ro del actual: y hallandose conforme y bien
justificada se acordó librar los trescientos cuaren-
ta y un r. veinte y dos más contra la depositaria de
proprio de donde deben satisfacerse estos gastos =
Otras publicas como resulta de varias actas capituladas contenidas en este
libro de acuerdos: se firmó expediente para hacer una
liquidacion general del total importe de los gastos ca-
sados en las obras de utilidad publica hechas en el pre-
sente año, y con especialidad la de un pilar nuevo
y refuerzo de las murallas de la Albuera que se ejecuto
con aprobacion superior, y para cuyo costo se juzga-
ron varios arbitrios que tubo á bien aprobar la
Exma. Diputacion de esta Prov.ª por su orden seis de
Setiembre ultimo: resultando de todo que deducido el im-
porte de dichos arbitrios quedaban liquidos tres mil quin-
cientos setenta y dos r. tres más a cargo del presupuesto
municipal de propios: aprobados por la misma
Diputacion; en virtud á que solo se habia vendido una
pequeña tierra de dos fanegas al sitio del ayudo que
compro D. Cayetano Brabo en dos mil y cuarenta r.,
y no habia habido compradones para los otros terrenos
y solares que se propuso como arbitrio p.º el costo de
dichas obras. Pero habiendose con anterioridad vendido
una de las calles que comprendia la plazuela, y
lo es la que desde la Calle de la Condesa va á la
del Puro, se acordó en esta diez y siete del corriente: comen-
ta á subasta y con efecto se verificó el remate de ella en
el dia veinte y ocho, dividiendola en dos partes, una la de
abajo que da á la Calle del Puro en favor de D. Cayetano
Brabo Munito en la cantidad de setecientos r. y pagados
de contado; y la otra de arriba en favor de D. Antonio Alar-
Moeno p.º la de mil r. y ha de satisfacerse en todo el



Mes de Agosto del año proximo venidero. Despues de lo
anteriormente debe procederse de nuevo a otra liquidacion
del importe de gastos de otras obras publicas, en que se
comprenda el valor de expresada calleja como parte de
los arbitrios propuestos para contestar, de la que devenga
resultar el liquido cargo contra el fondo de propios que
lo es unicamente el exceso o diferencia del importe to-
tal de aquellos, despues de deducido el de los arbitrios,
y aumentandose a esta nueva liquidacion lo que con-
proteccion a la finquero haya sido preciso y urgente
librar contra propios por alguna otra obra de ne-
cesidad hecha desde entonces; para todo lo cual se en-
tregue el expediente a los Señores Jueces quienes lo evacua-
ren a la mayor posible brevedad dando su dictamen
por escrito a fin de que en las cuentas convenientes de pro-
pios se pueda contar con claridad el importe liquido de
lo que deba cargarse a los fondos municipales.

Guardas

Consignante a lo acordado en la sesion de primeros de mu-
nicipales celebrada el dia del presente en favor a que des-
de el dia de mañana primero de Enero solo debe quedar
una guarda en la forma de las actas de los propios de
esta villa, como siempre se hubo de tiempo inmemori-
al hasta hace dos o tres años que se aumentó a tres
segunda guarda con el noble objeto del mayor fo-
mento y conservacion del rubicado y contra los daños que
en el causaban los vecinos de la villa de Valencia del
Ventoso proxima a otra delicia: teniendo el Ayuntamiento
presente quanto ha demostrado la experiencia
de que lo mismo hacen uno que dos guardas, y que

queco ó ningún beneficio ha reportado la finca de q.
se aumentó el segundo guarda guardándose
con el el presupuesto municipal de gastos en
bien de cada de dotación anual cuyo dispendio
debe cesar en el año inmediato: teniendo también la
municipalidad en consideración que los dos actuales que
son José Pinto y Juan^{co} Javier Chaver, no han cumplido
con sus deberes con el celo que debían habérselo hecho,
sin poner ni una sola denuncia por contrabanderos
à la ordenanza de montes, apesar de que al Ayunta-
miento consta las ha habido, por parte de otros ve-
cinos de Valencia y otros puntos, ya por la atracción
de leña y ya por la estancia de ganados extraños que
aprovechan individualmente sus fincas, lo que parece si
no una connivencia de los guardas con los contraven-
tores, al menos poco celo y asistencia en el cumplimiento de
sus obligaciones; sin haber bautado à remediar este
mal por repetidas amonestaciones que se les han he-
cho en diferentes épocas por los !! Alcaldes y Regido-
res de la Comisión de montes: Véase por que esta
corporación se ve en la necesidad de despedirlos del
cargos de tales guardas, y proponer otro en su
emplazamiento al Sr. Jefe Superior Político de esta Prov.^a p.
que se sirva aprobar la despedida de los dos citados actua-
les guardas y nombra en su lugar el único que de
se ve solo en lo subsiguiente; y à este fin acordó se haga saber
à la república José Pinto y Juan^{co} Javier Chaver, que en
el día de hoy que concluye el año común en el destino de
guardas de la dehesa de las Sabas; y en suemplazamiento
sea la corporación à Sr. Jefe Superior de esta villa y her-
mosos del ejército, persona que à sus conocimientos y prácticas
en materia de arbolados véase las demás circunstancias
que se requieren para su exacto desempeño: el cual



se considerara nombrado solo en la Clave de Interino hasta tanto que otro Sr. Jefe Político se sirva aprobar la propuesta que con este motivo debe hacerse a Interinaria y que se le expida el correspondiente título: haciéndose entender al agraviado José Páez, y también a los demás guardas de las otras dehesas de la Lafuilla y Valcaliente Miguel Magueda y José Torro Rodríguez, que de notarse la mayor leve falta o defecto en el cumplimiento de sus respectivos cargos sufriran igualmente que los primeros que han sido despedidos de la obra, por las causas de que se ha hecho mención.

Escuela

Se presentó la cuenta de gastos dados por la Comisión de Interinacion primaria de esta villa de los caudales en los exámenes generales celebrados en ella en el presente mes de la escuela de niños, importante a una suma de la cantidad de cincuenta y cinco id. siete más, en la que se comprende no solo los premios de graduación a los niños más sobresalientes en sus respectivos cursos, sino también los libros papel y tinta que en todo el año se ha dado a niños pobres cuyos gastos no pueden cubrir otros gastos. El Ayuntamiento aprobó dicha cuenta y mandó se expida la oportuna libranza contra la depositaria de propios de esta villa =

Gastos de Escritorio

También se presentó la cuenta de gastos de caudales papel sellado y correo caudales en todo el año que hoy concluye por el Ayuntamiento y sus dependencias en cuantos asuntos del Servicio público han ocurrido cuyos gastos ascienden a mil ciento setenta y seis

Diez y ocho más que aun no alcanzan con un solo mes
so a la cantidad de dos mil aprobada para este
efecto en el presupuesto municipal del presente
año. En su virtud se acordó aprobar dha cuenta
y que se ejida libramiento de su importe contra la
caja de propios =

Conto q. se pone luego la suma de los Dnados

S. arima Novaro Marco Luciano
Rodriguez

Galanz Montero

A. D. J. A.
Antonio de la Cruz
Dominguez